



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (DOF 09-12-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	1) 08-09-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2013.
	2) 08-09-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de financiamiento educativo. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2013.
	3) 29-04-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por la Diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (MC). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 11 de abril de 2013.
	4) 29-04-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por el Diputado José Martín López Cisneros (PAN). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 16 de abril de 2013.
	5) 31-07-2013 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por el Diputado Marcos Aguilar Vega (PAN). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Municipal de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 31 de julio de 2013.
	6) 31-07-2013 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por el Diputado Silvano Blanco Deaquino (PRD). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 31 de julio de 2013.
	7) 07-08-2013 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por el Diputado Mario Rafael Méndez Martínez (PRD). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 7 de agosto de 2013.



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (DOF 09-12-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	8) 18-09-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por el Diputado José Arturo Salinas Garza (PAN). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 18 de septiembre de 2013.
	9) 18-09-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por la Diputada Lilia Aguilar Gil (PT). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 18 de septiembre de 2013.
	10) 02-10-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por la Diputada Esther Quintana Salinas (PAN). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 24 de septiembre de 2013.
	11) 10-10-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 25, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por el Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena (PRD). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 3 de octubre de 2013.
02	17-10-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 423 votos en pro, 48 en contra y 9 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 17 de octubre de 2013. Discusión y votación, 17 de octubre de 2013.
03	22-10-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Se turnó a las comisiones unidas de hacienda y crédito público, y de estudios legislativos, segunda. Diario de los Debates, 22 de octubre de 2013.
04	28-10-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las comisiones unidas de hacienda y crédito público, y de estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 74 votos en pro, 50 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 28 de octubre de 2013. Discusión y votación, 28 de octubre de 2013.
05	29-10-2013 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En votación económica se le dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (DOF 09-12-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	Aprobado en lo general y en lo particular, por 386 votos en pro, 49 en contra y 3 abstenciones Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 29 de octubre de 2013.
06	09-12-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, domingo 8 de septiembre de 2013

Número 3857-K

CONTENIDO

Iniciativas

De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal

Anexo K

Domingo 8 de septiembre



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la necesidad de impulsar un federalismo articulado mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno a fin de alcanzar los objetivos nacionales.

México requiere avanzar hacia un federalismo fiscal que coadyuve a establecer con claridad los ámbitos de competencia y responsabilidades de cada nivel de gobierno, a fin de preservar el equilibrio de las finanzas públicas y optimizar el ejercicio y control del gasto público en los tres ámbitos de gobierno que redunde en mejores condiciones de vida para los mexicanos.

El fortalecimiento del federalismo fiscal constituye uno de los ejes de la reforma hacendaria, tal como se proyecta en el Compromiso 70 del Pacto por México "Fortalecimiento del Federalismo Fiscal".

En ese sentido, la presente Iniciativa recoge los principales planteamientos formulados por los funcionarios fiscales en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de aquéllos derivados del diálogo entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios; de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y los de las diferentes dependencias federales encargadas de administrar y fiscalizar los Fondos de Aportaciones Federales, a fin de adecuar el federalismo hacendario a la realidad nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La presente iniciativa que se somete a consideración de ese Congreso de la Unión propone, se basa principalmente en tres objetivos:

1. Fortalecer la capacidad financiera de los tres órdenes de gobierno, a través de robustecer los incentivos recaudatorios de las entidades federativas y municipios que se otorgan mediante los Fondos de Participaciones Federales.
2. Mejorar la distribución, el destino y el ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, a fin de reforzar los objetivos para los que fueron creados; y así asegurar un mejor uso de los recursos, una mayor transparencia en la distribución a las entidades federativas y municipios y, una mayor predictibilidad en los mismos para facilitar la planeación.
3. Apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, mediante la implementación de un sistema de estímulos y esquemas dirigidos a garantizar los pagos en materia de aguas nacionales y el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial.

Al respecto, es importante destacar que las mejoras propuestas para la distribución de los recursos no reducirán el valor nominal de las transferencias actuales globales para ninguna entidad federativa.

Participaciones Federales

México es uno de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con menor nivel de recaudación subnacional ya que ésta representa únicamente el 0.7% del Producto Interno Bruto (PIB) considerando los ingresos tributarios locales de las entidades federativas y los municipios. El promedio de la recaudación de los gobiernos locales en los demás países que forman parte de dicha Organización es de 8.9% del PIB. Aún si se considera sólo la región de América Latina, el nivel observado en nuestro país es bajo ya que los ingresos propios de los gobiernos de las entidades federativas y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

municipios en la región ascienden a 2.3% del PIB¹, poco más de 3 veces lo observado en México.

Por otra parte, en relación con la distribución de participaciones, la Ley de Coordinación Fiscal vigente contempla un esquema de incentivos asociado a los niveles e incrementos observados en la recaudación local. Con base en estos criterios, el Fondo General de Participaciones (427 mil millones de pesos en 2013, en adelante mmp) reparte 13% de los recursos, y los Fondos de Fomento Municipal (21 mmp en 2013) y de Fiscalización (26 mmp en 2013), distribuyen 31%.

No obstante lo anterior, dados los bajos niveles de recaudación local, resulta necesario reforzar este incentivo, el cual debe de ir acompañado de una medición más precisa de los ingresos propios locales que permita cuantificar de manera más puntual los recursos efectivamente cobrados por parte de las entidades federativas y municipios. Asimismo, se propone ajustar la estructura de la distribución de forma consistente con los cambios tributarios contenidos en la presente propuesta, así como en las iniciativas que conforman la Reforma Social y Hacendaria.

Por otra parte, en la presente Iniciativa se plantea fortalecer los incentivos recaudatorios que deben tener las Participaciones Federales, tanto a nivel estatal como municipal, mediante las propuestas que se mencionan a continuación:

1. Se sustituye el “Fondo de Fiscalización” por el “Fondo de Fiscalización y Recaudación”. Los recursos de dicho Fondo seguirán siendo equivalentes al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio y su fórmula de distribución considerará algunas variables de la fórmula actual del Fondo de Fiscalización, a saber: i) las cifras virtuales de la entidad de que se trate, que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; ii) el valor de la mercancía embargada o asegurada por cada entidad que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, y iii) la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y

¹ Promedio de países seleccionados en América Latina por la OCDE.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Geografía (INEGI) para cada entidad. Adicionalmente, se incorporan las variables de “ingresos de libre disposición” y “recaudación de impuestos y derechos locales” para incentivar la recaudación de estos últimos y fortalecer las haciendas públicas locales. La propuesta de incorporación de estas variables obedece adicionalmente a la propuesta de derogación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios que se incluye en la iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta que integra, junto con la presente iniciativa, la Reforma Hacendaria y de Seguridad Social.

2. La distribución del Fondo General de Participaciones hacia los municipios deberá atender criterios similares a los que usa la Federación para distribuir las Participaciones Federales a las entidades federativas; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación. Lo anterior, permitirá lograr una sinergia recaudatoria nacional que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica. Para mejorar la distribución de los recursos del Fondo General de Participaciones es necesario garantizar la uniformidad de la información que se usa para tal efecto. En ese sentido, sólo se considerará el flujo de efectivo de los importes recaudados de los impuestos y derechos locales, incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, mismos que se informarán en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se excluyen los ingresos vinculados con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones o subsidios dirigidos a determinado sector de la población o de la economía. Adicionalmente, sólo se considerará como recaudación de derechos aquellas contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de las entidades, así como por los servicios que presten en sus funciones de derecho público, lo cual está en línea con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos del Estado.

Para el cálculo de la recaudación federal participable, se propone establecer que no se incluirá el impuesto sobre la renta (ISR) causado por los trabajadores de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Federación, de las entidades federativas y de los municipios. Lo anterior, en virtud de que las entidades recibirán en su totalidad el mencionado impuesto causado por los empleados de los gobiernos subnacionales, siempre y cuando el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados. Dicha propuesta atiende a la petición de las entidades federativas, formulada a través de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en el sentido de que dicho gravamen sea cien por ciento participable a las propias entidades federativas, en los montos que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales.

Adicionalmente, se propone que la aplicación de este criterio, se llevará a cabo de forma simultánea con la implementación de un nuevo esquema de financiamiento educativo, es por ello que se plantea prever mediante una disposición transitoria que la entrada en vigor de esta propuesta será un año después de la entrada en vigor de las reformas que mediante esta iniciativa se someten a consideración de ese Congreso de la Unión.

Por otra parte, es necesario mencionar respecto del impuesto predial, que México es el país de la OCDE con el menor nivel de recaudación ya que esta representa sólo el 0.2% del PIB nacional, mientras que el promedio de la recaudación en los países que integran dicha Organización es de 1.1% del PIB. La recaudación es superior incluso en otros países con un nivel de desarrollo similar al nuestro. Por ejemplo, en Chile la recaudación de dicha contribución alcanza 0.6% de su PIB. Por lo anterior, es necesario buscar alternativas para cambiar la situación descrita, contribuyendo al fortalecimiento de los ingresos de los municipios, por lo que en la presente Iniciativa se propone aprovechar las ventajas comparativas y las economías de escala de las entidades federativas, a través de su estructura administrativa y recaudatoria, a fin de que se establezcan medidas que permitan potenciar el cobro del impuesto predial.

En ese sentido, se plantea modificar la fórmula del Fondo de Fomento Municipal con el objeto de incentivar a que las entidades federativas puedan asumir, mediante la firma de convenios, la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios, con la finalidad de incrementar la eficacia en el mismo. Cabe destacar que un impuesto predial diseñado adecuadamente tiende a ser altamente progresivo, siendo proporcionalmente mayor para propiedades de mayor valor.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La fórmula propuesta garantiza que las entidades recibirán el mismo monto que recibieron de dicho Fondo en 2013, mientras que el excedente se distribuirá en un 70% conforme a los criterios actuales y el 30% restante, con base en el porcentaje que represente el incremento en la recaudación del impuesto predial, respecto de la misma en el total de las entidades que tengan la responsabilidad del cobro del tributo en mención.

Con esta nueva fórmula se advierten los siguientes beneficios para los municipios: i) mayores ingresos propios por el incremento esperado en la recaudación; ii) más ingresos derivados del Fondo de Fomento Municipal; iii) una participación más elevada de los recursos del Fondo General de Participaciones, como consecuencia del incremento en la recaudación, y iv) menores costos de administración del impuesto, mismos que se absorberán por las entidades federativas aprovechando las economías de escala y sinergias presentes en ese orden de gobierno.

Por último, se considera conveniente proponer el establecimiento de un Fondo de Estabilización de los recursos que corresponden a las entidades federativas por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI). En términos generales, los fondos de estabilización constituyen una forma de acumular recursos que permite a los gobiernos compensar las posibles caídas en los ingresos públicos y evitar la afectación consecuente sobre el gasto público.

El Fondo de Estabilización que se propone, se alimentará con un porcentaje determinado de los ingresos excedentes del FEXHI, respecto de lo estimado y calendarizado anualmente. Dicho Fondo de Estabilización tendrá por finalidad compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el FEXHI respecto de la estimación y calendarización referida. Las entidades federativas que reciben recursos del FEXHI podrán participar en el mismo de manera voluntaria.

Actualización de la Ley de Coordinación Fiscal

En la presente iniciativa se propone derogar la disposición que prevé un destino específico para los recursos que reciben las entidades federativas derivadas de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, así como aquellas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

disposiciones relacionadas. Lo anterior deviene de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2008 resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando la invalidez respecto de señalar un destino específico a los recursos referidos.

Asimismo, se plantea reformar el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, acorde con la propuesta presentada para modificar la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por el que Petróleos Mexicanos se convierte en sujeto pasivo del impuesto aplicable a las gasolinas y al diesel. En ese sentido, los recursos que corresponden a las entidades federativas (9/11), se entregarán con base en la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, se elimina la referencia que señala que las entidades federativas reintegrarán a la Federación los 2/11 de los recursos referidos para conformar el Fondo de Compensación, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibirá el pago de dichas contribuciones directamente de Petróleos Mexicanos para conformar el Fondo mencionado, el cual distribuirá a las entidades federativas dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos. Es relevante destacar que las modificaciones propuestas no llevarán a un incremento en el precio de los combustibles para el consumidor final con respecto de los niveles observados en la actualidad.

Adicionalmente se plantea adicionar la responsabilidad de los estados de publicar en sus periódicos oficiales los recursos correspondientes a sus municipios, y en el caso del Distrito Federal los de sus demarcaciones territoriales, por las contribuciones en mención.

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Con la entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal en 1980, se creó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el objetivo de eliminar las situaciones de desequilibrio e inequidad existentes en materia de distribución del ingreso fiscal entre los tres órdenes de gobierno.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En el Capítulo IV de la Ley de Coordinación Fiscal vigente se relacionan los organismos a través de los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades federativas participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento de dicho Sistema:

1. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
2. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
3. El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.
4. La Junta de Coordinación Fiscal.

Además, existen grupos técnicos y de trabajo que fueron creados en el seno de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, para llevar a cabo el análisis, estudios y formulación de propuestas en el marco del federalismo fiscal, así como para dar seguimiento a los temas correspondientes y vigilar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los trabajos que llevan a cabo dichos grupos son de gran importancia, ya que a partir de los acuerdos que ahí se alcanzan, se toman decisiones trascendentales para las políticas públicas de las entidades federativas. En ese sentido, con el objetivo de incrementar la transparencia y el orden de esos trabajos, se propone facultar a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales para aprobar las reglas, reglamentos o lineamientos que estos grupos deberán observar, en su funcionamiento, operación y compromisos para el desarrollo de las funciones que en materia de coordinación fiscal ejercen.

Derivado de los constantes cambios en nuestro país, es necesario que los grupos mediante los cuales se otorga representación a las entidades federativas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal compartan intereses, problemáticas y objetivos comunes. Por lo anterior, se plantea incorporar la posibilidad de que la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales pueda proponer una reclasificación de manera unánime de los ocho grupos a través de los cuales son representadas todas las entidades federativas del país. Dicha reclasificación podrá realizarse cada 10 años, con base en un análisis de las características sociodemográficas y geográficas de las entidades.

Para contribuir al fortalecimiento de los municipios de México, se contempla la incorporación de la visión municipal en las actividades que se realicen en los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

trabajos de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Para tal efecto, se propone incluir al Presidente de la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM) como invitado permanente a las reuniones de los Funcionarios Fiscales de la referida Comisión.

Fondos de Aportaciones Federales

Las aportaciones federales surgieron como un mecanismo redistributivo de recursos con un destino específico de gasto que al interactuar con las participaciones federales permite que aquellas entidades con rezago económico se vean beneficiadas en mayor medida con recursos federales, sin desincentivar el crecimiento y esfuerzo recaudatorio.

La presente Iniciativa propone modificar la forma de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Actualmente, el FAIS se distribuye en función de la pobreza extrema a nivel nacional, mediante la fórmula del Índice Global de Pobreza, el cual se compone por cinco brechas de las necesidades básicas: ingreso por persona, nivel educativo promedio por hogar, disponibilidad de espacio en la vivienda, disponibilidad de drenaje y disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

La fuente de información utilizada para la distribución del Fondo es la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) de los Censos de Población y Vivienda que realiza el INEGI, los cuales se actualizan cada diez años. Si bien el uso de información censal conduce a una mayor precisión en la medición, esto origina un rezago en el reconocimiento de los cambios en las variables consideradas, además de generar variaciones abruptas en los recursos que reciben los estados cuando tiene lugar la actualización, como ocurrió en 2012. Igualmente, la distribución del Fondo se basa en criterios altamente correlacionados con pobreza y rezago, pero que no están vinculados de forma unívoca con estos conceptos.

Para atender la problemática del FAIS se plantea a esa Soberanía una actualización de la fórmula a partir del incremento en recursos esperado para 2014, la cual esté basada en fuentes de información más oportunas; que se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

distribuya con base en indicadores directos de pobreza extrema y rezago social, y que tenga un componente que premie la reducción de la pobreza. La actualización de la fórmula permitirá canalizar los recursos atendiendo plenamente el objetivo del Fondo. La medición más oportuna obedecerá al uso de estadísticas de carencias de la población en pobreza extrema publicadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, información que se deriva del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares que realiza el INEGI bianualmente (cada 5 años en el caso de los municipios) y, por otro lado, permitirá suavizar la transición de los estados que cumplan con el abatimiento eficiente de las carencias en la población.

Se propone mejorar la fórmula de distribución de los recursos atendiendo a tres componentes:

1. El número promedio de carencias de la población en pobreza extrema, que por su composición permitirá medir con mayor precisión la intensidad de la pobreza, otorgando mayores recursos a las entidades federativas con pobreza y rezago social.
2. Eficacia en la reducción de la pobreza extrema. Dicho componente busca premiar a las entidades federativas que focalizan los recursos del Fondo adecuadamente, lo cual se refleja en la disminución de la cantidad de personas en pobreza extrema y la superación de la situación de rezago social de la población.
3. Con la finalidad de evitar una afectación a los objetivos de reducción de la pobreza en las entidades federativas por la nueva fórmula que se propone, se garantiza un monto fijo equivalente al importe que cada entidad recibió en 2013.

La premisa fundamental al realizar las modificaciones planteadas es que ninguna entidad federativa pierda recursos, lo anterior en virtud de que se pretende que todas las entidades federativas reciban cuando menos el valor nominal de las transferencias del año 2013 y la nueva fórmula de distribución del Fondo sólo se aplicará a las cantidades que excedan el valor nominal de dicho ejercicio fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Fortalecimiento de la transparencia en la distribución, destino y ejercicio de los Fondos de Aportaciones

Para coadyuvar al fortalecimiento de la transparencia en los mecanismos de distribución de las Aportaciones Federales, así como de su destino y ejercicio, se propone que todas las dependencias federales responsables de los Fondos de Aportaciones den a conocer en el Diario Oficial de la Federación las fórmulas y variables de distribución de los recursos.

Por otro lado, para contribuir al fortalecimiento de las haciendas municipales, se somete a consideración de esa Soberanía otorgar la posibilidad de destinar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a la modernización de los sistemas de recaudación locales.

Con el objetivo de hacer más eficiente el ejercicio de los recursos, se propone que los gobiernos de las entidades federativas deberán transferir a los ejecutores del gasto, los recursos que reciban de la federación por concepto de los Fondos de Aportaciones Federales, en un plazo máximo de cinco días naturales.

En materia de seguridad pública se precisa y se actualizan los términos del destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. Asimismo, para fortalecer y contar con un mejor y oportuno ejercicio del gasto, se establece un margen de modificación al programa de gasto de los recursos del Fondo previa justificación y aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de lograr una efectiva y eficiente planeación, programación y presupuestación de las estrategias y acciones a realizar en materia de seguridad pública, ya que en la actualidad las entidades federativas realizan modificaciones significativas a su programa original, lo que genera elevados subejercicios en el manejo de este fondo.

En relación con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se establece la obligación para las entidades federativas y municipios de presentar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

informes relacionados con el uso de los recursos a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Destino de los recursos

La reducción de la pobreza como uno de los principales objetivos de este Gobierno, es de suma importancia que los recursos federales que se destinan a este rubro se orienten a acciones para fortalecer la atención a la población en dicha situación, así como a obras de alto impacto social que beneficien a los segmentos más pobres de la sociedad.

En tal virtud, con el objetivo de que los receptores de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuyo objetivo es beneficiar a la población en pobreza extrema, ejerzan los recursos de forma más eficiente para atender las carencias de la población y con la posibilidad de potenciar su incidencia en el abatimiento de las mismas, en la presente iniciativa se propone establecer como obligación de la Secretaría de Desarrollo Social publicar un Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de los estados y sus respectivos municipios, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social para la medición de la pobreza.

En este sentido, el Informe mencionado en el párrafo que antecede servirá como una guía indicativa para que los estados y municipios puedan determinar las obras y acciones prioritarias a realizar con los recursos del citado Fondo.

Adicionalmente, a fin de establecer con claridad el destino de los recursos del Fondo, se enlistan los mismos en grandes rubros, y se detallarán en el catálogo de acciones de los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, se propone establecer que dicha dependencia deberá proporcionar capacitación, a los estados y sus respectivos municipios, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, con la finalidad de obtener mejores resultados en la aplicación de los recursos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las carencias de infraestructura, así como las diferencias que existen entre las entidades federativas en su nivel de desarrollo obligan a realizar esfuerzos para consolidar instrumentos de financiamiento para proyectos de infraestructura que contribuyan a su desarrollo. En este sentido, se tiene como objetivo de política pública promover la participación de las entidades federativas para realizar acciones de mejoramiento y la ampliación de infraestructura física en los mismos, las cuales presentan rezagos y desigualdades significativas. El Fondo de Aportaciones Múltiples y Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal tienen entre sus destinos de gasto, la realización de infraestructura educativa y de seguridad, respectivamente:

- Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples pueden emplearse para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.
- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, pueden emplearse para la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y de sus centros de capacitación.

Actualmente, los recursos de los Fondos referidos que se destinan a infraestructura física se pulverizan en varios proyectos que en su conjunto tienen un menor impacto social al que podría alcanzarse con un programa integral de inversiones, vinculado con la política nacional en materia de infraestructura educativa y de seguridad pública.

Así, con la finalidad de enfocar el gasto en obras en infraestructura educativa y de seguridad pública con un alto impacto social, se plantea a esa Honorable Asamblea contemplar dentro de la Ley de Coordinación Fiscal la posibilidad de que los Fondos señalados que correspondan a las Entidades Federativas, puedan afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Público, con el objetivo de potenciar la inversión en infraestructura en los campos referentes a dichos Fondos.

Regularización del cobro de agua a los municipios

En el artículo 51 del ordenamiento que nos ocupa se establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales. Durante 2007 se otorgó un esquema de incentivos para disminuir los adeudos en materia de agua de los Organismos Municipales y Estatales a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a cambio de una regularización en el pago futuro a través del otorgamiento de la garantía de pago del FORTAMUN. Esto trajo consigo que 267 municipios se adhirieran al esquema y la CONAGUA incrementara su recaudación y, con ello, sus inversiones.

A la fecha, los adeudos de organismos de agua municipales y estatales siguen siendo significativos: un total de 105 mmp, de los cuales, 80 mmp son municipales (alrededor del 75% de las participaciones anuales que le corresponden a los municipios). Es importante reconocer la inviabilidad existente para cubrir dicho monto y lo importante que es generar una dinámica de cobro y pago hacia adelante.

Para todos aquellos municipios integrantes de las entidades en cuya legislación se haya establecido dicha opción, se abre la posibilidad de regularizar sus pagos y disminuir sus adeudos, ya sea a través de las retenciones que efectúe la entidad federativa a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones en comento o por pagos espontáneos que realicen. De tal forma, la Comisión Nacional del Agua podrá mejorar su recaudación y con ello realizar inversión en infraestructura que permita abatir el rezago en este sector.

Para no afectar el destino programado de los recursos del FORTAMUN que los municipios tienen previsto recibir durante su administración, la posible afectación de dichos recursos se realizará con incrementos graduales anuales, en tal virtud,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en la presente iniciativa se propone iniciar con un límite de afectación de al menos el 50% del Fondo.

Actualmente, no se especifica en el destino de los recursos del citado Fondo el concepto de “descargas de aguas residuales”. En ese sentido, se propone su adición al artículo 37 y 51 de la Ley que nos ocupa, para expresarlo de manera precisa y que los municipios también puedan regularizar los pagos por este concepto, ya que actualmente los adeudos en este rubro representan alrededor del 90% del adeudo total con la Comisión Nacional del Agua.

Financiamiento bursátil

Actualmente, sólo 14% del total de la deuda de entidades federativas y municipios es colocada en el mercado bursátil, del cual la mitad tiene como fuente de pago participaciones. Una limitante para que el mercado bursátil sea una opción para el financiamiento que contratan las entidades con fuente de pago de participaciones, es el no poder instrumentar el vehículo de pago con la fuente de participaciones direccionada al mismo antes de la realización de la emisión.

Para incentivar que se emplee de forma más dinámica el mercado bursátil en el financiamiento subnacional y con ello, las entidades tengan una opción adicional para obtener recursos en las mejores condiciones posibles, se propone incluir la disposición de permitir afectar participaciones e inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a un vehículo cuya obligación bursátil no se haya formalizado jurídica ni financieramente. Cabe destacar que hay otros beneficios al realizar operaciones a través del mercado bursátil, como la posibilidad de realizar licitaciones, una mayor transparencia y una mayor información sobre las condiciones de financiamiento reflejadas en el precio de los activos en el mercado secundario.

Por otra parte, para evitar distorsiones en las afectaciones, se otorgará un plazo preventivo para realizar la operación de financiamiento de diez días hábiles, en el entendido que de no hacerse la oferta en el plazo señalado, se procederá a la cancelación de la inscripción en dicho Registro y la afectación respectiva. Tratándose de emisiones al amparo de fideicomisos o cualquier otro vehículo, cuya garantía o fuente de pago sean las participaciones, para acreditar la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

existencia de una obligación, bastará con que se presente evidencia de que el objeto de oferta pública e intermediación en el mercado de valores se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Se especifica que las participaciones que correspondan a las entidades y municipios que pueden afectarse para el pago de obligaciones son las que corresponden al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal. Esta precisión hace más eficiente la instrumentación de la afectación de participaciones y, adicionalmente, dichos fondos son los de mayor peso en el total de las participaciones, representando más del 90% del total de las mismas y, por lo tanto, son suficientes para cubrir el pago de obligaciones. Adicionalmente, el acotamiento del uso es correcto ya que no todas las participaciones son susceptibles de ser afectadas.

El juicio que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del registro de las obligaciones de los municipios cuando no cuenten con la garantía solidaria de la entidad correspondiente, se hará con base en lo establecido en el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Asimismo, para contribuir con la transparencia en la materia, se establece la necesidad de que el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea público y permita la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como el destino definido en el propio documento que formaliza la obligación de la entidad.

Actualización de la Terminología

Con la finalidad de que las entidades federativas y los municipios puedan ejercer el gasto adecuadamente y la fiscalización de los recursos sea más eficiente, es necesario clarificar algunos conceptos ambiguos que dificultan su correcto entendimiento y conllevan a una mala focalización de los recursos; asimismo, se actualizan algunos conceptos por modificaciones de naturaleza diversa.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La imprecisión del concepto “asistencia social” del Fondo de Aportaciones Múltiples genera heterogeneidad en la aplicación de los recursos de dicho Fondo entre las entidades federativas, lo cual es susceptible de observaciones en la fiscalización de los recursos. Por lo tanto, se señala que dicho concepto se entenderá conforme a la Ley de Asistencia Social la cual se refiere, entre otros aspectos, a los sujetos susceptibles de recibir apoyo y a las acciones de asistencia social, respectivamente.

En relación con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se actualiza la referencia terminológica en virtud de la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública.

Actualmente, los estados y municipios presentan dificultades para focalizar adecuadamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social debido a la poca claridad de los conceptos “sectores de pobreza extrema y de rezago social”. Asimismo, genera complejidad para comprobar que los recursos se están destinando a dichos “sectores”. En ese sentido, se propone sustituir tales términos, para especificar que los recursos se destinarán a la “población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria”.

Lo mismo ocurre con el término “intermunicipal” en el caso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal. Al respecto, se propone modificar la redacción para que se especifique que dichos recursos deberán beneficiar a “población de los municipios y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en el Estado”.

A efecto de evitar que los recursos que reciban las entidades y municipios por concepto de Aportaciones Federales sean considerados como ingresos propios, se elimina dicha posibilidad del artículo 49 de la Ley, por lo que sólo deberán registrarlos en sus respectivas leyes de ingresos y destinarlos a los fines establecidos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En la presente iniciativa se pretende establecer que los coeficientes C2 y C3 de la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones sean incentivos recaudatorios, para futuras referencias en la propia Ley.

En consecuencia a la modificación propuesta de la fórmula de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se plantea eliminar la fórmula alternativa establecida en el artículo 35 de la Ley en cuestión, pues la misma no considera la profundidad de la pobreza extrema. Cabe señalar que la Secretaría de Desarrollo Social establece convenios con las entidades respecto de la distribución del Fondo a nivel municipal, por lo que las entidades cuentan con el respaldo de dicha Secretaría para la aplicación correcta de la fórmula.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1o., primer y tercer párrafos; 2o., tercer, quinto y sexto párrafos; 2-A, primer párrafo, fracción I en su encabezado, segundo y quinto párrafos del artículo; 3-B; 4o.; 4o-A, primer párrafo, fracciones I, en su encabezado, II, segundo párrafo, y tercer párrafo del artículo; 4o-B, segundo y cuarto párrafos; 5o.; 6o. primer párrafo; 9o., primer, segundo y actual tercer párrafos; 10-D, primer párrafo, fracción II; 15, segundo párrafo; 19, fracción I; 31, segundo párrafo; 33; 34; 35, primer, segundo y tercer párrafo; 37; 39; 40; 43, fracción III; 44; 45; 49, primer y segundo párrafos; 50, primer párrafo; 51 primer y segundo párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 4o-B, quinto, sexto y séptimo párrafos; 9o., tercer y cuarto párrafos, pasando los actuales tercer a sexto párrafos a ser quinto a octavo párrafos; 20, fracciones III, con un segundo párrafo, y VI; 35, con un cuarto y quinto párrafos, recorriéndose el actual cuarto párrafo a ser sexto párrafo; 41, segundo párrafo; 48, quinto párrafo; 49, tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero a sexto párrafos a ser cuarto a séptimo párrafos; 52, y se **DEROGAN** los artículos 2o., cuarto párrafo; 4o-A, primer párrafo, fracción I, incisos a) a d); 10-C, primer párrafo, fracción VIII; 10-D, segundo párrafo; 32, tercer párrafo; 36, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

“**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

.....

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Artículo 2o.-

No se incluirán en la recaudación federal participable, los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. Los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo;
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como de sus organismos descentralizados y autónomos;
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;
- IV. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;
- V. El impuesto sobre automóviles nuevos;
- VI. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley;
- VII. La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 133 y 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuarto Párrafo (Se deroga)

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$
$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$
$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$
$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

Considerando los coeficientes $C2$ y $C3$ como incentivos recaudatorios.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t .



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán informar de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales, en los formatos que para ello emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

.....
Artículo 2-A.-

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

.....
El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t})$$



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} nc_i}{\sum_i I_{i,t} nc_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable del cobro del impuesto predial a nombre del municipio.

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t .

$F_{i,13}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2013.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

$\Delta FFM_{13,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo t.

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, de la entidad i en el año t, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad i en el año t y que registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$R_{i,t}$ es la recaudación de predial y de los derechos de agua en la entidad i en el año t, que registren un flujo de efectivo, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.

nc_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad i.

.....

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación correspondiente a los funcionarios y empleados que presten sus servicios en la entidad federativa, municipio u organismos de que se trate, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados.

Las entidades deberán participar a sus municipios el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo anterior correspondiente a los funcionarios y empleados que presten sus servicios en el municipio de que se trate.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable respecto del impuesto sobre la renta de los funcionarios y trabajadores cuyas plazas hayan sido transferidas a las entidades conforme a los acuerdos y convenios de descentralización respectivos que hayan celebrado.

Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Las entidades que se ajusten a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, recibirán mensualmente un anticipo por concepto del Fondo a que se refiere este artículo, que ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que la entidad recibió en el ejercicio de 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización.

Adicionalmente, de forma trimestral, se distribuirán los recursos de este Fondo, de acuerdo con la siguiente fórmula, disminuyendo las cantidades entregadas mediante los anticipos señalados en el párrafo anterior.

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t} + 0.3C4_{i,t})$$
$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1}n_i}{\sum_i VM_{i,t-1}n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}}n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}}n_i}$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la participación de la entidad i en el año t .

$T_{i,13}$ es la participación que la entidad i recibió en el año 2013, por concepto del Fondo de Fiscalización.

$\Delta FOFIR_{13,t}$ es la diferencia entre el Fondo de Fiscalización y Recaudación del año t y el Fondo de Fiscalización del año 2013.

$CV_{i,t}$ son las cifras virtuales de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$VM_{i,t}$ es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

$R_{i,t}$ es la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad; así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

$ILD_{i,t}$ corresponde a la recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad i en el año t , contenida en la última cuenta pública oficial más las Participaciones Federales que se hayan percibido en dicho ejercicio, incluyendo los incentivos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad; así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

n_i es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

La fórmula del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto del Fondo de Fiscalización en el año 2013.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo.

Artículo 4o-A.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

a) a d) (Se derogan).

.....

- II.

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{\text{PIBpc}_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{\text{PIBpc}_{i,t-1}}} \text{FC}_t$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la transferencia de la entidad i en el año t .

$\text{PIBpc}_{i,t-1}$ es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

FC_t es el Fondo de Compensación en el año t .

$\sum$ es la sumatoria de la variable que le sigue.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse las reglas de distribución.

Las entidades deberán incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, los recursos que en términos de este artículo correspondan a sus municipios, y en el caso del Distrito Federal, a sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Se deroga).

Artículo 4o-B.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

Donde FEXHI_t se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$EXG_{i,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

$\sum_i$ es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

.....

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que reciban ingresos por concepto del Fondo a que hace referencia el presente artículo, podrán celebrar con la Federación un convenio a fin de que los ingresos excedentes respecto a lo estimado y calendarizado en las disposiciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos.

Dicho Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos tendrá por finalidad compensar, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el Fondo citado, respecto a lo estimado y calendarizado en el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos se sujetará a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de las entidades que reciban ingresos por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 5o.- Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 2o. y 2o.-A de esta Ley se harán para todas las entidades, aunque algunas o varias de ellas no se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Las participaciones que correspondan a las entidades que dejen de estar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal serán deducidas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

.....

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, que podrán ser afectados para el pago de obligaciones contraídas por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente artículo.

Tratándose de obligaciones que se originen de la emisión de valores, para efectos de su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, bastará con que se presente evidencia de dichos valores de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción.

El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo.

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en términos de este artículo, a través de fideicomisos o vehículos de fuente de pago o garantía, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso, las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, y deberán publicar en forma periódica su información y la de sus Municipios con respecto de las obligaciones garantizadas o aquéllas cuya fuente de pago son las participaciones.

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 10-C.-

VIII. (Se deroga).

.....

Artículo 10-D.-

- II. Se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Segundo párrafo (Se deroga).

Artículo 15.-

Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a las entidades de las cantidades que les correspondan en el Fondo establecido en el artículo 2o. y 2 A, fracción III y pondrá a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

.....

Artículo 19.-

- I. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y de sus grupos de trabajo, del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal.

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 20.-

III.

Con base en un análisis de las características socio-económicas y geográficas que tengan las entidades federativas, cada 10 años, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá proponer una reclasificación de los ocho grupos señalados en la fracción III de este artículo, mediante votación unánime.

-
- VI.** Será invitado permanente a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el Presidente de Conferencia Nacional de Municipios de México, siempre que las reuniones no correspondan a sesiones de trabajo con la participación exclusiva de los funcionarios a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 31.-

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud y, a más tardar el 31 de enero, en el Diario Oficial de la Federación, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información.

Artículo 32.-

Tercer párrafo. (Se deroga).

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

- I.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo y mejoramiento de vivienda, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.
- II.** Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones que benefician preferentemente a la población de los municipios y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en el Estado.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de los Estados y sus respectivos municipios que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

B. La Secretaría de Desarrollo Social, los Estados y los Municipios tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

- a)** Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de los estados y sus respectivos municipios, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y
- b)** Proporcionar capacitación a los Estados y a sus respectivos Municipios, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, y

II. De los Estados y Municipios:

- a)** Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b)** Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c)** Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- d)** Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios, lo harán por conducto de los Estados;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible, y
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de los Estados y sus respectivos municipios. Asimismo, los Estados y los municipios deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad federativa i en el año t.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad federativa i en 2013.

$\Delta F_{2013,t}$ = Incremento del FAIS total al año t respecto del 2013.

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad federativa i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_t$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad federativa i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad federativa i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad federativa i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de esta fórmula y dará a conocer los porcentajes de participación que se asignará a cada Estado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 35.- Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.

Los Estados, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus Municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno del Estado correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran los Estados, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus Municipios.

.....
Artículo 36.-

Tercer párrafo. (Se deroga).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.

Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Artículo 41.-

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente a cada entidad por cada uno de los componentes del Fondo y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

así como las variables utilizadas y la fuente de la información de las mismas, para cada uno de los componentes del Fondo.

Artículo 43.-

III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

La información que presenten las entidades y la Secretaría de Educación Pública, por este Fondo, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

- I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;
- V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y
- VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

Artículo 48.

Las entidades enterarán a los ejecutores locales del gasto los presupuestos que les correspondan en un máximo de cinco días naturales, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas en sus respectivas leyes de ingresos y destinarlas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

.....

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o del presente ordenamiento.

.....

Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

.....

Artículo 52.- Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Múltiples y para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, fracciones V y VII, respectivamente, que correspondan a las entidades, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las Entidades Federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de dichos Fondos.

Las entidades convendrán con la Federación los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a dichos Fondos como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en los artículos 40 y 45 de esta Ley, en términos de los convenios respectivos.

Para las obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinarse más del 25% de los recursos que anualmente correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Segundo.- A más tardar a los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a que hace referencia el artículo 33 del presente Decreto.

Tercero.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

Lo anterior podrá ser aplicable sin perjuicio de lo establecido en las legislaciones locales en la materia, vigentes en la fecha de publicación de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuarto.- El coeficiente $CPI_{i,t}$ a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de esta Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquella que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014.

En el ejercicio fiscal 2014, la totalidad del excedente a que se refiere dicha fórmula se distribuirá conforme al Coeficiente $C_{i,t}$.

Quinto.- Lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la no inclusión en la recaudación federal participable del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y de los municipios, así como de sus organismos descentralizados y autónomos; así como lo dispuesto en el artículo 3-B de dicha Ley, entrarán en vigor el 1º de enero de 2015.

Sexto.- Lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la obligación de permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como su destino en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios entrará en vigor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo.- En tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emita una medición adicional del número de carencias promedio de la población en pobreza extrema por municipio, los Estados transferirán a los municipios los recursos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de esta Ley, utilizando la siguiente fórmula para la distribución de los mismos:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} Z_{i,t}$$

En donde las variables se definen conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Octavo.- La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal para el cobro de adeudos que se generen a partir del 1 de enero de 2014, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y descargas de aguas residuales.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o Demarcaciones Territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o Demarcaciones Territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios que se acojan a lo dispuesto en esta fracción y cumplan con las citadas reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

- I. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.
- III. A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007 así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les disminuirá en su totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el párrafo segundo de este artículo.

Noveno.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan sin efectos el Artículo Segundo, fracción II, y fracción III, tercer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Ricardo Anaya Cortés; vicepresidentes, José González Morfín, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, domingo 8 de septiembre de 2013

Número 3857-L

CONTENIDO

Iniciativas

De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de financiamiento educativo

Anexo L

Domingo 8 de septiembre



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de financiamiento educativo.

La educación es un derecho humano consagrado en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Estado impartirá, de manera gratuita educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de calidad. Asimismo, la Constitución mandata en el mismo artículo el financiamiento conjunto de la educación entre la Federación, los Estados y los Municipios, en los términos que determine el Congreso de la Unión:

“Artículo 3o. ...

...

VIII. El **Congreso de la Unión**, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, **expedirá las leyes necesarias**, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, **a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público** y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y
...”

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;
..."*

En 1998 entró en vigor la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal que creó los fondos de aportaciones federales para las entidades federativas y municipios. Entre otros, se creó el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), el cual contempla los recursos federales que son transferidos anualmente a los Estados para apoyarlos a cubrir parte de los gastos de las actividades que en exclusiva les corresponden en términos de la Ley General de Educación.

En dicha reforma se estableció la fórmula con base en la cual se calcula el monto de recursos federales a transferir anualmente para cubrir la nómina correspondiente a las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados (en adelante, personal descentralizado o plazas descentralizadas). Dicha fórmula fue modificada en diciembre del año 2007.

En este sentido, conforme a lo previsto en las recientes reformas constitucionales y legales en materia educativa, se considera necesario modificar los términos y condiciones bajo los cuales, en el marco del financiamiento conjunto entre los órdenes de gobierno que mandata la propia Constitución, se transfieren recursos federales a las entidades federativas y municipios para apoyarlos a cubrir las atribuciones que les corresponden en materia educativa. Lo anterior, con base en el diagnóstico y las propuestas que se exponen a continuación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. DIAGNÓSTICO

El FAEB se presupuesta cada año y se distribuye de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual considera las variables y ponderadores siguientes:

- 50 por ciento según la matrícula pública en educación básica;
- 10 por ciento de acuerdo con un índice de calidad educativa; no obstante, debido a que no existe en la actualidad un indicador por escuela y por entidad federativa, el porcentaje correspondiente se adiciona al ponderador de matrícula;
- 20 por ciento en función al rezago en gasto federal por alumno, y
- 20 por ciento según el gasto estatal en educación.

Esta fórmula busca reducir la brecha de gasto por alumno entre los estados y reconocer el esfuerzo de aquéllos que tuvieron un mayor gasto a nivel local en el sector educativo. A pesar de que el planteamiento de la fórmula es consistente con el objetivo de equilibrar los recursos que se otorgan a los estados, en la realidad no se han dado las condiciones necesarias para lograr una plantilla docente óptima que esté acorde con el equilibrio de recursos aportados al sector educativo a nivel estatal. Lo anterior, ha contribuido a un deterioro en la situación fiscal de algunos Estados.

De manera particular, se señalan las siguientes áreas de oportunidad en la aplicación de la fórmula del FAEB:

- El monto total presupuestado del Fondo se realiza conforme a la plantilla de personal descentralizado que opera en cada entidad federativa. Sin embargo, la distribución de los recursos se lleva a cabo preponderantemente conforme al coeficiente de matrícula estatal, lo cual generó distorsiones en algunos estados.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- El efecto progresivo del FAEB a través de aportaciones por alumno similares para todos los estados, se ha visto limitado por algunas de las disparidades existentes entre ellos. Entre las disparidades se encuentran: el costo de proveer educación en zonas con altos índices de concentración o en aquellas con baja concentración poblacional, y las desigualdades en el costo de vida que hacen frente los maestros o alumnos que viven en zonas urbanas o en zonas rurales.

Adicionalmente a los problemas que presenta la aplicación de este fondo, se ha encontrado la siguiente problemática en el financiamiento del sector educativo:

- La doble negociación salarial en los estados. Si bien hay una negociación a nivel federal, cada estado contempla condiciones generales de trabajo diferentes. De esta manera, la negociación a nivel federal pasa a ser una base de incremento mínimo para una segunda negociación, lo cual ha acentuado la presión de gasto inercial derivada de nómina educativa.
- En algunos casos, la creación de plazas ha tenido desviaciones con respecto al objetivo de cerrar las diferencias existentes en el número de alumnos por maestro, llevando a un exceso de personal en algunas entidades. En un extremo, el número de alumnos por maestros públicos (descentralizados y estatales) es de 29, mientras en otro alcanza un número de 19. Por otra parte, la composición de la plantilla de maestros estatales en relación con la descentralizada no se ha ajustado: en 1992, algunas entidades contaban con una plantilla educativa federal del 45%; en otras, era de hasta el 98%. Esta disparidad persiste a la fecha.

En resumen, a pesar de la creación y las reglas de distribución del FAEB, se ha mantenido una disparidad significativa en el gasto en educación considerando criterios de equidad y eficiencia. Las finanzas públicas de los estados requerían un ajuste más gradual del que se ha venido presentando desde la aplicación de la fórmula de distribución de este fondo.

Adicionalmente al diagnóstico presentado, resulta importante señalar que ante la falta de recursos para cubrir las necesidades del sector educativo la Conferencia



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Nacional de Gobernadores (CONAGO), en su Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria, presentó, entre otros puntos, los siguientes acuerdos:

- Revisar el esquema de financiamiento de la educación básica, así como el incremento del monto del FAEB.
- Incrementar el FAEB de tal forma que se garantice con carácter de regularizable el 100% del incremento salarial y las prestaciones negociadas.
- Aumentar el Fondo de Apoyos Complementarios para el FAEB que cada año se aprueba en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Evitar la doble negociación en coordinación con las secretarías de Educación Pública y la de Hacienda y Crédito Público, así como implementar un Catálogo Nacional de Conceptos, a efecto de hacer una homologación gradual de los conceptos de pagos salariales; y,
- Crear un fondo educativo para distribuirse entre todos los estados pero que se enfoque o atienda las necesidades de las zonas con mucha pobreza.

II. CONTENIDO DE LA REFORMA

Considerando que la Constitución mandata el financiamiento conjunto de la educación entre la Federación y las entidades federativas, el diagnóstico expuesto en el presente documento y las propuestas realizadas por la CONAGO, se propone la creación del Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), el cual generará un adecuado control administrativo de la nómina de los maestros transferidos a los estados en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, así como por los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los estados por parte de la Federación.

El FONE incluirá los recursos para cubrir los gastos en servicios personales correspondientes al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

marco del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, las cuales serán registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del Sistema de Información y Gestión Educativa, recientemente aprobado en la reforma a la Ley General de Educación.

Para lo anterior, la Secretaría de Educación Pública se encargará de establecer un sistema de administración de nómina, donde las autoridades educativas de las entidades federativas registrarán la información correspondiente de la nómina educativa. A través de este sistema, dicha Secretaría solicitará a la Tesorería de la Federación realizar el pago correspondiente directamente a los maestros, por cuenta y orden de las entidades federativas. Tanto la Secretaría de Educación Pública como la Secretaría Hacienda y Crédito Público, emitirán las disposiciones y los plazos que deberán observar las entidades federativas para registrar la nómina en dicho sistema.

El monto total del FONE será determinado de acuerdo con las plazas registradas en el recientemente aprobado Sistema de Información y Gestión Educativa, incluyendo las erogaciones por concepto de remuneraciones, es decir, sueldos y prestaciones autorizadas, impuestos federales y aportaciones de seguridad social, así como las ampliaciones autorizadas el año inmediato anterior.

Con el mecanismo propuesto se hará más eficiente y transparente el pago de la nómina, al lograr que los pagos correspondan exclusivamente al personal que ocupe plazas registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, fortaleciendo con ello los objetivos de la reciente reforma educativa. Asimismo, se elimina la distorsión generada por el mecanismo de distribución del FAEB, el cual asumía una alta velocidad de ajuste en el número de maestros de cada estado, generando presiones en las finanzas públicas de algunos Estados.

Adicionalmente, dicho Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, el cual se actualizará cada ejercicio fiscal conforme se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La distribución de estos recursos operativos obedecerá a una fórmula que contará con criterios de matrícula y de densidad poblacional para niños de 5 a 14 años que estén en edad de cursar la educación básica dentro del territorio nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otro lado, el criterio de creación de plazas con cargo al FONE estará alineado con los propósitos de la reforma educativa, particularmente en las modificaciones aprobadas en la Ley General de Educación, así como con el objetivo de la recientemente aprobada Ley General del Servicio Profesional Docente.

Adicionalmente, se prevé establecer una negociación única salarial para los maestros que ocupen las plazas que fueron descentralizadas a los Estados, la cual en todo momento deberá ser consistente con los objetivos de la reforma educativa aprobada este año en la Constitución y en las leyes educativas correspondientes. Esta negociación implica la participación de los patrones (las autoridades educativas estatales), los trabajadores (el Sindicato) y la Federación (Secretaría de Educación Pública). Cabe señalar que la Secretaría de Educación Pública participaría en esta negociación, derivado de la obligación constitucional que tiene la Federación de financiar, conjuntamente con las entidades federativas, los servicios públicos de educación y, por ende, debe participar en la definición de los gastos inherentes a la misma, así como en su calidad de órgano rector en la materia educativa, para coadyuvar a que la negociación sea congruente con los objetivos de la reforma a la Ley General de Educación y de la nueva Ley General del Servicio Profesional Docente, recientemente aprobadas por el Congreso de la Unión.

Durante esta negociación se determinarán los incrementos salariales que serán acordados con base en:

- La disponibilidad de recursos públicos federales aprobados por la Cámara de Diputados para las plazas que fueron descentralizadas a los Estados.
- Las metas y objetivos contenidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como los resultados alcanzados.

Para dar plena certeza jurídica y transparencia al resultado de dicha negociación, el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal que ocupe plazas que fueron objeto de la descentralización educativa, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En adición al punto anterior, se contempla que la Secretaría de Educación Pública, junto con las autoridades educativas estatales, se coordinen para lograr una homologación en un tabulador único de remuneraciones de acuerdo con las metas y objetivos planteados en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por otro lado, se propone establecer reglas de transparencia y de control y fiscalización de los pagos que se realicen por concepto de nómina.

Cabe mencionar que de manera paralela a la presentación de esta iniciativa, se propone ante la Cámara de Diputados, un nuevo programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación para apoyar la enseñanza en los estados con mayor atraso educativo. Adicionalmente, se reforzarán los programas federales ya existentes (Escuelas Dignas, Programa de Escuelas de Calidad y Programa de Escuela Segura), cuyo objetivo en general es apoyar la operación y equipamiento de escuelas. Lo anterior, se logrará a través de la modificación de sus reglas de operación o lineamientos, según sea el caso, las cuales contemplarán indicadores de pobreza y dispersión para la distribución de dichos recursos y, adicionalmente, atenderán objetivos de eficiencia para su ejercicio.

Finalmente, se somete a consideración de esa Soberanía reformar el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con el fin de dar consistencia a las modificaciones propuestas a la Ley de Coordinación Fiscal anteriormente expuestas.

Dicho artículo especifica que las entidades federativas deben presentar información, conciliación del número y tipo de plazas docentes, así como la publicación en la página de internet de la Secretaría de Educación Pública, sobre ésta y otra información referente al sector educativo. Toda vez que dicha Secretaría contará directamente con la información aludida conforme al nuevo Sistema de Información y Gestión Educativa y el sistema de administración de nómina, se propone eliminar en el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la obligación específica para el FAEB, el cual como ya se expuso, se propone que sea sustituido por el FONE. Lo anterior, sin perjuicio de que en el artículo 26-A, fracción IX, de la Ley de Coordinación Fiscal, se mantiene la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

obligación a cargo de la Secretaría de Educación Pública de proporcionar directamente la información citada.

De forma consistente, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se hace referencia específica a la obligatoriedad antes señalada para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

Por todo lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de financiamiento educativo

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 25, fracción I; 26; 27; 49, en sus actuales párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto; y, **se adicionan** los artículos 25, con un último párrafo; 26-A; 27-A; 49, con un párrafo cuarto, recorriéndose los actuales párrafos cuarto a sexto, para quedar como párrafos quinto a séptimo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

“Artículo 25.- ...

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

II. a VIII. ...

...

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir al personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

En el caso del Distrito Federal, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo incluirá los recursos correspondientes a las plazas federales que sean transferidas a éste, mediante el convenio de descentralización correspondiente y registradas en el Sistema a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, el Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento.

Artículo 26-A.- El ejercicio de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar la nómina.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo;

- II. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal.

La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación;

- III. Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas.

Una vez validada la información, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa;

- IV. Los recursos correspondientes a la nómina a que se refiere el artículo anterior serán pagados, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, directamente a sus empleados, a través de transferencias electrónicas a sus respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; en este último caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes.

La Secretaría de Educación Pública se coordinará con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente al personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- V. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente.

En todo caso, sólo procederán pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar la autoridad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

educativa de la entidad federativa el tipo de plaza y el periodo que comprende;

- VI.** La Secretaría de Educación Pública retendrá las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad social, así como otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa;
- VII.** Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos correspondientes a los abonos en las cuentas del personal, fungirán como comprobantes de la entrega de los recursos. Tratándose de los pagos que, por no existir servicios bancarios en la localidad correspondiente, se realicen a través de otros mecanismos, la comprobación de las erogaciones se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Las entidades federativas realizarán los registros e informarán sobre las aportaciones federales a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 48 y 49 de esta Ley, y
- IX.** La Secretaría de Educación Pública presentará la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sólo podrán erogarse en el ejercicio fiscal en que fueron presupuestados, exclusivamente para el pago de los conceptos relativos a servicios personales del personal a que se refiere el artículo anterior, incluyendo el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde en los términos del artículo 27-A de esta Ley.

Tratándose del gasto de operación a que se refiere el último párrafo del artículo 26 de esta Ley, en caso de existir ahorros por dicho concepto, los recursos podrán utilizarse en los fines a que se refiere el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. Las plazas registradas en términos del párrafo segundo del artículo 26 de esta Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados, impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- II. Las ampliaciones presupuestarias que se hubieren autorizado al Fondo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, como resultado del incremento salarial que, en su caso, se pacte en términos del artículo 27-A de esta Ley;
- III. La creación de plazas, que en su caso, se autorice.

No podrán crearse plazas con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y los recursos necesarios para su creación estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y

- IV. La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento. La distribución de estos recursos se realizará cada año a nivel nacional entre las entidades federativas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$GO_i = GO_{i,2013} + ((GO_t - GO_{2013})MP_i)$$

Donde:

$$MP_i = Hn_i / HN$$

GO_t es el monto total del recurso destinado a gasto operativo del FONE.

GO_i es el monto del recurso destinado a gasto operativo del FONE para la entidad federativa i .



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

$GO_{i,2013}$ es el Gasto de Operación presupuestado para la entidad federativa i en el PEF 2013.

GO_{2013} es el Gasto de Operación presupuestado en el PEF 2013.

MP_i es la participación de la entidad federativa i en la matrícula potencial nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo. Por matrícula potencial se entiende el número de niños en edad de cursar educación básica.

Hn_i es el número de habitantes entre 5 y 14 años en la entidad federativa i .

HN es el número de habitantes entre 5 y 14 años del país.

Artículo 27-A.- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:

- I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26 y 43 de esta Ley;
- II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas;
- III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, serán acordados con base en:
 - a) La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para las plazas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b) Los objetivos, metas y resultados alcanzados del Servicio Profesional Docente, y
- c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo, por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas que sean las titulares de la relación laboral; por parte de los trabajadores, una representación que acuerden los sindicatos correspondientes; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública para efectos del financiamiento que corresponde a la Federación en los términos del artículo 26 de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.

El incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal a que se refiere esta fracción, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, y

- IV. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas darán acceso al sistema establecido para el registro del personal educativo, para efectos de consulta, a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten.

Artículo 49.- ...

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas en sus respectivas leyes de ingresos y destinarlas específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. a V. ...

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 73, párrafo primero y fracción II, incisos b), d) en su primer párrafo y numeral 1, f) y g), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

“Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. ...

II. ...

a) ...

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) ...

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información a que se refiere el inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. a 7. ...

e) ...

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

o superior a dos plazas en municipios no colindantes, y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

- g) Vigilar el monto de las remuneraciones, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

...

...”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá:

- I. Conciliar con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el registro podrá incluir al personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

Para lo anterior, la información que servirá de base para la conciliación a que se refiere esta fracción, será aquella que corresponda al inicio del ciclo escolar 2013-2014. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer a las autoridades



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

educativas de los Estados el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros;

- II. Registrar las plazas a que se refiere la fracción anterior en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación, y
- III. Integrar la nómina del personal educativo que ocupe las plazas a que se refiere este artículo, con el objeto de realizar los pagos correspondientes en términos del artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En tanto concluye el proceso de conciliación a que se refiere este artículo, seguirán aplicándose, respecto al Estado que se encuentre en el mismo, las disposiciones correspondientes a la distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, con base en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014.

Tercero.- La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas, se coordinarán con el objeto de establecer un tabulador único de remuneraciones para el personal educativo, de acuerdo a los objetivos y metas que deriven de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Ricardo Anaya Cortés; vicepresidentes, José González Morfín, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

3) 29-04-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal.

Presentada por la Diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (MC).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 11 de abril de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Nelly del Carmen Vargas Pérez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa que adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El saldo de la deuda pública de las entidades federativas y municipios en México ha presentado un acelerado crecimiento en la última década. El endeudamiento público subnacional hoy por hoy, debe ser uno de los temas prioritarios de la agenda del país.

Una de las principales causas que dieron origen a esta problemática, sin duda alguna, fue el sistema de descentralización fiscal que adoptó nuestro país a partir de los años noventa, por el que se otorgó a los gobiernos locales mayores facultades para acceder a la contratación de créditos; pese a las limitantes que contempla el artículo 117 constitucional, concretamente la fracción VIII, la cual establece que los empréstitos deben destinarse a inversiones públicas productivas, ser pagaderos en moneda nacional y contratados con entidades o particulares que operen en territorio nacional.

A pesar de la restricción impuesta a los estados plasmada en el artículo y fracción en cita, la deuda de las entidades federativas en los últimos años se duplicó, al pasar de 203 mil 100 millones de pesos en 2008 a 404 mil 400 millones al término del primer semestre del 2012. Asimismo, la deuda pasó de representar el 1.7 al 2.8 por ciento del producto interno bruto (PIB) en el mismo periodo.

Las cifras del endeudamiento muestran un panorama heterogéneo y complejo en las diferentes entidades federativas que conforman al país; según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el mayor incremento en la deuda estatal en los últimos años, se ha registrado primordialmente, en siete entidades federativas: Coahuila, Veracruz, Nuevo León, Jalisco, Chihuahua, Quintana Roo y Michoacán.

En la tendencia de crecimiento de las deudas subnacionales, nos encontramos con un grupo de entidades que en los últimos cinco años han incrementado éstas en porcentajes que van del 200 al 900 por ciento, lo que resulta inmanejable para las finanzas públicas a nivel estatal.

La deuda de los estados y municipios incluye obligaciones con la banca comercial y la banca de desarrollo, emisiones bursátiles y fideicomisos; son varias las posibles causas que pueden explicar el crecimiento desmedido en la deuda pública de los estados y municipios, como lo son la disponibilidad de crédito que brindan las instituciones financieras nacionales; los nuevos esquemas regulatorios, a través de los que se ha permitido a estos contratar deuda, señalando como medio de pago o de garantía los financiamientos impuestos propios o algunas participaciones federales.

Además de las anteriores, la opacidad, el desvío de recursos y la corrupción también son causas del alarmante endeudamiento que existe en los distintos estados y municipios del país.

La corrupción consume espacios de la vida pública nacional, evita el crecimiento, paraliza la producción e inhibe la innovación y el desarrollo. Los recientes escándalos por las deudas públicas en distintas regiones del

país, no encuentran justificación en programas sociales, mejores condiciones de vida de los habitantes u obra pública, lo que han evidenciado este grave problema.

Como ejemplo podemos citar algunos gobernadores que llevaron a la quiebra a sus estados, los cuales durante su gestión manejaron recursos públicos con irregularidad, dejando una deuda que por muchas generaciones los habitantes de los mismos tendrán que pagar.

Uno de ellos es el caso de Coahuila, donde el ex gobernador Humberto Moreira aumentó la deuda pública de 323 millones de pesos en 2005, a 36 mil millones de pesos al finalizar su administración.

Cabe mencionar que esta deuda fue contratada con documentos apócrifos, de los cuales el ex gobernador se dijo engañado por no tener conocimiento de la magnitud de la misma.

Por otro lado, se encuentra el caso del ex gobernador de Chiapas quien inició su gestión sin deuda pública en 2006 y en 2012 finalizó con una deuda aproximada de 40 mil millones de pesos.

Otro claro ejemplo del mal manejo de recursos, es el caso tabasqueño, en donde el ex gobernador Andrés Granier Melo dejó un monto total real de adeudos dentro de la administración pública estatal superior a los 17 mil 737 millones de pesos.

Existen faltantes de recursos en cuentas federales el cual al cierre del ejercicio presupuestal 2012, se hallan cifras no presentadas en la entrega y recepción de la Secretaría de Administración y Finanzas por un concepto de faltantes de mil 918 millones 597 mil 977 pesos que tendrá que resolver la presente administración. Estos montos fueron retirados de las cuentas del gobierno federal y no se tiene rastro alguno de donde fueron a parar.

Otras entidades con deudas millonarias son el estado de México con 38 mil 249 millones de pesos, Nuevo León con 38 mil 590 millones, Veracruz con 27 mil 938 millones y Jalisco con 24 mil 309 millones de pesos al cierre del año pasado.

Por lo anterior, la falta de mecanismos eficaces de transparencia y sanciones, han permitido que el manejo de recursos públicos en estos estados sea haya llevado de manera irresponsable.

Poca transparencia en el ejercicio del gasto, con muchos espacios de discrecionalidad: los indicadores de peligro se disparan.

El endeudamiento por sí solo, no es necesariamente un problema, sin embargo, el manejo irresponsable que se ha venido dando en algunos estados puede culminar en una crisis como la que actualmente afecta a nuestro país.

Como una medida precautoria para disminuir la discrecionalidad en la contratación de deuda pública, debería constituir una obligación a cargo de los gobiernos estatales y municipales informar a la ciudadanía sobre su nivel de endeudamiento, así como también las condiciones de contratación, las tasas de interés, su vencimiento y sanciones consecuentes ante el mal manejo de estos recursos.

Según un informe del Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), donde se analiza el nivel de transparencia de los estados y municipios de la república en 2012, reportó que Tamaulipas y Tabasco no hicieron público la información del monto total de su deuda.

La presente iniciativa tiene como propósito impulsar el desarrollo de acciones que permitan a la sociedad conocer las condiciones en las cuales se da la contratación de créditos por parte de estados y municipios, así como también mecanismos para sancionar a aquellos funcionarios que hagan mal uso de los recursos federales.

A fin de transparentar la información sobre endeudamiento subnacional se propone la adición de un artículo 9 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que la sociedad, el mercado y las entidades fiscalizadoras cuenten con elementos para evaluar el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por esta vía, los cuales

deben ser una fuente para impulsar inversiones con alto rendimiento económico y social, no para cubrir gasto corriente.

La transparencia es el primer paso para una rendición de cuentas efectiva, así como también una poderosa herramienta de control que permite la distribución eficiente de los recursos, lo cual reduce la corrupción y hace a los gobiernos más efectivos para atender las necesidades de la población.

Todo gobierno democrático comprende la importancia de contar con mecanismos de transparencia que hagan públicas las cuentas del gobierno, sin embargo en nuestro país, aún contando con las herramientas necesarias para obligar a los diferentes órdenes gobierno a rendir cuentas, no se ha llevado a cabo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa

Que adiciona el artículo 9 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal.

Texto Propuesto

Artículo 9 Bis

Todo tipo de información referente a las deudas contratadas por los estados y municipios, será pública y transparente sin importar los plazos, ni tipo de denominación por las cuales se contraigan.

Para su correcto seguimiento, la información sobre la deuda contratada se deberá reportar con todos los datos referentes a su destino, fechas de suscripción, plazos de vencimiento, tasas de interés y decreto de autorización, así como las posibles reestructuraciones o modificaciones que se realicen posteriores a los términos acordados.

Toda información deberá ser publicada mediante los correspondientes sitios electrónicos facilitando al mismo tiempo la información a la Auditoría Superior de la Federación.

Los gobiernos correspondientes a cada estado y municipio deberán reportar el proceso de la deuda contratada así como sus participaciones federales e ingresos propios al término de cada ejercicio fiscal ante la Auditoría Superior de la Federación.

Se sancionará a toda persona física y/o moral ante el mal manejo/uso de los recursos públicos federales dentro de las acciones previstas en el artículo 4o. constitucional de acción penal, administrativa y si es el caso juicio político para autoridades responsables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2013.

(Rúbrica)

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público

4) 29-04-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Presentada por el Diputado José Martín López Cisneros (PAN).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 16 de abril de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30. Y 90. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El suscrito, José Martín López Cisneros, integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los 3 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La deuda pública de los estados y municipios al mes de diciembre de 2012, alcanzó un saldo de 434,761.2 millones de pesos.¹ Con relación al cierre de 2011, representó un aumento nominal de 11.3 por ciento y de 6.7 por ciento en términos reales.

Si bien este comportamiento en 2012 es menor al observado en los tres años previos, lo que se debe destacar y que resulta preocupante es que al hacerse el comparativo de este dato de finales de 2012 con diciembre de 2008, año previo a que se padecieran los efectos de la crisis financiera internacional en México, la deuda de estados y municipios se disparó de forma explosiva al incrementarse 114.1 por ciento en términos nominales, es decir, en estos casi cuatro años, esta deuda se duplicó al pasar de 203,070.2 a 434,761.2 millones de pesos. En términos reales, el crecimiento acumulado significó una tasa de 78.7 por ciento en este lapso.²

De lo anterior se concluyen dos aspectos. Primero, la crisis financiera global de 2008 y 2009 afectó notablemente las Finanzas de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que contribuyó en alto grado a que aceleraran la contratación de deuda como mecanismo para financiar su gasto.³ Segundo, posiblemente este crecimiento tan acelerado en la deuda de estos gobiernos no necesariamente cumplió con lo que la Constitución Política de los Estados Unidos indica en su artículo 117, fracción VIII, relativo a que la deuda que contraten con intermediarios financieros en el mercado interno sea exclusivamente para financiar proyectos de inversión pública productiva, sino para sufragar gasto corriente de operación.⁴

Por otra parte, según la SHCP, a diciembre de 2012 la deuda de los estados y municipios como porcentaje del PIB nacional representó 2.9 por ciento, relación ligeramente superior al 2.8 por ciento de diciembre de 2011. Esto indica, al igual que lo enunciado arriba, que es a partir de 2009 cuando esta relación comenzó a crecer abruptamente: mientras que a diciembre de 2008 esta relación significó 1.7 por ciento del PIB, para 2009 se incrementó a 2.2 y para 2010 a 2.5. Estos datos contrastan a lo observado durante el periodo 2000 a 2008, en el que esta relación mantuvo en promedio 1.8 puntos porcentuales del PIB nacional.

Finalmente, la deuda de los estados y municipios puede ser garantizada para los distintos acreedores mediante las participaciones federales.⁴ Esta facultad ha sido recurrida por estos gobiernos durante los últimos años de manera ininterrumpida: para diciembre de 2012 se alcanzó el porcentaje más elevado en los últimos doce años al observarse una relación del 86.1 por ciento. Al igual que los indicadores anteriores, esta dependencia de las Finanzas Locales a las participaciones federales comenzó a crecer a partir de 2009, año en que esta relación se situó en 60.0 por ciento, cuando el año previo estaba en 50.7 por ciento. Por lo anterior, son cuatro años consecutivos hasta 2012 en que la dependencia de la deuda de los estados a las participaciones como mecanismo de garantía de pago ha crecido de manera acelerada e ininterrumpida.

De acuerdo con la SHCP, el saldo de la deuda de las entidades federativas y los municipios al mes de diciembre de 2012 se compone en un 88.6 por ciento de deuda de los estados (385,232.1 millones de pesos) y el restante 11.4 por ciento de los municipios (49,529.1 millones de pesos).

Con relación a la estructura de las deudas de los estados y los municipios según la fuente de garantía de su pago, el 80.9 por ciento de la deuda de los estados tiene como garantía las participaciones federales, 0.68 por ciento las aportaciones federales, y solo 18.4 por ciento mediante ingresos propios. En el caso de los municipios, el 88.1 por ciento con participaciones federales, 1.8 por ciento con aportaciones federales y el restante 10.1 por ciento con ingresos propios.

Consecuencia de lo anterior, es como se finca en mayor medida la preocupación de que las finanzas públicas locales puedan resquebrajarse, ya que de continuar la expansión de la deuda y las participaciones continúen siendo la principal fuente de ingresos y de pago de la deuda de estos gobiernos,⁵ la capacidad financiera de las finanzas locales cada vez se debilita más y los márgenes de gasto operativo se convierten en la principal necesidad de pago y no la inversión pública productiva que fortalezca su capacidad económica y financiera, lo que retroalimenta el círculo perverso deuda-gasto corriente.⁷

Por las consideraciones anteriores es urgente que el marco legal disponga de normas que mejoren los mecanismos de transparencia en la información de las finanzas públicas locales, en particular de las fuentes de ingresos ordinarios así como la información detallada de los contratos de deuda.

En este orden de ideas, la iniciativa busca en primer lugar que se establezca en la Ley de Coordinación Fiscal la obligación en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de que informe a la Cámara de Diputados, el estado de la recaudación de ingresos propios de los estados y municipios de manera mensual, de tal forma que sea del conocimiento de la sociedad el esfuerzo recaudatorio de las fuentes primarias de recursos que estos gobiernos llevan a cabo.⁸

En segunda instancia, la reforma que se propone al artículo noveno de la Ley en comento, busca establecer un límite al crecimiento de la deuda de los estados y municipios que se garantiza con participaciones federales, pero que a su vez se convierte en un incentivo que dependiendo de su capacidad organizativa y recaudatoria les posibilitaría continuar accediendo al financiamiento vía deuda pública pero de manera ordenada.

Para esto se propone que sólo el 25 por ciento de la meta anual de ingresos propios que se propongan recaudar los estados en cada ejercicio fiscal, sea el monto máximo de referencia para contratar deuda que pueda ser garantizada con participaciones federales. De esta forma, en la medida en que estos gobiernos mejoren sus mecanismos de recaudación de ingresos propios, será como puedan acceder a mayores montos de financiamientos vía deuda pública que puedan ser garantizados con participaciones federales.

Otro propósito de la iniciativa consiste en mejorar en gran medida los mecanismos de transparencia en la información de la deuda de los gobiernos estatales y municipales. Para esto se solicita que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elabore un informe mensual sobre la deuda pública de estos gobiernos cuya garantía corresponda a las participaciones federales, desglosando la información prioritaria de los contratos de deuda, como los montos, tasas de interés, comisiones, plazos de vencimiento, acreedores, etc.

Además, un aspecto adicional que deberá considerar la SHCP en este documento mensual, es su obligación de incluir información que permita evaluar si la deuda que contratan los estados y los municipios cumple con lo que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a que sean proyectos de inversión pública productiva que generen beneficios sociales y económicos.

Con estas reformas, indudablemente se podrá disponer de un marco legal e institucional que fortalezca los mecanismos de transparencia de la información sobre la deuda de los estados y municipios.

Por las anteriores consideraciones, propongo a esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 3 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Primero. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

(...)

(...)

(...)

En los informes trimestrales sobre las finanzas públicas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega a la Cámara de Diputados deberá incluir con desglose mensual, la evolución de la recaudación federal participable, el importe de las participaciones entregadas de cada fondo a las entidades en ese lapso y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, así como información de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales las entidades, los municipios y/o demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal para adicionar dos nuevos párrafos segundo y tercero, recorriéndose los actuales de manera sucesiva; y con dichas adiciones se reforma el párrafo quinto para quedar como sigue:

Artículo 9o. Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las Entidades y los Municipios, sólo podrán afectar sus participaciones en términos del presente artículo, siempre y cuando sus obligaciones respaldadas con participaciones para cada ejercicio fiscal, no excedan un monto equivalente al veinticinco por ciento de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá elaborar un informe mensual detallado de las obligaciones contraídas por las Entidades Federativas y los Municipios con autorización de sus Congresos Locales e inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría, cuya garantía de pago sean las participaciones. En dicho informe se deberán incluir las características de los contratos, los montos, todos los costos de los créditos incluyendo tasas de interés y comisiones, los plazos, y los beneficios sociales y económicos que denoten el enfoque productivo de las inversiones, tal y como lo prevé el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho informe se lo deberá hacer llegar la Secretaría a la Cámara de Diputados a más tardar los 10 días hábiles posteriores al término del mes.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos.

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar mensualmente en su periódico oficial la información con respecto a los registros de su deuda. Esta información será la base para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elabore el informe que se establece en el segundo párrafo del presente artículo y deberá ser congruente con la que se presente en la Cuenta Pública de las entidades en cada ejercicio fiscal.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta ley así lo autorice.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia contable y de información de finanzas públicas.

En el reglamento que expida el Ejecutivo Federal se señalarán los requisitos para el registro de las obligaciones de Entidades y Municipios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP):

http://www.shcp.gob.mx/Estados/Deuda_Publica_EFM/2012/Paginas/3erTrimes tre.aspx

2 Durante el periodo 2000 a 2008, la deuda de los estados y municipios que la SHCP publica en su página de internet y que corresponde a la deuda que está garantizada con las participaciones federales que la Federación les hace entrega (Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal), se incrementó 38.4 por ciento en términos reales, tasa equivalente a un aumento promedio anual de tan solo 4.1 por ciento. En cambio, tomando en cuenta los efectos de la crisis financiera internacional en México de 2008 y 2009, la deuda pública de los estados y los municipios se incrementó entre diciembre de 2000 a septiembre de 2012 en 132.8 por ciento en términos reales, equivalente a una aumento medio anual de 8.0 por ciento.

3 De acuerdo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009, año en que la economía nacional se contrajo 6.1 por ciento en términos reales, la Recaudación Federal Participable (RFP) observada al término del año resultó inferior en 11.1 por ciento en términos reales a la prevista en la Ley de Ingresos de la Federación 2009 (LIF 2009). Con relación a la observada en 2008, la caída de la RFP resultó de 15.2 por ciento en términos reales. Además, cabe resaltar que la RFP aprobada en la LIF 2009 contemplaba una meta de crecimiento real de 20.7 por ciento respecto a 2008, situación que evidentemente no se logró. Además, en la estructura de los ingresos de los estados, las participaciones federales (las cuales dependen fundamentalmente de la RFP) junto con las aportaciones federales, se constituyen como su principal fuente de recursos para financiar su gasto público, al representar 79.5 por ciento en 2011 de los ingresos totales de estos gobiernos; mientras que sus ingresos propios (impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras) representaron tan solo 10.4 por ciento. Para 2009, las participaciones federales se cayeron 12.7 por ciento en términos reales, tasa evidentemente por debajo a las estimaciones previstas en la LIF 2009, mientras que respecto a las entregadas en 2008, la caída fue de 14.8 por ciento real.

(http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/2009/documentos/r05/r05d10.pdf)

4 Como se presenta más adelante en la iniciativa, los resultados globales de un ejercicio econométrico simple demuestran que entre 1993 y 2010, existió una relación positiva entre el gasto corriente operativo de los estados (variable independiente) y su deuda (variable dependiente), es decir, se presenta una elasticidad positiva y mayor a la unidad entre ambas variables.

5 La ley de coordinación fiscal en su artículo 9 indica:

Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos.

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar en forma periódica su información con respecto a los registros de su deuda.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta ley así lo autorice.

(<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31.pdf>)

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia contable y de información de finanzas públicas.

En el reglamento que expida el Ejecutivo Federal se señalarán los requisitos para el registro de las obligaciones de Entidades y Municipios.

6 Para 2012, solo el 11.9 por ciento de los ingresos totales de los estados correspondieron a ingresos propios (impuestos, productos, derechos y aprovechamientos). Corona Ricardo y Guadarrama Manuel, Deuda Pública: un síntoma de las finanzas públicas enfermas. Este País. Diciembre 2012.

7 Según Hernández Trillo, en el marco institucional mexicano junto con la Ley de Coordinación Fiscal existe un círculo perverso entre la deuda pública como financiamiento de la inversión pública productiva de los estados y los municipios y su gasto corriente. Como se verá en la iniciativa, el resultado de esta laguna institucional explica en gran medida el crecimiento abrumador de la deuda en estos gobiernos. Hernández Trillo F., La Economía de la Deuda, Fondo de Cultura Económica, 2003.

8 Es importante recordar que la propia Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2 ya indica que las entidades deberán rendir cuenta comprobada de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales. De igual forma, esta misma disposición también señala que La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades. Sin embargo, como se aprecia esta disposición es general, no establece un mecanismo temporal y de presentación de información que le dé formalidad a esta información, asunto que se busca ordenar y mejorar con la iniciativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2013.

Diputado José Martín López Cisneros (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

(Presentada por el C. Diputado Marcos Aguilar Vega, del grupo parlamentario del PAN)

Iniciativa de Ley que presenta el diputado Marcos Aguilar Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de Ley de Coordinación Fiscal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado Marcos Aguilar Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, presenta ante esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos: 2, décimo párrafo; 2-A, fracción III; 3-A, primer párrafo y la fracción II, último párrafo; 4, penúltimo párrafo; 4-A, fracción II, penúltimo párrafo; 4-B, último párrafo; 6, primero, segundo y tercer párrafos; 7, segundo párrafo, y se adiciona el artículo 2-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de máximo ordenamiento jurídico de nuestro País, reconoce la concurrencia que existe entre la federación y las entidades federativas, estableciendo dentro del sistema tributario mexicano, la facultad de imponer contribuciones a los gobernados a efecto de contribuir con el gasto público.

La propia Constitución, en su artículo 115, fracción IV, inciso b) establece que el patrimonio de los municipios, se conforma, entre otros, por los ingresos incluyendo los que les correspondan por participaciones federales, en los términos siguientes:

“... IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados...”

Es bien sabido que uno de los objetivos principales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal lo es, precisamente, el armonizar el sistema tributario nacional, limitando la doble o triple imposición sobre una misma actividad, tratando, al mismo tiempo, que cualquiera de las tres instancias gubernamentales, entre ellos los municipios, obtengan los recursos necesarios para cumplir con sus fines.

A raíz de la concurrencia, surge la necesidad de implementar el Sistema de Coordinación Fiscal, cuya esencia lo es el fortalecimiento de la organización política federal, previendo en su esquema básico, la distribución de competencias fiscales entre la federación y las entidades federativas, considerando al municipio libre.

El Sistema de Coordinación Fiscal se encuentra regulado por la Ley de Coordinación Fiscal y como parte integral de ésta, en los convenios de adhesión y de colaboración administrativa suscritos entre el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios.

En esta tesitura, los municipios obtienen a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: a) Participaciones de los Fondos General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y de los impuestos

asignados; e b) Incentivos que se derivan del convenio de colaboración administrativa y de sus anexos respectivos.

Considerando que la Ley de Coordinación Fiscal regula y coordina la participación de los municipios que integran las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, resulta indispensable incorporar, expresamente, dentro del objeto de la legislación citada, a los municipios.

La reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve, originó la conceptualización del municipio como un órgano más de gobierno, asimismo, le fue reconocida la potestad de auto-organización.

Para cumplir con un requisito indispensable y dar viabilidad al esquema federalista de la organización política del Estado, nuestra Constitución reconoció la potestad de libre administración hacendaria de los municipios, toda vez que el constituyente advirtió que sin la autonomía del municipio, base de la división territorial y organización política de los estados, dicho esquema perdería eficacia, impidiendo alcanzar los fines constitucionales y legales de su existencia.

En aras de fortalecer las haciendas públicas municipales, y elevar el crecimiento de los municipios, se propone incrementar el porcentaje del fondo del 20% al 25%, así como modificar la forma de distribución de dichas participaciones federales, de tal manera que las mismas no sean sujetas a criterios arbitrarios o subjetivos por parte de las entidades federativas, y sea la propia federación a quien corresponderá dicha facultad. En concreto, la propuesta tiene por objeto alcanzar el fin previsto en la Constitución, el cual prevé que no exista autoridad intermedia entre la federación y los municipios en cuanto a la distribución, cálculo,

determinación y asignación de las participaciones federales a éstos; limitándose la intervención de los gobiernos estatales a su entrega.

Atendiendo a uno de los propósitos de la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente, al contemplar el derecho de los Municipios para participar en el Fondo General de Participaciones (FGP), se justifica que la asignación de dichas participaciones sea a través de una vía directa a cargo de la federación, sin la intervención de los gobiernos de las entidades federativas, atendiendo al espíritu de la propia Constitución, que dispone que entre la federación y los municipios no podrá existir autoridad intermedia, con mayor razón tratándose de la asignación y entrega de los recursos económicos que les correspondan.

Atendiendo a la anterior exposición de motivos, es que surge la necesidad de modificar las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, materia de la presente iniciativa al tenor de las siguientes necesidades y justificaciones:

- I. Respecto al párrafo décimo del artículo 2 de la Ley, se propone un incremento del 5% en los porcentajes que le corresponden a los municipios, modificándose la forma de distribución, que ya no dependerá de Gobierno Estatal, es menester dotar de congruencia y formular la remisión atinente para hacer aplicable el nuevo dispositivo legal.
- II. Con la reforma al artículo 2-A, cuyo propósito es beneficiar realmente a los municipios en la asignación del Fondo de Fomento Municipal, resulta imprescindible y necesario que éste se incremente en por lo menos tres puntos porcentuales respecto de la recaudación federal participable.

- III. Se adiciona un artículo 2-B a la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de generar una fórmula ex profeso para el cálculo y asignación de los recursos a los municipios buscando que la distribución de las participaciones federales contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal sea de forma equitativa, proponiendo la forma de distribución que actualmente se aplica en el estado de Querétaro, incorporando un nuevo artículo que expone la distribución con los factores de población, ingresos propios, territorio y zona económica.
- IV. Con la reforma propuesta al artículo 3-A, se incorpora a los municipios como participantes en la recaudación del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, por lo cual en su último párrafo es adicionado el texto que correlaciona al artículo de la Ley para el cálculo de este fondo.
- V. Al reformar el penúltimo párrafo del artículo 4, en lo que corresponde al Fondo de Fiscalización, se considera un incremento de por lo menos el 5% al porcentaje que recibirán los municipios como mínimo de este Fondo, y se adiciona la redacción que establece el procedimiento para su distribución.
- VI. Respecto del artículo 4-A, se propone la homologación del porcentaje de distribución para los municipios, incrementando del 20 al 25% del fondo a distribuir y que se encuentra previsto en este artículo.
- VII. En el artículo 4-B se sugiere, la homologación del porcentaje de distribución para los municipios, incrementando del 20 al 25% el fondo a distribuir, señalado en este artículo.

VIII. Con relación a la propuesta de reforma al artículo 6, en su primer párrafo, y atendiendo a que este Fondo representa para muchos municipios, la garantía de operatividad de su actuar de manera eficiente, es considerado dentro de las participaciones el de mayor relevancia en su tratamiento e importe. En principio se solicita un incremento de por lo menos un 5% para que la asignación a los municipios nunca sea inferior al 25%.

Por otro lado, se elimina la intervención de las Legislaturas Locales de los estados en la distribución y en el entero de las participaciones, por lo cual se propone que sea el gobierno federal quien realice los cálculos de distribución y entregue el importe a los gobiernos estatales para que este, a su vez, lo haga de forma directa a cada municipio. Lo anterior aplicando esquemas similares a los empleados para las aportaciones federales del fondo 33.

- IX. Por lo que toca al segundo párrafo del artículo 6, con esta reforma se le permitirá, a los municipios que así lo requieran, que las participaciones ya calculadas por la federación sean entregadas a estos de manera directa por parte de la federación, sin la necesidad de establecer un vínculo ni la intervención de los gobiernos de los estados.
- X. Respecto a la reforma del párrafo tercero del artículo 6, la reforma plantea, de nueva cuenta, un incremento de por lo menos el 5% de la recaudación que corresponda a cada uno de los estados.
- XI. Finalmente, se propone la reforma del artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de prever la necesidad de que al realizar ajustes por los anticipos en participaciones, las entidades

federativas consideren la nueva forma de distribución propuesta, remitiéndose siempre a dicho precepto de la Ley.

Considerando lo anterior y a efecto de ilustrar, se presenta la siguiente tabla comparativa de las disposiciones vigentes y las propuestas de modificación:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.	Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones...
La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.	...
No se incluirán en la recaudación federal participable, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.	...
Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	...
El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:	...
	...

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$ y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t .

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las

tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i, referidos en la variable anterior.	
n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.	...
$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.	...
Las entidades deberán rendir cuenta comprobada de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.	...
También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación. Dicho monto se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución. Este monto se dividirá entre doce y se distribuirá mensualmente a las entidades, en la proporción que representa la recaudación de estas bases de cada entidad, respecto del 80% de la recaudación por bases especiales de tributación en el año de 1989.	...
Adicionalmente, las entidades participarán en los accesorios de las contribuciones que forman parte de la recaudación federal participable, que se señalen en los convenios respectivos. En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definen como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de la explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.	...
Noveno párrafo (Se deroga)	...
Asimismo, las citadas entidades adheridas al	Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.	celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 25% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma prevista en el artículo 2-B de la presente Ley.
Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:	Artículo 2-A.- ...
I.- En la proporción de la recaudación federal participable que a continuación se señala participarán los municipios, en la forma siguiente:	...
0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.	...
La distribución entre los municipios se realizará mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:	...
$CCiT = B_i / TB$	...
Donde:	...
CCiT es el coeficiente de participación de los municipios colindantes i en el año para el que se efectúa el cálculo.	...
TB es la suma de B_i.	...
i es cada entidad.	...
$B_i = (CCiT-1) (IPDAiT-1) / IPDAT-2$	...
Donde:	...
CCiT-1 = Coeficiente de participaciones del municipio i en el año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo.	...

IPDAiT-1 = Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio i en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.	...
IPDAiT-2 = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en el municipio i en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.	...
II.- 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos.	...
Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por conducto de Petróleos Mexicanos, informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.	...
III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:	III.- 3% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:
a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.	...
b) El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley.	...
El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:	...
$F_{i,t} = F_{i,07} + \Delta FFM_{07,t} C_{i,t}$	...
$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$	...
Donde:	...
$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.	...
$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t.	...

$F_{i,07}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007. $\Delta FFM_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2007 y el periodo t. $R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua de la entidad i en el año t. n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i. Los Estados entregarán integralmente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos. Las cantidades que correspondan a los Municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios. La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2007.	 Los Estados entregarán integralmente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, ~~de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales,~~ garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.
Artículo 2-B.- Se Adiciona.	Artículo 2-B.- Las cantidades que correspondan a los Municipios en los términos de la fracción III del artículo 2-A y demás disposiciones contenidas en esta Ley, se distribuirán por la Federación de acuerdo a la siguiente forma: I. El 40%, de acuerdo a la relación porcentual que represente el número de habitantes de cada Municipio (i) del Estado (j), respecto del número de habitantes en el Estado (j). Al inicio de cada ejercicio fiscal, el número de habitantes se tomará de la última información oficial que emita el Consejo Nacional de Población para el año en que se aplicarán los ingresos (RPM); $RPM_{ij} = (No. \text{ Habitantes en el Municipio } i \text{ del Estado } j / No \text{ total de habitantes del Estado } j) \times 0.40$

II. El 30%, de acuerdo a la relación porcentual que representen los ingresos propios por el Municipio (i) del Estado (j), del uno de octubre del año anterior al treinta de septiembre del año corriente, conforme a los datos con que cuenten las Entidades de Fiscalización de los Estados o la Entidad Homóloga, en relación al total de los percibidos por todos los municipios del Estado j a que corresponda (RIMij);

$RIMij = (\text{Ingresos propios obtenidos por el Municipio } i \text{ del Estado } j / \text{Total de ingresos propios del Estado } j) \times 0.30$

Los ingresos propios a que se refiere esta fracción, son los que perciba el municipio, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva.

III. El 20%, de acuerdo a la relación porcentual que represente la superficie territorial de cada Municipio (i) del Estado (j), respecto de la superficie total del Estado (j), conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (RSMij); y

$RSMij = (\text{Superficie territorial del municipio } i \text{ del Estado } j / \text{Superficie total del Estado } j) \times 0.20$ y

IV. El 10% restante, de acuerdo a la relación porcentual que se denominará zona municipal, que se calculará para cada Municipio (i) del Estado (j) de acuerdo al número de habitantes, nivel de marginación y región socioeconómica, de acuerdo a la información publicada por CONAPO e INEGI (RZMij).

Donde RZMij se calculará de la manera siguiente:

$RZMij = (CMHi + CMMi + CMRi) \times 0.10$

Donde:

a) El 30% del número de habitantes de cada Municipio (i) dividido entre el total en el Estado (j), que dará por ende el Componente Municipal de Habitantes (CMHij), con base en los datos que indique el último informe oficial emitido por el Consejo Nacional de Población para el año en que se aplicarán los ingresos.

	CMHi = (población del Municipio i del Estado j / Población del Estado j) X 0.30; b) El 35% por ciento del número asignado que por nivel de marginación establece el Consejo Nacional de Población para cada Municipio (i), dividido entre el resultado de la suma de los números de los niveles de marginación de los Municipios (i) del Estado (j), que dará por ende el Componente Municipal de Marginación (CMMi), asignando los números a cada Municipio de la siguiente manera: uno, para los que establece el Consejo Nacional de Población con "Muy Alta marginación"; dos, para los que califican como "Alta marginación"; tres, para los que tienen "Media marginación"; cuatro, para los que establece con "Baja marginación" y cinco, para los que tiene "Muy Baja marginación". CMMi = (Componente de marginación del Municipio i del Estado j / Suma de los números de los niveles de marginación de los Municipios i de los Estados j) x (0.35) c) El 35% por ciento del promedio ponderado que resulte de aplicar el porcentaje de población por el número correspondiente que por región socioeconómica establezca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) obteniendo un promedio ponderado para cada Municipio i del Estado j, este promedio será dividido entre la suma de los promedios de todos los Municipios i del Estado j, que dará por ende el Componente Municipal de Región socioeconómica (CMR); CMR = Región socioeconómica del Municipio i del Estado j) / Suma de los promedios ponderados de los Municipios i de los Estados j) x 0.35. RZM = Redondear $\{[1/CMi] / \sum (1/CMi)\} (100) - 1$ Donde: CMij = CMHij + CMMij + CMRij por cada Municipio i del Estado j. $\sum (1/CMij)$ = La suma de las fracciones (1/CMij) de cada Municipio i del Estado j. $(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) =$

	Porcentaje por municipio i del estado j.
Artículo 3-A.- Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes: I.- El 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas. II.- El 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados. Esta participación se distribuirá en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes a que se refiere este artículo en cada entidad federativa, de la enajenación nacional, y se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7o. de esta Ley. Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.	Artículo 3-A.- Las entidades federativas y municipios adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes: I.- ... II.- Los municipios recibirán como mínimo el 25% de la participación que le corresponda al estado, que se distribuirán de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 2-B de la presente Ley.
Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio. El Fondo a que se refiere este artículo se distribuirá en forma trimestral a las entidades que se ajusten estrictamente a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, de acuerdo a la siguiente fórmula: $T_{jt} = T_{jt-1} + \Delta FOFI_{jt} (0.3C1_{jt} + 0.1C2_{jt} + 0.25C3_{jt} + 0.05C4_{jt} + 0.25C5_{jt} + 0.05C6_{jt})$ $C1_{jt} = \frac{\frac{CV_{j,t-1}}{PIB_{j,t-1}} n_t}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_t}$ $C2_{jt} = \frac{VM_{j,t-1} n_t}{\sum_i VM_{i,t-1} n_t}$ $C3_{jt} = \frac{\frac{RR_{j,t-1}}{RR_{j,t-2}} n_t}{\sum_i \frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_t}$	Artículo 4o.-

$C4_{i,t} = \frac{RR_{i,t-1}n_i}{\sum_i RR_{i,t-1}n_i}$	...
$C5_{i,t} = \frac{\frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}}n_i}{\sum_i \frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}}n_i}$	...
$C6_{i,t} = \frac{RI_{i,t-1}n_i}{\sum_i RI_{i,t-1}n_i}$	...
Donde:	...
T _{i,t} es la participación de la entidad i en el año t.	...
T _{i,07} es la participación que la entidad i recibió en el año 2007, por concepto de coordinación de derechos (1% de la recaudación federal participable) y por la reserva de contingencia (0.25% de la recaudación federal participable).	...
ΔFOFIE _{07,t} es el crecimiento en el fondo de fiscalización entre el año 2007 y el año t.	...
CV _{i,t} son las cifras virtuales de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.	...
PIB _{i,t-1} es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.	...
VM _{i,t} es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.	...
RR _{i,t} es la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.	...
RI _{i,t} es la recaudación del régimen de contribuyentes intermedios de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.	...
n _i es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.	...
$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la	...

variable que le sigue. La fórmula del Fondo de Fiscalización no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2007 por concepto de coordinación de derechos y reserva de contingencia. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto de coordinación de derechos y reserva de contingencia en el año 2007. Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización corresponda a las entidades federativas. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo.	... Los municipios recibirán como mínimo el 25% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización corresponda a las entidades federativas que se distribuirán de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 2-B de la presente Ley. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales. ...
Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes: I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenio de colaboración en términos del artículo 13 de esta Ley, mediante el cual se sujeten, entre otras cosas, al cumplimiento de las obligaciones siguientes: a) Administrar la totalidad de la recaudación del impuesto dentro de su territorio. b) Reintegrar a la Federación las cantidades equivalentes a los 2/11 restantes del total recaudado por la aplicación de las cuotas, a fin de que se proceda a su distribución en términos de la fracción II de este artículo, o bien, manifestar su	Artículo 4o-A.- ... I. ... a) ... b) ...

autorización para que la Federación compense dichas cantidades contra sus participaciones federales, en términos de lo establecido en el artículo 9o. de esta Ley.	
c) Destinar los recursos que correspondan a la entidad por la administración del impuesto a la compensación de las pérdidas en participaciones estatales que sufran sus municipios y en el caso del Distrito Federal sus demarcaciones territoriales, derivadas de modificaciones en la forma de distribución de la entidad a sus municipios o demarcaciones territoriales.	c) ...
d) Incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, el destino de los recursos que corresponderán a sus municipios y en el caso del Distrito Federal sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	d) ...
Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.	...
Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.	...
II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de	II. ...

Estadística, Geografía e Informática, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Este se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.	
El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:	...
$T_{i,t} = \frac{1}{\sum_i \frac{PIBpc_{i,t-1}}{PIBpc_{i,t-1}}} FC_t$	...
Donde:	...
$T_{i,t}$ es la transferencia de la entidad i en el año t .	...
$PIBpc_{i,t-1}$ es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	...
FC_t es el Fondo de Compensación en el año t .	...
$\sum_i$ es la sumatoria de la variable que le sigue.	...
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades a que se refiere esta fracción, dentro del mes siguiente al entero o compensación de dichas cantidades por parte de las entidades federativas que administren el impuesto.	...
La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse	...

las reglas de distribución.	Los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. La distribución del porcentaje mencionado por parte de las entidades federativas a los municipios y demarcaciones territoriales deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.
[Los recursos que reciban las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en términos de este artículo, deberán destinarse exclusivamente a infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 12.5 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental.] Nota: Último párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 11-07-2008	Los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 25% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. La distribución del porcentaje mencionado por parte de las entidades federativas a los municipios y demarcaciones territoriales deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2-B de la presente Ley.
Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el 0.6 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.	Artículo 4o-B. ...
El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:	...
$T_{i,j} = (0.5C1_{i,j} + 0.5C2_{i,j})FEXHI_i$	...
En donde FEXHI_i se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.	...
$C1_{i,j} = \frac{EXP_{i,j-1}}{\sum_j EXP_{i,j-1}}$	...
es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.	...
$C2_{i,j} = \frac{EXG_{i,j-1}}{\sum_j EXG_{i,j-1}}$	...
es el coeficiente relativo a la producción de gas	...

asociado y no asociado.	
EXPi,t-1 es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	...
EXGi,t-1 es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad federativa i, en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.	...
$\sum_i$ i es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	...
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes, a más tardar el día 25 del mes posterior a la presentación de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 255 de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, dicha dependencia efectuará el ajuste que corresponda a los enteros mensuales provisionales, de acuerdo con la declaración definitiva a que se refiere el artículo 254 de dicha Ley.	...
Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas.	Los municipios recibirán cuando menos el 25% de los recursos percibidos por las entidades federativas.
Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.	Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 25% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. ~~Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.~~
La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión	La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento o si así lo requiriera algún Municipio, la Federación hará la entrega directa de dichas participaciones a los Municipios descontando la participación del

Permanente de Funcionarios Fiscales. Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley. Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al artículo 3 de esta Ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o Demarcaciones Territoriales. También deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición.	monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 25% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del 2-B de esta Ley. ...
Artículo 7o.- El Fondo General de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior. En igual forma se procederá con las participaciones a que se refieren los artículos 2o.-A, fracciones I y III, y 3o.-A de esta Ley. Las Entidades dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en el párrafo que antecede, recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta Ley, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones. Cada cuatro meses la Federación realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre la recaudación obtenida en ese período. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes. A más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta Pública del año anterior a la Cámara de	Artículo 7o.- ... Las Entidades dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en el párrafo que antecede, recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta Ley, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones; entregando a los municipios las cantidades según el fondo que les corresponda.

Diputados del H. Congreso de la Unión para su revisión, la Federación determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan. Durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fórmula del artículo 2o., así como las que se establecen en los artículos 2o.-A, fracciones I y III y 3o.-A de esta Ley, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.	...

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, décimo párrafo; 2-A, fracción III; 3-A, primer párrafo y la fracción II, último párrafo; 4, penúltimo párrafo; 4-A, fracción II, penúltimo párrafo; 4-B, último párrafo; 6, primero, segundo y tercer párrafos; 7, segundo párrafo, y se adiciona el artículo 2-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la siguiente:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Único. Se reforman los artículos 2, décimo párrafo; 2-A, fracción III; 3-A, primer párrafo y la fracción II, último párrafo; 4, penúltimo párrafo; 4-A, fracción II, penúltimo párrafo; 4-B, último párrafo; 6, primero, segundo y tercer párrafos; 7, segundo párrafo, y se adiciona el artículo 2-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles

nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el **25%** a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma **prevista en el artículo 2-B de la presente Ley**.

Artículo 2-A.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

III.- 3% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...

Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

...
...

Artículo 2-B.- Las cantidades que correspondan a los Municipios en los términos de la fracción III del artículo 2-A y demás disposiciones contenidas en esta Ley, se distribuirán por la Federación de acuerdo a la siguiente forma:

- I. El 40%, de acuerdo a la relación porcentual que represente el número de habitantes de cada Municipio (i) del Estado (j), respecto del número de habitantes en el Estado (j). Al inicio de cada ejercicio fiscal, el número de habitantes se tomará de la última información oficial que emita el Consejo Nacional de Población para el año en que se aplicarán los ingresos (RPM);**

$$RPM_{ij} = (\text{No. Habitantes en el Municipio } i \text{ del Estado } j / \text{No total de habitantes del Estado } j) \times 0.40$$

- II. El 30%, de acuerdo a la relación porcentual que representen los ingresos propios por el Municipio (i) del Estado (j), del uno de octubre del año anterior al treinta de septiembre del año corriente, conforme a los datos con que cuenten las Entidades de**

Fiscalización de los Estados o la Entidad Homóloga, en relación al total de los percibidos por todos los municipios del Estado j a que corresponda (RIMij);

$$RIMij = (\text{Ingresos propios obtenidos por el Municipio } i \text{ del Estado } j / \text{Total de ingresos propios del Estado } j) \times 0.30$$

Los ingresos propios a que se refiere esta fracción, son los que perciba el municipio, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva.

- III. El 20%, de acuerdo a la relación porcentual que represente la superficie territorial de cada Municipio (i) del Estado (j), respecto de la superficie total del Estado (j), conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (RSMij); y

$$RSMij = (\text{Superficie territorial del municipio } i \text{ del Estado } j / \text{Superficie total del Estado } j) \times 0.20$$
 y

- IV. El 10% restante, de acuerdo a la relación porcentual que se denominará zona municipal, que se calculara para cada Municipio (i) del Estado (j) de acuerdo al número de habitantes, nivel de marginación y región socioeconómica, de acuerdo a la información publicada por CONAPO e INEGI (RZMij).

Donde RZMij se calculará de la manera siguiente:

$$RZMij = (CMHi + CMMi + CMRi) \times 0.10$$

Donde:

- a) El 30% del número de habitantes de cada Municipio (i) dividido entre el total en el Estado (j), que dará por ende el Componente Municipal de Habitantes (CMHij), con base en los datos que indique el último informe oficial emitido por el Consejo Nacional de Población para el año en que se aplicarán los ingresos.

$$CMHi = (\text{población del Municipio } i \text{ del Estado } j / \text{Población del Estado } j) \times 0.30;$$

- b) El 35% por ciento del número asignado que por nivel de marginación establece el Consejo Nacional de Población para cada Municipio (i), dividido entre el resultado de la suma de los números de los niveles de marginación de los Municipios (i) del Estado (j), que dará por ende el Componente Municipal de Marginación (CMM), asignando los números a cada Municipio de la siguiente manera: uno, para los que establece el Consejo Nacional de Población con “Muy Alta marginación”; dos, para los que califican como “Alta marginación”; tres, para los que tienen “Media marginación”; cuatro, para los que establece con “Baja marginación” y cinco, para los que tiene “Muy Baja marginación”.

$$CMMi = (\text{Componente de marginación del Municipio } i \text{ del Estado } j / \text{Suma de los números de los niveles de marginación de los Municipios } i \text{ de los Estados } j) \times (0.35)$$

- c) El 35% por ciento del promedio ponderado que resulte de aplicar el porcentaje de población por el número

correspondiente que por región socioeconómica establezca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) obteniendo un promedio ponderado para cada Municipio i del Estado j, este promedio será dividido entre la suma de los promedios de todos los Municipios i del Estado j, que dará por ende el Componente Municipal de Región socioeconómica (CMR);

$$CMR = \text{Región socioeconómica del Municipio } i \text{ del Estado } j) / \text{Suma de los promedios ponderados de los Municipios } i \text{ de los Estados } j) \times 0.35.$$

$$RZM = \text{Redondear } [(1/CMi) / \sum(1/CMi)](100)-1$$

Donde:

$$CMij = CMHij + CMMij + CMRij \text{ por cada Municipio } i \text{ del Estado } j.$$

$$\sum (1/CMij) = \text{La suma de las fracciones } (1/CMij) \text{ de cada Municipio } i \text{ del Estado } j.$$

$$(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = \text{Porcentaje por municipio } i \text{ del estado } j.$$

Artículo 3-A.- Las entidades federativas y **municipios** adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes:

I.- ...

II.- ...

...

Los municipios recibirán como mínimo el **25%** de la participación que le corresponda al estado, **que se distribuirán de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 2-B de la presente Ley.**

Artículo 4º.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los municipios recibirán como mínimo el **25%** de la recaudación que del Fondo de Fiscalización corresponda a las entidades federativas **que se distribuirán de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 2-B de la presente Ley.** Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales.

...

Artículo 4o-A.- ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el **25%** de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. La distribución del porcentaje mencionado por parte de las entidades federativas a los municipios y demarcaciones territoriales deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo **a lo dispuesto en el artículo 2-B de la presente Ley.**

...

Artículo 4o-B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los municipios recibirán cuando menos el **25%** de los recursos percibidos por las entidades federativas.

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 25% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento **o si así lo requiriera algún Municipio, la Federación** hará la entrega directa de dichas participaciones a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el **25%** de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del **2-B** de esta Ley.

...

Artículo 7o.- ...

Las Entidades dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en el párrafo que antecede, recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta Ley, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones; **entregando a los municipios las cantidades según el fondo que les corresponda.**

....

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan todas las leyes y disposiciones legales, en los ámbitos: federal y estatales, que se opongan u obstaculicen la adecuada aplicación de la presente reforma en perjuicio de las asignaciones presupuestales a los municipios.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá ejecutar las acciones necesarias, a fin de considerar los incrementos y fórmulas de asignación contenidas en el presente decreto, para que sean aplicados para el cálculo del presupuesto de egresos y la ley de ingresos aplicables al ejercicio fiscal correspondiente al año 2014.

Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cinco días siguientes a la asignación de los recursos, considerando los periodos comprendidos en los calendarios de ministraciones, el desarrollo de las fórmulas con los factores y elementos que las componen; asimismo, el resultado del cálculo por el que se asignan los recursos a las Entidades Federativas, a los municipios, al Distrito Federal y sus delegaciones políticas, con la finalidad de promover y fortalecer los principios de transparencia y máxima publicidad a que están obligados los órganos gubernamentales, evitando

que se preste a discrecionalidad y opacidad en la asignación de los recursos del Fondo General de Participaciones.

Quinto. El titular del Poder Ejecutivo de las entidades Federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias a efecto de que se observe y adecuen los procedimientos en los cuales intervienen en la distribución de los recursos para los municipios, para tales efectos, se concede el plazo comprendido a partir de la entrada en vigencia y hasta el mes de diciembre del año 2013.

Recinto Legislativo de San Lázaro, México, D.F. a los once días del mes de junio de 2013.



Marcos Aguilar Vega

Diputado Federal

6) 31-07-2013

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Presentada por el Diputado Silvano Blanco Deaquino (PRD).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 31 de julio de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

(Presentada por el C. Diputado Silvano Blanco Deaquino, del grupo parlamentario del PRD)

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER CON LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Desde la perspectiva constitucional los municipios son autónomos y libres, constituyendo la base administrativa y política del estado mexicano, no obstante en la parte de los recursos económicos, desde el año de 1996 hasta nuestros días, de los ingresos que percibe la federación por concepto de impuestos y derechos por extracción de petróleo y de minería, solamente un 20% reparte a los estados y ellos a su vez distribuyen a los municipios el 4%, quedándose con el 80% restante, ello ha ocasionado tanto para las entidades federativas como para sus municipios entre otras problemáticas un aumento preocupante en su deuda en los últimos años, con todo lo que esto conlleva.

Siendo por ello elemental aumentar el porcentaje del Fondo General de Participaciones, en aras de un federalismo fiscal auténtico, cuyos beneficiarios sean los municipios.

ARGUMENTOS

Contexto y marco conceptual

Es parte de la esencia que el **municipio es la célula de la organización social nacional**, existiendo actualmente **2,436 y 16 delegaciones** en los Estados Unidos Mexicanos, además de representar la distribución territorial de nuestro país, base fundamental del desarrollo nacional.

El municipio es según la doctrina del derecho constitucional, "una circunscripción territorial habitada por familias e individuos, quienes conforman una colectividad con fines propios como grupos, pero distintos en interés personal y familiar"; persiguiendo tanto el desarrollo estatal como federal, sin embargo se han generado municipios alejados de lo anterior, fenómeno que vale la pena considerar por ser fuente principal de la presente iniciativa.

El artículo 40 de nuestra Constitución estipula que:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Dentro de los principios esenciales que se destacan de dicho precepto, entre otros, es la conformación de una República Federal, dando paso a la conformación de estados libres y soberanos, acorde con lo estatuido por el numeral 43 de la Ley Suprema, que enlista a las entidades federativas que constituyen la República Mexicana.

A lo largo de la historia, tanto el federalismo como el centralismo han sido y son dos formas de concebir la organización política y económica que han permeado al Estado mexicano, prevaleciendo hoy día el primero. En la teoría el federalismo representa la república federal y popular, en donde todo poder público dimana y se

instituye en el pueblo para su beneficio, empero en la realidad, en tratándose de política fiscal existen hechos palpables que hacen eco a la existencia del Centralismo.

Abundando al respecto y de acuerdo con el artículo 115 de la CPEUM, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y como organización política y administrativa el municipio libre, en donde el gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

Por otra parte, cabe hacer mención de que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, teniendo a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) alumbrado público; c) limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) mercados y centrales de abasto; e) panteones; f) rastro; g) calles, parques y jardines y su equipamiento; h) seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta constitución, policía preventiva municipal y tránsito y; i) los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Por ello, resulta necesario por parte de los municipios, para la prestación de los servicios públicos enunciados, contar con un conjunto de recursos económicos, que se conformarán además de los generados por ellos mismos, por otras fuentes de ingresos, según la estructura financiera pública que actualmente impera en los Estados Unidos Mexicanos.

Esto genera en el contexto de la política fiscal el llamado "federalismo fiscal", el cual consiste en conjunto de relaciones fiscales que se establecen entre los diversos niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, siendo aquellas que pueden ir desde la delimitación precisa de las fuentes fiscales, hasta la total coincidencia fiscal y su correspondiente coordinación; siendo conocida en nuestros días como el **Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**, acorde por lo definido en el *Diccionario jurídico mexicano*¹.

En lo relativo a los municipios, una parte medular de sus facultades consiste en la administración libre de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, **correspondiéndole además las participaciones federales**, que le serán cubiertas por la Federación con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

No se puede soslayar que en los tiempos presentes la cuestión financiera juega un papel predominante, ya que abona a que la autonomía y la libertad de los municipios se den, pese a ser imitadas evitando que las mismas se pierdan.

El instrumento jurídico que prevé lo anterior es la Ley de Coordinación Fiscal cuyos objetivos son además de coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los estados, **municipios** y Distrito Federal, la de establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y su respectiva distribución.

De dicha ley se desprende que del 100% de la recaudación federal en un ejercicio, un 20% constituirá el Fondo General de Participaciones, correspondiéndole a los Estados solamente un 20% y, una quinta parte de dicho 20% para los municipios, en otras palabras de un 100%, **a la federación le corresponde un 80%, a las entidades federativas un 16% y, a los municipios el resto, esto es el 4%.**

Esta situación ha hecho que la Federación controle más del 80% de los ingresos fiscales totales generados en México, lo cual es un indicador del grado de dependencia financiera de los estados y de los municipios en relación con la Federación.

Constitución del Fondo General de participaciones

De acuerdo con el numeral 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, **el Fondo General de Participaciones** se constituirá con **el 20% de la recaudación federal** participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por:

1. Todos sus impuestos,
2. Los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Sin embargo no se incluirán en la recaudación federal participable:

- Los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones;
- Los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.
- Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración
- Administrativa;
- El impuesto sobre automóviles nuevos;
- La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes
- La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la LIEPS;
- Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley;
- El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Si a la recaudación federal participable en términos cuantitativos se le restan los conceptos antes anunciados, por simple aritmética, el mencionado 20% de participación que tienen derecho los estados y municipios tiende a ser menor.

Ahora bien, uno de los objetivos que debe perseguir toda política fiscal es el de fortalecer el federalismo fiscal, a través del fortalecimiento del sistema de participaciones por medio del reparto justo de las mismas, requiriéndose para ello de una autonomía financiera mucho mayor a la existente².

Para esto es fundamental observar el comportamiento y evolución del sistema de participaciones. Hace 33 años, en 1980 se sentaron las bases del actual **Sistema Nacional de Coordinación Fiscal** y dentro del mismo el **Sistema Nacional de Participaciones Federales a Estados y Municipios**, tomándose la modalidad de **calcular y distribuir las participaciones a partir de todos los impuestos federales, con ciertas excepciones**.

Para el año de 1980 la participación fue del 13%, aumentando los porcentajes de entre el 16% y el 18% en los años de 1981 a 1990, hasta alcanzar el actual 20% a partir de 1996, sin embargo del último incremento al día de hoy (después de 17 años), no se ha dado aumento alguno.

En apariencia se ha dado un incremento del 7%, sin embargo, es de señalar que la mayor parte de estos incrementos, han sido más el producto de suspensiones adicionales en los ingresos propios de los estados y municipios, mismos que han dejado de cobrarse a cambio de recibir mayores ingresos vía las participaciones federales, acorde con el siguiente cuadro.³

Incrementos en los porcentajes de la Recaudación Federal Participable tomados para la distribución del Fondo General de Participaciones (EGP)

Año	Fundamento	%1PP	Comentarios
			•
1980	Conforme a la LCP	13.000000%	Representado por las participaciones que el Gobierno federal distribuía a los estados y
1980	Anexo 1 al CAd**	1.578399%	Por la recaudación de impuestos estatales y municipales derogados o suspendidos, como los de industria y comercio.
1980	Anexo 1 al CAd	0.354475% municipios.	Por gastos de administración en los que incurrieron las entidades en algunos impuestos como el ISIM.
1980	Anexo 2 al CAd	0.692872%	Por tratamiento especial a estados petroleros.
1980	Anexo 4 al CAd	1.269105%	Por apoyo fiscal de los estados al Sistema Alimentario Mexicano.
1980	Anexo 5 al CAd	0.024537%	Por Reformas a la LIVA en 1981 que originaron suspensión o derogación de gravámenes estatales o municipales.
1980	Anexo 3 al CAd	0.016462%	Por suspensión del cobro de derechos de transporte.
1982		0.026918%	
1982		0,019255%	
			Por suspensión de impuestos estatales a _rofesionistas. Recaudación suspendida de pozos artesanos del Distrito Federal.
1982		16.984023%	Porcentaje de integración del FGP para este periodo
1988 1989	LCF	0.248126%	Efecto de la forma de integración del FGP en 1988 y 1989 derivado del incremento de la recaudación del IVA que fue superior al crecimiento de la RFP.
1990	LCF	1,029121%	Fondo Financiero Complementario que se integró al FGP.
			50% de la reserva de contingencia (constituida en 1988 y que operaba fuera del FG13.
1991		0.250000%	Incremento otorgado sin condicionamiento
1996	LCF	1.488730%	alguno y en apoyo a las finanzas de los estados y municipios.
	Total a la fecha	20.000000%	

*. Ley de Coordinación Fiscal, ** Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

En síntesis puede afirmarse que, sólo alrededor del 1,5% del actual Fondo General de Participaciones ha sido el resultado de un incremento directo; es decir, sin que esté de por medio alguna condición o suspensión adicional a los tributos locales.

Por lo tanto, tales participaciones deben incrementarse ya que las necesidades de la población inmersas en los municipios han cambiado en lo que va del presente siglo, debiéndose dar por igual un cambio en la política fiscal en donde los recursos fiscales federales que se le participan a los municipios sean los suficientes con el propósito real de buscar su fortalecimiento financiero.

No debe olvidarse que todo contribuyente u empresa ubicada en cualquier parte del territorio nacional, pagan a la Federación al menos tres de los impuestos mas importantes: impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), no obstante que la situación jurídica o de hecho prevista en sus correspondientes leyes, es decir, lo que se grava que es la fuente impositiva, se origina en los municipios.

Por todo lo argumentado es elemental aumentar el porcentaje del Fondo General de Participaciones, en aras de un federalismo fiscal auténtico en beneficio principalmente de los municipios, con la finalidad de que el porcentaje del 4% del que ahora participan se aumente en términos reales hasta el 8.75% en un periodo de 5 años.

Situación financiera actual de los estados y municipios

La deuda de las entidades federativas y municipios, ha crecido en los últimos años de forma preocupante. De acuerdo con cifras de la Secretaría de Hacienda y crédito Público, el saldo al cierre de 2012 se ubicó en 434,761.2 millones de pesos.

Así mismo, la Auditoría Superior de la Federación (ASE) realizó un estudio sobre la deuda subnacional, es decir los pasivos de la entidades federativas y municipios, resultando que la misma creció aceleradamente en tres años; en el 2008 el débito total era de 203,070.2 millones de pesos y para el 2011 fue de 390,777.5 millones de pesos, lo que significa un aumento a una tasa nominal de 92% y un aumento de tasa real de 67.9%.

Dichos escenarios justifican el atraso económico y social que existe en los municipios que conforman el territorio nacional, siendo urgente tomar medidas concretas a corto y mediano plazo.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 71, fracción **II**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, Numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los párrafos primero y último del artículo 2 y los párrafos primero y tercero último del artículo 6, de la Ley de Coordinación fiscal, en los siguientes términos:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con **el 25%** de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos **el 35%** a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 35% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 35% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. De esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Segundo. Los incrementos de 20 a 25 y del 20 al 35 por ciento a que se refiere el presente Decreto, se aplicarán gradualmente. Para tal efecto, a partir del ejercicio fiscal de entrada en vigor del presente ordenamiento, se adicionará uno por ciento y un tres por ciento respectivamente, cada año hasta alcanzar el porcentaje de participaciones aprobado, en un periodo de 5 años.

CONCEPTOS		2014	2015	2016	2017	2018
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN PARA LOS ESTADOS		21%	22%	23%	24%	25%
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS		23%	26%	29%	32%	35%
Para los municipios		4.83%	5.72%	6.67%	7.68%	8,75%
Para los estados		16,17%	16,28%	16.33%	16,32%	16.25%

Tercero. Se derogan las disposiciones legales en lo que contravengan al presente Decreto.

Cuarto. Las legislaturas de los estados deberán adecuar sus ordenamientos respectivos para dar cumplimiento .o-q dispone el presente Decreto.

Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 31 de julio de 2013".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

7) 07-08-2013

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Presentada por el Diputado Mario Rafael Méndez Martínez (PRD).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 7 de agosto de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 25 Y 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

(Presentada por el C. Diputado Mario Rafael Méndez Martínez, del grupo parlamentario del PRD)

Planteamiento de la problemática:

El objetivo: hacia un federalismo de las finanzas y la hacienda públicas que asegure a cada mexicano un mínimo de condiciones de bienestar y acceso a las mismas oportunidades de desarrollo en cualquier parte del territorio nacional de manera eficiente que incluya a la Agencias Municipales, Tenencias Municipales o su equivalente.

Exposición de Motivos:

I.- Actualmente el modelo de federalismo centralizado se ha agotado. Ya no le sirve a las entidades federativas ni a los municipios quienes se limitan a ser simples administradores y gestores de recursos federales, sin permitirles decidir. Se requiere de una profunda reforma legal que les otorgue nuevamente poderes de decisión y con ello instrumentos tributarios y de gasto.

Nuestro federalismo ha perdido también su capacidad de promoción del desarrollo económico en las regiones. El federalismo al que aspiramos busca vincular los impuestos de los contribuyentes y el gasto público con la autoridad responsable de recaudar y gastar, para una mejor calidad de vida de las personas. Sólo así podremos tener localidades fuertes y regiones bien desarrolladas para conformar una nación unida y próspera.

El país necesita evolucionar la relación entre el orden federal, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal; y adicionar a las agencias municipales del país con una mejor división del trabajo. Necesitamos mejorar la coordinación y distribución de facultades, responsabilidades y recursos entre estos órdenes de gobierno para responder a las necesidades de las personas en los lugares donde viven.

II.- Nuestro marco jurídico necesita revisarse para evaluar la actual distribución de funciones y atribuciones del Ejecutivo Federal, de los gobiernos en los estados y en el Distrito Federal, los municipios y hoy de las Agencias Municipales. Una condición indispensable para que el trabajo asignado se lleve a cabo con éxito es dotar de las potestades y los instrumentos acordes a sus responsabilidades a los tres órdenes de gobierno. Esta es la esencia del federalismo: la discusión sería y responsable de cómo aseguramos a cada mexicano un mínimo de condiciones de bienestar y acceso a las mismas oportunidades de desarrollo en cualquier parte del territorio nacional de la manera más eficiente.

México requiere un Estado en el que sus distintos órdenes de gobierno dispongan de las facultades, instrumentos y recursos para responder de manera más rápida y expedita a las demandas de bienestar de la sociedad. La población desea seguridad para las personas y su patrimonio, justicia y un conjunto de bienes públicos que le permitan vivir en mejores condiciones materiales y a su vez permitan el desarrollo material. Esto requiere de gobiernos que conduzcan los asuntos públicos cumpliendo mejor con sus responsabilidades y hacerlo al menor costo para los contribuyentes. Especialmente requerimos no asediar más a los contribuyentes con nuevos impuestos o tasas más altas, sino cumplir el mandato constitucional de que absolutamente todos los mexicanos contribuyamos para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa.

Nuestro sistema tributario ha quedado rebasado

III.- Nuestro sistema tributario y de coordinación fiscal entre la Federación, las entidades federativas y sus municipios se encuentra agotado por las siguientes razones:

No está vinculada la política tributaria con las responsabilidades de las entidades federativas y los municipios, con el gasto público ni con las necesidades regionales.

El sistema de coordinación fiscal no cumple cabalmente sus objetivos resarcitorios ni compensatorios.

Nuestra política de gasto desde el Gobierno Federal ya no puede promover el crecimiento económico ni la creación de empleos por haberse convertido en una política eminentemente de gasto corriente.

Estamos utilizando la riqueza petrolera para subsanar la debilidad de la recaudación. En lugar de destinarla a Construir Infraestructura Social y productiva, como Carreteras, Agua Potable, drenaje y construcción de Hospitales y Escuelas, la estamos destinados a cubrir erogaciones corrientes.

Existe un régimen fiscal de exenciones, tasas diferenciadas, regímenes especiales y deducciones autorizadas, que de hecho son privilegios para ciertos sectores sociales que representan poco más de 5 puntos del PIB. Esto representa casi la mitad de lo que se recauda actualmente de impuestos.

Se han creado varios impuestos para suplir la debilidad del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, como el efímero Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios, el caso del impuesto Empresarial a Taza Única IETU y el impuesto a las telecomunicaciones, que sólo distorsionan los patrones de consumo e inhiben a las actividades productivas y el empleo.

Nuestro marco tributario y nuestra administración tributaria son ineficaces en el combate a la evasión y la elusión fiscales. Ambos descansan, además, sobre un pequeño grupo de contribuyentes. Distintos estudios de instituciones académicas reconocidas ubican el nivel de evasión fiscal entre 2 y 4 puntos del PIB.

Los estados y los municipios no tienen instrumentos de política económica para emprender acciones inmediatas en beneficio de la población ni para promover un desarrollo regional equilibrado, viéndose obligados a desarrollar una cultura de gestión ante el Gobierno Federal.

Existe una gran tensión entre los tres órdenes de gobierno por la asignación de los recursos públicos.

Los ingresos tributarios son insuficientes para cubrir las funciones y responsabilidades básicas de los tres órdenes de gobierno en desarrollo social: educación, salud, seguridad social, laboral, abasto, asistencia social y desarrollo regional y urbano.

IV.- En los últimos años se ha estado apoyando a los municipios a través de un fondo especial del Ramo 33, denominado Fortamun, que es tres veces mayor que la recaudación del impuesto predial, lo que procura incentivos adecuados para fortalecer la capacidad local de recaudación.

Uno de los principios fiscales más aceptados en una sociedad democrática es el de la equidad horizontal; es decir, el hecho de que los estados cuenten con un mismo nivel de recursos públicos para hacer frente a sus necesidades locales. El esquema de transferencias federales que debemos diseñar en México idealmente debiera permitir compensar a las entidades de bajo nivel de desarrollo, independientemente de su esfuerzo fiscal, para nivelar los ingresos totales por habitante (propios y federales) entre las entidades del país. Así podremos tener un sistema federal solidario.

Después de las aportaciones federales y los convenios, las participaciones constituyen la segunda fuente principal de recursos de estados y municipios. El procedimiento para determinar la recaudación federal participable se encuentra rebasado por la nueva realidad política del país por las causas siguientes: primera, la mecánica de composición de los ingresos participables privilegia al Gobierno Federal porque le corresponde la mayor parte de los ingresos recaudados. Segunda, los criterios de reparto, resarcir y compensar, no se cumplen cabalmente porque se anulan entre sí por ser contradictorios.

V.- En los últimos años se han emprendido diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal a fin de fortalecer el objetivo resarcitorio a los Estados y Municipios. A este fin se han promovido convenios de colaboración administrativa para devolver el 100 por ciento de algunos impuestos federales que se recaudan localmente, evitando que dichos ingresos formen parte de la Recaudación Federal Participable.

Si alguna ventaja tuvo para México tener concentrados la mayoría de los instrumentos de política económica en el orden federal fue la velocidad de respuesta con la que se afrontaron los choques externos e internos, como quedó demostrado en las crisis económicas de los ochenta y noventa. Sin embargo, ahora requerimos un nuevo equilibrio que no ponga en riesgo las finanzas de la Federación pero que también permita descentralizar para fortalecer la toma de decisiones a los gobiernos estatales para que puedan impulsar polos de desarrollo regional.

En esta época de recesión se nota que el país entero sufre la inmovilidad del Ejecutivo Federal, quien tiene todos los recursos y potestades para mitigar los efectos de la crisis. En el modelo de federalismo a que aspiramos, no sólo el orden federal puede contribuir a la reactivación económica, sino que los otros órdenes de gobierno complementan las fuentes de desarrollo económico en función de su realidad local.

El modelo que requiere México es un modelo que proporcione soluciones integrales a los problemas del desarrollo. Requerimos pensar globalmente y actuar localmente con visión nacional. Para ello nuestro modelo de federalismo debe incorporar integralmente a la planeación, a los ingresos, al gasto público, a la deuda, a la contabilidad gubernamental y a los instrumentos para la evaluación y rendición de cuentas.

VI.- El 1 de julio de 2012 marcó un hito en la historia de México. Se probó que la alternancia del Poder Ejecutivo Federal es posible sin sobresaltos económicos y sociales, marcando el inicio de una redistribución del poder público: del Ejecutivo Federal al Poder Legislativo y del orden Federal a los órdenes Estatales y Municipales.

Queremos un federalismo que al transferir responsabilidades e instrumentos fiscales a los órdenes estatal, municipal y agencia municipal y las demarcaciones del Distrito Federal el país en su conjunto gane. Por ello de manera paralela a la revisión de las responsabilidades y las potestades tributarias de los tres órdenes de gobierno, deberán establecerse los lineamientos para establecer una reforma institucional para fortalecer la rendición de cuentas y resultados, asegurando en todo momento la disciplina fiscal y el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno.

VII.- Con esta reforma se pretende dotar a los próximos Presidentes Municipales y adicionar o incluir alas Agencias Municipales, Tenencias Municipales o su equivalente del país de dotar de recursos que beneficien directamente a sus habitantes al hacer a estos últimos partícipes en la aplicación y vigilancia de las obras y acciones a realizar.

Debemos exigir que la distribución de los recursos tributarios nacionales se haga conforme a criterios de justicia, equidad y suficiencia para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades que deben cumplir las esferas locales. En vísperas de la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2013,

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrito, diputado Mario Rafael Méndez Martínez, somete a consideración de ésta asamblea la presente iniciativa en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Por las razones expuestas, es urgente plantear oportunamente la reforma que se propone:

ARTICULO UNICO.- Se Reforma y se Adiciona diversas disposiciones al artículo 25, y el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Distrito Federal, de los Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los **Estados, Distrito Federal, de los Municipios, y, en su caso, las Agencias Municipales, tenencias**

Municipales o su equivalente, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I.-

VII.- ...

Dichos fondos se integrarán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, **incluyendo a las Agencias Municipales, Tenencias Municipales o su equivalente, a las que se hará participe de estos fondos,**

Artículo 33.- Artículo 33.- Las aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, **y Agencias Municipales, Tenencias Municipales o su equivalente,** se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, **Agencias Municipales, Tenencias Municipales su equivalente:** agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios, **Agencias Municipales, Tenencias Municipales o su equivalente,** lo harán por conducto de los Estados, y

V.- ...

Transitorio

Primero.- Para efectos de las reformas a los artículos 25 y 33 de este ordenamiento, las participaciones se harán a partir del año siguiente a la aprobación de este decreto y que en las Reglas de Operación queden establecidas las participaciones de las Agencias Municipales, Tenencias Municipales o su equivalente, y los Municipios Estatales hagan las adecuaciones legales al efecto.

Segundo - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 7 de agosto de 2013.
Suscribe,

Dip. **Mario Rafael Méndez Martínez**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

8) 18-09-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Presentada por el Diputado José Arturo Salinas Garza (PAN).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 18 de septiembre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, el diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, que el propio diputado preside.

El diputado José Arturo Salinas Garza: Con su permiso, diputado presidente. Compañeros y compañeras diputadas, agradezco personalmente esta oportunidad de estar aquí, presentando a nombre de todos los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo —que me honro en presidir— esta iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. La cual, cabe señalar, es fruto del trabajo que tuvimos durante un año en la propia comisión.

Llevamos a cabo foros de consulta, reuniones, conocimos los puntos de vista de los alcaldes del país y, finalmente, llegamos a un consenso y estamos presentando el día de hoy esta iniciativa firmada por todos los grupos parlamentarios que formamos parte de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo.

La presente iniciativa tiene por objeto modificar las fórmulas actuales de transferencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, específicamente en lo que refiere a los Ramos 28 y 33, los cuales desde hace tiempo han generado un sentimiento de insuficiencia de recursos, con la idea generalizada de que el trato y la distribución es inequitativa. Además ha mantenido un incentivo perverso, ya que mantiene a la población en marginación y así es como los gobiernos locales pueden realmente seguir percibiendo recursos.

Y finalmente, estamos viendo que uno de los ejemplos más claros de porqué las fórmulas actuales de Ramo 28 y 33 no son eficientes, es que en los últimos 14 años se han transferido más de un billón de pesos a los municipios y la población sigue en pobreza extrema. Es más, la población y la pobreza en la población ha aumentado. Igualmente la fórmula desmotiva la eficiencia, ya que el alcalde que va disminuyendo sus indicadores de pobreza pierde recursos presupuestales.

Muchos de nosotros habremos de recordar que el año pasado alrededor de mil 200 alcaldes perdieron más de 6 mil millones de pesos porque redujeron los índices de pobreza de sus municipios.

Por lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de Fortalecimiento al Federalismo proponemos a esta soberanía la presente iniciativa, que modifica 13 artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, con 6 objetivos específicos:

1. Se garantiza que con el cambio de las fórmulas ningún estado o municipio disminuya sus recursos actuales. Es decir, el dinero que recibieron en 2013 no se verá disminuido.

Asimismo, tampoco estamos solicitando recursos adicionales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Tenemos como prioridad que los recursos se asignen de forma equitativa y de manera transparente con los objetivos que este Poder Legislativo ha determinado. Es decir, que el Ramo 28 sean recursos resarcitorios y que en el Ramo 33 haya recursos compensatorios para los estados y municipios.

3. Las fórmulas y las propuestas deben estimular y fomentar el desarrollo y autonomía de los gobiernos locales y disminuir en la pobreza. Además se va a reconocer el desempeño del gobernante, agregando indicadores sociales de eficiencia, evaluación y transparencia.

4. Se modifican las 10 etiquetas actuales del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal, que actualmente limitan las decisiones de los gobernantes, y ahora permitiremos también que haya mantenimiento de la infraestructura que tienen y que actualmente no es posible dar.

5. Se incluyen sanciones para que los gobiernos locales entreguen los recursos a los municipios en tiempo y forma.

6. Se crea un nuevo fondo, el Fondo de Aportaciones para la Atención de la Pobreza, en donde se fusiona el Fondo de Fomento Municipal con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Con esto vamos a permitir tener indicadores de pobreza e indicadores de desempeño. De esta manera los alcaldes que hagan un buen trabajo y reduzcan los índices de marginación y pobreza en sus municipios también podrán recibir recursos por desempeño.

Por último, cabe señalar que el factor de fortalecer a los municipios no es nuevo, se ha discutido bastante en esta tribuna, se han propuesto diversas iniciativas al respecto, planes de desarrollo, convenios, seminarios, convenciones, foros de consulta y análisis jurídicos, y los municipios en general siguen sufriendo las consecuencias centralistas del sistema mexicano.

Es momento de que ya este Congreso de la Unión tomemos cartas sobre el asunto y llevemos a cabo acciones puntuales que traigan beneficios reales y tangibles a todos los municipios de nuestro país.

Por eso creemos que esta iniciativa resuelve —en mucho— esos problemas y recoge la voz de prácticamente todos los alcaldes del país. Estamos buscando que haya un verdadero federalismo. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del PAN, y suscrita por integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

La Ley de Coordinación Fiscal se promulgó en 1953 y sentó las bases para administrar el ingreso federal compartido con los Estados que se coordinaron en el cobro del entonces Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Fue hasta 1973, en que todas las entidades federativas se coordinaron, y renunciaron a recaudar impuestos de manera local, para transferir las más importantes facultades recaudatorias a la federación, y esta a su vez distribuir los recursos de manera justa y eficaz.

Al inicio de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal, (Diciembre de 1978 y 1980), que contiene la reglamentación del Ramo 28, (Participaciones a Estados y Municipios) este Ramo se componía principalmente del Fondo General de Participaciones que significó el 13 por ciento de los ingresos federales, los recursos fueron incrementándose paulatinamente al involucrar otros conceptos de la armonización tributaria, hasta significar en 1995 el 18.51 por ciento. A partir del año de 1996, estos recursos se constituyen con el 20 por ciento de la recaudación federal participable.

• Ramo 28: “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios”

Las participaciones provienen de la distribución intergubernamental de los recursos entre la federación, las entidades federativas (Estados) y los Municipios. Entre ellos, se distribuyen la recaudación total de acuerdo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Las participaciones federales a Estados y Municipios están constituidas por dos fondos principales: el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal. Del primer fondo, se le destinan obligatoriamente a los Municipios al menos el 20 por ciento de los recursos transferidos a los Estados también por dicho fondo. **Esta norma data desde 1980 y no se ha modificado.**

El segundo fondo (Fondo de Fomento Municipal – FOMUN), se conforma con el 16.8 por ciento del 1 por ciento de la recaudación federal participable, y se distribuye a los Municipios a través de los Estados, garantizando que las cantidades no sean menores a lo recaudado localmente por impuesto predial y por derechos.

Con el paso de los años, con parches fiscales, y otros criterios nada transparentes, el Ramo 28 tiene ahora 13 fondos, y 5 formulas específicas con variables adicionales a ellas que urgen de ser revisadas.

De esta manera, las participaciones federales significan la única fuente de recursos descentralizados que se manejan libremente por las legislaturas locales y se convierte en recursos ordinarios y propios para las haciendas municipales y estatales; participaciones que supuestamente están relacionadas con el concepto **resarcitorio** de los impuestos que dejarían de cobrar los Estados y Municipios, por entrar a un pacto federal .

Hoy el Ramo 28 y sus Participaciones se componen de 13 fondos. De éstos, 5 no se distribuyen entre la totalidad de las Entidades Federativas.

• Ramo 33: “Aportaciones a Entidades Federativas y Municipios”

Hasta antes de 1990, los gobiernos municipales no recibían de la Federación recursos para aplicar en obras y acciones sociales, bajo la modalidad de transferencias condicionadas. En ese contexto, sus finanzas dependían fundamentalmente de las **participaciones** fiscales, ya que sus ingresos propios eran sumamente reducidos

A partir de 1990 y hasta 1997, los Municipios del país recibieron de la Federación recursos para el financiamiento de infraestructura social y servicios básicos para los grupos en pobreza extrema; los mecanismos programáticos utilizados para realizar esas transferencias tuvieron un espíritu **compensatorio**. A saber, Fondos Municipales de Solidaridad de 1990 a 1994; Fondo de Solidaridad Municipal, de 1994 a 1995 y Fondo de Desarrollo Social Municipal de 1996 a 1997.

La extinta Secretaría de Programación y Presupuesto controlaba dichos fondos, posteriormente fue la Secretaría de Desarrollo Social. La normativa que regulaba su aplicación era federal, de alcance nacional y existía anualidad en el ejercicio de los recursos.

Con el fin de institucionalizar y dar certidumbre jurídica a estas transferencias, así como a otras destinadas a las entidades federativas, (con y para objetivos diversos), a fines de 1997, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados una iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), mediante la incorporación, a ese ordenamiento, **de un Capítulo V**, con el cual se constituirían las **Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**.

La iniciativa consideraba la creación original de 3 fondos : el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

La Cámara de Diputados determinó que se adicionaran otros tres fondos de Aportaciones, a los anteriores, que fueron: de Infraestructura Social Estatal (FAISE), que junto con el FAISM integraría el Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); otro para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun-DF); y el de Aportaciones Múltiples (FAM), para transferir principalmente recursos a los DIF ya descentralizados a nivel estatal y a la educación.

En 1999 se le agregan dos fondos más para complementar la descentralización de recursos en actividades educativas y de seguridad pública: el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP). En 2007 se pasa al Ramo 33 el Programa de Fortalecimiento a las Entidades Federativas (PAFEF) que se ubicaba hasta 2006 en el Ramo 39. Quedando así, el **Ramo 33 con sus 8 fondos actuales**.

De esto a la fecha **han pasado 16 años**, con fórmulas vigentes desde entonces y causando, con el paso de los años, distorsiones graves en las haciendas estatales y municipales. Motivo y necesidad de la presente iniciativa.

Exposición de Motivos

Las fórmulas actuales de transferencias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, contenidas en la LCF, (Ramos 33 y 28), han generado un sentimiento de insuficiencia de recursos en los tres órdenes de gobierno, con la idea generalizada de que el reparto es además, inequitativo.

El hecho constatable o no, de que la federación es el ente más eficiente en materia recaudatoria, ha generado un círculo perverso de dependencia de los gobiernos locales, que limita su capacidad de acción frente a las necesidades reales de su población, porque se ha restringido su capacidad de financiarlos. Es común la queja de que los recursos impositivos propios son magros, como lo son las participaciones que reciben, lo cual les proporciona un culpable: la Federación.

El esquema de suma cero, que contiene la LCF, conlleva a que los cambios que históricamente se han propuesto, (de todo tipo y con seriedad), siempre generan Estados ganadores y Estados perdedores, y la salida más fácil ha sido que el costo de los perdedores, lo cargue la Federación.

En la situación actual de las finanzas federales, esto no es posible, sin que la Federación deje de cumplir con algunas de sus responsabilidades. En cualquier solución que se proponga, un problema es insoslayable: la falta de recursos públicos. Es sabido que la carga fiscal en nuestro país es de las más bajas del mundo, con esto, de no cambiar esquemas de fondo, no podremos financiar nuestro futuro desarrollo.

La presente iniciativa propone modificar y actualizar la Ley de Coordinación Fiscal derivado de la necesidad de corregir los siguientes puntos:

- Resarcir a las entidades federativas y municipios vía el retorno presupuestal monetario que aportan tributariamente al Presupuesto Federal, y esto **se lleve a cabo con equidad y transparencia**.
- Porque con el paso de los años, las 5 fórmulas contenidas en los primeros 4 capítulos de dicha Ley (sin contar las de sus variables de medición), están obsoletas, distorsionan equilibrios inter estatales, demuestran **inequidad e injusticias económicas** entre lo que los Estados aportan al PIB y lo que la Federación les devuelve fiscalmente.
- Porque de sus 13 fondos, que se han ido agregando de 1980 a la fecha, paulatina y de manera no transparente; **no todos se reparten entre las 32** Entidades Federativas, originando injusticias geográficas y desequilibrios económicos.
- La LCF no contiene normas obligatorias de transparencia, permite reinterpretaciones locales, facilita la inclusión de variables inadecuadas de medición tributaria, y deja a los Municipios en estado de indefensión fiscal.

En cuanto al objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) el cual es financiar obras y acciones sociales que beneficien directamente a la **población en rezago social y pobreza extrema** en los rubros programáticos definidos por la Ley de Coordinación Fiscal, que son: (10 etiquetas)

Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y letrinas, Urbanización municipal, Electrificación rural y de colonias pobres, Infraestructura básica de salud, Infraestructura básica educativa, Mejoramiento de vivienda, Caminos rurales e Infraestructura productiva rural.

El FAISM es una de las principales fuentes de financiamiento para la dotación de infraestructura y servicios básicos de cuando menos 1,700 Municipios del país de tipo rurales y semiurbanos. Este fondo, es la principal vía para financiar obra pública, en virtud de la debilidad de las finanzas de los Ayuntamientos, inclusive, en muchos de esos Municipios, sobre todo en los rurales, el FAISM es prácticamente la única fuente de financiamiento para ese fin.

Las aportaciones totales transferidas a los Municipios, vía el FAISM, en un período de 18 años (1996 - 2013), sumaron \$ 432,000 millones de pesos. Es importante señalar que en ese periodo, los Estados que lo recibieron son los siguientes: Chiapas \$ 53,500 millones; Veracruz \$ 47,000 millones; Oaxaca \$ 40,000; y Guerrero \$ 34,000 millones, solo como ejemplo de los mas financiados.

De lo anterior, puede observarse que ello ha beneficiado más a las entidades con menor grado de desarrollo, sin embargo, si bien los indicadores de infraestructura básica también han disminuido, lo cierto es que los grados de pobreza y pobreza extrema, según datos del Coneval, han crecido.

Las muchas fórmulas actuales de transferencias de la Ley de Coordinación Fiscal, a los Estados y Municipios, (Ramos 28 y 33), pero sobre todo la del FAISM, han generado grandes **inestabilidades Financieras y de Planeación a los Estados y Municipios**, y provocado el sentimiento de insuficiencia absoluta de recursos en los tres órdenes de gobierno, lo cual además, induce el sentimiento (real), de que el reparto es inequitativo.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), se subdivide en 2 fondos (FAISE y FAISM), y está conformado con recursos federales equivalentes al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable (RFP). Sin embargo, en 1998 el FAIS representó únicamente el 2.318 por ciento, y es hasta 1999 que los recursos representan el porcentaje establecido originalmente en la Ley de Coordinación Fiscal. Los dos fondos que lo componen se distinguen porque uno se integra a la hacienda estatal (FAISE), representando el 12.12 por ciento del total, mientras que el segundo (FAISM), se dirige a los municipios (87.88 por ciento).

El FAISM proviene presupuestalmente del extinto Ramo 26 (hoy Ramo 33), su distribución es mensual y se entrega en diez meses, lo que para muchos Municipios implica un complicado esfuerzo de planeación y presupuestación.

Los recursos del fondo están etiquetados con base en actividades específicas, es decir, el fondo no puede usarse libremente por los Municipios, sino que debe invertirse en diez tipos de obras básicas, ya señaladas.

Para la distribución de estos recursos hacia los Municipios, los Estados pueden optar por 2 alternativas de cálculo: **a)** utilizar la formula federal señalada en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, o en su caso, **b)** cuando los Estados no puedan utilizar la fórmula de distribución federal para sus Municipios, la ley exige que la distribución tome en cuenta los siguientes criterios básicos:

a) Ingresos: al considerar la proporción de la población municipal que perciba menos de dos salarios mínimos;

b) Nivel educativo: con la proporción de la población municipal mayor de 14 años que no sepa leer y escribir;

c) Vivienda: al tomar en cuenta la proporción de la población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle;

d) Electricidad: es decir la proporción de la población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

En 16 años de creado el FAISM en 1996 - 1998 (Ramo 26 y 33 respectivamente), los Municipios del país han recibido \$ 447,000 millones de pesos; y si a eso le aumentamos otros \$ 487,000 millones del Fondo 4 del mismo Ramo 33, denominado FAFOMUN, suman \$ 934,000 millones de pesos.

Derivado de lo anterior los Diputados que suscribimos la presente Iniciativa consideramos necesario el cambio de operación del Ramo 33 por lo siguiente:

- En los últimos 14 años, se han transferido casi un BILLON de pesos a los Municipios y la población en pobreza continúa en franco crecimiento.
- Las 10 etiquetas actuales del FAISM, limitan la operación de los Alcaldes en materia de acciones para el desarrollo, y al ser exclusivas para obras de infraestructura, nunca se estará en condiciones de superar la pobreza económica de la población. Son objetivos distintos.
- Las variables de la fórmula actual, ponderan la demografía en exceso, lo cual distorsiona las cualidades diferentes en la geografía municipal.
- Desmotiva la eficiencia, ya que el Alcalde que va disminuyendo indicadores de pobreza, pierde recursos presupuestales anuales por eficacia.
- Los Municipios urbanos, con más facilidades de obtener recursos propios, son los que se llevan montos mayores del FAISM.
- La fórmula es discriminatoria, ya que un pobre de cualquier Estado e iguales condiciones de pobreza, puede recibir miles de pesos per cápita más, o menos, que otro de diferente Estado e igual condición.
- La fórmula no resiste análisis per cápita de ningún tipo, lo cual de sí misma la hace inequitativa e injusta.
- En 16 años de aplicar el FAISM a Estados y Municipios, en 6 años diferentes, los Estados y sus Municipios han visto disminuido sus recursos considerablemente, pero además, pueden pasar hasta 5 años, antes de recuperar el monto que les disminuyeron originalmente.
- Las condiciones actuales de la fórmula, ésta irá distorsionando más las puntas presupuestales entre Municipios de igual condición de pobreza. Entre 2011 y 2012, 16 Estados y 1,261 Municipios vieron disminuir sus recursos en más de \$ 5,500 millones de pesos.
- Los alcaldes no pueden cumplir con 2 objetivos fundamentales: Hacer una planeación adecuada de sus prioridades de desarrollo; y menos aún aportar los muchos *pari passu* que la Federación y los Estados le piden para obras.
- Los municipios urbanos, dado el peso de las variables demográficas, siempre se llevarán la mayor parte de los recursos del FAISM.
- Se beneficia doble e injustamente a dichos Municipios muy urbanos con el Fondo 4 del Ramo 33 el FAFOMUN, que se reparte sin más criterio que la población municipal, y no justifica el objeto
- La fórmula actual es complicada, inequitativa, distorsionante con el tiempo y los censos. Ya está rebasada, y no cumple ya con los principios de justicia y transparencia. En 16 años, solo 8 Estados no han perdido recursos en algún año, los otros 24 hasta en 2 o 3 ocasiones.

Por lo arriba expuesto, es que los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, de esta H. Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, propone modificar diversos artículos de la LCF, referentes al

Ramo 28 y la Fórmula del FAISM contenida en el Ramo 33, artículos 34 y 35 de la LCF, con los siguientes 6 objetivos y lineamientos :

1. Garantizar que al cambio de fórmulas, **ningún Estado ni Municipio vea disminuidos sus recursos actuales**, a partir de la entrada en vigor de estas modificaciones.

2. Tener por prioridad que los recursos se asignen equitativamente y con los objetivos que el Poder Legislativo les asignó de origen, esto es, fondos resarcitorios (Ramo 28) y compensatorios (Ramo 33) a Estados y Municipios.

3. Que el cambio en las **fórmulas**, paulatinamente estimulen y fomenten el desarrollo y autonomía de los gobiernos locales, y la disminución de la pobreza, agregando indicadores sociales de eficiencia, evaluación y transparencia.

4. Modificar las 10 etiquetas actuales del FAISM, que limitan las decisiones de los Gobiernos Locales.

5. Incluir en el articulado de la LCF, las sanciones necesarias que hasta ahora no tiene, para evitar reinterpretaciones normativas locales, coerciones programáticas, desvíos de recursos, la obligatoriedad del flujo de información y otras acciones de participación comunitaria y de transparencia.

6. Fusionar el Fondo 4 FAFOMUN con el FAISM para que en beneficio de los Municipios del país, se reconozca y se premie el desempeño y la baja en los índices de marginación y pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 6, párrafo primero; 25; 32, párrafo primero; 33, párrafos primero, segundo y último; 34; 35, párrafo tercero; 37; 38; **se adicionan** los artículos 3, párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo a ser tercero; 6, párrafo segundo, recorriéndose los actuales segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto párrafos; 32, primer párrafo con los incisos a), b) y c), y cuarto párrafo con sus fracciones I a V; 39, con los párrafos segundo y tercero; 40, con un segundo párrafo; 41, con un segundo párrafo y tercero con sus fracciones I a IV; **y se derogan** los artículos 25, fracción IV, pasando a ser las actuales fracciones V, VI, VII y VIII a ser IV, V, VI y VII; 35, primer párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser primer párrafo, último párrafo; 36; todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Las Entidades Federativas tienen la obligación de publicar en el Diario o Periódico Oficial de la Entidad el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables utilizadas, y montos, estimados, que recibirá cada Municipio o Demarcación Territorial de las participaciones a que hace referencia este Capítulo, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 15 de febrero del ejercicio de que se trate. En caso de incumplimiento por parte de las Entidades Federativas, en la publicación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retendrá los recursos correspondientes al Capítulo I de esta Ley, hasta que se haga la publicación mencionada.

...

Artículo 6. Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. **Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios incorporando las siguientes variables:**

I. Población Municipal

II. Inversa al número de población

- III. Inversa a Ingresos año anterior
- IV. Esfuerzo recaudatorio de 1 a 3 años
- V. Por ISAN y Tenencia
- VI. Inversas de esfuerzos recaudatorios
- VII. Número de localidades
- VIII. Eficiencia de predial y/o agua
- IX. Municipios que celebren Convenio con el Estado
- X. Índice de dispersión poblacional
- XI. Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos del Municipio
- XII. Municipios productores o extractores Gas
- XIII. Recaudación Alumbrado Público
- XIV. Partes iguales entre todos los Municipios
- XV. Por Padrón Vehicular Registrado
- XVI. Padrón de pequeños contribuyentes

La información que se utilice para el cálculo de este fondo deberá ser pública y la más actualizada.

...

...

...

Artículo 25. ...

I. y II. ...

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Atención de la Pobreza;

IV. Fondo de Aportaciones Múltiples;

V. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

VI. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y

VII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Artículo 32. El Fondo de Aportaciones para la **Atención de la Pobreza** denominado **FAAP** se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la **Federación de la siguiente manera:**

a) Con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la Recaudación Federal Participable, el 0.303 por ciento corresponderá al Subfondo para la Atención de la Pobreza por Intensidad Estatal y el 2.197 por ciento al, Subfondo para la Atención de la Pobreza por Intensidad Municipal.

b) El Subfondo para la Atención de la Pobreza por Desempeño, corresponderán recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, para su distribución a los Municipios.

c) El Subfondo para la Atención de la Pobreza por Desempeño, al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios correspondientes al inciso II de este artículo, pero calculados como el 0.2123 por ciento de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta ley.

Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados;

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Atención de la Pobreza (en sus dos subfondos) le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Artículo 33. Las aportaciones federales correspondientes al inciso a) del artículo 32 de esta ley, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de **pobreza y pobreza extrema, conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Social y lo emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a efecto de coadyuvar en la atención de los efectos de la pobreza así como en sus orígenes, mediante los siguientes rubros :**

a) Subfondo para la Atención de la Pobreza por Intensidad Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, **y hasta un 10 por ciento para el mantenimiento de infraestructura.**

b) Subfondo para la Atención de la Pobreza por Intensidad Estatal: Obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2 por ciento del total de recursos del **Subfondo para la Atención de la Pobreza por Intensidad Municipal** que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Sedesol, el gobierno estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.

Artículo 34.El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social **en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, distribuirá el **Subfondo para la Atención de la Pobreza por Intensidad entre los Municipios y Estados**, considerando criterios de pobreza multidimensional, así como sus medidas de intensidad, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

Artículo 35.Con objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.

Los Estados con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Sedesol, calcularán las distribuciones del **Fondo de Aportaciones para la Atención de la Pobreza** correspondientes a sus Municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Artículo 36. Se deroga

Artículo 37.Las aportaciones federales **correspondientes al inciso b) y c) del artículo 32 de esta ley**, que reciban los Municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos **y del desarrollo social de la población del Municipio, dando prioridad a un programa de mantenimiento de infraestructura que tenga menos de 10 años de existencia, acciones de apoyo al empleo**, al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Artículo 38.ElEjecutivo Federal, a través de **la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social** distribuirá los recursos correspondientes al apartado II y III del artículo 32 de esta ley, conforme al siguiente mecanismo:

Artículo 39. ...

De los presentes recursos el 46 por ciento constituirá un subfondo de Asistencia Social, y el 54 por ciento de los recursos constituirán dos subfondos para la Infraestructura de Educación Básica, y para la Infraestructura de Educación Media y Superior.

De los recursos que las Entidades Federativas reciban por el Fondo de Asistencia Social y del subfondo para la Infraestructura de Educación Básica corresponderá cuando menos el 20 por ciento a los Municipios de la entidad correspondiente y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 40. ...

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Municipios y Demarcaciones Territoriales se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación básica.

Artículo 41. ...

Las entidades federativas y el Distrito Federal distribuirán a los municipios y demarcaciones territoriales conforme a indicadores de pobreza y vulnerabilidad municipales emitidos por el Coneval así como número de planteles de educación básica, conforme a los subfondos correspondientes.

Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.-Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y

IV. Proporcionar a la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones Múltiples. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para el caso de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, para el cálculo del coeficiente de distribución del Municipio i“Di,j” será calculado con las masas carenciales por hogar de los Municipios correspondientes a la información censal y de conteo del INEG de los años 2005 y 2010; en lugar de la incidencia municipal.

Para el ejercicio fiscal en donde se encuentre disponible la información se aplicara la información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la incidencia municipal con base de información INEG de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2013.— Diputados: José Arturo Salinas Garza, Benito Caballero Garza , José Luis Flores Méndez, María Carmen López Segura, María Teresa Jiménez Esquivel, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez, Hugo Jarquín, Carlos Octavio Castellanos Mijares, Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, Juan Manuel Fócil Pérez, Juan Marcos Issa Salomón, Karina Labastida Sotelo, Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Emilse Miranda Munive, Juan Carlos Uribe Padilla, José Luis Valle Magaña, Laura Guadalupe Vargas Vargas, María Guadalupe Velázquez Díaz, Carlos Fernando Angulo Parra, Alberto Coronado Quintanilla, Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Raquel Jiménez Cerrillo, José Alfredo Botello Montes, Mariana Dunyaska García Rojas, Germán Pacheco Díaz, Martha Berenice Álvarez Tovar, Leslie Pantoja Hernández, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Liliana Castillo Terreros, Tania Margarita Morgan Navarrete, Gerardo Peña Avilés, Elizabeth Vargas Marín del Campo, Jorge Rosiñol Abreu, Alejandra López Noriega, María del Rocío García Olmedo, Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares, Xavier Azuara Zúñiga, Marco Antonio González Valdez, Blanca Jiménez Castillo, Margarita Licea González, Consuelo Argüelles Loya, Faustino Félix Chávez, María Guadalupe Mondragón González, Gloria Bautista Cuevas, Julisa Mejía Guardado, Gabriel Gómez Michel (rúbricas).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.**

Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, la diputada...

La diputada Leslie Pantoja Hernández (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido en la curul de la diputada Leslie Pantoja. ¿Con qué objeto, diputada Leslie Pantoja?

La diputada Leslie Pantoja Hernández (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Quiero solicitarle, a nombre de mis compañeros del PAN, la autorización del diputado que en este momento acaba de hacer uso de la voz, el diputado Salinas, a ver si nos da la autorización para poder suscribir la iniciativa que acaba de leer a nombre de la comisión. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Veo que el proponente no tiene inconveniente en la solicitud de adhesión. La Secretaría pondrá a su disposición la iniciativa para que así ocurra.

9) 18-09-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Presentada por la Diputada Lilia Aguilar Gil (PT).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 18 de septiembre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. Con la venia de la asamblea. Trataré de ser lo más breve posible en la explicación de esta iniciativa en lugar de leerla, para poder tener o poder darles, compañeros diputados y a la gente que nos ve en el Canal del Congreso, una idea general de qué es lo que estamos proponiendo, en un tema que pareciera a veces que no se puede atender con palabras simples, como es el tema fiscal en este país.

El objetivo de esta iniciativa centralmente es romper con el esquema distributivo del 80-20 establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y proponemos dejarlo en un esquema de beneficio a los municipios de distribución en participaciones del 75-25.

Es decir, mover un pequeño porcentaje de lo que se recibe en los municipios y que se distribuye entre los estados para beneficiar solamente en un 5 por ciento en apoyo al federalismo en este país, para apoyar a los municipios de las aportaciones que reciben de esta federación.

Proponemos que este incremento del 5 por ciento sea solamente el inicio de un incremento paulatino, que en un plazo de cinco años pueda llegar hasta el 10 por ciento y que por lo pronto en estos cinco años haya un incremento del 1 por ciento en estas distribuciones para los próximos cinco ejercicios fiscales.

¿Cuál es la problemática y por qué estamos proponiendo esto? El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se basa en que los estados y municipios sean entidades dependientes del gobierno federal —como todos ustedes lo saben— y se asignan a través de las participaciones y las aportaciones federales los presupuestos que se reciben en su mayoría, aparte del presupuesto que nosotros estructuramos en esta Cámara de Diputados o que debiésemos estructurar en esta Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo.

Las fuentes de ingresos propios de los gobiernos de los estados y los municipios son pobres y limitadas, y como muchos de ustedes saben, los municipios y los gobiernos de los estados casi no cobran impuestos, porque finalmente están mucho más cercanos a la ciudadanía y consideran que es una medida impopular.

¿Qué es lo que sucede? Que los estados y municipios quedan dependientes a las participaciones y aportaciones federales. Y estas aportaciones y participaciones federales es lo que se reparte de lo que se recibe de impuestos a nivel federal y que llega a estas entidades federativas. Y entonces, tenemos gobiernos municipales y gobiernos estatales que están dependiendo casi al 100 por ciento de estos recursos que les deben ser enviados por el gobierno federal.

¿Qué es lo que sucede? El gobierno federal finalmente controla estas participaciones y aportaciones, y los gobiernos de los estados, a su vez, controlan a los municipios en esta distribución.

Es por eso que nosotros estamos pidiendo, a través de esta iniciativa, que se fortalezca el sistema municipal con un aumento en la distribución, que ya no sea el 80-20 de distribución entre estados y municipios, sino que sea el 75-25. ¿Por qué? Porque el sistema actual de distribución de participaciones y aportaciones no

garantiza la equidad, por el contrario, genera un desentendimiento de la eficiencia del gasto y la recaudación por parte de las entidades federativas y municipales, obviamente.

¿Cuál es la propuesta concreta? Que se otorgue el 25 por ciento al municipio de la entidad de que se trate en materia del impuesto sobre automóviles nuevos y que los municipios también reciban el 25 por ciento de la participación especial sobre producción y servicios para la realización de los actos o actividades gravadas con dicho impuesto sobre la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y otras bebidas alcohólicas y elementos elaborados.

Finalmente, lo que nosotros creemos es que debemos avanzar —y con esto cerraré mi intervención— hacia un federalismo distributivo también, no solamente hablar sobre la creación de nuevos impuestos o cómo la federación va a poder tener control sobre los estados y municipios, que ha sido la tesis de la gran mayoría de las iniciativas que se han presentado en esta Cámara de Diputados.

Lo que nosotros estamos proponiendo de esta manera es que también atendamos al fortalecimiento de los estados y los municipios y que lo atendamos—como se dice por ahí— como debe ser, a través de los recursos para que le demos mayoría de edad a los municipios y puedan ejercer el recurso los que están más cercanos a la gente y los que saben, finalmente, cuáles son las necesidades de las comunidades. Muchas gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., décimo párrafo; 3o.-A, último párrafo; 4o., penúltimo párrafo; 4o.-B, último párrafo; 6o., párrafos primero y tercero; y 10-C, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a las siguientes:

Consideraciones

Es precisamente en el nivel local, en el ámbito cotidiano, donde se ejercen los derechos ciudadanos, donde la gestión de bienes y servicios urbanos implica una relación directa entre la burocracia local y los usuarios, donde se pone a prueba la democracia territorial, donde la participación social puede incidir en el diseño e implantación de las políticas públicas.

Alicia Ziccardi

El texto constitucional establece la voluntad del pueblo mexicano para constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos, los cuales adoptan, para su régimen interior, una forma de gobierno republicano, representativo, popular, que tiene como base de su división territorial y de su organización político-administrativa la figura del municipio libre. Dichos elementos componen el sistema federal mexicano en sus tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Así pues, el sistema federal mexicano se ha perfeccionado con la intención de promover el desarrollo igualitario de los miembros que integran la federación, siendo el municipio una institución jurídico-política de suma importancia por constituir el nivel de gobierno más cercano a las personas. Por ello, al municipio se le relaciona con las ideas de democracia, teniendo como una de sus finalidades la descentralización del poder, al constituirse en grupos de población más reducidos que las entidades federativas y con una relación más directa entre sus miembros.

Sin embargo, independientemente del papel tan importante que parece interpretar el municipio libre en el pacto federal, la evolución del municipio no ha sido nada fácil. A través de las 13 reformas del artículo 115 constitucional, el municipio ha venido cobrando mayor importancia, pero no por ello se refleja la congruencia en el sistema jurídico con relación al municipio. No se refleja la congruencia porque al municipio sigue

dejándosele en una situación incua en la asignación que la federación y las legislaturas de los estados hacen de los recursos que le corresponden o deberían corresponderle.

Por tal motivo, se requiere fortalecer la hacienda pública municipal, lo cual puede lograrse desde dos sentidos: el primero, incrementado su capacidad recaudatoria de ingresos propios; y en segundo lugar, lo que da el sustento a la presente iniciativa, romper con el viejo esquema de 80-20. En la actualidad, la Ley de Coordinación Fiscal señala que los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo 20 por ciento de los ingresos federales que reciban las entidades federativas, situación que predomina entre las 32 entidades, por lo que los estados y el Distrito Federal se reservan el restante 80 por ciento.

Esa situación predominante en el país no permite hacer realidad la autonomía de los municipios, pues se encuentran en situación de vulnerabilidad financiera, para dar cumplimiento a los requerimientos de la sociedad, por lo que se refiere a los principales servicios públicos que por mandato constitucional tiene que prestar, como lo son los señalados en la fracción III del artículo 115 de la Carta Magna.

El del fortalecimiento de las haciendas de los municipios es un tema que a lo largo de los años ha sido abordado por diversos actores de la sociedad: legisladores federales y locales; gobernadores, alcaldes, e incluso, el Poder Judicial federal, cuando ha resuelto controversias o acciones de inconstitucionalidad, en los casos en que se han presentado estos procesos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reiteradamente se ha dicho que en el país hay por lo menos tres premisas que tienen que ver con lo expresado; uno, que los ingresos de los municipios son insuficientes para atender las necesidades primarias de sus comunidades; que no se colman los servicios públicos que por mandato constitucional deben hacerlo los municipios; y que no hay una distribución equitativa de los recursos, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

También hay voces discordantes en el sentido de que existe una marcada deficiencia por parte de las autoridades municipales en la toma de decisiones, en cuanto al ejercicio de los recursos que se les entregan por los gobiernos federal y estatal. Esta circunstancia tendrá que ser analizada desde otra perspectiva, y en términos de las responsabilidades de cada gobernante.

Por otra parte, los asuntos de la evasión fiscal y del comercio informal, inciden directamente en el contexto general anunciado en párrafos anteriores, mismo que tendrá que ser analizado en su exacta dimensión.

Lo que trataré en esta exposición de motivos y que sustenta mi planteamiento es el tema relativo a la distribución de recursos.

En efecto, debemos recordar que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que actualmente se utiliza, en primer término, dio como resultado que los gobiernos locales no tuviesen ya facultades para imponer tributos, lo cual hizo de los estados y municipios, entidades dependientes de lo que el gobierno federal asigna a través de las participaciones y aportaciones federales. Es decir, las fuentes de ingresos propios de los estados y municipios, técnicamente son pobres y limitadas y las podemos resumir en impuesto sobre la propiedad inmobiliaria (impuesto predial) en el caso de estos últimos y el impuesto sobre nómina en el caso de los estados.

Hay gran dificultad para interpretar y determinar, por un lado, las competencias de los distintos órdenes de gobierno, particularmente en lo que se refiere a la concurrencia de facultades de éstos y, por otro, la falta de explicación de los mecanismos de distribución de dichas participaciones y aportaciones.

En este sentido, principalmente, a una gran mayoría de entidades federativas y los municipios les es casi imposible saber, a ciencia cierta, cómo se obtienen los montos que les corresponden, de tal suerte que únicamente las reciben sin estar en posibilidades de hacer un análisis para, en su caso, reclamar una cantidad distinta y superior a la asignada. Quienes han estudiado el tema, han expresado su inquietud por simplificar dichos mecanismos para hacer más accesible su entendimiento.

Por otra parte, y aquí habrá que centrar nuestra atención para cuestionar lo siguiente: “Estas participaciones son distribuidas adecuadamente y están cumpliendo su principal función que es la de dotar a los estados y municipios con los recursos que verdaderamente les corresponden o necesitan para cubrir sus penurias”.

En otros términos, creemos que el sistema actual de distribución de participaciones y aportaciones federales no garantiza la equidad, por el contrario un desentendimiento en la eficiencia del gasto y de la recaudación por parte de las entidades federativas y los municipios, dando como consecuencia que exista un descontento, sobre todo, por los que más aportan por la generación de ingresos y son más eficientes en la recaudación de impuestos.

Ante este panorama, no sólo es necesario sino apremiante que partiendo de un análisis serio, se produzcan los cambios precisos para acabar con la brecha tan amplia que se da entre la Federación y las entidades federativas y, con mayor énfasis, las desigualdades existentes respecto de los municipios.

Debe iniciarse con una revisión de los criterios y variables con los que se cuenta actualmente para determinar, con un alto grado de certeza, lo que a cada ente les corresponde y, por ende, los procedimientos que se establezcan para ello, habrán de ser accesibles, a fin de que los funcionarios públicos encargados de la aplicación de los recursos reduzcan a su mínima expresión las discrecionalidades.

En conclusión, como dicen los Presupuestos de Egresos federales, los recursos de los que pueden disponer los municipios para ejercer sus funciones e implementar sus respectivos programas de gobierno, una parte pertenece a la recaudación propia que éstos realizan cada año, otra parte importante proviene de las diversas vertientes del gasto federal para los municipios tales como: las participaciones federales (ramo 28); aportaciones federales (ramo 33) y algunos fondos sectoriales directos a municipios. La otra fuente la constituyen los gastos y destinación de recursos de los estados y la federación que impactan directamente en el desarrollo municipal, tales como los excedentes de ingresos petroleros, los convenios de reasignación de recursos y el gasto de programas federales.

Los recursos que llegan a los municipios a través del Presupuesto de Egresos de la Federación representan más de 60 por ciento de sus ingresos en promedio, por ende, desde hace varios años y concretamente a partir de la reforma fiscal en 2007, se ha impulsado un federalismo fiscal que beneficie a los gobiernos locales, lo que ha derivado en diversos recursos descentralizados directos a municipios, lo cual ha sido insuficiente.

La realidad nos demuestra que dicho orden de gobierno invierte demasiado tiempo en gestionar, negociar o solicitar mayores recursos en el centro del país. Dicho de otra manera, los ciudadanos más bien eligen a un representante gestor que tenga la capacidad de obtener más recursos a su región, que dedicarse de lleno a administrar el municipio respectivo.

Parecería que mecanismos tales como la Ley de Coordinación Fiscal, hoy por hoy no son suficientes para garantizar que cualquier municipio del país que cuenta con el mínimo de recursos para hacer su tarea. Si apelamos al concepto aristotélico de la justicia, dar a cada quien lo suyo, porque es tan difícil para quienes administran un municipio allegarse de recursos; se ha demostrado que los municipios han alcanzado un nivel tal de desarrollo y capacidad de administración, de recaudación, que es tiempo de darles trato igualitario. No se trata de hacerles un favor, sino de un trato igualitario y justo.

De ahí que mi propuesta vaya en el sentido de reformar y modificar el viejo esquema de 80/20 y llevarlo a 75/25, claro que este incremento sería paulatino; es decir, sería llevado a un plazo de cinco años, lo que equivale a un aumento de 1 por ciento anual, a partir del año siguiente al de su autorización si es el caso por esta soberanía.

Por lo expuesto someto a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** los artículos 2o., décimo párrafo; 3o.-A, último párrafo; 4o., penúltimo párrafo; 4o.-B, último párrafo; 6o., párrafos primero y tercero; y 10-C, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá 100 por ciento de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos **25 por ciento** a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Artículo 3o.-A. ...

I. y II. ...

...

Los municipios recibirán como mínimo **25 por ciento** de la participación que corresponda al estado.

Artículo 4o. ...

...

...

Los municipios recibirán como mínimo **25 por ciento** de la recaudación que del Fondo de Fiscalización corresponda a las entidades federativas. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales.

...

Artículo 4o.-B. ...

...

...

Los municipios recibirán cuando menos **25 por ciento** de los recursos percibidos por las entidades federativas.

Artículo 6o. Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores a **25 por ciento** de las cantidades que correspondan al estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.

...

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales recibirán como mínimo **25 por ciento** de la recaudación que corresponda al estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta ley.

...

Artículo 10-C....

I. a VIII. ...

...

Los municipios recibirán como mínimo **25 por ciento** de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El incremento se realizará con uno por ciento durante los siguientes cinco ejercicios fiscales a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2013.— Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada Lilia Aguilar. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

10) 02-10-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Presentada por la Diputada Esther Quintana Salinas (PAN).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 24 de septiembre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La que suscribe, diputada federal Esther Quintana Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La relación más estrecha que existe entre lo jurídico y lo económico deriva en la materia tributaria, esto es la actividad financiera del Estado, cuya función es procurarse los recursos necesarios y estar en condiciones de sufragar los gastos públicos, destinados a satisfacer las necesidades colectivas a su cargo, mediante la prestación de los servicios públicos correspondientes.

Esta materia ha sido regulada por diversos ordenamientos, desde la constitución, hasta leyes secundarias y reglamentos, los cuales a través del tiempo se han ido modificando y actualizando, utilizando como herramientas entre otras las Convenciones Nacionales Fiscales, y posteriormente las Convenciones Nacionales Hacendarias, en donde gracias a las aportaciones de los participantes se ha podido dar forma al actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Este Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, tiene su origen en la Ley de Coordinación Fiscal que entrara en vigor a partir del primero de enero de 1980. Desde su creación en la propia Ley, se establecen el conjunto de disposiciones y órganos que regulan la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas, incluyendo el Distrito Federal, con la finalidad de armonizar el sistema tributario mediante la coordinación y colaboración intergubernamental, establecer y distribuir las participaciones que correspondan a sus haciendas públicas en los ingresos federales y apoyar al sistema de transferencias mediante los fondos de aportaciones federales; a través de dichos órganos, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y los gobiernos de las Entidades por medio de su órgano hacendario, participan activamente en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del mismo.

El fundamento legal en que se basa el Sistema antes descrito, como se ha mencionado, es la Ley de Coordinación Fiscal cuyo objeto primordial es coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Lo anterior, surge de la necesidad de darle uniformidad y coordinación en materia de impuestos entre la federación, los estados y los municipios, incorporándose gradualmente los temas de gasto y deuda pública, así como lo relativo a las transferencias a los gobiernos estatales y municipales en forma de los diferentes fondos de aportaciones para el cumplimiento de diversos objetivos.

Uno de estos fondos de aportaciones al que queremos referirnos es el que se refiere al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se encuentra claramente

estipulado en el artículo 21 inciso e) de la Constitución Política; en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y en los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Estos recursos son entregados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las entidades federativas y el Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determina. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponde a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, se publica en el Diario Oficial de la Federación a más tardar los 30 días naturales, siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos técnicos, deben firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

Los recursos de este Fondo, deben ser destinados exclusivamente al

- Reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública.
- Equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, peritos, ministerios públicos, policías preventivos o custodios de centros penitenciarios y de menores infractores.
- Establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y servicio telefónico nacional de emergencia.
- Construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones para la procuración e impartición de justicia, centros penitenciarios y de menores infractores, e instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.
- Seguimiento y evaluación de los programas señalados.

La Ley de Coordinación Fiscal, determina la forma en la que los fondos se irán distribuyendo, además de fijar los objetivos de cada uno de ellos, y a pesar de que en el artículo 49 de ésta ley señala que cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Lo anterior, a fin de fincar las responsabilidades administrativas o en su caso penales para los funcionarios responsables de que no se hayan aplicado correctamente, sin embargo, no señala que es lo que sucederá con los recursos que no son debidamente aplicados.

Cabe destacar, que de acuerdo a estudio "Rendición de cuentas en el uso de los Fondos Federales para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal" elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y Causa en Común donde presenta un diagnóstico sobre las fortalezas y debilidades de los mecanismos de rendición de cuentas que regulan el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (<http://imco.org.mx/seguridad/a-donde-se-va-el-dinero-rendicion-de-cuentas-en-el-uso-de-los-fondos-federales-para-la-seguridad-publica-de-los-estados-y-el-distrito-federal-fasp/>) señala entre otras cosas que de acuerdo a los informes de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio que hicieron los estados del FASP entre 2009 y 2011 se encontró que, de forma general, dichos gobiernos (10 estados analizados) cuentan con graves problemas para asegurar una gestión eficaz del Fondo. Así, aspectos esenciales como la apertura de la cuenta única del FASP, la conciliación contable de los registros de ejercicio o la comprobación plena de gastos ejercidos con recursos del Fondo son fallas que persisten en varios estados analizados. De los informes de la ASF se reconoce, también, que los procesos de adquisición de equipamiento de seguridad no son pulcros, ya que no se justifica a plenitud la utilización repetida los procedimientos de adjudicación directa en la compra de estos bienes, además de que muchas de estas adquisiciones no cuentan con documentación completa que soporten de forma completa la legalidad del proceso de compra.

Otro de los casos más sonados, es el del estado de Tabasco, donde su ex gobernador Andrés Granier, se encuentra bajo proceso penal, entre otras cosas, por un supuesto desvío de recursos, entre ellos precisamente del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

Por ello, esta iniciativa busca adicionar un párrafo al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de darle a éste ordenamiento la claridad para definir lo relativo a los fondos no aplicados a los fines establecido en la ley. Ya que en el caso específico de los Fondos de Aportaciones para la Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 144 y 145 señala cual es el procedimiento para la cancelación o suspensión de los recursos de éste fondo, por lo que se considera prudente y para unificar el criterio de ambos preceptos legales.

De ésta forma, la Ley de Coordinación Fiscal, en caso de que se cumpla con el supuesto al que nos hemos referido, nos remitirá al procedimiento establecido por el artículo 144 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala en lo conducente que: "...Artículo 144.- El Pleno del Consejo Nacional resolverá la cancelación o suspensión de los recursos a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, a las entidades federativas o, en su caso, municipios, que incurran en lo siguiente..."

Con lo anterior, se podrán resolver dos cosas, la responsabilidad de los funcionarios en caso de incumplimiento de los objetivos para los cuales los fondos fueron creados mediante el procedimiento que le finque la Secretaría de la Función Pública, y por otro lado la suspensión o cancelación de los fondos, en este caso, los destinados a la Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

...

...

...

...

Las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberán hacer del conocimiento del Pleno del Consejo Nacional de Seguridad Pública en forma inmediata de los recursos de los Fondos que no han sido aplicados a los fines que se señale en la ley, a fin de resolver de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 144 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 24 de septiembre de 2013.

Diputada Federal Esther Quintana Salinas (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

11) 10-10-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 25, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Presentada por el Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena (PRD).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 3 de octubre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6O., 25, 35 Y 36 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Problemática

No se establece de manera explícita la obligación para que los gobiernos de los estados divulguen la información de los montos por concepto de fondos y el calendario de sus ministraciones, dicha información deber ser publicada a través de sus respectivas páginas electrónicas por internet y difundir en su portal los recursos aprobados para los municipios.

Argumentación

Los recursos para entidades federativas y municipios que aprueba la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) a través de las participaciones (Ramo 28) y las Aportaciones Federales (Ramo 33), son publicados en el mes de enero por la SHCP por medio del Diario Oficial de la Federación, asimismo, la distribución y ministración de estos fondos, se realiza a través de fórmulas, indicadores criterios, calendarios y destino, cuyo marco normativo se encuentra establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), debido a que dicha ley, rige las relaciones entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) que conforman el federalismo mexicano.¹

En cumplimiento de los artículos 40 y 115 constitucionales, los estados deben distribuir a sus municipios, los recursos que reciben de la Federación provenientes de los dos rubros, con base al esquema y las formulas de distribución que utiliza la federación para los estados.

Cabe recordar que los fondos que conforman el rubro de participaciones son: el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación de las 10 Entidades más Pobres, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, 0.136 por ciento de la Recaudación Federal Participable, 0.17 por ciento del Derecho Adicional sobre la extracción de Petróleo, Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Incentivos por el Impuesto a la Tenencia, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Autos Nuevos (ISAN), Incentivos sobre el ISAN, Incentivos de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Con excepción del primero en los demás casos la LCF establece que cada Estado deberá distribuir a sus municipios al menos el 20 por ciento de lo que recibe del gobierno federal.

Dentro de las aportaciones federales existen fondos en los cuales la federación, con base en la LCF, determina el monto que cada estado debe distribuir a sus municipios.

En tanto que la citada ley en su artículo 35, último párrafo establece que los recursos que por concepto de participaciones y aportaciones federales que se asignan a las entidades federativas para sus respectivos municipios, deberán entregarse conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los estados. También señala que dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales.

De igual manera, en el penúltimo párrafo del artículo 36 de la LCF establece que los gobiernos estatales y del Distrito Federal deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión los montos correspondientes

a cada municipio o demarcación territorial por concepto de los fondos, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Sin embargo, la LCF presenta un vacío legal, ya que no establece de manera explícita la obligación para que los gobiernos de los estados divulguen dicha información al público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet.

Dicho vacío legal se hace más evidente en el marco de las últimas reformas constitucionales, que han establecido en el artículo 6o. que cualquier autoridad, organismo federal, estatal² y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal están obligadas a publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información actualizada y completa de sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; de la misma el artículo 134 estableció que los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, y el Distrito Federal, se administrarán con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Debido a que la difusión de los recursos federales para los municipios constituye un elemento relevante en el contexto de la transparencia, además de que son frecuentes las solicitudes de los propios Diputados Federales de dicha información, es importante contar con una herramienta práctica, ya que la divulgación de los estados en su portal de Internet es tan amplia que dificulta la localización de cifras en participaciones y aportaciones federales.

Se requiere por lo tanto, crear un apartado especial o liga especial en las páginas electrónicas oficiales de cada estado con el afán de transparentar y hacer más eficiente el uso y manejo de estos datos, en virtud de que de manera general se ubica en las ligas de transparencia de quienes si los publican, pero a su vez se requiere conectarse a vínculos de transparencia fiscal, a información financiera, a información pública de oficio o bien a información mínima de oficio donde algunos estados sólo presentan el marco normativo estatal, el marco normativo federal, así como su estructura orgánica, pero no presentan cifras o estadísticas y el desglose de recursos por municipios.

En consecuencia, considero que la tecnología digital debe mejorar y transformar radicalmente la forma en que vivimos, trabajamos, hacemos negocios e interactuamos. Actualmente, una gran parte de países se encuentran concentrados en la construcción de la infraestructura necesaria, para las denominadas “autopistas de la información”.

Sin embargo, pese a que las innovaciones tecnológicas son y prometen ser impresionantes, se debe tener siempre en cuenta que las tecnologías no son por sí mismas un factor determinante de cambio, sino más bien un facilitador del cambio.

Dadas las herramientas disponibles, depende del sector público determinar el tipo de cambio que se desea aplicando las tecnologías de la información para enfrentar los problemas de marginación y desintegración social que se viven actualmente.

La tecnología, maximiza su impacto en la sociedad ya que sin duda Internet se está convirtiendo en herramienta de desarrollo social y si es aplicada de una manera que enfrente el complejo reto de mejorar el nivel de vida, especialmente de los más necesitados, su utilidad es innegable.

Por su propia naturaleza, Internet ofrece muchas posibilidades para mejorar la vida de las personas. Sin embargo, resulta importante evaluar cuidadosamente cuáles son esas necesidades sobre todo en la agilización de gestión pública y transparencia.

De lo que se trata es de utilizar de manera eficiente los medios electrónicos como la Internet para hacer más eficiente la gestión pública. Los medios electrónicos permiten por ejemplo, el acceso de la sociedad a información pública, programas públicos, información económica relevante, adopción de políticas y no sólo eso, además promueve la participación de la sociedad en la discusión de ideas, permitiendo al estado la oportunidad de mostrar transparencia y apertura en la toma de decisiones. Asimismo no debemos perder de vista las ventajas para agilizar el cruce de información y el uso eficiente de recursos, “despapelizando” y permitiendo la reducción de costos.

Es pertinente pues, reformar la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de que a la fecha de su creación en el año de 1980 no se contaba con esta herramienta, sólo se contemplaban las participaciones del Ramo 28 y en 1998 se agregaron las aportaciones federales, sin que se hiciera uso de las tecnologías de la información, sin embargo de acuerdo a la modernización que permite las ventajas antes mencionadas, resulta indispensable insertar en la ley las modificaciones que corresponden a nuestro tiempo y convertir en obligatoria la disposición para que los estados publiquen en un apartado especial de sus páginas oficiales de Internet, la información relativa a las participaciones (Ramo 28) y las Aportaciones Federales (Ramo 33), del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el suscrito, diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Iniciativa de ley con proyecto de

Decreto por el que se adicionan los artículos 6, 25, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único: Se adiciona el artículo 6, último párrafo, 25, último párrafo, 35, último párrafo, 36, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

...

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al artículo 3 de esta Ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o Demarcaciones Territoriales. También deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición y se publicará para el público en general en un apartado o liga especial, a través de sus respectivas páginas electrónicas oficiales de Internet.

Artículo 25. ...

...

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente capítulo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, los calendarios para la ministración de estos fondos en la entidades federativas, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación y al mismo tiempo los pondrá a disposición del público en general en un apartado o liga especial, a través de sus respectivas páginas electrónicas oficiales de Internet.

Artículo 35. ...

...

Los estados deberán entregar a sus respectivos municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la federación lo haga a los estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial y los pondrán a la disposición del público en general en un apartado o liga especial, a través de sus respectivas páginas electrónicas oficiales de Internet.

Artículo 36. ...

...

Al efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto de este fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año, y los pondrán a la disposición del público en general en un apartado o liga especial, a través de sus respectivas páginas electrónicas oficiales de Internet.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Nota informativa cefp/054/2008 Centro de Estudio de la Finanzas Públicas, licenciado René Acosta Vázquez, 21 de agosto de 2013.

2 El artículo Tercero transitorio de la reforma constitucional señala que esta disposición es aplicable a municipios con población superior a 70 mil habitantes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2013.

Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.



Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 17 de octubre de 2013

Número 3887-VIII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Anexo VIII

Jueves 17 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de financiamiento educativo, remitidas por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 173, 174, 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de las Iniciativas citadas anteriormente.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de las Iniciativas de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2013, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. El 8 de septiembre de 2013, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de financiamiento educativo.
3. El 10 de septiembre de 2013, con fundamento en los artículos 19, numeral 1 y 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió, mediante los oficios DGPL62-II-7-839 y DGPL 62-II-6-0784, las iniciativas antes señaladas, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.

4. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron los días 25 y 26 de septiembre de 2013, y 1 y 2 de octubre de 2013, para llevar a cabo cuatro foros de audiencias públicas, en atención y siguiendo los acuerdos alcanzados por la Junta Directiva de esta Comisión Legislativa, en la reunión celebrada el día 18 de septiembre de 2013, con la intención de analizar a detalle los distintos decretos enviados por el Ejecutivo Federal en el llamado Paquete de Reforma Hacendaria para el Ejercicio Fiscal 2014, contando con la presencia del Subsecretario de Ingresos, del Jefe de la oficina de Coordinación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, para la presentación y análisis inicial de la Iniciativa sujeta a dictamen.

Asimismo, se contó con la participación de 105 representantes de empresas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, diversos profesionistas y académicos, a fin de conocer su opinión sobre las propuestas contenidas en las iniciativas citadas.

5. De igual forma, los CC. Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, realizaron diversos trabajos, a efecto de que contaran con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de las citadas Iniciativas, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

6. El 18 de septiembre de 2013, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, de esta H. Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, presentaron al pleno de la Cámara de Diputados para su debido análisis, discusión y dictaminación, la iniciativa que propone modificar diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal referente al Ramo 28 y la fórmula del FAIS contenida en el Ramo 33, artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, con los siguientes objetivos y lineamientos:

- A. Que los recursos se asignen conforme a los principios que fueron creados, resarcitorios y compensatorios.
- B. Proponer fórmulas que estimulen y fomenten el desarrollo y autonomía de los Gobiernos Locales.
- C. Modificar las etiquetas que limitan las decisiones de los Gobiernos Locales.
- D. Reconocer la eficiencia en recaudación y desempeño.

Así mismo, se recibió opinión favorable de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, con respecto a la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, remitida por el Ejecutivo a esta H. Cámara de Diputados, toda vez que hay una gran coincidencia en los criterios y principios para la realización de las modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal que propone el Ejecutivo.

Así mismo es de destacarse que existió un trabajo conjunto de ambas Comisiones, donde han sido incorporadas las propuestas formuladas por la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo al texto del presente dictamen.

7. Asimismo, dentro de los trabajos del presente dictamen se tomaron en consideración en el análisis para llevar a cabo el dictamen de la Iniciativa en estudio, las siguientes Iniciativas turnadas a la Comisión de Hacienda y Crédito Público por la Mesa Directiva en materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mismas que se describen a continuación:

- Proyecto de decreto que adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, de la Diputada Nelly del Carmen Vargas de Movimiento Ciudadano, de fecha 29 de abril de 2013.

Para que la información relativa a la contratación de deuda por los estados y municipios sea pública y se pueda disponer de ella a través de medios electrónicos, misma que se deberá reportar por parte del gobierno correspondiente a la Auditoría Superior de la Federación al término de cada ejercicio fiscal.

- Proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, del Diputado José Martín López Cisneros del PAN, de fecha 29 de abril de 2013.

Establecer la obligación de la SHCP de informar a la Cámara de Diputados el estado de la recaudación de ingresos propios de las entidades federativas y municipios de manera mensual y limitar el acceso al financiamiento vía deuda pública a cargo de sus participaciones federales, hasta por el 25% de la meta anual de ingresos propios de los estados.

- Proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, del Dip. Marcos Aguilar Verga del PAN, de fecha 31 de julio de 2013.

Incrementar del 20% actual al 25% el porcentaje de distribución de los recursos que recibirán los municipios del Fondo General de Participaciones que corresponda a cada entidad. Asimismo, se incrementa de 1% a 3% el rendimiento de la Recaudación Federal Participable a los municipios y se incorpora a éstos en la distribución de los recursos provenientes del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.

- Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Dip. Silvano Blanco Deaquino del PRD, de fecha 31 de julio de 2013.

Incrementar el porcentaje de la recaudación federal participable que corresponde al Fondo General de Participaciones pasando del 20% al 25%, así como la cuota mínima de participación que corresponda a los municipios del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, al pasar del 20% al 35%.

- Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Dip. Mario Rafael Méndez Martínez del PRD, de fecha 7 de agosto de 2013.

Considerar a las “Agencias Municipales” y “Tenencias Municipales” o su equivalente, como instancias susceptibles de recibir aportaciones federales.

Establecer que los Fondos comprendidos en la Ley, en calidad de recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y municipios, contemplen también, en su caso, a las Agencias Municipales, Tenencias Municipales o su equivalente.

- Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, del Diputado José Arturo Salinas Garza del PAN, de fecha 18 de septiembre de 2013.

Prever la obligación de las entidades federativas a publicar en el Diario o Periódico Oficial del estado el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables utilizadas, y montos, estimados, que recibirá cada municipio o demarcación territorial, en cada ejercicio fiscal a más tardar el 15 de febrero del ejercicio de que se trate. Facultar a las legislaturas locales para establecer la distribución de las participaciones federales entre los municipios de cada entidad. Crear el Fondo de Aportaciones para la Atención de la Pobreza.

- Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Dip. Lilia Aguilar Gil del PT, de fecha 18 de septiembre de 2013.

Incrementar de 20% a 25% los recursos asignados a los municipios de las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- Proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Dip. Esther Quintana Salinas del PAN, de fecha 2 de octubre de 2013.

Establecer que las entidades federativas y municipios informen al Consejo Nacional de Seguridad Pública de los recursos que no han sido aplicados a los fines señalados en la ley.

- Proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 25, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena del PRD, de fecha 10 de octubre de 2013.

Establecer la obligación explícita para que los gobiernos de los estados divulguen al público en general la información sobre las asignaciones de recursos provenientes de Participaciones y Aportaciones que reciben, así como el calendario de enteros, a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

I. REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal señala que México requiere avanzar hacia un federalismo fiscal que coadyuve a establecer con claridad los ámbitos de competencia y responsabilidades de cada nivel de gobierno, a fin de preservar el equilibrio de las finanzas públicas y optimizar el ejercicio y control del gasto público en los tres ámbitos de gobierno, que redunde en mejores condiciones de vida para los mexicanos.

Asimismo, la propuesta del Ejecutivo Federal manifiesta que el fortalecimiento del federalismo fiscal constituye uno de los ejes de la reforma hacendaria, tal como se proyecta en el Compromiso 70 del Pacto por México “Fortalecimiento del Federalismo Fiscal”.

En ese sentido, la Iniciativa en estudio señala que ésta recoge los principales planteamientos formulados por los funcionarios fiscales en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de aquéllos derivados del diálogo entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios; de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y los de las diferentes dependencias federales encargadas de administrar y fiscalizar los Fondos de Aportaciones Federales, a fin de adecuar el federalismo hacendario a la realidad nacional.

La Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal se basa principalmente en tres objetivos:

1. Fortalecer la capacidad financiera de los tres órdenes de gobierno, a través de robustecer los incentivos recaudatorios de las entidades federativas y municipios que se otorgan mediante los Fondos de Participaciones Federales.
2. Mejorar la distribución, el destino y el ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, a fin de reforzar los objetivos para los que fueron creados; y así asegurar un mejor uso de los recursos, una mayor transparencia en la distribución a las entidades federativas y municipios y, una mayor predictibilidad en los mismos, lo cual facilita la planeación.

3. Apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, mediante la implementación de un sistema de estímulos y esquemas dirigidos a garantizar los pagos en materia de aguas nacionales y el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial.

Al respecto, destaca el proponente que las mejoras propuestas para la distribución de los recursos no reducirán el valor nominal de las transferencias actuales globales para ninguna entidad federativa.

Participaciones Federales

De igual forma, el Ejecutivo Federal señala que México es uno de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con menor nivel de recaudación subnacional; ya que ésta representa únicamente el 0.7% del Producto Interno Bruto (PIB) considerando los ingresos tributarios locales de las entidades federativas y los municipios. El promedio de la recaudación de los gobiernos locales en los demás países que forman parte de dicha Organización es de 8.9% del PIB. Aún si se considera sólo la región de América Latina, el nivel observado en nuestro país es bajo, ya que los ingresos propios de los gobiernos de las entidades federativas y municipios en la región ascienden a 2.3% del PIB¹, poco más de 3 veces lo observado en México.

No obstante lo anterior, en la Iniciativa se menciona que dados los bajos niveles de recaudación local, resulta necesario reforzar este incentivo, el cual debe de ir

¹ Promedio de países seleccionados en América Latina por la OCDE.

acompañado de una medición más precisa de los ingresos locales que permita cuantificar de manera puntual los recursos efectivamente cobrados por parte de las entidades federativas y municipios. Asimismo, propone ajustar la estructura de la distribución de forma consistente con los cambios tributarios contenidos en la presente propuesta, así como en las iniciativas que conforman la Reforma Social y Hacendaria.

La Iniciativa plantea fortalecer los incentivos recaudatorios que deben tener las Participaciones Federales, tanto a nivel estatal como municipal, mediante las propuestas que se mencionan a continuación:

1. Se sustituye el “Fondo de Fiscalización” por el “Fondo de Fiscalización y Recaudación”. Los recursos de dicho Fondo seguirán siendo equivalentes al 1.25% de la Recaudación Federal Participable (RFP) de cada ejercicio y su fórmula de distribución considerará algunas variables de la fórmula actual del Fondo de Fiscalización, a saber: i) las cifras virtuales de la entidad de que se trate, que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; ii) el valor de la mercancía embargada o asegurada por cada entidad que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, y iii) la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para cada entidad. Adicionalmente, se incorporan las variables de “ingresos de libre disposición” y “recaudación de impuestos y derechos locales” para incentivar la recaudación de estos últimos y fortalecer las haciendas públicas locales. La incorporación de estas variables obedece adicionalmente a la propuesta de derogación de los regímenes de Pequeños Contribuyentes e Intermedios que se incluye en la iniciativa de

Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta que integra, junto con la presente iniciativa, la Reforma Social y Hacendaria.

2. La distribución del Fondo General de Participaciones hacia los municipios deberá atender criterios similares a los que usa la Federación para distribuir las Participaciones Federales a las entidades federativas; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación. Lo anterior, permitirá lograr una sinergia recaudatoria nacional que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica.
3. Para mejorar la distribución de los recursos del Fondo General de Participaciones, es necesario garantizar la uniformidad de la información que se usa para tal efecto. En ese sentido, sólo se considerará el flujo de efectivo de los importes recaudados de los impuestos y derechos locales, incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, mismos que se informarán en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para ello, se excluyen los ingresos vinculados con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones o subsidios dirigidos a determinado sector de la población o de la economía. Adicionalmente, sólo se considerará como recaudación de derechos aquellas contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de las entidades, así como por los servicios que presten en sus funciones de derecho público, lo cual está en línea con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán

los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos del Estado.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal señala que para el cálculo de la RFP, se propone establecer que no se incluirá el impuesto sobre la renta (ISR) causado por los trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios. Lo anterior, en virtud de que las entidades recibirán en su totalidad el mencionado impuesto causado por sus empleados, siempre y cuando el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados. Dicha propuesta atiende a la petición de las entidades federativas, formulada a través de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en el sentido de que dicho gravamen sea cien por ciento participable a las propias entidades federativas, en los montos que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal propone que la aplicación de este criterio, se llevará a cabo de forma simultánea con la implementación de un nuevo esquema de financiamiento educativo, es por ello que se plantea prever mediante una disposición transitoria que la entrada en vigor de esta propuesta será un año después de la entrada en vigor de las reformas que mediante esta iniciativa se someten a consideración de ese Congreso de la Unión.

Así también, el Ejecutivo Federal menciona respecto del impuesto predial, que México es el país de la OCDE con el menor nivel de recaudación ya que ésta representa sólo el 0.2% del PIB nacional, mientras que el promedio de la recaudación en los países que integran dicha Organización es de 1.1% del PIB. La recaudación es superior incluso en otros países con un nivel de desarrollo similar al nuestro. Por ejemplo, en Chile la recaudación de dicha contribución alcanza 0.6%

de su PIB. Por lo anterior, es necesario buscar alternativas para cambiar la situación descrita, contribuyendo al fortalecimiento de los ingresos de los municipios, por lo que en la presente Iniciativa se propone aprovechar las ventajas comparativas y las economías de escala de las entidades federativas, a través de su estructura administrativa y recaudatoria, a fin de que se establezcan medidas que permitan potenciar el cobro del impuesto predial.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal plantea modificar la fórmula del Fondo de Fomento Municipal con el objeto de incentivar a que los estados puedan asumir, mediante la firma de convenios, la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios, con la finalidad de incrementar la eficacia en el mismo. Cabe destacar que un impuesto predial diseñado adecuadamente tiende a ser altamente progresivo, ya que es proporcionalmente mayor para propiedades de mayor valor.

La fórmula propuesta por el Ejecutivo Federal garantiza que las entidades recibirán el mismo monto que recibieron de dicho Fondo en 2013, mientras que el excedente se distribuirá en un 70% conforme a los criterios actuales y el 30% restante, con base en el porcentaje que represente el incremento en la recaudación del impuesto predial, respecto de la misma en el total de las entidades que tengan la responsabilidad del cobro del tributo en mención.

Con esta nueva fórmula, el Ejecutivo Federal advierte los siguientes beneficios para los municipios que cedan la administración de dicho impuesto al gobierno estatal: i) mayores ingresos propios por el incremento esperado en la recaudación; ii) más ingresos derivados del Fondo de Fomento Municipal; iii) una participación más elevada de los recursos del Fondo General de Participaciones, como consecuencia del incremento en la recaudación, y iv) menores costos de

administración del impuesto, mismos que se absorberán por las entidades federativas aprovechando las economías de escala y sinergias presentes en ese orden de gobierno.

Por último, el Ejecutivo Federal considera conveniente proponer el establecimiento de un Fondo de Estabilización de los recursos que corresponden a las entidades federativas por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI). En términos generales, los fondos de estabilización constituyen una forma de acumular recursos que permite a los gobiernos compensar las posibles caídas en los ingresos públicos y evitar la afectación consecuente sobre el gasto público. En tal virtud, el Ejecutivo Federal menciona que dicho Fondo de Estabilización se alimentará con un porcentaje determinado de los ingresos excedentes del FEXHI, respecto de lo estimado y calendarizado anualmente. Dicho Fondo de Estabilización tendrá por finalidad compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el FEXHI respecto de la estimación y calendarización referida. Las entidades federativas que reciben recursos del FEXHI podrán participar en el mismo de manera voluntaria.

Actualización de la Ley de Coordinación Fiscal

El Ejecutivo Federal, a través de la presente iniciativa, propone derogar la disposición que prevé un destino específico para los recursos que reciben las entidades federativas derivadas de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, así como aquellas disposiciones relacionadas. Lo anterior deviene de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2008 resuelta por el Pleno de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, declarando la invalidez respecto de señalar un destino específico a los recursos referidos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal plantea reformar el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, acorde con la propuesta presentada para modificar la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por el que Petróleos Mexicanos se convierte en sujeto pasivo del impuesto aplicable a las gasolinas y al diésel. En ese sentido, los recursos que corresponden a las entidades federativas (9/11), se entregarán con base en la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, el Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina, propone eliminar la referencia que señala que las entidades federativas reintegrarán a la Federación los 2/11 de los recursos referidos para conformar el Fondo de Compensación, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibirá el pago de dichas contribuciones directamente de Petróleos Mexicanos para conformar el Fondo mencionado, el cual distribuirá a las entidades federativas dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos. Es relevante destacar que las modificaciones propuestas no llevarán a un incremento en el precio de los combustibles para el consumidor final con respecto de los niveles observados en la actualidad.

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

En el Capítulo IV de la Ley de Coordinación Fiscal vigente se relacionan los organismos a través de los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las

entidades federativas participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento de dicho Sistema:

1. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
2. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
3. El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.
4. La Junta de Coordinación Fiscal.

Además, en el documento sujeto a dictamen, el Ejecutivo Federal destaca que existen grupos técnicos y de trabajo que fueron creados en el seno de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, para llevar a cabo el análisis, estudios y formulación de propuestas en el marco del federalismo fiscal, así como para dar seguimiento a los temas correspondientes y vigilar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los trabajos que llevan a cabo dichos grupos son de gran importancia, ya que a partir de los acuerdos que ahí se alcanzan, se toman decisiones trascendentales para las políticas públicas de las entidades federativas. En ese sentido, con el objetivo de incrementar la transparencia y el orden de esos trabajos, se propone facultar a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales para aprobar las reglas, reglamentos o lineamientos que estos grupos deberán observar, en su funcionamiento, operación y compromisos para el desarrollo de las funciones que en materia de coordinación fiscal ejercen.

Derivado de los constantes cambios en nuestro país, el Ejecutivo Federal indica que es necesario que los grupos mediante los cuales se otorga representación a las entidades federativas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal compartan intereses, problemáticas y objetivos comunes. Por lo anterior, se plantea

incorporar la posibilidad de que la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales pueda proponer una reclasificación de los ocho grupos a través de los cuales son representadas todas las entidades federativas del país. Dicha reclasificación podrá realizarse cada 10 años, con base en un análisis de las características sociodemográficas y geográficas de las entidades.

De igual manera, para contribuir al fortalecimiento de los municipios de México, el Ejecutivo Federal contempla la incorporación de la visión municipal en las actividades que se realicen en los trabajos de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Para tal efecto, propone incluir al Presidente de la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM) como invitado permanente a las reuniones de los Funcionarios Fiscales de la referida Comisión.

Fondos de Aportaciones Federales

La propuesta del Ejecutivo Federal indica que las aportaciones federales surgieron como un mecanismo redistributivo de recursos con un destino específico de gasto, que al interactuar con las participaciones federales permite que aquellas entidades con rezago económico se vean beneficiadas en mayor medida con recursos federales, sin desincentivar el crecimiento y esfuerzo recaudatorio.

La Iniciativa que se dictamina propone modificar la forma de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), toda vez que como lo manifiesta el Ejecutivo Federal, actualmente el FAIS se distribuye en función de la pobreza extrema a nivel nacional, mediante la fórmula del Índice Global de Pobreza, el cual se compone por cinco brechas de las necesidades básicas: ingreso

por persona, nivel educativo promedio por hogar, disponibilidad de espacio en la vivienda, disponibilidad de drenaje y disponibilidad de electricidad combustible para cocinar.

Asimismo, en la Iniciativa que se dictamina se manifiesta que la fuente de información utilizada para la distribución del Fondo es la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) de los Censos de Población y Vivienda que realiza el INEGI, los cuales se actualizan cada diez años. Si bien, el uso de información censal conduce a una mayor precisión en la medición, esto origina un rezago en el reconocimiento de los cambios en las variables consideradas, además de generar variaciones abruptas en los recursos que reciben los estados cuando tiene lugar la actualización, como ocurrió en 2012. Igualmente, la distribución del Fondo se basa en criterios altamente correlacionados con pobreza y rezago, pero que no están vinculados de forma unívoca con estos conceptos.

Para atender la problemática del FAIS, el Ejecutivo Federal plantea una actualización de la fórmula a partir del incremento en recursos esperado para 2014, la cual esté basada en fuentes de información más oportunas; que se distribuya con base en indicadores directos de pobreza extrema y rezago social, y que tenga un componente que premie la reducción de la pobreza. La actualización de la fórmula permitirá canalizar los recursos atendiendo plenamente el objetivo del Fondo. La medición más oportuna obedecerá al uso de estadísticas de carencias de la población en pobreza extrema publicadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, información que se deriva del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares que realiza el INEGI bianualmente (cada 5 años en el caso

de los municipios) y, por otro lado, permitirá suavizar la transición de los estados que cumplan con el abatimiento eficiente de las carencias en la población.

El Ejecutivo Federal propone mejorar la fórmula de distribución de los recursos atendiendo a tres componentes:

1. El número promedio de carencias de la población en pobreza extrema, que por su composición permitirá medir con mayor precisión la intensidad de la pobreza, otorgando mayores recursos a las entidades federativas con pobreza y rezago social.
2. Eficacia en la reducción de la pobreza extrema. Dicho componente busca premiar a las entidades federativas que focalizan los recursos del Fondo adecuadamente, lo cual se refleja en la disminución de la cantidad de personas en pobreza extrema y la superación de la situación de rezago social de la población.
3. Con la finalidad de evitar una afectación a los objetivos de reducción de la pobreza en las entidades federativas por la nueva fórmula que se propone, se garantiza un monto fijo equivalente al importe que cada entidad recibió en 2013.

La premisa fundamental al realizar las modificaciones planteadas por el Ejecutivo Federal es que ninguna entidad federativa pierda recursos, lo anterior en virtud de que se pretende que todas las entidades federativas reciban cuando menos el valor nominal de las transferencias del año 2013, y la nueva fórmula de

distribución del Fondo sólo se aplicará a las cantidades que excedan el valor nominal de dicho ejercicio fiscal.

Fortalecimiento de la transparencia en la distribución, destino y ejercicio de los Fondos de Aportaciones

Para coadyuvar al fortalecimiento de la transparencia en los mecanismos de distribución de las Aportaciones Federales, así como de su destino y ejercicio, el Ejecutivo Federal propone que todas las dependencias federales responsables de los Fondos de Aportaciones den a conocer en el Diario Oficial de la Federación las fórmulas y variables de distribución de los recursos.

Por otro lado, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para contribuir al fortalecimiento de las haciendas municipales, propone otorgar la posibilidad de destinar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a la modernización de los sistemas de recaudación locales, adicionalmente a los fines ya establecidos.

La iniciativa del Ejecutivo Federal sujeta a dictamen, con el objetivo de hacer más eficiente el ejercicio de los recursos, propone que los gobiernos de las entidades federativas deberán transferir a los ejecutores del gasto, los recursos que reciban de la Federación por concepto de los Fondos de Aportaciones Federales, en un plazo máximo de cinco días naturales.

En materia de seguridad pública, el Ejecutivo Federal precisa y actualiza los términos del destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad

Pública de los Estados y del Distrito Federal. Para fortalecer y contar con un mejor y oportuno ejercicio del gasto, asimismo propone establecer un margen de modificación al programa de gasto de los recursos del Fondo previa justificación y aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de lograr una efectiva y eficiente planeación, programación y presupuestación de las estrategias y acciones a realizar en materia de seguridad pública, ya que en la actualidad las entidades federativas realizan modificaciones significativas a su programa original, lo que genera elevados subejercicios en el manejo de este fondo.

En relación con al FAIS, el Ejecutivo Federal plantea establecer la obligación para las entidades federativas y municipios de presentar informes relacionados con el uso de los recursos a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Destino de los recursos

El Ejecutivo Federal reitera que la reducción de la pobreza es uno de los principales objetivos de su Gobierno, y que es de suma importancia que los recursos federales que se destinan a este rubro se orienten a acciones para fortalecer la atención a la población en dicha situación, así como a obras de alto impacto social que beneficien a los segmentos más pobres de la sociedad.

En tal virtud, con el objetivo de que los receptores de los recursos del FAIS, cuyo objetivo es beneficiar a la población en pobreza extrema, ejerzan los recursos de

forma más eficiente para atender las carencias de la población y con la posibilidad de potenciar su incidencia en el abatimiento de las mismas, en la presente iniciativa el Ejecutivo Federal propone establecer como obligación de la Secretaría de Desarrollo Social publicar un Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de los estados y sus respectivos municipios, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social para la medición de la pobreza.

Así también, en la iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal plantea en este sentido, que el Informe mencionado en el párrafo que antecede servirá como una guía indicativa para que los estados y municipios puedan determinar las obras y acciones prioritarias a realizar con los recursos del citado Fondo.

Adicionalmente, a fin de establecer con claridad el destino de los recursos del Fondo, el Ejecutivo Federal enlista los mismos en grandes rubros, y se detallarán en el catálogo de acciones de los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone establecer que dicha dependencia deberá proporcionar capacitación, a los estados y sus respectivos municipios, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, con la finalidad de obtener mejores resultados en la aplicación de los recursos.

Las carencias de infraestructura, así como las diferencias que existen entre las entidades federativas en su nivel de desarrollo obligan a realizar esfuerzos para consolidar instrumentos de financiamiento para proyectos de infraestructura que

contribuyan a su desarrollo. En este sentido, el Ejecutivo Federal tiene como objetivo de política pública promover la participación de las entidades federativas para realizar acciones de mejoramiento y la ampliación de infraestructura física en los mismos, las cuales presentan rezagos y desigualdades significativas. El Fondo de Aportaciones Múltiples y Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal tienen entre sus destinos de gasto, la realización de infraestructura educativa y de seguridad, respectivamente:

- Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples pueden emplearse para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.
- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, pueden emplearse para la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y de sus centros de capacitación.

La iniciativa que se dictamina indica que actualmente, los recursos de los Fondos referidos que se destinan a infraestructura física se pulverizan en varios proyectos que en su conjunto tienen un menor impacto social al que podría alcanzarse con un programa integral de inversiones, vinculado con la política nacional en materia de infraestructura educativa y de seguridad pública.

Así, con la finalidad de enfocar el gasto en obras en infraestructura educativa y de seguridad pública con un alto impacto social, el Ejecutivo Federal plantea contemplar dentro de la Ley de Coordinación Fiscal la posibilidad de que los Fondos señalados que correspondan a las entidades federativas, puedan afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo de potenciar la inversión en infraestructura en los campos referentes a dichos Fondos.

Regularización del cobro de agua a los municipios

El Ejecutivo Federal indica que en el artículo 51 del ordenamiento que nos ocupa se establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales. Durante 2007 se otorgó un esquema de incentivos para disminuir los adeudos en materia de agua de los Organismos Municipales y Estatales a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a cambio de una regularización en el pago futuro a través del otorgamiento de la garantía de pago del FORTAMUN. Esto trajo consigo que 267 municipios se adhirieran al esquema y la CONAGUA incrementara su recaudación y, con ello, sus inversiones.

En el documento sujeto a dictamen se indica que a la fecha, los adeudos de organismos de agua municipales y estatales siguen siendo significativos: un total

de 105 mmp, de los cuales, 80 mmp son municipales (alrededor del 66% de las participaciones anuales que le corresponden a los municipios). En tal virtud se expresa que es importante reconocer la inviabilidad existente para cubrir dicho monto y lo importante que es generar una dinámica de cobro y pago hacia adelante.

Para todos aquellos municipios integrantes de las entidades en cuya legislación se haya establecido dicha opción, el Ejecutivo Federal propone abrir la posibilidad de regularizar sus pagos y disminuir sus adeudos, ya sea a través de las retenciones que efectúe la entidad federativa a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones en comento o por pagos espontáneos que realicen. De tal forma, la CONAGUA podrá mejorar su recaudación y con ello realizar inversión en infraestructura que permita abatir el rezago en este sector.

Para no afectar el destino programado de los recursos del FORTAMUN que los municipios tienen previsto recibir durante su administración, la posible afectación de dichos recursos se realizará con incrementos graduales anuales, es por ello que en la iniciativa se propone iniciar con un límite de afectación de al menos el 50% del Fondo.

Actualmente, no se especifica en el destino de los recursos del citado Fondo el concepto de “descargas de aguas residuales”. En ese sentido, el Ejecutivo Federal propone su adición al artículo 37 y 51 de la Ley que nos ocupa, para expresarlo de manera precisa y que los municipios también puedan regularizar los pagos por este concepto, ya que actualmente los adeudos en este rubro representan alrededor del 90% del adeudo total con la CONAGUA.

Financiamiento bursátil

Asimismo, el Ejecutivo Federal señala en la iniciativa que se dictamina que actualmente, sólo 14% del total de la deuda de entidades federativas y municipios es colocada en el mercado bursátil, del cual la mitad tiene como fuente de pago participaciones. Una limitante para que el mercado bursátil sea una opción para el financiamiento que contratan las entidades con fuente de pago de participaciones, es el no poder instrumentar el vehículo de pago con la fuente de participaciones direccionada al mismo antes de la realización de la emisión.

Para incentivar que se emplee de forma más dinámica el mercado bursátil en el financiamiento subnacional y con ello, las entidades tengan una opción adicional para obtener recursos en las mejores condiciones posibles, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone incluir la disposición de permitir afectar participaciones e inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios a un vehículo cuya obligación bursátil no se haya formalizado jurídica ni financieramente. De igual manera en el iniciativa sujeta a dictamen se destaca que hay otros beneficios al realizar operaciones a través del mercado bursátil, como la posibilidad de realizar licitaciones, una mayor transparencia y una mayor información sobre las condiciones de financiamiento reflejadas en el precio de los activos en el mercado secundario.

En la iniciativa objeto de dictamen, para evitar distorsiones en las afectaciones, se plantea otorgar un plazo preventivo para realizar la operación de financiamiento de diez días hábiles, en el entendido que de no hacerse la oferta en el plazo señalado, se procederá a la cancelación de la inscripción en dicho Registro y la afectación

respectiva. Tratándose de emisiones al amparo de fideicomisos o cualquier otro vehículo, cuya garantía o fuente de pago sean las participaciones, para acreditar la existencia de una obligación, bastará con que se presente evidencia de que el objeto de oferta pública e intermediación en el mercado de valores se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina, especifica que las participaciones que correspondan a las entidades y municipios que pueden afectarse para el pago de obligaciones son las que corresponden al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal. Esta precisión hace más eficiente la instrumentación de la afectación de participaciones y, adicionalmente, dichos fondos son los de mayor peso en el total de las participaciones, representando casi el 90% del total de las mismas y, por lo tanto, son suficientes para cubrir el pago de obligaciones. Adicionalmente, el acotamiento del uso es correcto ya que no todas las participaciones son susceptibles de ser afectadas.

En el documento que se dictamina, se propone que el juicio que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del registro de las obligaciones de los municipios cuando no cuenten con la garantía solidaria de la entidad correspondiente, se realice con base en lo establecido en el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Asimismo, para contribuir con la transparencia en la materia, el Ejecutivo Federal establece la necesidad de que el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea

público y permita la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada entidad y municipio, así como el destino definido en el propio documento que formaliza la obligación de la entidad.

Actualización de la Terminología

Por último el Ejecutivo Federal plantea que con la finalidad de que las entidades federativas y los municipios puedan ejercer el gasto adecuadamente y la fiscalización de los recursos sea más eficiente, es necesario clarificar algunos conceptos ambiguos que dificultan su correcto entendimiento y conllevan a una mala focalización de los recursos; asimismo, se actualizan algunos conceptos por modificaciones de naturaleza diversa.

Adicionalmente, en la iniciativa que se dictamina, se manifiesta que la imprecisión del concepto “asistencia social” del Fondo de Aportaciones Múltiples genera heterogeneidad en la aplicación de los recursos de dicho Fondo entre las entidades federativas, lo cual es susceptible de observaciones en la fiscalización de los recursos. Por lo tanto, se señala que dicho concepto se entenderá conforme a la Ley de Asistencia Social la cual se refiere, entre otros aspectos, a los sujetos susceptibles de recibir apoyo y a las acciones de asistencia social, respectivamente.

El Ejecutivo Federal indica que en relación con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se actualiza la referencia terminológica en virtud de la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública.

En la iniciativa que se dictamina el Ejecutivo Federal expresa que actualmente, los estados y municipios presentan dificultades para focalizar adecuadamente los recursos del FAIS debido a la poca claridad de los conceptos “sectores de pobreza extrema y de rezago social”. Asimismo, genera complejidad para comprobar que los recursos se están destinando a dichos “sectores”. En ese sentido, se propone sustituir tales términos, para especificar que los recursos se destinarán a la “población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria”.

Lo mismo ocurre con el término "intermunicipal" en el caso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal. Al respecto, en la iniciativa se propone modificar la redacción para que se especifique que dichos recursos deberán beneficiar a “población de los municipios y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en el Estado”.

A efecto de evitar que los recursos que reciban las entidades y municipios por concepto de Aportaciones Federales sean considerados como ingresos propios, el Ejecutivo Federal elimina dicha posibilidad del artículo 49 de la Ley, por lo que sólo deberán registrarlos en sus respectivas leyes de ingresos y destinarlos a los fines establecidos.

En la iniciativa que se dictamina se pretende establecer que los coeficientes C2 y C3 de la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones sean incentivos recaudatorios, para futuras referencias en la propia Ley.

En consecuencia a la modificación propuesta por el Ejecutivo Federal de la fórmula de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, plantea eliminar la fórmula alternativa establecida en el artículo 35 de la Ley en cuestión, pues la misma no considera la profundidad de la pobreza extrema. Cabe señalar que la Secretaría de Desarrollo Social establece convenios con las entidades respecto de la distribución del Fondo a nivel municipal, por lo que las entidades cuentan con el respaldo de dicha Secretaría para la aplicación correcta de la fórmula.

II. INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

La Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de financiamiento educativo, presentada por el Ejecutivo Federal tiene como principio que la educación es un derecho humano consagrado en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Estado impartirá, de manera gratuita educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de calidad. Asimismo, la Constitución mandata en el mismo artículo el financiamiento conjunto de la educación entre la Federación, los Estados y los Municipios, en los términos que determine el Congreso de la Unión.

Asimismo, en la propuesta del Ejecutivo Federal se indica que en 1998 entró en vigor la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal que creó los fondos de

aportaciones federales para las entidades federativas y municipios. Entre otros, se creó el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), el cual contempla los recursos federales que son transferidos anualmente a los Estados para apoyarlos a cubrir parte de los gastos de las actividades que en exclusiva les corresponden en términos de la Ley General de Educación.

El Ejecutivo Federal señala que en dicha reforma se estableció la fórmula con base en la cual se calcula el monto de recursos federales a transferir anualmente para cubrir la nómina correspondiente a las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados (en adelante, personal descentralizado o plazas descentralizadas). Dicha fórmula fue modificada en diciembre del año 2007.

La iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal indica que el FAEB se presupuesta cada año y se distribuye de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual considera las variables y ponderadores siguientes:

- 50 por ciento según la matrícula pública en educación básica;
- 10 por ciento de acuerdo con un índice de calidad educativa; no obstante, debido a que no existe en la actualidad un indicador por escuela y por entidad federativa, el porcentaje correspondiente se adiciona al ponderador de matrícula;
- 20 por ciento en función al rezago en gasto federal por alumno, y

- 20 por ciento según el gasto estatal en educación.

Asimismo, el Ejecutivo Federal manifiesta que esta fórmula busca reducir la brecha de gasto por alumno entre los estados y reconocer el esfuerzo de aquéllos que tuvieran un mayor gasto a nivel local en el sector educativo. A pesar de que el planteamiento de la fórmula es consistente con el objetivo de equilibrar los recursos que se otorgan a los estados, en la realidad no se han dado las condiciones necesarias para lograr una plantilla docente óptima que esté acorde con el equilibrio de recursos aportados al sector educativo a nivel estatal. Lo anterior, ha contribuido a un deterioro en la situación fiscal de algunos Estados.

De manera particular, el Ejecutivo Federal menciona las siguientes áreas de oportunidad en la aplicación de la fórmula del FAEB:

- El monto total presupuestado del Fondo se realiza conforme a la plantilla de personal descentralizado que opera en cada entidad federativa. Sin embargo, la distribución de los recursos se lleva a cabo preponderantemente conforme al coeficiente de matrícula estatal, lo cual generó distorsiones en algunos estados.
- El efecto progresivo del FAEB a través de aportaciones por alumno similares para todos los estados, se ha visto limitado por algunas de las disparidades existentes entre ellos. Entre las disparidades se encuentran: el costo de proveer educación en zonas con altos índices de concentración o en aquéllas con baja concentración poblacional, y las desigualdades en el costo de vida que hacen frente los maestros o alumnos que viven en zonas urbanas o en zonas rurales.

Adicionalmente a los problemas que presenta la aplicación de este fondo, el Ejecutivo Federal destaca la siguiente problemática en el financiamiento del sector educativo:

- La doble negociación salarial en los estados. Si bien hay una negociación a nivel federal, cada estado contempla condiciones generales de trabajo diferentes. De esta manera, la negociación a nivel federal pasa a ser una base de incremento mínimo para una segunda negociación, lo cual ha acentuado la presión de gasto inercial derivada de nómina educativa.
- En algunos casos, la creación de plazas ha tenido desviaciones con respecto al objetivo de cerrar las diferencias existentes en el número de alumnos por maestro, llevando a un exceso de personal en algunas entidades. En un extremo, el número de alumnos por maestros públicos (descentralizados y estatales) es de 29, mientras en otro alcanza un número de 19. Por otra parte, la composición de la plantilla de maestros estatales en relación con la descentralizada no se ha ajustado: en 1992, algunas entidades contaban con una plantilla educativa federal del 45%; en otras, era de hasta el 98%. Esta disparidad persiste a la fecha.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal señala que a pesar de la creación y las reglas de distribución del FAEB, se ha mantenido una disparidad significativa en el gasto en educación considerando criterios de equidad y eficiencia. Las finanzas públicas de los estados requerían un ajuste más gradual del que se ha venido presentando desde la aplicación de la fórmula de distribución de este fondo.

Adicional a lo anterior el Ejecutivo Federal señala que ante la falta de recursos para cubrir las necesidades del sector educativo la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), en su Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria, presentó, entre otros puntos, los siguientes acuerdos:

- Revisar el esquema de financiamiento de la educación básica, así como el incremento del monto del FAEB.
- Incrementar el FAEB de tal forma que se garantice con carácter de regularizable el 100% del incremento salarial y las prestaciones negociadas.
- Aumentar el Fondo de Apoyos Complementarios para el FAEB que cada año se aprueba en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Evitar la doble negociación en coordinación con las secretarías de Educación Pública y la de Hacienda y Crédito Público, así como implementar un Catálogo Nacional de Conceptos, a efecto de hacer una homologación gradual de los conceptos de pagos salariales, y
- Crear un fondo educativo para distribuirse entre todos los estados pero que se enfoque o atienda las necesidades de las zonas con mucha pobreza.

En este sentido, conforme a lo previsto en las recientes reformas constitucionales y legales en materia educativa, el Ejecutivo Federal consideró necesario modificar los términos y condiciones bajo los cuales, en el marco del financiamiento conjunto entre los órdenes de gobierno que mandata la propia Constitución, se transfieren

recursos federales a las entidades federativas y municipios para apoyarlos a cubrir las atribuciones que les corresponden en materia educativa.

En virtud de cuanto antecede, considerando el diagnóstico expuesto en el presente documento y las propuestas realizadas por la CONAGO, el Ejecutivo Federal propone la creación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), el cual generará un adecuado control administrativo de la nómina de los maestros transferidos a los estados en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, así como por los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los estados por parte de la Federación.

El Ejecutivo Federal indica que el FONE incluirá los recursos para cubrir los gastos en servicios personales correspondientes al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados en el marco del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, las cuales serán registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del Sistema de Información y Gestión Educativa, recientemente aprobado en la reforma a la Ley General de Educación.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal propone que la Secretaría de Educación Pública se encargue de establecer un sistema de administración de nómina a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales y donde las autoridades educativas de las entidades federativas registrarán la información correspondiente de la nómina educativa. A través de este sistema, dicha Secretaría solicitará a la Tesorería de la Federación realizar el pago correspondiente

directamente a los maestros, por cuenta y orden de las entidades federativas. Dicho sistema deberá identificar claramente al menos el nivel, tipo y modalidad educativa a la que correspondan la plaza. Tanto la Secretaría de Educación Pública como la Secretaría Hacienda y Crédito Público, emitirán las disposiciones y los plazos que deberán observar las entidades federativas para registrar la nómina en dicho sistema.

El Ejecutivo Federal señala que el monto total del FONE será determinado de acuerdo con las plazas registradas en el recientemente aprobado Sistema de Información y Gestión Educativa, incluyendo las erogaciones por concepto de remuneraciones, es decir, sueldos y prestaciones autorizadas, impuestos federales y aportaciones de seguridad social, así como las ampliaciones autorizadas el año inmediato anterior.

En la iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal manifiesta que con el mecanismo propuesto se hará más eficiente y transparente el pago de la nómina, al lograr que los pagos correspondan exclusivamente al personal que ocupe plazas registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, fortaleciendo con ello los objetivos de la reciente reforma educativa. Asimismo, se elimina la distorsión generada por el mecanismo de distribución del FAEB, el cual primordialmente asumía la plantilla magisterial como la variable para el cálculo del monto total del fondo, pero se distribuía conforme a matrícula, lo que ha generado presiones en las finanzas públicas de algunos Estados.

Adicionalmente el Ejecutivo Federal agrega que dicho Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, el cual se actualizará cada ejercicio fiscal

conforme se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La distribución de estos recursos operativos obedecerá a una fórmula que contará con criterios de matrícula y de densidad poblacional para niños de 5 a 14 años que estén en edad de cursar la educación básica dentro del territorio nacional.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal indica que el criterio de creación de plazas con cargo al FONE estará alineado con los propósitos de la reforma educativa, particularmente en las modificaciones aprobadas en la Ley General de Educación, así como con el objetivo de la recientemente aprobada Ley General del Servicio Profesional Docente.

El Ejecutivo Federal prevé establecer una negociación única salarial para los maestros que ocupen las plazas que fueron descentralizadas a los Estados, la cual en todo momento deberá ser consistente con los objetivos de la reforma educativa aprobada este año en la Constitución y en las leyes educativas correspondientes. Esta negociación implica la participación de los patrones (las autoridades educativas estatales), los trabajadores (el Sindicato) y la Federación (Secretaría de Educación Pública). El Ejecutivo Federal señala que la Secretaría de Educación Pública participaría en esta negociación, derivado de la obligación constitucional que tiene la Federación de financiar, conjuntamente con las entidades federativas, los servicios públicos de educación y, por ende, debe participar en la definición de los gastos inherentes a la misma, así como en su calidad de órgano rector en la materia educativa, para coadyuvar a que la negociación sea congruente con los objetivos de la reforma a la Ley General de Educación y de la nueva Ley General del Servicio Profesional Docente, recientemente aprobadas por el Congreso de la Unión.

El Ejecutivo Federal menciona que durante la citada negociación se determinarán los incrementos salariales que serán acordados con base en:

- La disponibilidad de recursos públicos federales aprobados por la Cámara de Diputados para las plazas que fueron descentralizadas a los Estados.
- Las metas y objetivos contenidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como los resultados alcanzados.

El Ejecutivo Federal indica que para dar plena certeza jurídica y transparencia al resultado de dicha negociación, el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal que ocupe plazas que fueron objeto de la descentralización educativa, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

Por otro lado, en el documento sujeto a dictamen, el Ejecutivo Federal propone establecer reglas de transparencia y de control y fiscalización de los pagos que se realicen por concepto de nómina.

El Ejecutivo Federal menciona que de manera paralela a la presentación de esta iniciativa, propone ante la Cámara de Diputados, un nuevo programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación para apoyar la enseñanza en los estados con mayor atraso educativo, llamado Programa de Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo. Adicionalmente, se reforzarán los programas federales ya existentes (Escuelas Dignas, Escuelas de Tiempo Completo y el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital), cuyo objetivo en general es apoyar la operación

y equipamiento de escuelas. Asimismo se menciona que lo anterior se logrará a través de la modificación de sus reglas de operación o lineamientos, según sea el caso, las cuales contemplarán indicadores de pobreza y dispersión para la distribución de dichos recursos y, adicionalmente, atenderán objetivos de eficiencia para su ejercicio.

Finalmente, el Ejecutivo Federal somete a consideración de esta Cámara de Diputados reformar el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con el fin de dar consistencia a las modificaciones propuestas a la Ley de Coordinación Fiscal anteriormente expuestas.

En la iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal propone especificar que las entidades federativas deben presentar información, conciliación del número y tipo de plazas docentes, así como la publicación en la página de internet de la Secretaría de Educación Pública, sobre ésta y otra información referente al sector educativo. Toda vez que dicha Secretaría contará directamente con la información aludida conforme al nuevo Sistema de Información y Gestión Educativa y el sistema de administración de nómina, se propone eliminar en el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la obligación específica para el FAEB, el cual como ya se expuso, se propone que sea sustituido por el FONE. Lo anterior, sin perjuicio de que en el artículo 26-A, fracción IX, de la Ley de Coordinación Fiscal, se mantiene la obligación a cargo de la Secretaría de Educación Pública de proporcionar directamente la información citada.

El Ejecutivo Federal señala que de forma consistente, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se hace referencia específica a la obligatoriedad antes

señalada para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

Por último, en la iniciativa sujeta a dictamen, se propone otorgar un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto que se dictamina, para que la Secretaría de Educación Pública concilie con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; registrar las plazas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, e integrar la nómina del personal educativo que ocupe dichas plazas.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En primer lugar esta Comisión ha decidido dictaminar las dos iniciativas de mérito de manera conjunta, toda vez que se trata de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal que buscan mejorar diversos aspectos en materia de federalismo hacendario, así como la reforma a un solo artículo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que complementa la reforma en materia de nómina educativa. Con base en lo anterior se emiten las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Existe plena coincidencia en que la Iniciativa propuesta pretende fortalecer la capacidad financiera de los tres órdenes de gobierno, a través de robustecer los incentivos recaudatorios de las entidades federativas y municipios

que se otorgan mediante los Fondos de Participaciones Federales; así como mejorar la distribución, el destino y el ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, a fin de reforzar los objetivos para los que fueron creados; y así asegurar un mejor uso de los recursos, una mayor transparencia en la distribución a las entidades federativas y municipios y, una mayor predictibilidad en los mismos para facilitar la planeación, y apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, mediante la implementación de un sistema de estímulos y esquemas dirigidos a garantizar los pagos en materia de aguas nacionales y el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial

Asimismo esta dictaminadora considera que la presente Iniciativa recoge los principales planteamientos formulados por los funcionarios fiscales en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de aquéllos derivados del diálogo entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios; de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y los de las diferentes dependencias federales encargadas de administrar y fiscalizar los Fondos de Aportaciones Federales, a fin de adecuar el federalismo hacendario a la realidad nacional.

SEGUNDA. Se coincide con la propuesta de ajustar la estructura de la distribución del Fondo General de Participaciones de forma consistente con los cambios tributarios contenidos en la presente propuesta, así como en las iniciativas que conforman la Reforma Social y Hacendaria presentada por el Ejecutivo Federal.

La que dictamina está de acuerdo en fortalecer los incentivos recaudatorios que deben tener las Participaciones Federales, tanto a nivel estatal como municipal, por lo que se coincide en sustituir el “Fondo de Fiscalización” por el “Fondo de Fiscalización y Recaudación”, considerando adecuado que los recursos de dicho

Fondo sigan siendo equivalentes al 1.25% de la RFP de cada ejercicio y su fórmula de distribución considere algunas variables de la fórmula actual del Fondo de Fiscalización, a saber: i) las cifras virtuales de la entidad de que se trate, que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; ii) el valor de la mercancía embargada o asegurada por cada entidad que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, y iii) la última información oficial de población que dé a conocer el INEGI para cada entidad. Adicionalmente, se incorporan las variables de “ingresos de libre disposición” y “recaudación de impuestos y derechos locales” para incentivar la recaudación de estos últimos y fortalecer las haciendas públicas locales. La propuesta de incorporación de estas variables obedece adicionalmente a la propuesta de derogación de los regímenes de Pequeños Contribuyentes e Intermedios que se incluye en la iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta que integra, junto con la presente iniciativa, la Reforma Social y Hacendaria.

Esta dictaminadora considera pertinente que la distribución del Fondo General de Participaciones hacia los municipios atienda criterios similares a los que usa la Federación para distribuir las Participaciones Federales a las entidades federativas; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación. Lo anterior, permitirá lograr una sinergia recaudatoria nacional que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica. Para mejorar la distribución de los recursos del Fondo General de Participaciones es necesario garantizar la uniformidad de la información que se usa para tal efecto. En ese sentido, sólo se considerará el flujo de efectivo de los importes recaudados de los impuestos y derechos locales, incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, mismos que se informarán en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se

estima adecuado excluir los ingresos vinculados con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones o subsidios dirigidos a determinado sector de la población o de la economía. Adicionalmente, se coincide en considerar como recaudación de derechos aquellas contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de las entidades, así como por los servicios que presten en sus funciones de derecho público, lo cual está en línea con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos del Estado.

Adicionalmente, se coincide con el planteamiento relativo a no tomar en consideración para el cálculo de la RFP el ISR causado por los trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de sus municipios, toda vez que las entidades recibirán en su totalidad el mencionado impuesto causado por los empleados de los gobiernos subnacionales, siempre y cuando el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados.

En relación con lo anterior, esta dictaminadora está de acuerdo en que la aplicación de este criterio entre en vigor un año después a la entrada en vigor del Decreto.

En adición a lo anterior, esta Comisión considera conveniente especificar en el texto legal lo que se deberá considerar como recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación correspondiente a las remuneraciones al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del

municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, en las que se encuentran comprendidas los organismos descentralizados, de que se trate, toda vez que las entidades participarán el 100% de la recaudación mencionada, es por ello que se realizan diversas modificaciones al artículo 3-B de la Iniciativa que se dictamina con el objeto de prever los parámetros que las entidades deberán seguir para obtener dicho beneficio, lo anterior para quedar como sigue:

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100 % de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el impuesto sobre la renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100 % de la retención que deben efectuar del

impuesto sobre la renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

TERCERA. Ahora bien, esta dictaminadora estima pertinente modificar la fórmula del Fondo de Fomento Municipal con el objeto de incentivar a que las entidades federativas puedan asumir, mediante la firma de convenios, la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios, con la finalidad de incrementar la eficacia en el mismo, y potenciar su cobro.

De igual forma se coincide con la fórmula propuesta en la iniciativa sujeta a dictamen, en virtud de que pretende garantizar que las entidades recibirán el mismo monto que recibieron de dicho Fondo en 2013, mientras que el excedente se distribuirá en un 70% conforme a los criterios actuales y el 30% restante, con base en el porcentaje que represente el incremento en la recaudación del impuesto predial, respecto de la misma en el total de las entidades que tengan la responsabilidad del cobro del tributo en mención.

En virtud de lo anterior, la que dictamina considera acertado prever los siguientes beneficios para los municipios: i) mayores ingresos propios por el incremento

esperado en la recaudación; ii) más ingresos derivados del Fondo de Fomento Municipal; iii) una participación más elevada de los recursos del Fondo General de Participaciones, como consecuencia del incremento en la recaudación, y iv) menores costos de administración del impuesto, mismos que se absorberán por las entidades federativas aprovechando las economías de escala y sinergias presentes en ese orden de gobierno.

Sin embargo, esta dictaminadora considera necesario ajustar el texto de la Iniciativa, con la finalidad de suprimir la referencia a la descripción de la variable $R_{i,t}$ que se propone en la fórmula del segundo párrafo, del artículo 2-A, debido a que la misma se encuentra duplicada dentro del mismo, de igual manera se hace una precisión en el Octavo Transitorio con el objeto de incluir al Distrito Federal en el cálculo del coeficiente $CP_{i,t}$, para quedar como sigue:

“Artículo 2-A.-

I.-En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

.....

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}(0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} nc_i}{\sum_i I_{i,t} nc_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t .

$F_{i,13}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo t .

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, de la entidad i en el año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad i en el año t y que registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

nc_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad i .

.....

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013.”

Octavo.- El coeficiente $CP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de esta Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquélla que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014.

El Distrito Federal queda considerado para efectos del cálculo del coeficiente $CP_{i,t}$.

En el ejercicio fiscal 2014, la totalidad del excedente a que se refiere dicha fórmula se distribuirá conforme al Coeficiente $C_{i,t}$.

CUARTA. Esta dictaminadora está de acuerdo con la propuesta de posibilitar el establecimiento, previo acuerdo por las entidades federativas beneficiadas, de un Fondo de Estabilización de los recursos que corresponden a las entidades federativas por concepto del FEXHI, asimismo se coincide con la propuesta de

alimentar el citado Fondo de Estabilización con un porcentaje determinado de los ingresos excedentes del FEXHI con respecto a lo programado, en caso de que este sea constituido, con el fin de compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el FEXHI respecto de lo estimado y calendarizado anualmente.

QUINTA. Esta Comisión dictaminadora considera procedente derogar la disposición que prevé un destino específico para los recursos que reciben las entidades federativas derivadas de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, así como aquellas disposiciones relacionadas, toda vez que lo anterior deviene de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2008 resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando la invalidez respecto de señalar un destino específico a los recursos referidos.

SEXTA. Esta dictaminadora estima conveniente reformar el artículo 40-A de la Ley de Coordinación Fiscal con el fin de hacerlo acorde con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal para modificar la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, lo anterior en virtud de que Petróleos Mexicanos se convierte en sujeto pasivo del impuesto aplicable a las gasolinas y al diesel, por ello es pertinente que los recursos que corresponden a las entidades federativas (9/11), se entregarán con base en la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, esta Comisión Legislativa considera acertado eliminar la referencia que señala que las entidades federativas reintegrarán a la Federación los 2/11 de los recursos referidos para conformar el Fondo de Compensación, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibirá el pago de dichas

contribuciones directamente de Petróleos Mexicanos para conformar el Fondo mencionado, el cual distribuirá a las entidades federativas dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera adecuado modificar la fracción I, con la finalidad de hacer más eficiente la entrega de los 9/11 que corresponden a las entidades federativas de la recaudación derivada de las cuotas previstas en la fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es decir para que la información proporcionada por Petróleos Mexicanos sea complementada con la información del Servicio de Administración Tributaria, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4o-A.-.....

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación

correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}} FC_t$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la transferencia de la entidad i en el año t .

$PIB_{pci,t-1}$ es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

FC_t es el Fondo de Compensación en el año t .

$\sum$ es la sumatoria de la variable que le sigue.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse las reglas de distribución.

.....

Las entidades deberán incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, los recursos que en términos de este artículo correspondan a sus municipios, y en el caso del Distrito Federal, a sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMA. La que dictamina coincide, en que con el objetivo de incrementar la transparencia y el orden de las funciones de los grupos técnicos y de trabajo que fueron creados en el seno de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales relacionadas con el análisis, estudios y formulación de propuestas en el marco del federalismo fiscal, así como para dar seguimiento a los temas correspondientes y vigilar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es necesario facultar a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales para aprobar las reglas, reglamentos o lineamientos que estos grupos deberán observar, en su funcionamiento, operación y compromisos para el desarrollo de las funciones que en materia de coordinación fiscal ejercen, toda vez que los trabajos que dichos grupos llevan a cabo son de gran importancia, así como los acuerdos y decisiones tomadas por ser trascendentales para las políticas públicas de las entidades federativas.

En adición a lo anterior se considera adecuado incorporar la posibilidad de que la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales pueda proponer una reclasificación de manera unánime de los ocho grupos a través de los cuales son representadas todas las entidades federativas del país, con el fin de que dicha reclasificación se

realice cada 10 años, con base en un análisis de las características sociodemográficas y geográficas de las entidades, lo anterior en virtud de que es necesario que los grupos mediante los cuales se otorga representación a las entidades federativas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal compartan intereses, problemáticas y objetivos comunes.

De igual manera, esta dictaminadora considera conveniente incluir al Presidente de la CONAMM como invitado permanente a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales con el fin de contribuir al fortalecimiento de los municipios de México e incorporar la visión municipal en las actividades que se realizan en dicha Comisión.

OCTAVA. La que dictamina considera acertado modificar la forma de distribución del FAIS, así como realizar una actualización de la fórmula a partir del incremento en recursos esperado para 2014, la cual esté basada en fuentes de información más oportunas, que se distribuya con base en indicadores directos de pobreza extrema y rezago social, y que tenga un componente que premie la reducción de la pobreza, así mismo se destaca que dicha actualización de la fórmula permitirá canalizar los recursos atendiendo plenamente el objetivo del Fondo.

Asimismo, se coincide con el planteamiento de que la medición más oportuna obedecerá al uso de estadísticas de carencias de la población en pobreza extrema publicadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, información que se deriva del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares que realiza el INEGI bianualmente (cada 5 años en el caso de los municipios) y, por otro lado, permitirá

suavizar la transición de los estados que cumplan con el abatimiento eficiente de las carencias en la población.

En adición a lo anterior se coincide en que la modificación de la mencionada fórmula de distribución de los recursos atiende a los siguientes elementos:

1. El número promedio de carencias de la población en pobreza extrema, que por su composición permitirá medir con mayor precisión la intensidad de la pobreza, otorgando mayores recursos a las entidades federativas con pobreza y rezago social.
2. Eficacia en la reducción de la pobreza extrema. Dicho componente busca premiar a las entidades federativas que focalizan los recursos del Fondo adecuadamente, lo cual se refleja en la disminución de la cantidad de personas en pobreza extrema y la superación de la situación de rezago social de la población.
3. Con la finalidad de evitar una afectación a los objetivos de reducción de la pobreza en las entidades federativas por la nueva fórmula que se propone, se garantiza un monto fijo equivalente al importe que cada entidad recibió en 2013.

Por último, esta dictaminadora estima acertadas las modificaciones toda vez que se pretende que todas las entidades federativas reciban cuando menos el valor nominal de las transferencias del año 2013 y la nueva fórmula de distribución del Fondo sólo se aplicará a las cantidades que excedan el valor nominal de dicho ejercicio fiscal.

NOVENA. Esta Comisión considera acertado coadyuvar al fortalecimiento de la transparencia en los mecanismos de distribución de las Aportaciones Federales, así como de su destino y ejercicio, por lo anterior se coincide con la propuesta referente a que todas las dependencias federales responsables de los Fondos de Aportaciones den a conocer en el Diario Oficial de la Federación las fórmulas y variables de distribución de los recursos.

DÉCIMA. La Comisión que dictamina coincide en que para contribuir al fortalecimiento de las haciendas municipales, se otorgue la posibilidad de destinar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a la modernización de los sistemas de recaudación locales.

Asimismo esta dictaminadora considera pertinente que los gobiernos de las entidades federativas, con el objetivo de hacer más eficiente el ejercicio de los recursos, deberán transferir a los ejecutores del gasto, los recursos que reciban de la Federación por concepto de los Fondos de Aportaciones Federales, en un plazo máximo de cinco días naturales.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión que dictamina, estima conveniente establecer un margen de modificación al programa de gasto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, previa justificación y aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de lograr una efectiva y eficiente planeación, programación y presupuestación de las estrategias y acciones a realizar en materia de seguridad pública, ya que en la actualidad las entidades

federativas realizan modificaciones significativas a su programa original, lo que genera elevados subejercicios en el manejo de este Fondo.

En tal virtud esta dictaminadora estima preciso destacar que toda vez que actualmente el sexto párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, permite realizar modificaciones a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos, signados entre las entidades federativas y el Gobierno Federal, lo que implica modificaciones significativas a los programas de gasto de las entidades, generando elevados subejercicios en el manejo de este Fondo, y en virtud de que no existe un plazo para que el Gobierno Federal fije una postura respecto de dichas modificaciones, se estima conveniente la reforma planteada a fin de definir con precisión que las modificaciones o adecuaciones a los convenios referidos sólo serán respecto de las asignaciones previamente establecidas así como de los anexos técnicos, y no de todo el convenio de colaboración. Asimismo, se coincide con la propuesta de establecer que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta a las propuestas de modificación presentadas por los Estados en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

En relación con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, esta que dictamina coincide en la necesidad de establecer la obligación para las entidades federativas y municipios de presentar informes relacionados con el uso de los recursos a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Igualmente, esta dictaminadora considera adecuado que con el objetivo de que los receptores de los recursos del FAIS, cuyo objetivo es beneficiar a la población en pobreza extrema, ejerzan los recursos de forma más

eficiente para atender las carencias de la población y con la posibilidad de potenciar su incidencia en el abatimiento de las mismas, es conveniente establecer como obligación de la Secretaría de Desarrollo Social publicar un Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de los estados y sus respectivos municipios, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social para la medición de la pobreza, lo anterior con el fin de que el Informe mencionado sirva como una guía indicativa para que los estados y los municipios puedan determinar las obras y acciones prioritarias a realizar con los recursos del citado Fondo.

Adicionalmente se considera adecuado establecer con claridad el destino de los recursos del Fondo, así como enlistar los mismos en grandes rubros, y detallar en el catálogo de acciones de los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora estima pertinente establecer que dicha dependencia deberá proporcionar capacitación, a los estados y sus respectivos municipios, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, con la finalidad de obtener mejores resultados en la aplicación de los recursos.

En adición a lo manifestado, esta dictaminadora estima necesario mencionar que históricamente el Distrito Federal no ha recibido recursos federales para combatir la pobreza; no obstante, se ha beneficiado de programas sociales como el abasto de leche LICONSA. En cambio, los estados y los municipios han percibido recursos como los del Ramo Presupuestal 26, denominado "Solidaridad y Desarrollo

Regional” de 1990 a 1995 y “Superación de la Pobreza” de 1996 a 1998, recursos que se canalizaron, a partir de 1998, a través del FAIS. No existe una razón sólida para excluir al Distrito Federal de la distribución del FAIS, por lo que esta Comisión considera oportuno incluir a esta entidad en la distribución de los recursos del referido Fondo, sin que ello implique la disminución de recursos para el resto de las entidades federativas.

En ese sentido, se propone incrementar el porcentaje de referencia de los recursos del FAIS respecto de la RFP, de 2.5% a 2.5294% de la misma: 0.3066% se destinará al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

De igual manera, es necesario redefinir en la Ley que nos ocupa los nombres de los subfondos que lo integran. Así, el Fondo para la Infraestructura Social Estatal, se denominará Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE), y el Fondo para Infraestructura Social Municipal, se denominará Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). Lo anterior, obliga la actualización de la terminología de los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el Sexto Transitorio de la Iniciativa que se dictamina, en todo lo concerniente a dichos subfondos, así como, de los términos “Estados” y “Municipios”, en los términos siguientes:

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para

efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.
- II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y
- b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, y

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación,

ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

c) Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible, y

f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la

información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t} = FAIS_t - \Sigma F_{i,2013}$, donde $FAIS_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t .

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013. De cumplirse dicho

supuesto el Distrito Federal recibirá la proporción que representen los 686,880,919.32 pesos que recibirá de $F_{i,2013}$.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de esta fórmula y dará a conocer los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad.

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles

a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.

Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Sexto.- A más tardar a los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a que hace referencia el artículo 33 del presente Decreto.

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión Legislativa considera acertado contemplar dentro de la Ley de Coordinación Fiscal la posibilidad de que el Fondo de Aportaciones Múltiples y Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que correspondan a las entidades federativas , puedan afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo de potenciar la inversión en infraestructura en los

campos referentes a dichos Fondos, lo anterior a fin de evitar que los recursos de los Fondos referidos que se destinan a infraestructura física se pulvericen en varios proyectos que en su conjunto tengan un menor impacto social al que podría alcanzarse con un programa integral de inversiones, vinculado con la política nacional en materia de infraestructura educativa y de seguridad pública.

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide en que a la fecha, los adeudos de organismos de agua municipales y estatales siguen siendo significativos: un total de 105 mmp, de los cuales, 80 mmp son municipales (alrededor del 66% de las participaciones anuales que le corresponden a los municipios), por lo que se reconoce la inviabilidad existente para cubrir dicho monto y lo importante que es generar una dinámica de cobro y pago hacia adelante.

En relación con lo que antecede, y toda vez que en el artículo 51 del ordenamiento que nos ocupa se establece que los recursos del FORTAMUN pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales, se coincide con la propuesta de abrir la posibilidad de regularizar pagos y disminuir adeudos de aquellos municipios integrantes de las entidades en cuya legislación se haya establecido dicha opción a través de las retenciones que efectúe la entidad federativa a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones en comento o por pagos espontáneos que realicen, de tal forma, la CONAGUA podrá mejorar su recaudación y con ello realizar inversión en infraestructura que permita abatir el rezago en este sector.

En tal sentido, se estima adecuado que para no afectar el destino programado de los recursos del FORTAMUN que los municipios tienen previsto recibir durante su administración, la posible afectación de dichos recursos se realizará con incrementos graduales anuales, es por ello que en la iniciativa se propone iniciar con un límite de afectación de al menos el 50% del Fondo.

Por otra parte, se coincide con la propuesta de adicionar al artículo 37 y 51 de la Ley que nos ocupa, el concepto de “descargas de aguas residuales” dentro del destino de los recursos del citado Fondo

No obstante lo anterior, esta Comisión dictaminadora estima necesario precisar la remisión efectuada en el artículo 37 a los supuestos del artículo 33, derivado de la modificación propuesta a este último, para quedar como sigue:

“Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.”

DÉCIMA QUINTA. La que dictamina coincide en que para incentivar se emplee de forma más dinámica el mercado bursátil en el financiamiento subnacional y con ello, las entidades tengan una opción adicional para obtener recursos en las mejores condiciones posibles, es conveniente permitir afectar participaciones e inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a un vehículo cuya obligación bursátil no se haya formalizado jurídica ni financieramente. Cabe destacar que hay otros beneficios al realizar operaciones a través del mercado bursátil, como la posibilidad de realizar licitaciones, una mayor transparencia y una mayor información sobre las condiciones de financiamiento reflejadas en el precio de los activos en el mercado secundario.

En relación con lo anterior, se estima conveniente especificar que las participaciones que correspondan a las entidades y municipios que pueden afectarse para el pago de obligaciones son las que corresponden al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal.

Adicionalmente, se coincide con la propuesta en relación con que el juicio que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del registro de las obligaciones de los municipios cuando no cuenten con la garantía solidaria de la entidad correspondiente, se debe realizar con base en lo establecido en el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Asimismo esta dictaminadora considera adecuado establecer que el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea público y permita la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada entidad y municipio, así como el destino definido en el propio documento que formaliza la obligación de la entidad.

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima que con la finalidad de que las entidades federativas y los municipios puedan ejercer el gasto adecuadamente y la fiscalización de los recursos sea más eficiente, es necesario clarificar algunos conceptos ambiguos que dificultan su correcto entendimiento y conllevan a una mala focalización de los recursos; asimismo, se actualizan algunos conceptos por modificaciones de naturaleza diversa, por lo que se considera conveniente realizar las siguientes modificaciones:

1. Debido a que el concepto “asistencia social” del Fondo de Aportaciones Múltiples genera heterogeneidad en la aplicación de los recursos de dicho Fondo entre las entidades federativas, lo cual es susceptible de observaciones en la fiscalización de los recursos, es preciso señalar que dicho concepto se entenderá conforme a la Ley de Asistencia Social la cual se refiere, entre otros aspectos, a los sujetos susceptibles de recibir apoyo y a las acciones de asistencia social.
2. En relación con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se actualiza la referencia terminológica en virtud de la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública.

3. Toda vez que los estados y municipios presentan dificultades para focalizar adecuadamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social debido a la poca claridad de los conceptos “sectores de pobreza extrema y de rezago social”, en virtud de que genera complejidad para comprobar que los recursos se están destinando a dichos “sectores”, se considera adecuado sustituir tales términos, para especificar que los recursos se destinarán a la “población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria”.
4. En relación con el término “intermunicipal” en el caso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, en tal virtud se propone modificar la redacción para que se especifique que dichos recursos deberán beneficiar a “población de los municipios y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en el Estado”.
5. A efecto de evitar que los recursos que reciban las entidades y municipios por concepto de Aportaciones Federales sean considerados como ingresos propios, se coincide en eliminar dicha posibilidad del artículo 49 de la Ley, por lo que sólo deberán registrarlos en sus respectivas leyes de ingresos y destinarlos a los fines establecidos.
6. Por otra parte se considera adecuado establecer que los coeficientes C2 y C3 de la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones sean incentivos recaudatorios, para futuras referencias en la propia Ley.

7. Como consecuencia a la modificación propuesta de la fórmula de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, es adecuado eliminar la fórmula alternativa establecida en el artículo 35 de la Ley en cuestión, pues la misma no considera la profundidad de la pobreza extrema.

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta Comisión considera conveniente incluir en el texto del primer párrafo del artículo 6º la obligación para que las legislaturas locales al momento de establecer la distribución de las participaciones federales entre sus municipios atiendan a principios resarcitorios. Adicionalmente, se considera oportuno reformar el cuarto párrafo y adicionar un quinto párrafo al citado precepto, con la finalidad de incorporar la obligación para que los gobiernos de las entidades publiquen en internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas respecto de las participaciones que las entidades reciban y que tengan obligación de participar a sus municipios o Demarcaciones Territoriales, en los términos siguientes:

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

.....

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición.

El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

DÉCIMA OCTAVA. Adicional a lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar algunas precisiones en la redacción con el fin de que el texto de la Ley de Coordinación Fiscal sea congruente de manera integral en toda la Iniciativa, por lo que se propone las modificaciones en los artículos 1o., 2o., 4o.,

4o-B y 9o., 48, y en los transitorios de la Iniciativa en estudio para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Artículo 2o.-

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones

por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

I. Los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo;

II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

IV. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;

V. El impuesto sobre automóviles nuevos;

VI. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 30.-A de esta Ley;

VII. La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley, y

IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 133 y 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tercer Párrafo (Se deroga)

Cuarto Párrafo (Se deroga)

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1}n_i}{\sum_i IE_{i,t-1}n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

Considerando los coeficientes $C2$ y $C3$ como incentivos recaudatorios.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t .

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a

conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se

considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán informar de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales, en los formatos que para ello emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año

de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

.....

Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Las entidades que se ajusten a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, recibirán mensualmente un anticipo por concepto del Fondo a que se refiere este artículo, que ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que la entidad recibió en el ejercicio de 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización.

Adicionalmente, de forma trimestral, se distribuirán los recursos de este Fondo, disminuyendo las cantidades entregadas mediante los anticipos señalados en el párrafo anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t} + 0.3C4_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1} n_i}{\sum_i VM_{i,t-1} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}} n_i}$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la participación de la entidad i en el año t.

$T_{i,13}$ es la participación que la entidad i recibió en el año 2013, por concepto del Fondo de Fiscalización.

$\Delta FOFIR_{13,t}$ es la diferencia entre el Fondo de Fiscalización y Recaudación del año t y el Fondo de Fiscalización del año 2013.

$CV_{i,t}$ son las cifras virtuales de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$VM_{i,t}$ es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$R_{i,t}$ es la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$ILD_{i,t}$ corresponde a la recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad i en el año t , contenida en la última cuenta pública oficial más las Participaciones Federales que se hayan percibido en dicho ejercicio, incluyendo los incentivos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

n_i es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Para los efectos de la fórmula a que se refiere este artículo, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad; así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La fórmula del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente

generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto del Fondo de Fiscalización en el año 2013.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo.

Artículo 4o-B.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

Donde FEXHI_t se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$EXG_{i,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

$\sum$ es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

.....

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que reciban ingresos por concepto del Fondo a que hace referencia el presente artículo, podrán celebrar con la Federación un convenio a fin de que los ingresos excedentes respecto a lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos tendrá por finalidad compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, respecto a lo estimado y calendarizado para el ejercicio fiscal en cuestión.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos se sujetará a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de las entidades que reciban ingresos por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las entidades y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos,

ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las entidades o municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente artículo.

Tratándose de obligaciones que se originen de la emisión de valores, para efectos de su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, bastará con que se presente evidencia de dichos valores de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción.

El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada entidad y municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo.

Las entidades y municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en términos de este artículo, a través de fideicomisos o vehículos de fuente de pago o garantía, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso, las entidades federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, y deberán publicar en forma periódica su información y la de sus municipios con respecto de las obligaciones garantizadas o aquellas cuya fuente de pago son las participaciones.

.....

Artículo 48.

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Noveno.- Lo previsto en la fracción II del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la no inclusión en la recaudación federal participable del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos; así como lo dispuesto en el artículo 3- B de dicha Ley, entrarán en vigor el 1º de enero de 2015.

Décimo Primero.- En tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emita una medición adicional del número de carencias promedio de la población en pobreza extrema por municipio y demarcación territorial, las entidades transferirán a los municipios y demarcaciones territoriales los recursos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de esta Ley, utilizando la siguiente fórmula para la distribución de los mismos:

$$F_{i,t}=F_{i,2013}+\Delta F_{2013,t} Z_{i,t}$$

En donde las variables se definen conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

Adicionalmente, esta Comisión considera necesario especificar en el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal quién deberá aprobar la reclasificación de los ocho grupos referidos en la fracción III del precepto citado, en los siguientes términos:

Artículo 20.-

III.

Con base en un análisis de las características socio-económicas y geográficas que tengan las entidades federativas, cada 10 años, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá proponer a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales una reclasificación de los ocho grupos señalados en esta fracción, que deberá ser aprobada mediante votación unánime de esta última.

.....

VI. Será invitado permanente a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el Presidente de Conferencia Nacional de Municipios de México, siempre que las reuniones no correspondan a sesiones de trabajo con la participación exclusiva de los funcionarios a que se refiere la fracción II de este artículo.

DÉCIMA NOVENA. Por otra parte, esta Comisión considera oportuno destacar que en 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación del artículo 37 y la adición del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales.

En ese sentido, en las disposiciones transitorias de la mencionada reforma, se estableció que la CONAGUA podría aplicar los pagos corrientes que recibiera de los municipios por los conceptos referidos, a la disminución de adeudos históricos de los mismos, al mes de diciembre de 2007 (16,000 millones de pesos de acuerdo con dicha Comisión), en tal virtud es pertinente mencionar que de 2008 a la fecha, la aplicación del esquema de regularización ha permitido la disminución de adeudos por 14,000 mdp, de los 16,000 mdp reconocidos.

Sin perjuicio del esquema propuesto para regularizar los adeudos de los municipios en materia de agua y garantizar su cumplimiento futuro, esta Comisión dictaminadora estima conveniente mantener el esquema vigente para que los municipios que actualmente se benefician de dicho esquema (disminuyendo su adeudo histórico y cumpliendo con el pago de su consumo corriente) continúen ininterrumpidamente participando del mismo.

En ese sentido, se propone modificar el Décimo Cuarto Transitorio de la iniciativa sujeta a dictamen, a efecto de no dejar sin efectos la fracción II del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado el 21 de diciembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, que señala dos cosas: i) la retención aplicable a los adeudos generados a partir del 1 de enero de 2008 y ii) la disminución de adeudos históricos registrados al cierre de 2007.

En el mismo sentido, esta Comisión considera necesario adicionar un artículo transitorio al documento sujeto a dictamen para señalar expresamente que la

CONAGUA continuará solicitando la retención del esquema actual en términos del artículo 51 de la presente Ley.

Por otro lado, la medición de los volúmenes usados, explotados y aprovechados, así como los volúmenes descargados contribuirá a reducir la asimetría de la información entre la autoridad administradora del recurso y quienes prestan los servicios de agua, lo que redundará en una mejor administración del recurso hídrico; asimismo, la medición es un elemento indispensable para avanzar en la eficiencia física y comercial de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento.

Por lo anterior, se propone adicionar un párrafo al artículo Décimo Tercero transitorio de la iniciativa con el fin de incentivar la medición, a través de un beneficio de disminución mayor a aquellos municipios u organismos operadores que demuestren contar con los dispositivos necesarios para medir los volúmenes que usan, explotan o aprovechan aguas nacionales y los volúmenes que descargan en los cuerpos receptores propiedad de la Nación.

La eventual modificación de las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como la mayor cobertura en el tratamiento de las descargas de aguas residuales, origina que algunos municipios u organismos operadores que fueron sujetos obligados al pago de derechos por agua o descargas de aguas residuales o aprovechamientos, actualmente o en fechas subsecuentes se encuentren exentos y al no haber obligación de pago de 2014 hacia adelante no puedan disminuir lo causado de 2013 hacia atrás y por ende no poder aplicar peso a peso la disminución.

Por tanto, en el último párrafo del artículo Décimo Tercero Transitorio de la Iniciativa se establece que quienes estando adheridos a los beneficios de disminución dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas, en términos de Ley, la CONAGUA podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo.

Por cuanto antecede, esta dictaminadora propone adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio de la iniciativa que se dictamina, recorriendo los subsecuentes, así como modificar y adicionar dos párrafos al Décimo Tercero Transitorio en los términos siguientes:

Décimo Segundo.- Los municipios que, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, hayan afectado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, continuarán sujetándose a las respectivas disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios podrán optar por lo dispuesto en el artículo 51 de dicha Ley, que se reforma conforme al presente Decreto, siempre y cuando cumplan lo previsto en dicho artículo.

Décimo Tercero.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

Los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

- I. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la

Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.

II. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.

III. A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007 así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de

las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les disminuirá en su totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los municipios o demarcaciones territoriales y, en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que acrediten ante la Comisión Nacional del Agua la instalación y funcionamiento de los dispositivos de medición de cada uno de sus aprovechamientos de agua y puntos de descarga, obtendrán la disminución de su adeudo histórico en una proporción mayor, tal como se establezca en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales y, en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que estando adheridos a estos beneficios dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos por agua y derechos por descargas por así

disponerlo la ley respectiva, la Comisión Nacional del Agua podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo de dichos contribuyentes de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda sin efectos el Artículo Segundo, fracción III, tercer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007.

VIGÉSIMA. Por lo que respecta al artículo Séptimo Transitorio, a fin de que su contenido sea congruente con el correspondiente al artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se precisa que la disposición es aplicable para los municipios y las demarcaciones territoriales.

VIGÉSIMA PRIMERA. Por lo que respecta a las aportaciones federales en materia educativa, esta Comisión Legislativa considera necesaria la creación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), con el fin de generar un adecuado control administrativo de la nómina de los maestros transferidos a los estados en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, así como por los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los estados por parte de la Federación.

De igual manera, se considera adecuado que el FONE cubra en su totalidad los recursos para cubrir los gastos en servicios personales correspondientes al personal que ocupa las plazas transferidas a los estados en el marco del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, las cuales serán registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del Sistema de Información y Gestión Educativa, recientemente aprobado en la reforma a la Ley General de Educación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La que dictamina considera acertado que la Secretaría de Educación Pública se encargue de establecer un sistema de administración de nómina, donde las autoridades educativas de las entidades federativas registrarán la información correspondiente de la nómina educativa. A través de este sistema, dicha Secretaría solicitará a la Tesorería de la Federación realizar el pago correspondiente directamente a los maestros, por cuenta y orden de las autoridades educativas de las entidades federativas las cuales en todo momento mantienen el carácter de patrón en la relación laboral que tienen con el personal educativo. Tanto la Secretaría de Educación Pública como la Secretaría Hacienda y Crédito Público, deberán emitir las disposiciones y los plazos que deberán observar las entidades federativas para registrar la nómina en dicho sistema.

Asimismo se coincide en que el monto total del FONE sea determinado de acuerdo con las plazas registradas en el recientemente aprobado Sistema de Información y Gestión Educativa, incluyendo las erogaciones por concepto de remuneraciones, es decir, sueldos y prestaciones autorizadas, impuestos federales y aportaciones de seguridad social, así como las ampliaciones autorizadas el año inmediato anterior.

VIGÉSIMA TERCERA. La que dictamina estima que con el mecanismo propuesto se hará más eficiente y transparente el pago de la nómina, al lograr que los pagos correspondan exclusivamente al personal que ocupe plazas registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, fortaleciendo con ello los objetivos de la reciente reforma educativa. Asimismo, se coincide en que se eliminará la distorsión generada por el mecanismo de distribución del FAEB, el cual se calculaba conforme a las plantilla en cada uno de los estados y se distribuía a través de una que primordialmente preponderaba la matrícula como la variable con mayor peso para obtener recursos, generando así presiones en las finanzas públicas de algunos Estados para cubrir su respectiva nómina.

Por otra parte, esta dictaminadora estima conveniente que el FONE incluya recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, el cual se actualizará cada ejercicio fiscal conforme se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, se coincide en que este fondo podrá ser utilizado de igual forma para el pago de servicios personales cuando así se requiera con el objetivo de que no exista falta de recursos para cubrir este importante rubro de las finanzas públicas a nivel local. La distribución de los recursos operativos obedecerá a una fórmula que contará con criterios de matrícula y de densidad poblacional para niños de 5 a 14 años que estén en edad de cursar la educación básica dentro del territorio nacional. Esta fórmula asegura la distribución de los recursos para gasto operativo que se venía otorgando a las entidades federativas hasta 2013, pero los recursos adicionales obedecerán a un criterio de matrícula potencial en cada uno de los Estados con respecto a la matrícula nacional en distintas localidades.

Esta Comisión coincide en que el criterio de creación de plazas con cargo al FONE estará alineado con los propósitos de la reforma educativa, particularmente en las modificaciones aprobadas en la Ley General de Educación, así como con el objetivo de la recientemente aprobada Ley General del Servicio Profesional Docente, así como con los recursos que específicamente se apruebe, por la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Legislativa considera necesaria la negociación única salarial para los maestros que ocupen las plazas que fueron descentralizadas a los estados, la cual en todo momento deberá ser consistente con los objetivos de la reforma educativa aprobada este año en la Constitución y en las leyes educativas correspondientes.

Esta negociación implica la participación de los patrones (las autoridades educativas estatales), los trabajadores (el Sindicato) y la Federación (Secretaría de Educación Pública). En este sentido, la Secretaría de Educación Pública participará en esta negociación, derivado de la obligación constitucional que tiene la Federación de financiar, conjuntamente con las entidades federativas, los servicios públicos de educación y, por ende, debe participar en la definición de los gastos inherentes a la misma, así como en su calidad de órgano rector en la materia educativa, para coadyuvar a que la negociación sea congruente con los objetivos de la reforma a la Ley General de Educación y de la nueva Ley General del Servicio Profesional Docente, recientemente aprobadas por este Congreso de la Unión.

Adicionalmente, se coincide en que los incrementos salariales se deberán determinar con base en la disponibilidad de recursos públicos federales aprobados por la Cámara de Diputados para las plazas que fueron descentralizadas a los

estados, así como en las metas y objetivos contenidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y los resultados alcanzados.

VIGÉSIMA QUINTA. La que dictamina está de acuerdo en que para dar plena certeza jurídica y transparencia al resultado de dicha negociación, el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal que ocupe plazas que fueron objeto de la descentralización educativa, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

VIGÉSIMA SEXTA. Esta dictaminadora considera adecuado establecer reglas de transparencia y de control y fiscalización de los pagos que se realicen por concepto de nómina.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Se considera acertado reformar el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con el fin de dar consistencia a las modificaciones propuestas a la Ley de Coordinación Fiscal anteriormente mencionadas.

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado que las entidades federativas deban presentar información, conciliación del número y tipo de plazas docentes, así como la publicación en la página de internet de la Secretaría de Educación Pública, sobre ésta y otra información referente al sector educativo. Toda vez que dicha Secretaría contará directamente con la información aludida conforme al nuevo Sistema de Información y Gestión Educativa y el sistema de administración de nómina, se propone eliminar en el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la obligación específica para el FAEB, el cual como ya se expuso,

se propone que sea sustituido por el FONE. Lo anterior, sin perjuicio de que en el artículo 26-A, fracción IX, de la Ley de Coordinación Fiscal, se mantiene la obligación a cargo de la Secretaría de Educación Pública de proporcionar directamente la información citada.

VIGÉSIMA OCTAVA. Adicionalmente, la que dictamina considera prudente realizar diversos cambios en los artículos 26 y el 26-A. para especificar de mejor manera los objetivos planteados en las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal en materia de financiamiento educativo, debido a que el FONE tiene como principal objetivo el pago de la plantilla correspondiente a las plazas que fueron descentralizadas a las entidades federativas, en tal virtud es necesario especificar que son plazas para las cuales se ejercerán recursos exclusivamente en materia de educación básica y normal para cubrir servicios personales que conformen cada una de las nóminas del magisterio que fue descentralizado a las entidades federativas. Asimismo, con el objeto de dar mayor claridad y transparencia en el pago de los conceptos de servicios personales, se plantea modificar el artículo 26-A en su fracción I para incluir en el sistema de administración de nómina al menos el nivel, tipo y modalidad educativa a la que corresponda el pago de la plaza.

Por otra parte, esta Comisión considera adecuado modificar el artículo 26, último párrafo, para que el fondo de gasto de operación resulte más flexible en su aplicación. Para ello también resulta importante modificar el tercer párrafo del artículo 26-A, a fin de guardar coherencia en el destino del gasto operativo.

Asimismo, la que dictamina estima conveniente especificar en el artículo 26-A, fracción III, párrafo segundo, que son las autoridades educativas de las entidades

federativas las responsables de validar la información de las plazas que se registren en el sistema de administración de nómina.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora, buscando salvaguardar en todo momento los derechos laborales de los trabajadores docentes, considera necesario incluir una disposición que incorpore un procedimiento para garantizar al trabajador el pago de sus servicios, en aquéllos casos en que por causas no imputable al trabajador no sea realizado el mismo. Así, se establece que el pago deberá llevarse a cabo a solicitud del interesado en un plazo no mayor a 30 días.

Asimismo, buscando en todo momento proteger los derechos del personal educativo, y salvaguardar su seguridad jurídica, esta Comisión dictaminadora considera necesario incorporar una disposición que ordene a las autoridades educativas, entregar a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes.

Por cuanto antecede, las modificaciones propuestas por esta Comisión a los artículos 26 y 26-A de la iniciativa sujeta a dictamen quedan en los siguientes términos:

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

En el caso del Distrito Federal, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo incluirá los recursos correspondientes a las plazas federales que sean transferidas a éste, mediante el convenio de descentralización correspondiente y registradas en el Sistema a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, el Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con las atribuciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 26-A.- El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa a la que corresponda la plaza.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo;

- II. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina.

La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación;

- III. Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas.

Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa;

- IV. Los recursos correspondientes a la nómina a que se refiere el artículo anterior serán pagados, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, directamente a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a sus respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; en este último caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes.

La Secretaría de Educación Pública se coordinará con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente al

personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- V. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente.

En todo caso, sólo procederán pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar la autoridad educativa de la entidad federativa el tipo de plaza y el periodo que comprende.

En los casos en que por causa no imputable al personal no se realice el pago, a solicitud del interesado y conforme al procedimiento establecido en su caso, los pagos no realizados deberán efectuarse en un plazo no mayor a 30 días;

- VI. La Secretaría de Educación Pública retendrá y enterará las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normatividad aplicable, así como otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa;

- VII. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos correspondientes a los abonos en las

cuentas del personal, fungirán como comprobantes de la entrega de los recursos. Tratándose de los pagos que, por no existir servicios bancarios en la localidad correspondiente, se realicen a través de otros mecanismos, la comprobación de las erogaciones se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades educativas de las entidades federativas entregarán a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes.

VIII. Las entidades federativas realizarán los registros e informarán sobre las aportaciones federales a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 48 y 49 de esta Ley, y

IX. La Secretaría de Educación Pública presentará la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sólo podrán erogarse en el ejercicio fiscal en que fueron presupuestados, exclusivamente para el pago de los conceptos relativos a servicios personales del personal a que se refiere el artículo anterior, incluyendo el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde en los términos del artículo 27-A de esta Ley.

Tratándose del gasto de operación a que se refiere el último párrafo del artículo 26 de esta Ley, los recursos podrán utilizarse en los fines a que se refiere el párrafo anterior

VIGÉSIMA NOVENA. En virtud de las modificaciones al artículo 26, planteadas por esta Comisión en la consideración anterior, se estima necesario realizar una adecuación en los artículos 27, fracción I, y 27-A, fracción III en su encabezado, con la finalidad de hacer la referencia al artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, completo, y no solamente a su párrafo segundo.

Asimismo, la Comisión que dictamina estima pertinente modificar el artículo 27-A, fracción III, inciso c), para especificar que la negociación del incremento en remuneraciones se llevará a cabo por parte de los patrones que son las autoridades específicas de las entidades federativas, una representación de los trabajadores a través de su sindicato en términos de la legislación laboral, y un representante de la Secretaría de Educación Pública. Por lo anterior se modifican los artículos 27, fracción I, y 27-A, fracción III en su encabezado e inciso c) para quedar como sigue:

Artículo 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. Las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto

de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados, impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. a IV. ...

Artículo 27-A.- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, serán acordados con base en:

a) a b) ...

c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo, por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas que sean las titulares de la relación laboral; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública para efectos

del financiamiento que corresponde a la Federación en los términos del artículo 26 de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.

...

IV. ...

TRIGÉSIMA. De igual manera, cabe destacar que el párrafo segundo del mencionado artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal se pretende reformar tanto en la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, como en la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de financiamiento educativo, presentadas de forma paralela por el Ejecutivo Federal en tal virtud el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal queda de la forma siguiente:

Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los

expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

...

I. a V. ...

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus

respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Se considera adecuado otorgar un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto que se dictamina, para que la

Secretaría de Educación Pública concilie con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; registrar las plazas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, e integrar la nómina del personal educativo que ocupe dichas plazas.

Por otro lado, la que dictamina considera prudente realizar los siguientes cambios en el Segundo Transitorio del proyecto que se dictamina, a fin de especificar que las obligaciones que tendrá que implementar la Secretaría de Educación Pública en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto en análisis, serán las relacionadas en el artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal en adición a las previstas en el artículo 26 como lo prevé la iniciativa sujeta a dictamen. Asimismo, se debe especificar que el registro de las plazas conciliadas que se haya llevado a cabo, deberá incluir los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, así como al momento de integrar la nómina del personal educativo se debe especificar que deban ser conciliadas previamente, y que deba incluir la información de sueldos y prestaciones que correspondan a cada entidad federativa. Lo anterior, con el objeto de propiciar la transparencia y ordenamiento de la información de esta materia. Por otro lado, es conveniente especificar de igual forma en la fracción II, dado que las plazas que se deberán registrar en el sistema de administración de nómina deben contar con un módulo específico en materia de servicios personales en el Sistema de Información y Gestión Educativa, por todo lo anterior expuesto, esta Comisión propone la redacción siguiente:

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá:

I. Conciliar con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho registro incluirá los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, y podrá incluir al personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

Para lo anterior, la información que servirá de base para la conciliación a que se refiere esta fracción, será aquella que corresponda al inicio del ciclo escolar 2013-2014. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer a las autoridades educativas de los Estados el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros;

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas

establecerán mecanismos de transparencia para que el trabajador pueda verificar la información correspondiente a su nómina;

II. Registrar las plazas a que se refiere la fracción anterior en el módulo correspondiente a los servicios personales del Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación, y

III. Integrar la nómina del personal educativo que ocupe las plazas previamente conciliadas a que se refiere este artículo, incluyendo los sueldos y prestaciones que correspondan en cada Estado, con el objeto de realizar los pagos correspondientes en términos del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para la que dictamina resulta importante incluir dos disposiciones transitorias adicionales en las cuales se establece que el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo iniciará su vigencia a partir de 2015, así como se solicita al Gobierno Federal que establezca un Fondo de Compensación destinado a aquellos Estados en donde los recursos del FAEB transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del FONE. Estos recursos asimismo, deberán ser destinados para cubrir exclusivamente obligaciones por conceptos a los que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación. Para cumplir con lo anterior, se propone lo siguiente:

Tercero.- El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En tanto entra en vigor el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa a que se refiere este artículo, seguirán aplicándose las disposiciones correspondientes a la distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, con base en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014.

Cuarto.- Una vez concluida la conciliación a que se refiere el artículo anterior, aquellos estados en donde los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, serán compensados por dicha diferencia a través del Fondo de Compensación, cuyos recursos serán destinados exclusivamente para cumplir con las atribuciones a las que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

El Fondo de Compensación será constituido en el ejercicio fiscal 2015 y se actualizará de manera anual, conforme a la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Finalmente, con el objetivo de asegurar los derechos de los trabajadores del magisterio de este país, la que dictamina propone incluir un transitorio con la siguiente redacción:

Quinto.- Las autoridades competentes respetarán los derechos de los trabajadores de la educación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las relaciones laborales correspondientes se mantendrán en los términos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la
Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad
Gubernamental

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 1o.; 2o., segundo, quinto y sexto párrafos; 2-A, primer párrafo, fracción I en su encabezado, segundo y quinto párrafos; 3-B; 4o.; 4o-A, fracciones I, II, y tercer párrafo del artículo; 4o-B, segundo y cuarto párrafos; 5o.; 6o. primer y cuarto párrafos; 9o., primer, segundo y actual tercer párrafos; 10-D, fracción II; 15, segundo párrafo; 19, fracción I; 25, fracción I; 26; 27; 31, segundo párrafo; 32; 33; 34; 35; 37; 39; 40; 43, fracción III; 44; 45; 49, primero, segundo, y los actuales cuarto, quinto y sexto párrafos; 50, primer párrafo; 51 primer y segundo párrafos; se ADICIONAN los artículos 4o-B, quinto, sexto y séptimo párrafos; 6o., quinto párrafo; 9o., tercer y cuarto párrafos, pasando los actuales tercer a sexto párrafos a ser quinto a octavo párrafos; 20, fracciones III, con un segundo párrafo, y VI; 25, con un último párrafo; 26-A; 27-A; 41, segundo párrafo; 43, segundo párrafo; 48, quinto párrafo; 49, con los párrafos tercero y quinto, recorriéndose el actual párrafo tercero, el cual pasa a ser cuarto, así como recorriéndose los actuales párrafos cuarto a sexto, los cuales pasan a ser los párrafos sexto a octavo; 52, y se DEROGAN los artículos 2o., tercer y cuarto párrafos; 10-C, fracción VIII; 10-D, segundo párrafo; 36, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en

los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Artículo 2o.- ...

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. Los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo;
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;
- IV. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;
- V. El impuesto sobre automóviles nuevos;
- VI. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley;
- VII. La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley, y

IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 133 y 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tercer Párrafo (Se deroga)

Cuarto Párrafo (Se deroga)

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

Considerando los coeficientes $C2$ y $C3$ como incentivos recaudatorios.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t.

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán informar de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales, en los formatos que para ello emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

...

...

...

Artículo 2-A.-...

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

...

...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} n c_i}{\sum_i I_{i,t} n c_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el

responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t .

$F_{i,13}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo t .

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, de la entidad i en el año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad i en el año t y que registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

nc_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad i .

...

...

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Las entidades que se ajusten a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, recibirán mensualmente un anticipo por concepto del Fondo a que se refiere este artículo, que ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que la entidad recibió en el ejercicio de 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización.

Adicionalmente, de forma trimestral, se distribuirán los recursos de este Fondo, disminuyendo las cantidades entregadas mediante los anticipos señalados en el párrafo anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t} + 0.3C4_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1} n_i}{\sum_i VM_{i,t-1} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}} n_i}$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la participación de la entidad i en el año t.

$T_{i,13}$ es la participación que la entidad i recibió en el año 2013, por concepto del Fondo de Fiscalización.

$\Delta\text{FOFIR}_{13,t}$ es la diferencia entre el Fondo de Fiscalización y Recaudación del año t y el Fondo de Fiscalización del año 2013.

$\text{CV}_{i,t}$ son las cifras virtuales de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$\text{PIB}_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\text{VM}_{i,t}$ es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$\text{R}_{i,t}$ es la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$\text{ILD}_{i,t}$ corresponde a la recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad i en el año t , contenida en la última cuenta pública oficial más las Participaciones Federales que se hayan percibido en dicho ejercicio, incluyendo los incentivos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

n_i es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Para los efectos de la fórmula a que se refiere este artículo, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad; así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La fórmula del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto del Fondo de Fiscalización en el año 2013.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo.

Artículo 4o-A.- ...

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}} FC_t$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la transferencia de la entidad i en el año t .

$PIBpc_{i,t-1}$ es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

FC_t es el Fondo de Compensación en el año t .

$\sum$ es la sumatoria de la variable que le sigue.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse las reglas de distribución.

...

Las entidades deberán incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, los recursos que en términos de este artículo correspondan a sus municipios, y en el caso del Distrito Federal, a sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4o-B. ...

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

Donde $FEXHI_t$ se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$EXG_{i,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

$\sum$ es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que reciban ingresos por concepto del Fondo a que hace referencia el presente artículo, podrán celebrar con la Federación un convenio a fin de que los ingresos excedentes respecto a lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos tendrá por finalidad compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, respecto a lo estimado y calendarizado para el ejercicio fiscal en cuestión.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos se sujetará a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de las entidades que reciban ingresos por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 5o.- Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 2o. y 2o.-A de esta Ley se harán para todas las entidades, aunque algunas o varias de ellas no se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Las participaciones que correspondan a las entidades que dejen de estar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal serán deducidas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...

...

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición.

El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente artículo.

Tratándose de obligaciones que se originen de la emisión de valores, para efectos de su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, bastará con que se presente evidencia de dichos valores de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción.

El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo.

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en términos de este artículo, a través de fideicomisos o vehículos de fuente de pago o

garantía, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso, las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, y deberán publicar en forma periódica su información y la de sus Municipios con respecto de las obligaciones garantizadas o aquéllas cuya fuente de pago son las participaciones.

...

...

...

Artículo 10-C.- ...

I. a VII. ...

VIII. (Se deroga).

...

...

Artículo 10-D.- ...

I. ...

II. Se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Segundo párrafo (Se deroga).

Artículo 15.- ...

Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a las entidades de las cantidades que les correspondan en el Fondo establecido en el artículo 2o. y 2-A, fracción III y pondrá

a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

...

...

...

Artículo 19.- ...

- I. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y de sus grupos de trabajo, del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal.

II. a IV. ...

Artículo 20.- ...

I. y II. ...

III.- ...

Con base en un análisis de las características socio-económicas y geográficas que tengan las entidades federativas, cada 10 años, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá proponer a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales una reclasificación de los ocho grupos señalados en esta fracción, que deberá ser aprobada mediante votación unánime de esta última.

IV. y V. ...

- VI. Será invitado permanente a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el Presidente de Conferencia Nacional de Municipios de México, siempre que las reuniones no correspondan a sesiones de trabajo con la participación exclusiva de los funcionarios a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 25.- ...

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

II. a VIII. ...

...

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

En el caso del Distrito Federal, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo incluirá los recursos correspondientes a las plazas federales que sean transferidas a éste, mediante el convenio de descentralización correspondiente y registradas en el Sistema a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, el Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con las atribuciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 26-A.- El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa a la que corresponda la plaza.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo;

- II. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina.

La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación;

- III. Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas.

Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la

Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa;

- IV. Los recursos correspondientes a la nómina a que se refiere el artículo anterior serán pagados, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; en este último caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes.

La Secretaría de Educación Pública se coordinará con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente al personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- V. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente.

En todo caso, sólo procederán pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar la autoridad educativa de la entidad federativa el tipo de plaza y el periodo que comprende.

En los casos en que por causa no imputable al personal no se realice el pago, a solicitud del interesado y conforme al procedimiento establecido en su caso, los pagos no realizados deberán efectuarse en un plazo no mayor a 30 días;

- VI. La Secretaría de Educación Pública retendrá y enterará las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normatividad aplicable; así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa;
- VII. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos correspondientes a los abonos en las cuentas del personal,

fungirán como comprobantes de la entrega de los recursos. Tratándose de los pagos que, por no existir servicios bancarios en la localidad correspondiente, se realicen a través de otros mecanismos, la comprobación de las erogaciones se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades educativas de las entidades federativas entregarán a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes;

VIII. Las entidades federativas realizarán los registros e informarán sobre las aportaciones federales a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 48 y 49 de esta Ley, y

IX. La Secretaría de Educación Pública presentará la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sólo podrán erogarse en el ejercicio fiscal en que fueron presupuestados, exclusivamente para el pago de los conceptos relativos a servicios personales del personal a que se refiere el artículo anterior, incluyendo el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde en los términos del artículo 27-A de esta Ley.

Tratándose del gasto de operación a que se refiere el último párrafo del artículo 26 de esta Ley, los recursos podrán utilizarse en los fines a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. Las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados, impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- II. Las ampliaciones presupuestarias que se hubieren autorizado al Fondo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste,

como resultado del incremento salarial que, en su caso, se pacte en términos del artículo 27-A de esta Ley;

III. La creación de plazas, que en su caso, se autorice.

No podrán crearse plazas con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y las demás disposiciones aplicables, así como los recursos necesarios para su creación estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y

IV. Los gastos de operación y la actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste. La distribución de estos recursos se realizará cada año a nivel nacional entre las entidades federativas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$GO_i = GO_{i,2013} + ((GO_t - GO_{2013}) MP_i)$$

Donde:

$$MP_i = H_{ni} / H_N$$

GO_t es el monto total del recurso destinado a gasto operativo del FONE.

GO_i es el monto del recurso destinado a gasto operativo del FONE para la entidad federativa i. $MP_i = H_{ni} / H_N$

$GO_{i,2013}$ es el Gasto de Operación presupuestado para la entidad federativa i en el PEF 2013.

GO_{2013} es el Gasto de Operación presupuestado en el PEF 2013.

MP_i es la participación de la entidad federativa i en la matrícula potencial nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo. Por matrícula potencial se entiende el número de niños en edad de cursar educación básica.

H_{ni} es el número de habitantes entre 5 y 14 años en la entidad federativa i.

HN es el número de habitantes entre 5 y 14 años del país.

Artículo 27-A.- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:

- I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26, 26-A y 43 de esta Ley;
- II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas;
- III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refieren los artículos 26 y 26-A de esta Ley, serán acordados con base en:
 - a) La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - b) Los objetivos, metas y resultados alcanzados del Servicio Profesional Docente, y
 - c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública para efectos del financiamiento que corresponde a la Federación en los términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.

El incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal a que se refiere esta fracción, deberá publicarse en el Diario Oficial

de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, y

- IV. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas darán acceso al sistema establecido para el registro del personal educativo, para efectos de consulta, a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten.

Artículo 31.- ...

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud y, a más tardar el 31 de enero, en el Diario Oficial de la Federación, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información.

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y
- b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, y

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible, y
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t} = FAIS_t - \Sigma F_{i,2013}$, donde $FAIS_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t .

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013. De cumplirse dicho supuesto el Distrito Federal recibirá la proporción que representen los 686,880,919.32 pesos que recibirá de $F_{i,2013}$.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de

la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de esta fórmula y dará a conocer los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad.

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.

Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 36.- ...

a) y b) ...

...

Tercer párrafo. (Se deroga).

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Artículo 41.- ...

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente a cada entidad por cada uno de los componentes del Fondo y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de las mismas, para cada uno de los componentes del Fondo.

Artículo 43.- ...

I. y II. ...

III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

La información que presenten las entidades y la Secretaría de Educación Pública, por este Fondo, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

- I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las

redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

- V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y
- VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.

Artículo 48. ...

...

...

...

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

...

I. a V. ...

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

...

...

...

...

...

Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

...

...

Artículo 52.- Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Múltiples y para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, fracciones V y VII, respectivamente, que correspondan a las entidades, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las Entidades Federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de dichos Fondos.

Las entidades convendrán con la Federación los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a dichos Fondos como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en los artículos 40 y 45 de esta Ley, en términos de los convenios respectivos.

Para las obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinarse más del 25% de los recursos que anualmente correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 73, párrafo primero y fracción II, incisos b), d) en su primer párrafo y numeral 1, f) y g), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...

a) ...

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) ...

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información a que se refiere el inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. a 7. ...

e) ...

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

.....”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá:

- I. Conciliar con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho registro incluirá los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, y podrá incluir al personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

Para lo anterior, la información que servirá de base para la conciliación a que se refiere esta fracción, será aquella que corresponda al inicio del ciclo escolar 2013-2014. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer a las autoridades educativas de los Estados el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán mecanismos de transparencia para que el trabajador pueda verificar la información correspondiente a su nómina;

- II. Registrar las plazas a que se refiere la fracción anterior en el módulo correspondiente a los servicios personales del Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación, y
- III. Integrar la nómina del personal educativo que ocupe las plazas previamente conciliadas a que se refiere este artículo, incluyendo los sueldos y prestaciones que correspondan en cada Estado, con el objeto de realizar los pagos correspondientes en términos del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En tanto entra en vigor el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa a que se refiere este artículo, seguirán aplicándose las disposiciones correspondientes a

la distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, con base en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014.

Cuarto.- Una vez concluida la conciliación a que se refiere el artículo anterior, aquellos estados en donde los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, serán compensados por dicha diferencia a través del Fondo de Compensación, cuyos recursos serán destinados exclusivamente para cumplir con las atribuciones a las que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

El Fondo de Compensación será constituido en el ejercicio fiscal 2015 y se actualizará de manera anual, conforme a la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Quinto.- Las autoridades competentes respetarán los derechos de los trabajadores de la educación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las relaciones laborales correspondientes se mantendrán en los términos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- A más tardar a los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a que hace referencia el artículo 33 del presente Decreto.

Séptimo.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

Lo anterior podrá ser aplicable sin perjuicio de lo establecido en las legislaciones locales en la materia, vigentes en la fecha de publicación de esta Ley.

Octavo.- El coeficiente $CP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquella que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014.

El Distrito Federal queda considerado para efectos del cálculo del coeficiente $CP_{i,t}$. En el ejercicio fiscal 2014, la totalidad del excedente a que se refiere dicha fórmula se distribuirá conforme al Coeficiente $C_{i,t}$.

Noveno.- Lo previsto en la fracción II del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la no inclusión en la recaudación federal participable del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos; así como lo dispuesto en el artículo 3- B de dicha Ley, entrarán en vigor el 1º de enero de 2015.

Décimo.- Lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la obligación de permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como su destino en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios entrará en vigor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Primero.- En tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emita una medición adicional del número de carencias promedio

de la población en pobreza extrema por municipio y demarcación territorial, las entidades transferirán a los municipios y demarcaciones territoriales los recursos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de esta Ley, utilizando la siguiente fórmula para la distribución de los mismos:

$$F_{i,t}=F_{i,2013}+\Delta F_{2013,t} Z_{i,t}$$

En donde las variables se definen conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

Décimo Segundo.- Los municipios que, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, hayan afectado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, continuarán sujetándose a las respectivas disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios podrán optar por lo dispuesto en el artículo 51 de dicha Ley, que se reforma conforme al presente Decreto, siempre y cuando cumplan lo previsto en dicho artículo.

Décimo Tercero.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

Los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

- I. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.
- II. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.
- III. A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les

disminuirá en su totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que acrediten ante la Comisión Nacional del Agua la instalación y funcionamiento de los dispositivos de medición de cada uno de sus aprovechamientos de agua y puntos de descarga, obtendrán la disminución de su adeudo histórico en una proporción mayor tal como se establezca en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

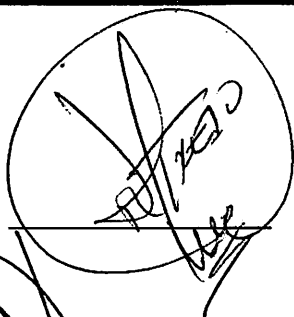
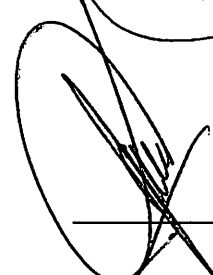
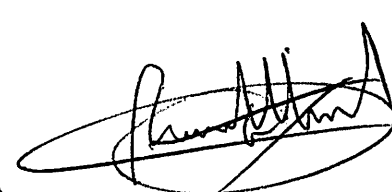
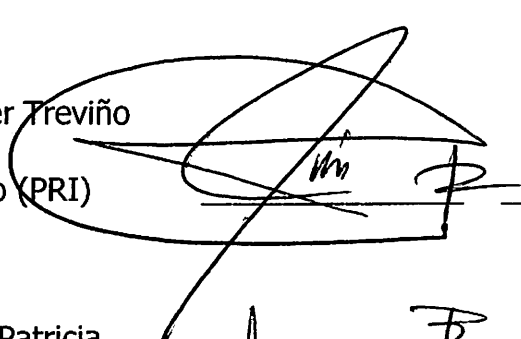
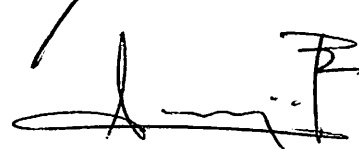
Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que estando adheridos a estos beneficios dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos por agua y derechos por descargas por así disponerlo la ley respectiva, la Comisión Nacional del Agua podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo de dichos contribuyentes de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda sin efectos el Artículo Segundo, fracción III, tercer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007.

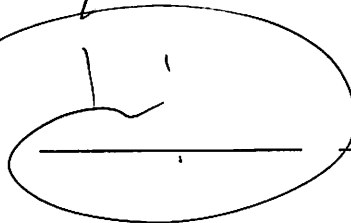
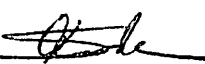
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los dieciseis días del mes de octubre de dos mil trece.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL Y DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

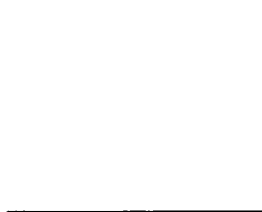
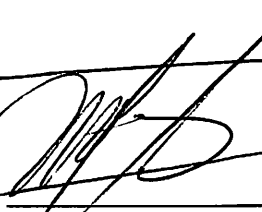
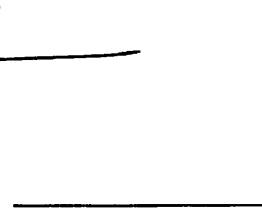
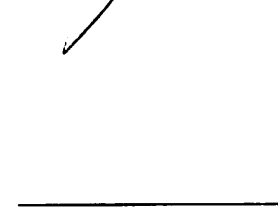
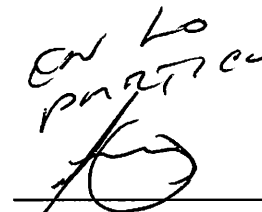
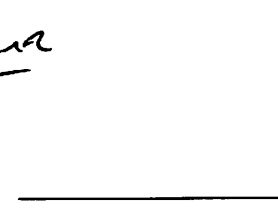
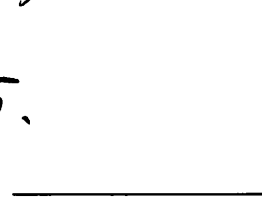
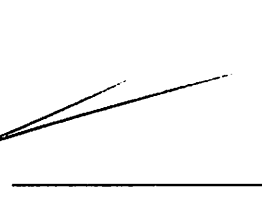
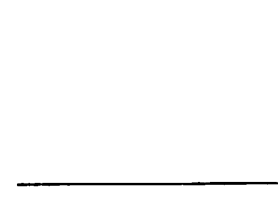
Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Presidente (PAN)			
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario (PAN)			
Dip. Carlos Alberto García González Secretario (PAN)			
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario (PAN)			
Dip. Javier Treviño Cantú Secretario (PRI)			
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario (PRI)			

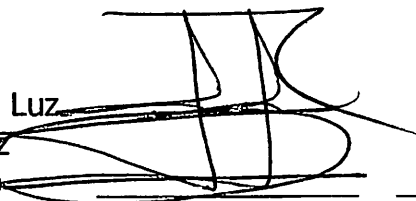
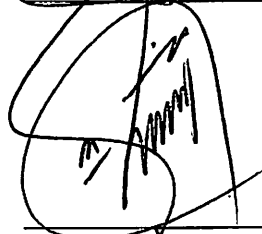
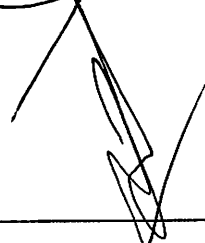
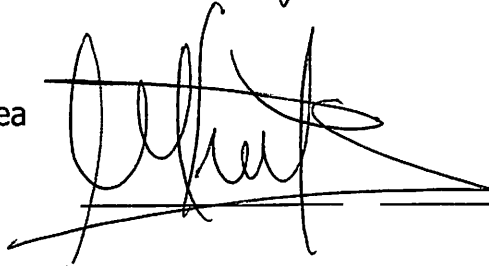
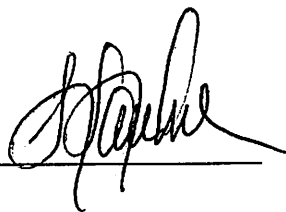
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL Y DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Sergio Manzur Quiroga Secretario (PRI)			
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario (PRI)			
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario (PRI)			
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria (PRI)			
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria (PRI)			
Dip. María Sanjuana Cerdeja Franco Secretaria (NA)			

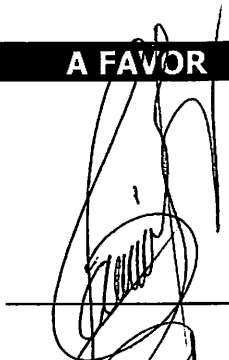
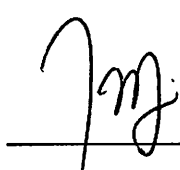
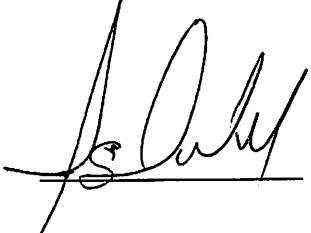
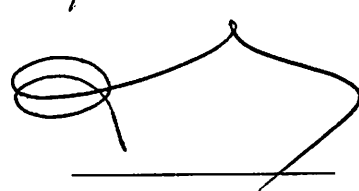
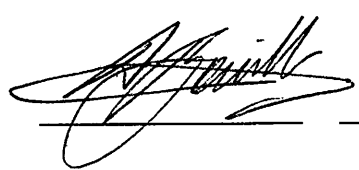
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL Y DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario (PT)			
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña Secretario (MC)			
Dip. Tomás Torres Mercado Secretario (PVEM)			
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario (PRD)			
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario (PRD)			
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario (PRD)			

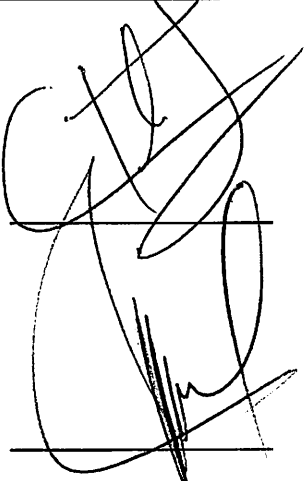
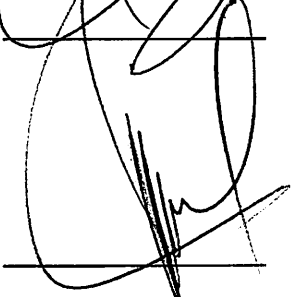
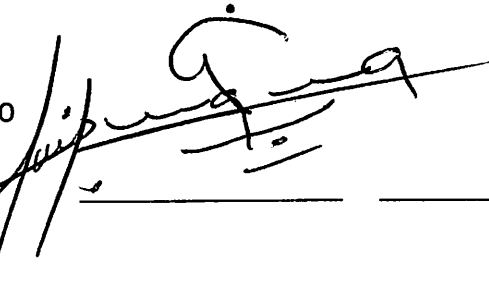
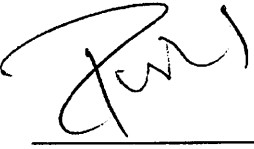
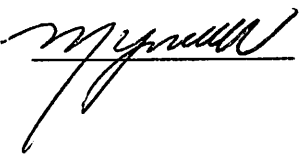
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL Y DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante (PAN)			
Dip. Juan Bueno Torio Integrante (PAN)			
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante (PAN)			
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante (PAN)			
Dip. Margarita Licea González Integrante (PAN)			
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante (PAN)			

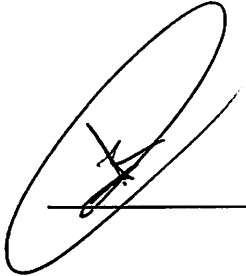
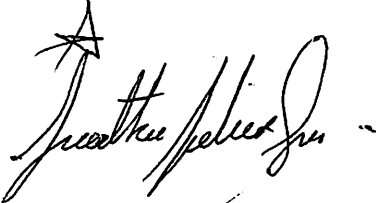
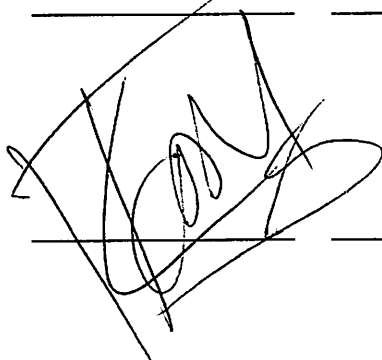
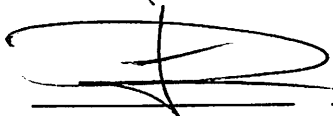
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL Y DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante (PAN)			
Dip. José Luis Márquez Martínez Integrante (PRI)			
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante (PRI)			
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante (PRI)			
Dip. Alejandro Moreno Cárdenas (PRI)			
Dip. Adolfo Bonilla Gómez (PRI)			

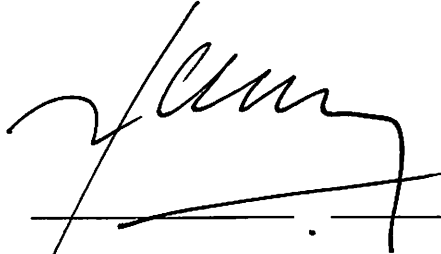
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL Y DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante (PRI)		_____	_____
Dip. Alberto Curi Naime Integrante (PRI)		_____	_____
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante (PRI)		_____	_____
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante (PRI)		_____	_____
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)		_____	_____
Dip. Mirna Velázquez López Integrante (PRI)		_____	_____

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL Y DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante (PRD)			
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante (PRD)			
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante (PRD)			
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante (PRD)			
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante (PRD)			
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante (PRD)			

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL Y DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Federico José González Luna Bueno Integrante (PVEM)			
Dip. David Pérez Tejada Padilla Integrante (PVEM)			

17-10-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 423 votos en pro, 48 en contra y 9 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 17 de octubre de 2013.

Discusión y votación, 17 de octubre de 2013.

El Presidente diputado José González Morfín: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se ponga a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza se ponga a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Se autoriza. En consecuencia, tiene la palabra el diputado José Arturo Salinas Garza, por las comisiones dictaminadoras para fundamentar el dictamen.

El diputado José Arturo Salinas Garza: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados y compañeras diputadas, primero que nada quisiera agradecer y no quiero dejar pasar esta oportunidad a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a su presidente José Isabel Trejo Reyes, a los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo y, obviamente, la disposición que tuvieron todos los diputados para los trabajos de esta iniciativa y de este dictamen.

Conformar una definición de federalismo es muy complicado y esto parte de la idea de que no hay un modelo único. La esencia del federalismo está —sin duda alguna— en crear instituciones, procesos que ayuden a que la vida diaria sea mucho más sencilla y que el aspecto democrático, sobre todo en los estados, en los municipios, se pueda vivir en forma de autogobierno.

El día de hoy con las reformas que estamos presentando a la Ley de Coordinación Fiscal estamos creando un nuevo paradigma, porque todos los estados tienen que reconocer que ya hay una interdependencia, que es un mosaico en el cual todas las entidades federativas son distintas y, sobre todo, que los municipios no se encuentran ni aislados ni solos, forman parte de una red de zonas metropolitanas o de convivencia entre unos y otros de manera no centralizada.

Hoy hemos logrado con esta reforma un cambio de paradigma, porque estamos fortaleciendo la transparencia de los recursos, al obligar que todas las entidades federativas publiquen a más tardar el 15 de febrero, en su periódico oficial, en su página de Internet, los montos que van a recibir de recursos de la federación y, sobre todo, la fecha, los calendarios, las variables y los montos que habrán de distribuirse entre sus municipios.

Sin duda alguna esto nos llevará a tener una mejor planeación en el área municipal, los alcaldes hoy podrán planear con certeza el uso de sus recursos y, sobre todo, los ciudadanos también podrán contar con la información de que el recurso que se está destinando a su entidad federativa y a sus municipios está siendo ejercido en tiempo y forma.

También se garantiza que cuando menos todas las entidades y municipios de este país reciban los recursos que en 2013 les fueron asignados. Ya no vamos a volver a ver lo que pasó en 2011, en donde más de mil 200 alcaldes de este país perdieron 6 mil millones de pesos por hacer bien su trabajo, por haber reducido los índices de marginación y de pobreza. Esa ley —la que hoy estamos modificando— los castigaba y les quitaba

recursos. Esto ya no volverá a pasar, porque además esta reforma fortalece las finanzas municipales y premia la recaudación y premia el desempeño.

Hoy hemos logrado un cambio de paradigma, porque en el Fondo de Fiscalización y Recaudación los municipios podrán recibir en forma anticipada recursos mensualmente que les ayudarán a tener mejores flujos, mejor administración y, sobre todo, una mejor planeación para sus ciudadanos, porque además en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios estamos incluyendo una nueva fórmula, una fórmula en donde se va a premiar el desempeño para aquellos municipios que reduzcan los índices de marginación y reduzcan los índices o la intensidad de pobreza.

El dictamen también propone la creación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el cual va a generar un adecuado control administrativo de las nóminas de los maestros que son transferidas a los estados. Pero también este fondo va a incluir los gastos de servicios personales de prestaciones que correspondan a estas plazas.

Asimismo, en la creación de este fondo se está estableciendo un fondo de compensación, para que en aquellas entidades que por concepto de FAEP recibían recursos superiores o adicionales a las plazas que tienen contratadas sigan recibiendo ese recurso y pueda ser utilizado para el pago de plazas estatales o de servicios educativos. Pero, por otro lado, el Fone está logrando que aquellos estados de la República que hoy no tenían los recursos suficientes para pagar a sus maestros puedan contar con estos recursos y la federación estará cubriendo el 100 por ciento de los gastos de estas plazas de maestros federales, adicionadas con sus prestaciones y servicios operativos.

También se incorporan beneficios de adeudos que se tuvieran con la Comisión Nacional del Agua para aquellos municipios o estados que instalen medidores y que, en su caso, puedan poner un mejor control en sus aguas. También tendrán beneficios.

También estamos contando con la incorporación del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales en el FAIS y esto no va a implicar la pérdida de recursos para ningún otro estado o municipio, se están agregando 687 millones de pesos adicionales para que ellos también puedan formar parte de este fondo de apoyo a la pobreza y la marginación.

Quiero también aprovechar y reconocer que en esta Legislatura se está dando este cambio tan importante —entre muchas otras cosas— porque más de 100 legisladores han sido alcaldes y comprendían la problemática que tenía esta Ley de Coordinación Fiscal actual. Porque más de 100 legisladores vivieron en carne propia, cuando estuvieron al frente de sus municipios, las injusticias que tenía la Ley de Coordinación Fiscal y que gracias a estas reformas —que son apoyadas por todos los diputados de este Congreso de la Unión— estamos logrando cambiar el paradigma para tener una Ley de Coordinación Fiscal acorde a las nuevas necesidades del federalismo.

Una nueva Ley de Coordinación Fiscal que va a permitir tener parámetros de desempeño, parámetros de recaudación, parámetros de incentivos positivos para que todos los alcaldes hagan bien su trabajo, disminuyan la pobreza, trabajen constantemente y que van tener recursos adicionales y no los pierdan como solían hacerlo.

Gracias a todos por su solidaridad en el apoyo de este dictamen para impulsar estas reformas, que estoy seguro que serán de beneficio para las entidades federativas, para los municipios y, sobre todo, para los mexicanos porque estoy seguro que se va a traducir en una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, compañeros y compañeras diputadas, les pido el voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza tiene el uso de la voz la diputada Dora María Talamante Lemas.

La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas: Con su permiso, diputado presidente. Señoras y señores legisladores, Nueva Alianza votará a favor del dictamen que se presenta porque contribuye a lograr los objetivos de la reforma hacendaria que son establecer una red de protección social para todos y acelerar el crecimiento y la estabilidad económica.

En diferentes ámbitos del sector educativo nacional existe la idea de que es necesaria una profunda transformación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, conocido como FAEB, que es el principal rubro del gasto federalizado dentro del Ramo 33.

El presente dictamen plantea de manera acertada la transformación del FAEB en el nuevo Fondo de Aportación de Nómina Educativa y Gasto Operativo, ya identificado como Fone. Éste tiene el objetivo de otorgar un tratamiento más eficaz y establecer mayor control de los recursos para cubrir los servicios personales de las plazas transferidas a los estados, así como en lo relativo a los recursos para apoyar a las entidades federativas en los gastos de operación, administración, formación, actualización, capacitación y superación profesional, incluyendo la atención de la educación inicial, básica, indígena y especial.

El actual panorama del sistema educativo nacional presenta abundantes evidencias de distorsiones e inequidades que mantienen y amplían los rezagos educativos. Justamente en estos meses hemos observado la manera en que la asignación de los recursos de los ramos educativos está supeditada en buena medida a la inercia del sistema y en otros factores como presiones políticas.

En este contexto, Nueva Alianza presentó reservas específicas para la creación del Fone, para que fortalezca la calidad, el control y la transparencia del gasto educativo en un contexto de pleno respeto a los derechos laborales, las conquistas salariales y las prestaciones de los trabajadores de la educación.

En función de nuestra propuesta, con el Fone se garantizan —entre otros— los siguientes aspectos: se respetarán íntegramente los derechos de los trabajadores de la educación en apego a las disposiciones jurídicas y sus relaciones laborales se mantendrán en los mismos términos que hasta la fecha. Se atiende el financiamiento de todos los tipos, niveles y modalidades educativos que fueron transferidos. Se identifican claramente las plazas por tipo, nivel y modalidad educativa.

Se garantiza que en cada entidad federativa se atiendan las incidencias del personal y sean registradas puntualmente en el sistema de nómina, sin afectar al trabajador, ni en el desplazamiento para el trámite y defensa de sus derechos ni mucho menos en sus percepciones.

Se mantiene la relación laboral de los trabajadores de la educación con las respectivas autoridades educativas estatales. Los pagos retroactivos que excedan de 45 días no podrán omitirse cuando la causa de la demora no sea imputable al trabajador. Por el contrario, los pagos no realizados deberán hacerse efectivos en 30 días máximo.

En las partidas que se destinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Fone se incluirá lo necesario para el pago del personal de todos los tipos, niveles y modalidades educativas que fueron transferidos.

Las reformas que hoy aprobamos podrán contribuir a atender los rezagos, superar las insuficiencias y resolver las disparidades que existen entre los estados y municipios, con el objetivo de brindar a todos los mexicanos educación de calidad con equidad.

También puede incidir en una mayor transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos destinados a la educación para evitar dinámicas de discrecionalidad, opacidad e ineficiencia en el ejercicio del gasto.

El Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza concuerda con el presente dictamen porque las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de financiamiento educativo contribuyen a ordenar y transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

Reconocemos y agradecemos la sensibilidad de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, porque en el dictamen a discusión retoman nuestras observaciones al respecto. Es por ello que manifestamos una vez más nuestro apoyo convencido al presente dictamen a favor. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Saludo al presidente municipal de Coyoaca de Benítez, Ramiro Ávila, que está aquí invitado por el diputado Manuel Añorve. Bienvenido a la Cámara.

También le damos la más cordial bienvenida, a nombre de la Mesa Directiva, a un grupo de alumnos de la licenciatura en periodismo de la Universidad Autónoma de Querétaro, que nos acompañan hoy, invitados aquí por el diputado Marcos Aguilar.

También a algunos estudiantes de preparatoria y docentes del Centro Educativo Regional de Atotonilco, que están aquí invitados por el diputado Ossiel Omar Niaves López. Bienvenidos todos a la sesión.

Tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Le agradezco mucho, señor presidente. Con la venia de la asamblea. El día de hoy iniciamos —creo— el grueso de las verdaderas reformas importantes de la tan controvertida reforma hacendaria. Es por eso que en el inicio de esta discusión hemos decidido posicionar no solamente sobre coordinación fiscal, sino la lógica completa que tenemos sobre la reforma hacendaria.

Primero. El Partido del Trabajo —lo hemos dicho en público y en privado— se posiciona en contra de la reforma hacendaria, en contra de todo aquel impuesto que afecte el patrimonio o bienestar, e inclusive el ánimo aspiracional de crecimiento de los mexicanos.

Sin embargo, hemos entrado a la discusión y hemos entrado también al estudio profundo de esta reforma y hemos separado, tenido la madurez de separar lo que es para eficiencia administrativa y lo que es estrictamente recaudador.

Nos pronunciamos en contra de lo que entendemos —primero— como una simulación del mal llamado seguro de desempleo. No podemos engañar a la gente y decirle que le estamos creando un seguro, cuando en realidad se está creando un fondo que saldrá de su propio dinero y que podrán utilizar eventualmente cuando coticen, y que éste es uno de los planteamientos centrales que hace esta reforma hacendaria supuestamente una reforma social. No podemos nosotros estar en este planteamiento de engaño.

Estamos rotundamente en contra del IVA en la frontera. Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pero sobre todo como chihuahuense, no podemos permitir que se dañe la economía y la vida de los fronterizos de esta manera. Hemos también dicho muy claramente que estamos en contra del daño al patrimonio que se hace con la imposición del ISR en la enajenación de viviendas, porque acaba con el tema aspiracional de la gente de poder tener un patrimonio. Y gravarlo con hasta un 32 por ciento significa que el gobierno le va a quitar un valor casi del 40 por ciento a la vivienda de los mexicanos, aunque sea por un valor de 700 mil UDIS o más.

Nos hemos pronunciado igualmente en contra del ISR agropecuario, porque creemos que debe de permanecer en tasa cero. El tratar de gravar a las actividades primarias de este país no hace más que evitar que estas actividades primarias se retraigan. Nosotros creemos que debe devolverse a como está actualmente el régimen, para que el sector agropecuario y el sector primario se tasan cero en este país.

Estamos igualmente en contra del terrorismo fiscal que se aprobó en el Código Fiscal y que ya lo hemos dicho en días pasados. Estamos en contra del IEPS en las gasolinas y en el diesel, porque también afectará claramente la actividad primaria de este país.

Sin embargo, hay otras cosas que creo que avanzamos y que creemos que pudimos haber avanzado más. Primero, el ISR en transacciones bursátiles debió haber ido más a fondo.

En esta reforma fiscal no se debe tratar de gravar el consumo, sino de gravar la renta. Y uno de los temas que le duelen más a la ciudadanía es que no paguen más los que más tienen.

Debimos haber fijado el derecho del 7.5 de derecho minero sobre producción a boca de mina y no solamente sobre ganancias. Y también debimos haber aprovechado la oportunidad en ésta, precisamente en la discusión de este dictamen para realizar una verdadera reforma federalista que distribuyera de manera más equitativa los recursos entre la federación, entre el estado y los municipios. Igualmente —como lo verán en nuestras reservas— nos pronunciamos en contra de la centralización del pago de los maestros. Pero también reconocemos lo positivo y es por eso que nos vamos a abstener en esta Ley de Coordinación Fiscal. ¿Por qué? Porque se cambian las variables de determinación de los fondos. Este es un tema meramente de eficiencia administrativa, pero también de justicia —creo yo— para aquellos estados y municipios que verdaderamente están atacando la pobreza.

El FAIS actualmente se distribuye en función con niveles de pobreza extrema, lo cual origina un rezago. Lo que se está haciendo ahora es que se cambie este paradigma y también se premie a aquellos presidentes municipales y aquellos gobernadores que están tratando de sacar a sus regiones de la pobreza.

Finalmente, creemos que hay cosas positivas también en el tema del IEPS que señalaremos más adelante, pero anunciamos que en general iremos en contra de la reforma hacendaria. Pero en esta Ley de Coordinación Fiscal nos estamos absteniendo, porque el cambio de variables es verdaderamente un avance en el tema de actualización de la determinación de la pobreza y de cómo aliviar la pobreza en este país. Ésa es la posición del Partido del Trabajo.

Estamos fijando nuestro voto en abstención en la Ley de Coordinación Fiscal y en contra en todo lo que tiene que ver con lo impositivo en este país. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano: Con su permiso, señor presidente. Quiero comentarles que el posicionamiento de Movimiento Ciudadano va en contra, por la siguiente razón: Movimiento Ciudadano presentó el año pasado una reforma al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y considerando que el federalismo es la forma más democrática de organización de un Estado nacional no se ha fortalecido al municipio.

El municipio representa los núcleos sociales más importantes del país. Es ahí en donde se atiende toda la problemática, directamente con el presidente municipal, situación de la que no se entera ningún secretario de Estado, más que el presidente municipal y él es el gestor y es el que tiene menos recursos.

Hoy más de 1,800 presidentes municipales unidos, que apoyan la reforma al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se pide que la distribución del Presupuesto federal —en donde la federación se queda con el 80 por ciento y solamente el 20 por ciento lo da a estados y municipios— ahora con esta reforma, que se plantea como la gran reforma en donde los municipios van a salir de la pobreza, estamos hablando de incrementar solamente 3 puntos a ese 20 por ciento. De los cuales, con esos 3 puntos solamente le va a tocar el 4 por ciento de ese 23 al municipio.

No creo que con un punto más que se le haya aumentado o tres puntos que se aumentan pueda resolverse el problema de la pobreza. Por esa razón, Movimiento Ciudadano no está de acuerdo con este tema.

Hoy les corresponde a los diputados hacer esta reforma y nuestros 1,800 presidentes municipales de los 2,400 están decepcionados por la actuación de la Cámara de Diputados. Vale la pena hacer la reflexión de reformar este artículo 2o. y el artículo 6o.

Municipios —no solamente los más pobres—, municipios como el de Monterrey que ha declarado que no tiene los recursos suficientes para continuar operando, municipios como Xochitepec, en Morelos, como Huautla, en Oaxaca, o como Acapulco, que se han quedado en quiebra. Y que consideramos que no es solamente recesión, sino es una quiebra total de los municipios.

Presidentes municipales recurren a actos desesperados para llamar la atención del gobierno federal para obtener recursos, como es el caso de Ignacio López Mendoza, presidente municipal de Santa Anna, Michoacán, quien está en huelga de hambre frente al Senado.

¿Cuándo se ha visto que un presidente municipal tenga que recurrir a la huelga de hambre porque no tiene para administrar su municipio?

Falta sensibilidad por parte de nosotros, los diputados, para poder modificar este artículo. Aumentar el 3 por ciento de este Fondo de Participación Federal para Estados y Municipios, es seguir manteniendo en la pobreza a los municipios. Es solamente engañar al pueblo y engañar a los presidentes municipales de que van a obtener mayores recursos.

Seguro estoy que los municipios van a continuar con su lucha y los vamos a seguir apoyando a los presidentes municipales. Así como tardamos para poder aprobar que las mujeres tuvieran el derecho al voto, tal vez nosotros también nos vamos a tardar para hacer conciencia en las Cámaras de Diputados y de Senadores para entender que para fortalecer al federalismo y a los municipios necesitamos darles más recursos y ser más equitativos en la distribución del Presupuesto federal.

Hay que partir de un principio: el dinero no es de la federación. El dinero no es del gobierno federal ni de los estados. El dinero es del pueblo. Es el dinero que pagan todos los mexicanos al comprarse unos huaraches, al comprarse una camisa, al comprar un litro de leche, es a través de estas compras que se pagan los impuestos federales y los municipios se quedan sin estos recursos y se lo lleva la federación.

Por ese motivo es necesario reflexionar que no estamos de acuerdo con esta reforma de la Ley de Coordinación Fiscal, porque el dinero se le quita al mexicano no se le regresa eficientemente a través del municipio. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz el diputado David Pérez Tejada Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado David Pérez Tejada Padilla: Con su venia, señor presidente, honorable asamblea, no podríamos discutir esta importante reforma hacendaria sin el acompañamiento de más y mejores servicios públicos, una mejor distribución de los ingresos y, sobre todo, un fortalecimiento a nuestro federalismo.

Es en este contexto que la discusión sobre el dictamen de la Ley de Coordinación Fiscal se hace relevante, con mecanismos de sanciones, fijando límites que abonan a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Las propuestas que hoy aprobaremos cambiarán de manera importante el desarrollo y funcionamiento de nuestros estados y municipios. Basta señalar la conformación del nuevo fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo, mediante el cual será posible erogar un gasto más controlado, eficiente y con responsabilidades de una mayor fiscalización para cubrir la nómina de los maestros mexicanos.

La reforma educativa de nuestro país no podría concebirse sin una transformación en el ejercicio del gasto dentro de este sector. Por lo cual, celebramos la propuesta de nuestro presidente.

Por supuesto, debo reconocer el esfuerzo y trabajo de todos los legisladores de esta Cámara que votamos en comisiones unidas, tanto de Fortalecimiento al Federalismo como de Hacienda y Crédito Público, la noche anterior para asegurar que esta enmienda fuera acompañada de mecanismos que aseguren el respaldo total a nuestras entidades federativas.

Asimismo queda plasmado el compromiso y responsabilidad de la SEP para el adecuado manejo y control de los recursos a través de un sistema de administración moderno que garantice la entrega oportuna y transparente de los recursos.

Por otro lado, los mecanismos realizados en las reglas de operación en los fondos destinados a la procuración de la salud nos darán mayor transparencia y eficiencia en la aplicación del gasto.

Uno de los grandes avances que debemos destacar es la incorporación del Distrito Federal al Fondo para la Infraestructura Social, además de un reconocimiento a esas necesidades de la población capitalina, que aun siendo la ciudad más poblada de nuestro país no contaba con una disposición de recursos para planes de contingencia similar a la de otras entidades federativas.

Otro cambio que nos congratula es la posibilidad de que los estados puedan acceder a anticipos de los recursos programados para este ejercicio fiscal. Con ello, nuestros gobernadores y presidentes municipales tendrán la posibilidad de llevar a cabo una mejor planeación de sus proyectos y programas que impactarán positivamente al crecimiento y desarrollo local.

Asimismo se desarrollan mecanismos para lograr incentivar verdaderamente la eficiencia tributaria y el ejercicio del gasto al interior de los estados y municipios, ya que la eficiencia recaudatoria y la disminución de la marginación y la pobreza se verán premiadas con un mayor acceso a recursos públicos. Esto implicará un verdadero incentivo para que nuestros alcaldes tengan una mejor actuación, que tenga un impacto real y palpable en la población.

Esto se prevé que vaya muy de la mano con la capacitación que queda plasmada en uno de los apartados de los artículos. Nosotros, como Grupo Parlamentario del Partido Verde, específicamente el diputado Ernesto Núñez, que preside la Comisión de Desarrollo Municipal, presentó una iniciativa al respecto para que se dé la capacitación adecuada a los funcionarios municipales, particularmente a la hora que van a ingresar a tomar las riendas de su gobierno.

Por otra parte, el agua es uno de los temas de mayor relevancia y preocupación para nuestro grupo parlamentario, de manera que los controles con los medidores que se instalarían aplicarían como incentivos para disminuir los adeudos y mejorar el cobro de este vital líquido a nuestros municipios. Ése es un cambio fundamental dentro de las reformas que hoy aprobaremos.

Finalmente, solo quiero manifestar nuestro total apoyo al presente dictamen, toda vez que representa una transformación significativa para nuestro federalismo. Las enmiendas que estamos a punto de aprobar ofrecerán un método para ser más eficientes en el uso de los recursos que beneficiará directamente a la gente, pues el municipio es el ente público con mayor contacto directo hacia la población. De manera que al quitar etiquetas y procedimientos que atan el desarrollo municipal estamos liberando mayores posibilidades para el desarrollo y crecimiento de nuestro país.

Un federalismo fuerte es la clave para alcanzar un desarrollo equilibrado que se traducirá en la disminución de la marginación y la pobreza en nuestro país. Muchas gracias por su atención. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Jhonatan Jardines Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Jhonatan Jardines Fraire: Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados y compañeras diputadas, venir a hablar de la Ley de Coordinación Fiscal, en un marco donde viene la reforma hacendaria que propuso el Ejecutivo federal, nos da la primera pauta para saber el desarrollo económico de nuestro país por lo menos por los próximos diez años.

Sabemos que toda esta tarde tendrá una trascendencia para todos nosotros y nosotras, que quedará —escúchenlo bien— en la historia legislativa de este país. Sin embargo, a mí me toca hablar de la Ley de Coordinación Fiscal y lo resumiremos en dos grandes rubros. Primeramente tendré que hablar de lo que representa el Fondo de Aportaciones Infraestructura Social para el Distrito Federal, de donde su servidor es diputado federal.

Durante más de 15 años nosotros, como PRD, estuvimos impulsando, gestionando que este fondo estuviera abierto, no al Distrito Federal, sino para la gente que vive aquí, que trabaja aquí, que también desarrolla y es parte de esta gran federación.

Este fondo —como ustedes lo saben— es de impacto principalmente para todo lo que son los municipios y, en nuestro caso, demarcaciones territoriales o también delegaciones políticas.

Nos pareció siempre injusta e inequitativa esa exclusión, porque el daño no era para un gobierno políticamente distinto al que gobernaba el resto del país, sino era implícitamente denostar la calidad de ciudadanía que tenemos todos los habitantes del Distrito Federal.

Reconocemos la sensibilidad del secretario de Hacienda, que pudo aperturar esta ley para que pudiéramos ser inscritos, porque hay que reconocer una consideración para todas las demás entidades federativas: Nadie tuvo que poner nada de sus fondos de la aportación que ya les tocaba, este cargo del Distrito Federal pasó directamente a los recursos federales.

Reconocemos también a los demás grupos parlamentarios que apoyaron esta posibilidad de que hoy estuviéramos inscritos. Reconocemos también a las entidades federativas que no obstaculizaron la apertura del capítulo del FAIS y del ingreso del Distrito Federal. Pero, sobre todo, reconocemos a la gente del Distrito Federal, por el gran beneficio y por la gran lucha que han hecho a través de sus gobiernos y que en este último momento —encabezado por el jefe de gobierno— se culminó en esta posibilidad de que hoy estemos inscritos.

Les agradeceremos a todas las diputadas y diputados que hoy materialicemos —en unos minutos— por el voto favorable, como lo emitirá el Grupo Parlamentario del PRD, en esta iniciativa.

También reconocemos que fue un gran esfuerzo de más de un año por la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, que también fue una propuesta de ellos que estuvieron con todos los integrantes, siempre tenazmente tratando de convencer a esta Legislatura para que se pudieran modificar las condiciones que los otros que me antecedieron, integrantes de diversos grupos parlamentarios ya han hecho.

Sin embargo, quiero terminar con esta parte, porque es algo que favoreció enormemente a los gobiernos de izquierda. El nuevo Fondo de la Nómina Educativa, Fone, debemos reconocer que todas las prestaciones que hoy gozan y tienen las plantas docentes en los estados estarán intactas, que sabremos que todas esas plazas que hoy existen, sabremos en dónde están, cómo están, si están en aula o no están en aula, porque en esa consideración se tendrá que precisar de forma transparente cuáles son y donde están los recursos de todo el pueblo mexicano y cómo se invierten.

Sabemos también que se garantizaron los recursos a las Escuelas Normales, donde sé que muchos diputados de aquí, como mi vicecoordinador, Alonso Raya, egresaron de una de estas instituciones. Por lo anterior y como ya lo manifesté, el voto del Grupo Parlamentario del PRD será a favor. Por todas estas consideraciones y por su atención, diputadas y diputados, gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Enrique Alejandro Flores Flores, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Enrique Alejandro Flores Flores: Con su permiso, señor presidente. Compañeros y compañeras diputadas, el día de hoy Acción Nacional se congratula al presentar este dictamen que emana de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo el cual sin duda alguna va a dotar a los municipios de mejores capacidades de ejercicio en cuestión de sus recursos y sus fondos.

Quiero agradecer el esfuerzo hecho por la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo desde hace ya más de un año, encabezada por su presidente José Arturo Salinas Garza. Este esfuerzo es un esfuerzo de legisladores, es un esfuerzo que el Ejecutivo está tomando como suyo. Es un esfuerzo que encontró el consenso de muchas fuerzas políticas, de todas. Sacamos el dictamen por unanimidad de votos en la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo. Sin duda alguna es la única reforma que va a tener un consenso tan claro en esta reforma hacendaria que presenta el Ejecutivo. Sin duda alguna también este esfuerzo de legisladores va a dar frutos para beneficio de todos los municipios. Sin duda alguna todos contribuimos, todos aportamos, todos fuimos responsables en las propuestas.

En Acción Nacional siempre hemos tenido nuestro espíritu federalista y lo hemos demostrado ya con anterioridad. Siempre tomamos como base la política y la autonomía de todos los municipios.

Como ya se dijo aquí, trabajamos de forma ardua con asociaciones civiles, con expertos, incluso trabajamos con los principales interesados de esta reforma que son nuestros alcaldes. Estos alcaldes que tuvieron un desfalco a su nómina, que tuvieron descuentos en sus fondos por hacer bien su trabajo. Lamentablemente la fórmula que se presentaba hasta el día de hoy era perversa y castigaba aquellos municipios que hacían bien su trabajo, castigaba aquellos municipios que sacaban de la pobreza a su gente.

Con esto vamos a abonarle a la recaudación, a hacer municipios sanos, a hacer municipios que realmente trabajen como deben hacerlo a favor de su gente. No vamos a permitir alcaldes que quieran jugar con la pobreza de la gente.

Con esto, también aquellos gobernadores que a su arbitrio repartían el dinero de los fondos se va a quitar. Se establecen fechas claras, fechas que deben cumplir todos los gobernadores para bajar el recurso de sus fondos. Con esto vamos a dejarnos de chicanadas de los gobernadores, que por el simple hecho de militar en un partido distinto no bajaban sus recursos.

Quiero también decirles que sí estamos de acuerdo en el apoyo al DF. Pero para que se aplique directamente a las delegaciones. Aquí no va a haber ningún gobierno federal y no va a haber ningún Mancera que maneje ese recurso. Ese recurso debe llegar a la gente en el Distrito Federal. Esa es la consideración que pedimos, porque no vamos a enriquecer más al gobierno central, vamos a apoyar a las delegaciones del Distrito Federal.

Como decía, en este esquema la fórmula que se presentaba era perversa. El día de hoy invito a que los gobernadores, en conjunto con sus alcaldes, implementen nuevas técnicas y nuevos esquemas de recaudación, nuevos esquemas para ejercer bien el recurso.

Estamos ampliando la etiquetación. Actualmente era muy lamentable que el destino del fondo tenía que ser específicamente para escuelas y pavimentación, había municipios que tenían solamente una escuela y una calle. Y cada administración en cada año tenía que pintar la misma escuela y tenía que arreglar la misma calle porque no tenía más y tenía que gastarse el recurso solamente en eso. Con esto abrimos la etiquetación, le estamos dando apertura a que los alcaldes administren bien su riqueza y que le den mantenimiento a sus calles, mantenimiento a sus escuelas, a su gusto, porque nadie conoce más las necesidades de su población que sus alcaldes.

Acción Nacional en este espíritu federalista votará a favor de esta reforma. Votará a favor —como siempre— de esta reforma, que es de las pocas reformas que la reforma hacendaria está presentando con un beneficio real.

Acción Nacional nunca va a votar por reformas que lastimen la economía de los ciudadanos y no vamos ni siquiera a votar a favor de eso, incluso así nos den un fondo de capitalidad por muchos millones de pesos, no lo vamos a hacer.

La conciencia de Acción Nacional no está en venta. La conciencia de Acción Nacional está por los mexicanos y ni un fondo de capitalidad nos va a comprar la conciencia. Vamos en contra de las reformas que lastiman a México. Es cuanto, ciudadano presidente.

Presidencia diputado Ricardo Anaya Cortés

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, señor diputado don Enrique Alejandro Flores Flores. Tiene el uso de la palabra el diputado Benito Caballero Garza, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Benito Caballero Garza: Muy buenas tardes. Con su venia, diputado presidente. Distinguidos compañeros, todos, diputados y diputadas, esta iniciativa es producto de un esfuerzo compartido de las fuerzas políticas representadas en esta soberanía y cuyas propuestas fueron recogidas por el Ejecutivo federal.

Desde finales del año pasado, los diputados y las diputadas de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, apoyados por un panel de expertos, nos pusimos a trabajar fuertemente porque coincidíamos en algo: los fondos de los Ramos 28 y 33 eran inequitativos, eran injustos, porque ni llegaron a los más pobres de nuestro país ni las etiquetas permitían mejorar las condiciones de pobreza.

Asimismo estas fórmulas impedían la aplicación municipal a largo plazo, no son transparentes y ponían a los municipios en un estado de indefensión frente a sus gobiernos del estado. Cuando el estado no quería dar los recursos no había una forma de obligarlos. También castigaba al presidente municipal que había logrado bajar los índices de marginación porque les otorga menos recursos por haber disminuido la pobreza en sus ayuntamientos en los años anteriores.

Así todos los legisladores de todos los partidos trabajamos en conjunto. Logramos encontrar nuevos esquemas y nuevas fórmulas que redundarán en beneficio de los ayuntamientos de México y, por ende, de todos sus habitantes, pues todos coincidimos en la urgente necesidad de hacer modificaciones necesarias que fortalezcan y apoyen la economía de los estados y los municipios.

El 11 de septiembre pasado, luego de un año de trabajo en la comisión aprobamos una iniciativa que fue turnada a la Mesa Directiva de esta Cámara. Mi reconocimiento a todos y cada uno de los integrantes de esta comisión, a su presidente, a su Junta Directiva y a todos y cada uno de los diputados que participaron para la elaboración de esta iniciativa, misma que fue también valorada por el Ejecutivo federal, pues el documento que hoy nos ocupa contiene la mayor parte de las propuestas que la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo presentó en su momento.

Esta iniciativa tiene tres rubros principales: privilegia la eficiencia en el combate a la pobreza, trasparenta la fórmula de distribución de los recursos y quita la camisa de fuerza en que se habían convertido estas etiquetas, además de que ya no se pueden secuestrar ni politizar los recursos entre el estado y los municipios. Pero además, el Ejecutivo federal fue más allá y agregó la creación del Fondo de Aportación de Nómina Educativa y Gasto Operativo, el cual genera un adecuado control administrativo de la nómina de los maestros transferidos a los estados, con lo cual se podrá hacer más eficiente y transparente en el pago de esta nómina.

También el Ejecutivo propone reformar el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que especifica que los estados deben transparentar la información relativa al número de las plazas docentes con las que cuenta y publicar esta información en el portal de la Secretaría de Educación Pública.

Compañeros y compañeras diputadas, hoy podríamos hacerlo mediante esta iniciativa que resuelve el Ejecutivo federal y que recoge también el trabajo de los diputados de esta Cámara, podemos garantizar que ningún estado o municipio vea disminuidos sus recursos en el 2014. Asimismo con esta iniciativa lograremos que los recursos se asignen de forma equitativa y de manera transparente, logrando —finalmente— que los recursos que se asignen al Ramo 28 sean resarcitorios y que los recursos que correspondan al Ramo 33 sean compensatorios para estados y municipios.

Las fórmulas y las propuestas que contiene esta iniciativa estimulan y fomentan el desarrollo de los gobiernos locales y contribuirán a disminuir sus índices de pobreza, eliminando la politización de la entrega y distribución de los recursos.

También contempla la modificación de las etiquetas actuales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y permite que puedan aplicarse con las necesidades propias de cada alcaldía o municipio, sin separarse de los objetivos originales de los fondos. También —por supuesto—incluye sanciones para los gobiernos estatales que se nieguen a entregar oportunamente los recursos a los municipios, lo cual contribuirá a la pronta ejecución y disposición de los recursos destinados a los ayuntamientos.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, muchos de nosotros hemos sido presidentes municipales, sabemos de lo que estoy hablando. Y muchos de ustedes desean serlo y estarán en mejores condiciones para gobernar y para cumplir, porque esta iniciativa cambiará la forma en la aplicación y la distribución de los recursos, por lo cual la considero como una acción directa en beneficio de la ciudadanía. Porque, aunque más de dos mil municipios del país se verán directamente beneficiados, el objetivo es que este beneficio llegue a todos y cada uno de nuestros compatriotas.

Por lo anterior, los invito a votar a favor de esta iniciativa. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado, don Benito Caballero Garza. Para hablar en contra tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. En Movimiento Ciudadano estamos en contra de la reforma hacendaria. Estamos en contra porque se hace una reforma fiscal donde se suben impuestos en un momento de recesión económica, en un momento donde la economía va a la baja, y esto en la lucha que hemos librado no podemos nosotros avalarlo.

Votamos en contra del Código Fiscal porque implica medidas terroristas para los contribuyentes. Votamos en contra de la Ley Aduanera porque a un gremio que en base a su experiencia y su profesionalización ha hecho esta actividad repentinamente se le liberaliza, entre comillas, pero finalmente se pierde el control en las fronteras en un tema que también es de seguridad nacional.

En esta ley no podemos estar de acuerdo, porque no hay un verdadero federalismo hacendario. Los estados y los municipios tienen que seguir mendigando recursos, tienen que seguir los gobernadores haciendo antenas en las oficinas para que les autorice el señor vicepresidente económico del país, Luis Videgaray, recursos para sus estados.

Y esto que se anuncia como un gran logro no es sino un goteo, algunos recursos al calor de negociaciones políticas, al calor de necesidades del régimen donde en estas transacciones se hacen cambios que no implican un fondo, que no implican una verdadera transformación.

Decía mi compañero Víctor Jorrín, que ha encabezado una lucha por un nuevo federalismo fiscal, las penurias y las angustias de cientos de alcaldes en el país que no encuentran justicia ante sus gestiones. Por eso no podemos avalar este régimen a cuenta gotas.

En el caso de la Ciudad de México, nos parece que es equiparable, de algún modo, a la lucha que han librado las mujeres del país por el reconocimiento de sus derechos. Los derechos se reivindican, no se imploran. La Ciudad de México ha ganado espacios en base a una lucha y así ha ido eligiendo a sus autoridades. Si fuera por el viejo régimen priista seguiría habiendo regentes de la Ciudad de México.

Por eso nuestro reconocimiento a Cuauhtémoc Cárdenas, a Andrés Manuel López Obrador y a Marcelo Ebrard Casaubón. Ellos no tuvieron que arrodillarse para lograr beneficios para la Ciudad de México, lograron mantener las banderas progresistas y en base a su lucha, y de millones de habitantes del DF, lograron ganar más recursos para la Ciudad de México.

Por eso nosotros no estamos de acuerdo con estas migajas tributarias para los estados y para los municipios. Desde ahí empieza el mal, desde ahí empieza esta reforma hacendaria regresiva. Y por eso nuestro voto será en contra de este dictamen.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Ricardo Mejía Berdeja. Para hablar a favor tiene el uso de la palabra la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Con la venia de la Presidencia. Es muy importante el avance que se ha tenido con estos ordenamientos que en unos minutos más estaremos aprobando. Es un gran esfuerzo por reforzar un pacto entre gobierno federal, gobiernos estatales, gobiernos municipales y diputados. Todos los grupos parlamentarios responsables han estado a favor de generar las condiciones para que en este país, con los recursos que hay —que no son suficientes— se pueda conservar la gobernabilidad.

Qué pena que a esta tribuna suban los que no supieron gobernar y los que han votado infamias en contra de la clase trabajadora y a favor de los más ricos de este país. Qué pena que suban los que hicieron un gran daño y un baño de sangre en todo el país a decir que está mal ponerse de acuerdo. Cuando no les conviene

levantan la mano y con el dedo flamígero apuntan y dicen: no estamos de acuerdo, porque no pudimos en los últimos dictámenes defender a los banqueros.

Y qué decepción del diputado que me antecedió. Respetuosamente le digo, diputado, deje de molestar a los habitantes de la Ciudad de México. Deje de querer perjudicar desde la izquierda y desde un discurso falso porque con la izquierda protesta y con la derecha cobra. Deje usted de molestar a la actitud responsable del jefe de gobierno por conseguir más recursos para que esta ciudad siga siendo generosa con todos los habitantes de la República.

Ojalá nadie de su familia se enferme y necesite que en un hospital de la Ciudad de México lo atiendan. Ojalá no necesite absolutamente nada y ningún transporte de la ciudad. Usted circula todos los días que viene a sesión con su carro por las calles de esta ciudad y le quiere quitar dinero diciendo que nos pusieron de rodillas.

Disculpe, está usted muy equivocado. Qué pena que desde la izquierda se dé un discurso en contra de esta ciudad que ha votado por la izquierda y de la cual usted y muchos otros se han visto beneficiados. Qué pena, diputado. No lo vamos a permitir.

Agradecemos, sí, a la visión del jefe de gobierno. Agradecemos a todos los diputados de la Comisión de Hacienda, que permitieron que este fondo de capitalidad se empiece a dar en el presupuesto.

A nosotros nos hubiese gustado que hubiese venido en la Ley de Coordinación Fiscal, pero seguiremos insistiendo, seguiremos insistiendo en que esto se dé, y vamos también por la reforma política. Espero que ahí también apoyen o que se desenmascaren los que están en contra de los habitantes de este generoso Distrito Federal. Gracias a todos por este apoyo tan grande y por generar una equidad que no perjudica absolutamente a nadie ...

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Permítame, diputada, permítame. Sonido en la curul... Concluya, diputada, concluya. Concluya la oradora.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Iba a decir es cuanto, diputado presidente. Pero si quiere decir algo aquí el diputado con su moralina en contra de los habitantes de la ciudad, aquí está el PRD para contestarle.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputada Karen Quiroga Anguiano. Sonido en la curul del diputado Ricardo Mejía Berdeja. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Ricardo Mejía Berdeja(desde la curul): Para comentar que parecía que estaba escuchando al diputado Sotomayor del PAN. Es una postura fascista y me da vergüenza que les aplaudan más los del PRI que la gente de la izquierda. A nosotros nos parece que se conforman con migajas.

La Ciudad de México requiere mucho más recursos que los que han negociado con Videgaray y con el PRI. Esa es la vergüenza de la izquierda y nosotros contribuimos a que llegaran al poder.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Queda registrado su dicho en el Diario de los Debates. Para hablar en contra tiene ahora el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Claro que estamos en contra. Miren, en menos de ocho horas esta Cámara, los que van a votar a favor, los que antes estaban a favor del pueblo inclusive, hoy ellos mismos van a votar, en menos de ocho horas, a favor de subirles los impuestos a todos los mexicanos y mexicanas. Ese es el fondo del debate.

La esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal básicamente consiste en que la federación y los estados suscriben convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la federación a cambio de participar en los ingresos fiscales federales.

La propuesta de reforma que se presenta, en su conjunto no atiende a los principios federalistas que históricamente han venido exigiendo el fortalecimiento de la administración pública y el gobierno de los estados y municipios.

Las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal no modifican el control que puede ejercer la hacienda federal sobre los gobiernos en estados y municipios a partir de las fórmulas, porcentajes y fondos de participación de la recaudación federal participable.

Compañeros y compañeras, todos conocemos del peregrinar de los gobiernos estatales y municipales para lograr la transferencia de recursos en forma oportuna. Hoy ya algunos lo hacen hasta de manera anticipada.

La negociación política para obtener fuera del marco legal que este Congreso establece recursos oportunos o adicionales es —y seguirá siendo— carta de subordinación a las políticas que implementa el gobierno federal. Eso es lo que están entregando.

No es virrey, ahora ya casi es el rey al que recibieron, por este pasillo los del FUL, con confeti. Me refiero, ya saben, al frente único de lambiscones, cuando vino el secretario de Hacienda aquí y ustedes lo recibieron.

Insistimos, fuera de los supuestos beneficios que presenta el Partido Acción Nacional, siguen intocados los candados que impiden al fortalecimiento federal y la autonomía de los gobiernos municipales. Aunado a ello, la limitación que imponen los porcentajes de participación para municipios, que básicamente se resumen en acceder a una mínima porción del 20 por ciento de las participaciones que corresponden a las entidades federativas.

No se implementan políticas que fortalezcan la autonomía administrativa y de gestión de los gobiernos municipales, mecanismos que permiten implementar asignación de recursos en forma regional entre municipios de un mismo estado o entre municipios de entidades diferentes, pero que correspondan a una misma región económica o geográfica.

Por ejemplo, ¿cuál es el criterio para determinar en el artículo 4o.-B que el Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el 0.6 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, a los estados que el Inegi ha definido como de extracción de petróleo y gas?

¿No se anuncia que Pemex es de los mexicanos? ¿Por qué no aplicar un principio equitativo y proporcional, no solo en la asignación de todos los estados del país y el Distrito Federal, sino del porcentaje de dichos derechos?

Podríamos hablar de otra forma que acredita que es una reforma de gabinete. Estamos conociendo un punto de acuerdo que firmó la Cámara para conocer en días pasados sobre el informe de montos de condonaciones sobre el impuesto sobre la renta, propuesta que seguimos sosteniendo a partir de un crecimiento desmedido de la deuda total de estados y municipios, que ha crecido en un 150 por ciento en los últimos seis años.

La reforma que se propone es de gabinete. No se consultó o se hizo partícipes a los gobiernos municipales. Hace falta una reforma integral que atienda la necesidad de apoyar a los municipios con los controles administrativos y de auditoría que garanticen la transparencia y ejercicios del Presupuesto público asignado.

Las líneas que sustentan la reforma tienden a fortalecer un centralismo administrativo de control. Muestra de ello es la reforma a los artículos 26 y 26-A del dictamen para el control de la nómina educativa y gasto operativo que corresponde a los estados y al Distrito Federal, lo cual no es garantía para combatir la corrupción con la que operan los sistemas educativos estatales en las plazas que artificialmente inflan los gastos por entidad, siendo el caso de aquellas que tienen los maestros comisionados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de familiares de políticos, que cobran sin tener asignadas funciones educativas.

Ante la demagogia política de los gobiernos federales y estatales existe la duda fundada de que esta centralización administrativa combata la corrupción de uno de los pilares que sustenta la política electoral de

los estados. Los maestros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, organismo que se subordina a las políticas del gobierno federal y no a las necesidades y derechos de sus agremiados.

Tiempo nada para más para decirles algo. Sabemos de la anécdota de los diputados de esta Cámara que fueron —la Comisión de Educación— a ver a Chuayffet a decirle: queremos opinar sobre el Presupuesto. ¿Y qué opinó Chuayffet? No, todo lo manda Hacienda, el rey. Es ante el que ustedes son unos lambiscones. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Huerta. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Augusto Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor.

El diputado Carlos Augusto Morales López: Con su permiso, diputado presidente. Vengo aquí a fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD y a decir por qué vamos a votar a favor de este paquete de reformas en materia económica.

La izquierda siempre ha luchado por buscar mayor equidad en la distribución de los recursos. La izquierda siempre ha luchado por buscar la igualdad entre los habitantes de una nación. Y en el marco de esta lucha que hemos dado desde la izquierda hoy votaremos a favor de estas reformas porque no se pone IVA en alimentos y medicinas, como lo querían los amigos del PAN. Y no se nos olvida que ustedes fueron los que subieron al 16 por ciento el IVA. Entendemos por qué están en contra de esta reforma.

Vamos a votar a favor de esta reforma...

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Le ruego, me permita, señor diputado. Sonido en la curul del diputado Huerta. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Si el diputado acepta una interpelación.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Permítame consultarle. Diputado, ¿acepta usted una pregunta del diputado Huerta?

El diputado Carlos Augusto Morales López: Voy a concluir mi intervención.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: No la acepta. Continúe.

El diputado Carlos Augusto Morales López: Vamos a votar a favor de esta propuesta, porque se aplica un ISR más progresivo que el que se venía aplicando en los últimos 20 años. Vamos a votar a favor de esta propuesta, porque por primera vez se gravan los capitales especulativos en la Bolsa de Valores y que, por cierto, es el espacio donde participan las personas que más recursos tienen en este país.

Vamos a votar a favor de esta propuesta, porque por primera vez se reconoce la capitalidad que tenemos en la Ciudad de México, y porque se corrige una grave desigualdad de un derecho negado —por cierto también en la administración del PAN— a los capitalinos, a la gente de la Ciudad de México: se nos reconoce la incorporación al FAIS.

Estamos nosotros convencidos que esta propuesta no es blanca y no es oscura, es una propuesta con grandes claroscuros. Pero estamos claros que con esto que acabamos de enunciar —y estamos fijando aquí en esta tribuna— es una propuesta que estamos seguros va a permitir que el gobierno tenga recursos suficientes para programas de desarrollo social.

Vamos a ser vigilantes de que esos recursos se ejerzan de manera eficiente, de que exista transparencia. No estamos dando un cheque en blanco. Vamos a ser vigilantes de que los esquemas de combate a la corrupción sean efectivos y eficaces.

El Grupo Parlamentario del PRD es un grupo comprometido con las causas de los más desprotegidos de este país. Y en este acto lo estamos demostrando de cara al pueblo de México, de frente, sin medias tintas y con un compromiso claro. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputado Carlos Augusto Morales. Para hablar en contra tiene el uso de la palabra el diputado Alfonso Durazo Montañó, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montañó: Gracias, compañero presidente. Compañeras y compañeros diputados, abordamos uno de los temas más relevantes de este periodo de sesiones, en virtud de que el Presupuesto es uno de los instrumentos reales de gobierno. Lo que no esté contemplado en el Presupuesto tiene pocas posibilidades de prosperar.

Estoy en contra de esta iniciativa y todas aquellas que forman el paquete hacendario en virtud de que por principio estoy en contra de nuevos y mayores impuestos a la población. No se puede meter la mano al bolsillo de los contribuyentes, más profundamente en las actuales condiciones del país. Quisiera argumentar, más que en contra de la iniciativa que hoy abordamos, en contra del paquete hacendario.

Entiendo los acuerdos parlamentarios, y según informa la prensa se tienen ya suficientes votos para sacar adelante la iniciativa. Quisiera compartir particularmente con los compañeros legisladores del PRD, a quienes se supone sumados y según hemos escuchado apoyan esta iniciativa, convocarlos, invitarlos a que no veamos con un sentido burocrático la aprobación de esta propuesta, sino que ejerzamos nuestro derecho a votar en conciencia.

Los argumentos son múltiples. Voy a señalar rápidamente un par de ellos. El incremento al IVA en la zona fronteriza. El ISR al campo. El déficit presupuestal. La base de contribuyentes que no cambia ni la de los privilegiados tampoco. Se ha castigado fiscalmente a la mayoría de la población para no enfrentar a los sectores de la economía que gozan de privilegios fiscales y reducen en forma importante los ingresos del Estado.

En México 60 por ciento de la recaudación fiscal del ISR recae en personas físicas, aún cuando aportan solo con el 2.2 por ciento del PIB. Pero hay dos elementos fundamentales por lo que no podemos —creo— concederle mayores recursos a este gobierno, ni a ninguno, sin cumplir dos condiciones previas. A este gobierno en particular, porque ha mostrado con exceso su frivolidad y su carácter carnavalesco, pero si el gobierno no hace el primer esfuerzo mostrado en el combate a la corrupción y en un programa de austeridad no hay justificación moral, política ni económica para pedirle a los ciudadanos un esfuerzo adicional.

Les voy a dar un par de datos respecto a la corrupción y respecto al exceso del gasto en el gobierno. De acuerdo con el indicador de control de corrupción del Banco Mundial, los últimos cuatro años México ha empeorado notablemente y prácticamente desde el año 2000 se ha ido deteriorando el índice de corrupción.

Estamos acompañados a nivel global, en el lugar número 106, por Malí, Filipinas y Etiopía. En 2002, el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado calculó que la corrupción cuesta 1.5 billones de pesos. En 2011, el Foro Económico Mundial calculó que la corrupción en México representa el 9 por ciento del PIB. Mucho más que la inversión en educación, 20 veces más que la inversión en investigación científica. Según Transparencia Mexicana en 2010 los hogares destinaron 32 mil millones de pesos a mordidas.

Primero el gobierno tiene que reducir la corrupción para optimizar y eficientar el ejercicio del gasto público, y solo entonces pedir nuevos recursos. Mientras tanto, creo que cualquier cambio, cualquier recurso adicional tendría que absorberlo la lucha contra la corrupción y un programa de austeridad.

Fíjense ustedes, en 2012, según el Informe de Gobierno entre 2000 y 2012 —termino compañeros— el gasto devengado en servicios personales en todos los órdenes y niveles de gobierno creció 141.6 por ciento en

términos nominales. En lo referente a las entidades federativas y los municipios el gasto creció 152 por ciento, y en los organismos autónomos 283 por ciento.

Así es que les pido que reconsideren, que analicen la conveniencia de que antes de meter más profundamente la mano al bolsillo de los contribuyentes pidamos al gobierno que haga un esfuerzo en serio para abatir la corrupción y eficientar el gasto público, cancelando el carácter carnavalesco que ha marcado a este gobierno. Muchas gracias, por su atención. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado don Alfonso Durazo Montaña. Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Belaunzarán, para hablar a favor.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, diputado presidente. México tiene —yo diría— el poco agradable mérito —entre comillas— de ser uno de los países más desiguales del mundo.

Tenemos —más o menos— más de tres decenas de multimillonarios en Forbes. Qué bueno que hagan su dinero, está bien, pero tenemos más de 50 millones de pobres. Eso muestra una deficiencia estructural importantísima, fundamental, grande. Si queremos decir cuál es el primer reto de este país, es abatir esa desigualdad que a todos nos ofende. Este sistema —el que tenemos hasta ahora— ha fomentado la concentración de la riqueza y un punto clave para nosotros —por lo menos los que nos reivindicamos de izquierda— es que haya una redistribución de la riqueza y para eso tienen que servir nuestros esquemas económicos en el país. Y es obvio que el que tenemos hasta ahora no ha funcionado de esa manera.

En gran medida nosotros planteamos —como la izquierda en todo el mundo— que es a través de los impuestos como podemos establecer mecanismos de redistribución de la riqueza para que haya servicios para todos, para que haya —de alguna manera— un equilibrio, que se cierre la brecha entre los que más tienen con los que menos tienen. Ése es el gran reto que tenemos y por eso tenemos y necesitamos más impuestos.

Reagan y Thatcher gritaban: no más impuestos. Y lo hacían en el momento del neoliberalismo, cuando nació el Consenso de Washington. Por cierto, también ellos generaron el mito del déficit cero, que por cierto, ellos no cumplían, pero le demandaban al tercer mundo eso. Ahora está más que comprobado que un déficit inteligente, racional, responsable puede ser una herramienta para el desarrollo.

Me parece natural que podamos discrepar con el PAN en el cómo conseguir más recursos. Somos ideologías distintas. Unos plantean el hecho de gravar el consumo, que por cierto, conseguimos que en esta propuesta no se gravara, que no hubiera IVA en alimentos y medicinas.

Nosotros siempre hemos sostenido —y así está en nuestra plataforma electoral— que sea sobre los ingresos, que quienes más ingresos tienen sean los que más aporten y que sean progresivos y así viene la reforma.

Me parece extraño que ahora los extremos se junten y que los que se dicen de izquierda ahora griten junto con Thatcher y Reagan que no se necesitan más impuestos.

Es cierto que es correcto combatir la corrupción y en eso necesitamos mucho qué avanzar. Pero es pura demagogia pensar que con solo el combate a la corrupción se puede sostener las necesidades sociales de México.

Termino con un comentario fundamental. Se ha cuestionado el fondo de capitalidad para la ciudad, y me parece que atenta contra el sentido común de nosotros, diputados federales. ¿A poco creen que este Congreso no le genera gastos al Distrito Federal? Y éste es un Congreso federal, donde estamos los de todos los estados. ¿A poco creen que no generan gastos el Senado, la Suprema Corte, etcétera? ¿A poco creen que no genera gastos a la Ciudad de México muchos problemas federales, que tenga que venir la gente de otros estados a demandar su solución? Claro que hay gasto.

Y termino desmintiendo una falacia que aquí se ha dicho. Se ha dicho que ha actuado de manera distinta Miguel Ángel Mancera de lo que fue Andrés Manuel López Obrador y Marcelo Ebrard. Falso, absolutamente falso. Revisen las votaciones de Ley de Ingresos de 2000 a 2012, prácticamente la izquierda en todos ellos

votó a favor de la Ley de Ingresos estando Andrés Manuel en la jefatura de gobierno y estando Marcelo Ebrard en la jefatura de gobierno. A favor la izquierda de la Ley de Ingresos en todos esos años.

No hay diferencia, hay responsabilidad. Y ahora que vamos a captar más recursos para que haya mayor redistribución de la riqueza, no nos digan que la izquierda, por consecuencia, no tiene que estar a favor. Gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Belaunzarán.

Se encuentran con nosotros 42 alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, invitados por el diputado José Francisco Coronato Rodríguez. Sean ustedes bienvenidos.

Asimismo damos la bienvenida a regidores del honorable ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, invitados por la diputada Petra Barrera.

Tiene el uso de la palabra, para hablar en contra, el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, nuestro grupo parlamentario estima que hoy se está consumando un atraco fiscal a los ciudadanos bajo este nombre de reforma hacendaria, que en la práctica va a ser una reforma incendiaria, porque va a generar un gran encono social por ser una gran injusticia para muchos sectores de la población.

Este adefesio que están por aprobar, ni es reforma ni es un nuevo diseño hacendario, simple y llanamente es una cascada de nuevos impuestos donde se grava el patrimonio de ciudadanos y empresas, especialmente de ciudadanos de clase media y se bolsean las finanzas de las pequeñas y medianas empresas.

Para justificar este atraco se ha querido presentar como una reforma de alto contenido social, aduciendo que los nuevos ingresos fiscales se destinarán a algunos elementos que ayudarán al país, lo que en realidad es un engaño.

Miren ustedes, nosotros sostenemos con razones y argumentos que esta reforma hacendaria caminará en detrimento de los ciudadanos. Sostenemos que esta reforma es meramente recaudatoria, no redistributiva. Y también nos parece correcto y normal que los ciudadanos hagan valer su legítimo derecho a protestar, a rechazar y resistir este atraco fiscal. Un movimiento ciudadano, como el que se expresa en cualquier parte del mundo, cuando los gobiernos no atienden el reclamo de los ciudadanos y cuando no se ofrece contraprestación a los mismos.

Nosotros no podemos avalar esta reforma. Quiero expresar contundentemente: respetamos a los que la avalan. Es un asunto que ellos habrán de valorar junto con los ciudadanos. No solo eso, qué bueno que el Distrito Federal recobró derechos que debieron haberse entregado desde hace muchas décadas, porque no se le podía restringir ni regatear al Distrito Federal recursos, como si fuese una entidad federativa, qué bueno que lo lograron y qué bueno que el Distrito Federal tendrá ahora esos recursos.

Nosotros sostenemos con toda seriedad, porque ya bastante división hay en la izquierda como para poder o querer abundar y profundizarla. Ya el grupo parlamentario que apoye esta reforma lo habrá decidido y discutido. Nosotros lo que queremos es que respeten también nuestros argumentos de estar en contra de esta reforma hacendaria a la que nosotros consideramos un verdadero atraco fiscal.

¿Por qué lo consideramos así y qué es lo que estamos planteando? Nosotros planteamos que no haya ni un impuesto más sin que antes se exprese una política de austeridad en el gobierno. Ni un impuesto más sin que antes se inicie un combate a la corrupción profundo. Ni un impuesto más sin transparencia en el gasto. Ni un impuesto más sin rendición de cuentas. Ni un impuesto más sin servicios públicos de calidad. Ni un impuesto más sin bajar la deuda pública. Ni un impuesto más sin etiqueta de destino. Ni un impuesto más sin bajar el sueldo de los altos funcionarios públicos. Ni un impuesto más sin cortar y sin disminuir el gasto corriente. Ni un impuesto más sin fortalecer la defensa de los contribuyentes.

Por eso nosotros no podemos avalar esta infamia contra las zonas fronterizas. Es más, contradice la tesis de jurisprudencia de la Corte. No podemos avalar la desaparición de los Repecos. No podemos aprobar de ninguna manera más impuestos a los mismos. Finalmente, los consumidores son los mismos y sobre de ellos van a ir los impuestos.

Le solicito, presidente, lamentablemente el tiempo es el mayor tirano en estas discusiones, que son de mucha seriedad y que nosotros queremos expresar nuestros argumentos con toda responsabilidad y con toda seriedad.

Le pido, presidente, plasme íntegro un documento que presenté en el grupo el día de hoy, que recoge parte del sentir de nuestro grupo. También le agradezco su tolerancia, la verdad es que es un momento clave, el país no puede esperar. Cada uno asuma su responsabilidad. Nosotros lo haremos con toda integridad y honestidad. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado Ricardo Monreal. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión los artículos 2o., párrafo primero, y 4o., párrafo octavo, por parte del diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Los artículos 4o., párrafo octavo; 4o.-B, párrafo cuarto; y 6o., párrafo primero, por la diputada Magdalena Núñez Monreal.

El artículo 26-A, párrafo primero, fracción IV, reservado por el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

Y el artículo 49, párrafo segundo, reservado por el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo.

Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Esta Presidencia saluda al presidente municipal de Santa Catarina de Minas, invitado por la diputada Eva Diego Cruz. Sea usted bienvenido a esta Cámara de Diputados.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 423 votos en pro, 48 en contra y 9 abstenciones.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 423 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar reserva relativa al artículo 2o., párrafo primero.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Miren, sí estudié economía política, no soy de la fracción talamantista. En época de recesión no se deben subir los impuestos. Ya no me preocupa que me den la razón los de la supuesta izquierda. Miren, hasta los empresarios, claro, los nacionalistas, los pequeños, los medianos nos dan la razón.

Obviamente va a disminuir el empleo y no se ven perjudicados el 1 por ciento al cual el régimen de Peña Nieto protege, los grupos empresariales Carso, Televisa, Slim, para los que trabajan todos ustedes y a la mejor ni lo saben.

De antemano conocemos que las reservas presentadas por los diputados que nos atrevemos a disenter de la línea impuesta por el pacto contra México no pueden ser reflexionadas por los integrantes de esta Cámara. La consigna está impuesta: aprobar esta ley lo más pronto posible para continuar con las leyes subsecuentes.

El paquete fiscal para el ejercicio 2014 es eso, un paquete. Se integra por cada una de las leyes que ahora aprueba este pleno, son complementarias y se integran en una visión económica y política.

El seccionamiento en que se presentan, sin tener a la vista la propuesta integral que permite tener certeza del ingreso que se estima por cada uno de los conceptos que lo integran.

No nos engañemos, el presidencialismo presupuestal se impone. Al final del día quedan grandes márgenes de discrecionalidad en el ejercicio del recurso público, en la determinación de créditos fiscales o en la condonación de los mismos.

Y miren, estamos haciendo teoría política. Hablamos de presidencialismo presupuestal, fiscal, porque acuérdense del innumerable, que no sabíamos si era el uno o Córdova era el dos o al revés, quién era el uno y quién el dos. Hoy pasa lo mismo con Peña Nieto y Videgaray; no saben a quién obedecer.

Señores diputados y señoras diputadas, ustedes al subir a esta tribuna anuncian que representan a sus electores, que son representantes populares de tal estado o municipio. Demagogia. La política fiscal para el 2014 no atiende a los supuestos principios federalistas que dicen ustedes representar.

En el dictamen que se presenta queda intocado el porcentaje de participación para las entidades y el Distrito Federal, continuando con el 20 por ciento de la recaudación federal participable.

En aras del fortalecimiento del federalismo, en la reserva que presento al artículo 2o., párrafo primero, del dictamen que se presenta se propone aumentar el porcentaje de las participaciones de un 20 a un 30 por ciento. Sabemos y conocemos que la demagogia de la supuesta izquierda adherida al pacto y la derecha de este país, subordinada a los oligarcas capitalistas, rechazarán esta propuesta. Sin embargo, es nuestra obligación venir a tratar de hacerlos reflexionar y que tratan de votar por el pueblo. Pero parece que eso es imposible. El día de hoy la suerte está echada y ustedes vinieron, en menos de ocho horas, a subirle los impuestos al pueblo de México. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Magdalena Núñez Monreal, para presentar reserva al artículo 4o., párrafo octavo.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con su permiso, señor presidente. Someto a la consideración del pleno de esta Cámara las reservas al artículo Primero del decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con respecto a la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 4o., párrafo octavo; 4o.-B, en su cuarto párrafo, y el artículo 6o. en su primer párrafo, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Es bien sabido por todos ustedes que por primera vez en la Legislatura federal, en esta Cámara, nos encontramos más del 20 por ciento de los diputados federales que tuvimos ya la alta responsabilidad y el alto honor de encabezar un gobierno municipal o una delegación. Y que también a lo largo de los meses que lleva nuestra Legislatura compañeros de diversos grupos parlamentarios han subido a esta tribuna a presentar iniciativas con el propósito de fortalecer las arcas y las haciendas municipales.

A pesar de lo que acabo de decirles y de que las asociaciones de municipios de México agrupadas en la Conferencia Nacional de Municipios de México presentaron en su asamblea nacional al Ejecutivo federal un pliego petitorio, donde se les solicitaba considerar nuevas condiciones en la asignación de recursos y en la participación de los recursos distribuibles a este orden de gobierno, ninguna de esas peticiones fue atendida.

Por esa razón y en virtud de lo anterior y de que en nuestras reuniones de trabajo como diputados municipalistas hemos coincidido en la necesidad de fortalecer esta primera instancia de gobierno, la más cercana a la gente, es que subo a proponer y a presentar a ustedes esta reserva, solicitándoles que en el artículo 4o., en su párrafo octavo, en lugar de considerar el 20 por ciento como mínimo a distribuir a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, éste se incremente al 50 por ciento.

Asimismo en el artículo 4o.-B, en su cuarto párrafo, donde dice que los municipios recibirán cuando menos el 20 por ciento de los recursos percibidos por las entidades federativas incluyendo las cantidades que se perciban por el concepto de compensación, también en este párrafo se incremente ese 20 por ciento al 50 por ciento.

De igual manera, en el artículo 6o., que habla de las participaciones federales que recibirán los municipios del total del fondo general de participaciones, incluyendo sus incrementos, señala la iniciativa que se está votando que nunca serán inferiores al 20 por ciento. Nuestra propuesta es que diga que nunca serán inferiores al 50 por ciento. De esta manera estoy haciendo patente lo que todos los compañeros diputados municipalistas han expresado en nuestras reuniones de trabajo: que hay que incrementar los recursos directos a los gobiernos municipales. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada Magdalena Núñez Monreal. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, para presentar reserva relativa al artículo 4o., párrafo octavo.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para presentar reserva al artículo 26-A, párrafo primero, fracción IV.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Esta Ley de Coordinación Fiscal en realidad es una reforma centralista y en un tema que se ve más claro es en el tema educativo.

Nosotros hemos señalado que la mal llamada reforma educativa en realidad era una reforma laboral. No una reforma para ir por mayor calidad en la educación, sino para tener mayor control de los maestros, mayor control para restringir derechos, para restringir la posibilidad de que sigan constituyéndose como un grupo muy importante para la formación de los educandos.

Y hoy vemos en esta reforma una maniobra centralista, una maniobra para otorgar mayor control a la Secretaría de Educación Pública federal, a su secretario Emilio Chuayffet, cuando ahora las nóminas se van a manejar centralizadamente. Es decir, van a tener un instrumento de presión para someter al magisterio disidente.

Por esa razón nosotros no podemos acompañar esta reforma, por esa razón en Movimiento Ciudadano estamos en contra de este proyecto hacendario centralista, lesivo para millones de mexicanos y que no genera un nuevo orden redistributivo en el país.

Y por eso estamos planteando esta reserva y estamos planteando que no haya este tipo de sometimiento de los estados en el tema educativo, porque esto no solamente representa un agravio para estas entidades federativas, sino una molestia para los maestros, que van ver ahora como desde una remota oficina de la capital se les restringe su sueldo, su salario y sus prestaciones.

Por eso estamos planteando en esta reserva que el pago, sobre todo en las comunidades más distantes, aquellas que no tienen servicios bancarios, se realice personalmente a los prestadores de servicios. Es decir, que vayan hasta las comunidades a pagársele a cada profesor rural y profesor de comunidades. Y que haya un monitoreo de la Auditoría Superior de la Federación, como una instancia ajena al manoseo de Emilio Chuayffet. Eso es lo que estamos planteando.

Por eso decimos que no es cierto que ésta sea una reforma para los estados y para los municipios. Y no es cierto que sea una reforma progresista. Quienes reivindicamos la bandera del Movimiento Progresista en campaña sabemos que nuestro mandato fue claro: no más impuestos y no más centralismo financiero. Es cuanto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, para presentar reserva al artículo 4o., párrafo octavo.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Miren, el que calla otorga. Fíjense que hay una senadora, del PRD por cierto, que hoy los medios dan a conocer de sus estudios que ha presentado y en la información que ella presenta hay 422 grupos que representan a un total de 4 mil 850 empresas y en el 2012 solo esos grupos difirieron el pago de 127 mil millones de pesos. Obviamente estamos hablando de uno de los trucos que tienen los jerarcas del país, ese 1 por ciento para que el que trabajan, y a lo mejor ni saben, y al que ustedes les dan todas las concesiones. Todos estos holding que usan esas triquiñuelas que ustedes aquí aprueban.

Sería importante que los amigos diputados de esta senadora subieran a la tribuna, porque el que calla otorga. Ya ven que luego dicen que todos son de izquierda y a lo mejor acaban en otro lado.

De la derecha ya no lo esperamos, ya sabemos la habilidad del régimen, en particular del que manipula al país para controlar, como controló al PAN desde un principio y ahora casi se llevan a todos.

Miren, de nueva cuenta, aunque se incomoden por subrayar la incongruencia del contenido de sus discursos con las propuestas de ley que presentan —por eso luego gritan.

Las reformas no abonan al desarrollo municipal. La reserva que presento atiende a elevar el porcentaje de participación de los municipios a las participaciones que señala el artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Debemos tomar con mayor seriedad la función legislativa que la ciudadanía nos otorgó. Todavía un acto de fe en esta tribuna es venírseles a pedir.

La reforma que se propone no presenta incentivos para buscar reducir la dependencia financiera en los ayuntamientos con relación a los estados y la federación. Si bien las transferencias federales significan en la mayoría de los casos tres cuartas partes de los ingresos municipales, es necesario fortalecer su economía a partir de políticas de fortalecimiento en la gestión municipal.

Por ello propongo aumentar el porcentaje de las participaciones estatales para los municipios, a través de los estados, de un 20 a un 50 por ciento en las participaciones previstas en el artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Miren, ya vieron los resultados de pobreza: 53 millones de pobres y un 1 por ciento, 53 ciudadanos multimillonarios. Al paso que van con estas reformas que están haciendo, no dudamos que en menos de dos años va a haber 63 millones de pobres y 63 multimillonarios. Para eso están trabajando ustedes. Tendrían que reivindicar su labor legislativa y de verdad cumplirle a sus electores. Es cuánto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Huerta. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, para presentar reserva al artículo 49, párrafo segundo, de la misma Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia. Compañeros legisladores, someto a la consideración de esta honorable soberanía la reserva que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De la Ley de Coordinación Fiscal el artículo 49, segundo párrafo del dictamen, por los siguientes motivos.

El Partido del Trabajo se opone a que ahora sea el gobierno federal el que controle el dinero para el pago de la nómina de los maestros de niveles de educación básica, respecto a la creación del Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Educativo, Fone.

Se argumenta que se transparentará la información correspondiente a la nómina de profesores, pero hoy tuvimos una experiencia, la Comisión de Educación recibió a varios secretarios de Educación y hay preocupación en los estados en el sentido de que este fondo se fortalezca y fortalezca a las entidades. Porque desde los ochenta hubo un proceso de descentralización de los servicios de educación, pero el dinero no llegó a las entidades.

Y hoy está un problema en la calle, el Magisterio está movilizado y el gobierno federal dice: voy a centralizar la nómina, pero los problemas que los arreglen los gobiernos de los estados.

Creo que eso no puede ser posible. No podemos cerrar los ojos, compañeras y compañeros legisladores, que existe un verdadero problema. Ni siquiera ha habido la capacidad de levantar el famoso censo del Inegi. ¿Cómo se va a plantear una reforma educativa, si no tenemos un diagnóstico real de lo que en Educación debe tener este país? Y hoy lo discutimos, nada más y nada menos, con la Comisión de Educación de la Conago.

Nosotros no nos oponemos por oponernos, porque aquí se está también lacerando el federalismo, lo que en años de los ochenta se descentralizó hoy se está centralizando. Es decir, son argumentos válidos, compañeros. Llamo a la sensibilidad de ustedes para que veamos en toda la dimensión de estos problemas que están ocurriendo en nuestro país.

Por eso nosotros, en el párrafo segundo, estamos proponiendo que quede de la siguiente manera: Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Ésta es pues la reserva que nosotros estamos proponiendo. Creo que no estamos fuera de lugar. Estamos sentados, tenemos los pies sobre la tierra, de que es un asunto que más tarde se va a fortalecer el Ejecutivo y se va a controlar que los maestros no estén en la calle, que no estén demandando sus derechos laborales, pero también se va a estar rompiendo con la soberanía nacional. Es cuanto. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se desecha. Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 2o., 4o., 4o.-B, 6o., 26-A y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 2o., párrafo primero; 4o., párrafo octavo; 4o.-B, párrafo cuarto; 6o., párrafo primero; 26-A, párrafo primero, fracción IV; y 49, párrafo segundo, en términos del dictamen.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 426 votos en pro, 53 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobados los artículos 2o., párrafo primero, 4o., párrafo octavo, 4o.-B, párrafo cuarto, 6o., párrafo primero, 26-A, párrafo primero, fracción IV y 49, párrafo segundo, en términos del dictamen por 426 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Pasan al Senado, para sus efectos constitucionales.

CAMARA DE DIPUTADOS

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Informo a la Asamblea que los siguientes asuntos se recibieron y se turnaron directamente a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, el pasado jueves 17 de octubre:

Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-972
EXP. 2452

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 17 de octubre de 2013



Dip. Ángel Cedillo Hernández
Secretario

008869
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
2013 OCT 17 PM 6 49
RECIBIDO

JJV/rqj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1o.; 2o., segundo, quinto y sexto párrafos; 2-A, primer párrafo, fracción I en su encabezado, segundo y quinto párrafos; 3-B; 4o.; 4o-A, fracciones I, II, y tercer párrafo del artículo; 4o-B, segundo y cuarto párrafos; 5o.; 6o. primer y cuarto párrafos; 9o., primer, segundo y actual tercer párrafos; 10-D, fracción II; 15, segundo párrafo; 19, fracción I; 25, fracción I; 26; 27; 31, segundo párrafo; 32; 33; 34; 35; 37; 39; 40; 43, fracción III; 44; 45; 49, primero, segundo, y los actuales cuarto, quinto y sexto párrafos; 50, primer párrafo; 51 primer y segundo párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 4o-B, quinto, sexto y séptimo párrafos; 6o., quinto párrafo; 9o., tercer y cuarto párrafos, pasando los actuales tercer a sexto párrafos a ser quinto a octavo párrafos; 20, fracciones III, con un segundo párrafo, y VI; 25, con un último párrafo; 26-A; 27-A; 41, segundo párrafo; 43, segundo párrafo; 48, quinto párrafo; 49, con los párrafos tercero y quinto, recorriéndose el actual párrafo tercero, el cual pasa a ser cuarto, así como recorriéndose los actuales párrafos cuarto a sexto, los cuales pasan a ser los párrafos sexto a octavo; 52, y se **DEROGAN** los artículos 2o., tercer y cuarto párrafos; 10-C, fracción VIII; 10-D, segundo párrafo; 36, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:



Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Artículo 2o.- ...

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. Los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo;
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;
- IV. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;
- V. El impuesto sobre automóviles nuevos;
- VI. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley;
- VII. La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IX.** El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 133 y 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tercer Párrafo (Se deroga)

Cuarto Párrafo (Se deroga)

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6 C1_{i,t} + 0.3 C2_{i,t} + 0.1 C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$



Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

Considerando los coeficientes $C2$ y $C3$ como incentivos recaudatorios.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t .

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.



En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán informar de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales, en los formatos que para ello emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.



...
...
...

Artículo 2-A.-...

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

...
...

II. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. ...

a) ...

b) ...

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}(0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} nc_i}{\sum_i I_{i,t} nc_i}$$



$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t .

$F_{i,13}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo t .

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, de la entidad i en el año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad i en el año t y que registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

nc_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad i .

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.



Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las entidades que se ajusten a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, recibirán mensualmente un anticipo por concepto del Fondo a que se refiere este artículo, que ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que la entidad recibió en el ejercicio de 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización.

Adicionalmente, de forma trimestral, se distribuirán los recursos de este Fondo, disminuyendo las cantidades entregadas mediante los anticipos señalados en el párrafo anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t} + 0.3C4_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1} n_i}{\sum_i VM_{i,t-1} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}} n_i}$$



Donde:

$T_{i,t}$ es la participación de la entidad i en el año t .

$T_{i,13}$ es la participación que la entidad i recibió en el año 2013, por concepto del Fondo de Fiscalización.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

$\Delta\text{FOFIR}_{13,t}$ es la diferencia entre el Fondo de Fiscalización y Recaudación del año t y el Fondo de Fiscalización del año 2013.

$\text{CV}_{i,t}$ son las cifras virtuales de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$\text{PIB}_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\text{VM}_{i,t}$ es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$\text{R}_{i,t}$ es la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$\text{ILD}_{i,t}$ corresponde a la recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad i en el año t , contenida en la última cuenta pública oficial más las Participaciones Federales que se hayan percibido en dicho ejercicio, incluyendo los incentivos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

n_i es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .



$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Para los efectos de la fórmula a que se refiere este artículo, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad; así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La fórmula del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto del Fondo de Fiscalización en el año 2013.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo.



Artículo 4o-A.- ...

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}} FC_t$$

Donde:



$T_{i,t}$ es la transferencia de la entidad i en el año t .

$PIBpc_{i,t-1}$ es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

FC_t es el Fondo de Compensación en el año t .

$\sum$ es la sumatoria de la variable que le sigue.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse las reglas de distribución.

...

Las entidades deberán incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, los recursos que en términos de este artículo correspondan a sus municipios, y en el caso del Distrito Federal, a sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4o-B. ...

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$



Donde FEXHI_t se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$EXG_{i,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

$\sum_i$ es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.



Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que reciban ingresos por concepto del Fondo a que hace referencia el presente artículo, podrán celebrar con la Federación un convenio a fin de que los ingresos excedentes respecto a lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos tendrá por finalidad compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, respecto a lo estimado y calendarizado para el ejercicio fiscal en cuestión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos se sujetará a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de las entidades que reciban ingresos por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 5o.- Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 2o. y 2o.-A de esta Ley se harán para todas las entidades, aunque algunas o varias de ellas no se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Las participaciones que correspondan a las entidades que dejen de estar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal serán deducidas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...

...



Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente artículo.

Tratándose de obligaciones que se originen de la emisión de valores, para efectos de su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, bastará con que se presente evidencia de dichos valores de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción.



El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo.

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en términos de este artículo, a través de fideicomisos o vehículos de fuente de pago o



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

garantía, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso, las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, y deberán publicar en forma periódica su información y la de sus Municipios con respecto de las obligaciones garantizadas o aquéllas cuya fuente de pago son las participaciones.

...

...

...

Artículo 10-C.- ...

I. a VII. ...

VIII. (Se deroga).

...

...

Artículo 10-D.- ...



I. ...

- II.** Se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Segundo párrafo (Se deroga).

Artículo 15.- ...

Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a las entidades de las cantidades que les correspondan en el Fondo establecido en el artículo 2o. y 2-A, fracción III y pondrá



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

...

...

...

Artículo 19.- ...

- I. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y de sus grupos de trabajo, del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal.

II. a IV. ...

Artículo 20.- ...

I. y II. ...

III.- ...



Con base en un análisis de las características socio-económicas y geográficas que tengan las entidades federativas, cada 10 años, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá proponer a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales una reclasificación de los ocho grupos señalados en esta fracción, que deberá ser aprobada mediante votación unánime de esta última.

IV. y V. ...

- VI. Será invitado permanente a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el Presidente de Conferencia Nacional de Municipios de México, siempre que las reuniones no correspondan a sesiones de trabajo con la participación exclusiva de los funcionarios a que se refiere la fracción II de este artículo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 25.- ...

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

II. a VIII. ...

...

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.



En el caso del Distrito Federal, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo incluirá los recursos correspondientes a las plazas federales que sean transferidas a éste, mediante el convenio de descentralización correspondiente y registradas en el Sistema a que se refiere el párrafo anterior.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, el Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con las atribuciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 26-A.- El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa a la que corresponda la plaza.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo;

- II. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina.



La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación;

- III. Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas.

Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa;

- IV.** Los recursos correspondientes a la nómina a que se refiere el artículo anterior serán pagados, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; en este último caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes.

La Secretaría de Educación Pública se coordinará con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente al personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- V.** Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente.

En todo caso, sólo procederán pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar la autoridad educativa de la entidad federativa el tipo de plaza y el periodo que comprende.



En los casos en que por causa no imputable al personal no se realice el pago, a solicitud del interesado y conforme al procedimiento establecido en su caso, los pagos no realizados deberán efectuarse en un plazo no mayor a 30 días;

- VI.** La Secretaría de Educación Pública retendrá y enterará las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normatividad aplicable; así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa;

- VII.** Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos correspondientes a los abonos en las cuentas del personal,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

fungirán como comprobantes de la entrega de los recursos. Tratándose de los pagos que, por no existir servicios bancarios en la localidad correspondiente, se realicen a través de otros mecanismos, la comprobación de las erogaciones se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades educativas de las entidades federativas entregarán a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes;

VIII. Las entidades federativas realizarán los registros e informarán sobre las aportaciones federales a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 48 y 49 de esta Ley, y

IX. La Secretaría de Educación Pública presentará la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sólo podrán erogarse en el ejercicio fiscal en que fueron presupuestados, exclusivamente para el pago de los conceptos relativos a servicios personales del personal a que se refiere el artículo anterior, incluyendo el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde en los términos del artículo 27-A de esta Ley.

Tratándose del gasto de operación a que se refiere el último párrafo del artículo 26 de esta Ley, los recursos podrán utilizarse en los fines a que se refiere el párrafo anterior.



Artículo 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I.** Las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados, impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- II.** Las ampliaciones presupuestarias que se hubieren autorizado al Fondo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

como resultado del incremento salarial que, en su caso, se pacte en términos del artículo 27-A de esta Ley;

III. La creación de plazas, que en su caso, se autorice.

No podrán crearse plazas con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y las demás disposiciones aplicables, así como los recursos necesarios para su creación estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y

IV. Los gastos de operación y la actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste. La distribución de estos recursos se realizará cada año a nivel nacional entre las entidades federativas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$GO_i = GO_{i,2013} + ((GO_i - GO_{2013}) MP_i)$$

Donde:

$$MP_i = H_{ni}/H_N$$

GO_i es el monto total del recurso destinado a gasto operativo del FONE.



GO_i es el monto del recurso destinado a gasto operativo del FONE para la entidad federativa i. $MP_i = H_{ni}/H_N$

$GO_{i,2013}$ es el Gasto de Operación presupuestado para la entidad federativa i en el PEF 2013.

GO_{2013} es el Gasto de Operación presupuestado en el PEF 2013.

MP_i es la participación de la entidad federativa i en la matrícula potencial nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo. Por matrícula potencial se entiende el número de niños en edad de cursar educación básica.

H_{ni} es el número de habitantes entre 5 y 14 años en la entidad federativa i.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

HN es el número de habitantes entre 5 y 14 años del país.

Artículo 27-A.- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:

- I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26, 26-A y 43 de esta Ley;
- II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas;
- III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refieren los artículos 26 y 26-A de esta Ley, serán acordados con base en:
 - a) La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - b) Los objetivos, metas y resultados alcanzados del Servicio Profesional Docente, y
 - c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública para efectos del financiamiento que corresponde a la Federación en los términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.



El incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal a que se refiere esta fracción, deberá publicarse en el Diario Oficial



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, y

- IV.** La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas darán acceso al sistema establecido para el registro del personal educativo, para efectos de consulta, a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten.

Artículo 31.- ...

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud y, a más tardar el 31 de enero, en el Diario Oficial de la Federación, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información.

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.



En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y
- b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, y



II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible, y
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:



$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t} = FAIS_t - \Sigma F_{i,2013}$, donde $FAIS_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t .

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,t}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,t-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.



La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013. De cumplirse dicho supuesto el Distrito Federal recibirá la proporción que representen los 686,880,919.32 pesos que recibirá de $F_{i,2013}$.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de esta fórmula y dará a conocer los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad.

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.



A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 36.- ...

a) y b) ...

...

Tercer párrafo. (Se deroga).

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.



Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Artículo 41.- ...

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente a cada entidad por cada uno de los componentes del Fondo y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de las mismas, para cada uno de los componentes del Fondo.



Artículo 43.- ...

I. y II. ...

III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La información que presenten las entidades y la Secretaría de Educación Pública, por este Fondo, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.



Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

- I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y

VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.



Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.

Artículo 48. ...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.



...

I. a V. ...

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.



...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

...

...



Artículo 52.- Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Múltiples y para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, fracciones V y VII, respectivamente, que correspondan a las entidades, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las Entidades Federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de dichos Fondos.

Las entidades convendrán con la Federación los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a dichos Fondos como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en los artículos 40 y 45 de esta Ley, en términos de los convenios respectivos.

Para las obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinarse más del 25% de los recursos que anualmente correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 73, párrafo primero y fracción II, incisos b), d) en su primer párrafo y numeral 1, f) y g), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:



I. ...

II. ...

a) ...

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información a que se refiere el inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. a 7. ...

e) ...

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.



....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Conciliar con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho registro incluirá los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, y podrá incluir al personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

Para lo anterior, la información que servirá de base para la conciliación a que se refiere esta fracción, será aquella que corresponda al inicio del ciclo escolar 2013-2014. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer a las autoridades educativas de los Estados el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán mecanismos de transparencia para que el trabajador pueda verificar la información correspondiente a su nómina;



- II. Registrar las plazas a que se refiere la fracción anterior en el módulo correspondiente a los servicios personales del Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación, y
- III. Integrar la nómina del personal educativo que ocupe las plazas previamente conciliadas a que se refiere este artículo, incluyendo los sueldos y prestaciones que correspondan en cada Estado, con el objeto de realizar los pagos correspondientes en términos del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En tanto entra en vigor el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa a que se refiere este artículo, seguirán aplicándose las disposiciones correspondientes a



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, con base en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014.

Cuarto.- Una vez concluida la conciliación a que se refiere el artículo anterior, aquellos estados en donde los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, serán compensados por dicha diferencia a través del Fondo de Compensación, cuyos recursos serán destinados exclusivamente para cumplir con las atribuciones a las que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

El Fondo de Compensación será constituido en el ejercicio fiscal 2015 y se actualizará de manera anual, conforme a la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Quinto.- Las autoridades competentes respetarán los derechos de los trabajadores de la educación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las relaciones laborales correspondientes se mantendrán en los términos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- A más tardar a los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a que hace referencia el artículo 33 del presente Decreto.



Séptimo.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

Lo anterior podrá ser aplicable sin perjuicio de lo establecido en las legislaciones locales en la materia, vigentes en la fecha de publicación de esta Ley.

Octavo.- El coeficiente $CP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquella que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014.

El Distrito Federal queda considerado para efectos del cálculo del coeficiente $CP_{i,t}$. En el ejercicio fiscal 2014, la totalidad del excedente a que se refiere dicha fórmula se distribuirá conforme al Coeficiente $C_{i,t}$.

Noveno.- Lo previsto en la fracción II del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la no inclusión en la recaudación federal participable del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos; así como lo dispuesto en el artículo 3-B de dicha Ley, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.



Décimo.- Lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la obligación de permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como su destino en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios entrará en vigor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Primero.- En tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emita una medición adicional del número de carencias promedio



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la población en pobreza extrema por municipio y demarcación territorial, las entidades transferirán a los municipios y demarcaciones territoriales los recursos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de esta Ley, utilizando la siguiente fórmula para la distribución de los mismos:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} Z_{i,t}$$

En donde las variables se definen conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

Décimo Segundo.- Los municipios que, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, hayan afectado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, continuarán sujetándose a las respectivas disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios podrán optar por lo dispuesto en el artículo 51 de dicha Ley, que se reforma conforme al presente Decreto, siempre y cuando cumplan lo previsto en dicho artículo.



Décimo Tercero.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

- I. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.
- II. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.
- III. A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

disminuirá en su totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que acrediten ante la Comisión Nacional del Agua la instalación y funcionamiento de los dispositivos de medición de cada uno de sus aprovechamientos de agua y puntos de descarga, obtendrán la disminución de su adeudo histórico en una proporción mayor tal como se establezca en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que estando adheridos a estos beneficios dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos por agua y derechos por descargas por así disponerlo la ley respectiva, la Comisión Nacional del Agua podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo de dichos contribuyentes de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda sin efectos el Artículo Segundo, fracción III, tercer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 17 de octubre de 2013.



Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dip. Ángel Cedillo Hernández
Secretario

JJV/rqj

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Octubre 24, de 2013

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 18 de octubre de 2013, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 147, 150, 163, numeral 1, fracción II; 166, numeral 1; 178, 182, 183, 184, 186, 187, 190, y 212 del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187, 188, 189 y 190, numeral 1, fracción VII, del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del 17 de octubre de 2013, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 423 votos en pro, 48 votos en contra y 9 abstenciones en lo general y 426 votos en pro, 53 votos en contra y 2 abstenciones en lo particular, turnado a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 18 de octubre de 2013 la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, mediante Oficio No. D.G.P.L. 62-II-7-972 a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas revisaron el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina tiene por objeto establecer:

- A.** Se transparenta y hace más eficiente el financiamiento de la Educación Básica y Normal, así como el Gasto Operativo asociado a la misma.
 - i.** El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) sustituye al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), mediante el cual la Federación logrará un adecuado control administrativo y operativo de la nómina de los maestros descentralizados;
 - ii.** La Tesorería de la Federación realizará los pagos directamente al personal educativo a partir del año 2015, previa conciliación de la nómina entre la Secretaría de Educación Pública con las Entidades

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Federativas durante el año 2014, con lo cual se otorgará mayor transparencia y orden en el ejercicio del gasto;

- iii. Las autoridades educativas de las entidades federativas entregarán a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes;
 - iv. La Federación reconocerá en el pago de los maestros descentralizados las prestaciones que las Entidades Federativas hayan otorgado con anterioridad a estas plazas, garantizando por completo los derechos de los trabajadores; y
 - v. Para 2015, una vez concluida la conciliación de la nómina educativa, entrará en vigor un fondo de compensación para aquellas entidades federativas que el valor de los recursos que recibían del FAEB sea mayor que los recursos que se otorgarán por medio del FONE.
- B.** Se refuerzan los incentivos al fortalecimiento de los ingresos propios y la recaudación local, así como su medición.
- i. Se transforma el Fondo de Fiscalización en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, el cual sustituye las variables asociadas a la recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios por medidas de eficiencia y fortalecimiento de ingresos propios;
 - ii. Se establece que las mediciones de las variables recaudatorias sean con base en flujo de efectivo; y
 - iii. Se promueve que los incentivos recaudatorios otorgados por la Federación a las Entidades se repliquen en las leyes de coordinación fiscal locales, para crear sinergias recaudatorias.
- C.** Se fomenta la recaudación eficiente de impuestos y un mejor empleo de las bases gravables.
- i. Mayor eficiencia en la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de Gasolinas, al obtener información por parte del Servicio de Administración Tributaria y al convertir a Petróleos Mexicanos (PEMEX) en el sujeto de un impuesto equivalente, participando los recursos a las entidades conforme la mecánica actual; y
 - ii. Mediante el Fondo de Fomento se da un incentivo para la administración del predial de manera coordinada entre estados y municipios, el cual comenzará a partir de 2015.
- D.** Promoción de un federalismo más transparente, con una mayor rendición de cuentas.
- i. Todas las dependencias federales responsables de los fondos de aportaciones darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación las variables y fórmulas de distribución de los recursos que coordinen, respectivamente;
 - ii. Se establece un plazo máximo de 5 días hábiles para que las entidades federativas transfieran los recursos a los ejecutores del gasto, acelerando la erogación direccionada a las áreas pertinentes; y
 - iii. Se actualizaron los destinos de los fondos de aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y para la Infraestructura Social (FAIS), para mejorar su aplicación.
- E.** Se modifican los criterios de distribución y gasto del FAIS para hacer su distribución más equitativa y su erogación más eficiente.
- i. La fórmula se hace más transparente y se alinea a la definición más reciente de pobreza extrema. Igualmente se incluye un componente que premia la reducción de la pobreza extrema por entidad;

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- ii. Se incluye en el Fondo al Distrito Federal, entidad que había sido excluida con anterioridad, sin perjuicio de los demás participantes; y
 - iii. Se otorga un papel más proactivo de la Secretaría de Desarrollo Social en la definición eficiente de los posibles rubros de erogación, fomentando la focalización adecuada del gasto.
- F.** El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se le participará al 100% al orden de gobierno que haya financiado el pago de la nómina. De tal manera, la Federación conservará por completo el ISR causado por el personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales cuyos sueldos sean financiados con recursos federales y las Entidades Federativas tendrán la totalidad de lo causado y financiado por cuenta propia. La participación completa comenzará a partir del año 2015.
- G.** Se promueve la regularización del pago de los derechos y aprovechamientos de aguas nacionales, mediante la aplicación de los pagos corrientes a los adeudos generados hasta diciembre de 2013. Se podrá acceder a dicho esquema, si en la legislación local se contempla la afectación del FORTAMUN como garantía de los adeudos futuros.
- H.** Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y del FASP podrán ser potenciados hasta en un 25%, en convenio con el Gobierno Federal, con la finalidad de generar infraestructura educativa y de seguridad pública. Con esto se generarán obras de mayor impacto y de mayor beneficio.
- I.** Se facilita el mecanismo de financiamiento a través del mercado bursátil, al permitir afectar participaciones cuya obligación bursátil no se haya formalizado, otorgándose un plazo preventorio para realizar la operación de financiamiento (10 días hábiles).
- J.** Se incluye la obligación para que los gobiernos de las entidades publiquen en internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas respecto de las participaciones que las entidades reciban y que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.
- K.** Para fomentar la estabilidad de las haciendas en las entidades petroleras, se permite la creación del Fondo de Estabilización del Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI), con los recursos del mismo FEXHI. Su participación sería voluntaria, y la Federación coadyuvaría en su administración.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta con proyecto de decreto que se dictamina pretende fortalecer la capacidad financiera de los tres órdenes de gobierno, a través de robustecer los incentivos recaudatorios de las entidades federativas y municipios que se otorgan mediante los Fondos de Participaciones Federales; así como mejorar la distribución, el destino y el ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, a fin de reforzar los objetivos para los que fueron creados; y así asegurar un mejor uso de los recursos, una mayor transparencia en la distribución a las entidades federativas y municipios y, una mayor predictibilidad en los mismos para facilitar la planeación, y apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, mediante la implementación de un sistema de estímulos y esquemas dirigidos a garantizar los pagos en materia de aguas nacionales y el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Asimismo en el proyecto sujeto a dictamen, se recogen los principales planteamientos formulados por los funcionarios fiscales en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de aquéllos derivados del diálogo entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios; de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y los de las diferentes dependencias federales encargadas de administrar y fiscalizar los Fondos de Aportaciones Federales, a fin de adecuar el federalismo hacendario a la realidad nacional.

Por otra parte la Colegisladora coincide con la propuesta de ajustar la estructura de la distribución del Fondo General de Participaciones de forma consistente con los cambios tributarios contenidos en la presente propuesta, así como en las Minutas aprobadas por la Colegisladora, correspondientes a las iniciativas que conforman la Reforma Social y Hacendaria presentada por el Ejecutivo Federal.

En este mismo sentido, la Minuta propone fortalecer los incentivos recaudatorios que deben tener las Participaciones Federales, tanto a nivel estatal como municipal, así como sustituir el “Fondo de Fiscalización” por el “Fondo de Fiscalización y Recaudación”, considerando adecuado que los recursos de dicho Fondo sigan siendo equivalentes al 1.25% de la RFP de cada ejercicio y su fórmula de distribución considere algunas variables de la fórmula actual del Fondo de Fiscalización, a saber: i) las cifras virtuales de la entidad de que se trate, que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; ii) el valor de la mercancía embargada o asegurada por cada entidad que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, y iii) la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para cada entidad. Adicionalmente, se incorporan las variables de “ingresos de libre disposición” y “recaudación de impuestos y derechos locales” para incentivar la recaudación de estos últimos y fortalecer las haciendas públicas locales. La propuesta de incorporación de estas variables obedece adicionalmente a la propuesta de derogación de los regímenes de Pequeños Contribuyentes e Intermedios que se incluye en la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, aprobada por el pleno de la H. Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2013, la cual, junto con la Minuta que se dictamina, forma parte de la Reforma Social y Hacendaria que en su momento presentó el Titular del Ejecutivo Federal.

Por otra parte la Minuta contempla que la distribución del Fondo General de Participaciones hacia los municipios atienda criterios similares a los que usa la Federación para distribuir las Participaciones Federales a las entidades federativas; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación. Lo anterior, permitirá lograr una sinergia recaudatoria nacional que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica. Para mejorar la distribución de los recursos del Fondo General de Participaciones es necesario garantizar la uniformidad de la información que se usa para tal efecto. En ese sentido, sólo se considerará el flujo de efectivo de los importes recaudados de los impuestos y derechos locales, incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, mismos que se informarán en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se estima adecuado excluir los ingresos vinculados con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones o subsidios dirigidos a determinado sector de la población o de la economía. Adicionalmente, se coincide en considerar como recaudación de derechos aquellas contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de las entidades, así como por los servicios que presten en sus funciones de derecho público, lo cual está en línea con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos del Estado.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Adicionalmente, la Colegisladora plantea no tomar en consideración para el cálculo de la Recaudación Federal Participable el impuesto sobre la renta causado por los trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de sus municipios, toda vez que las entidades recibirán en su totalidad el mencionado impuesto causado por los empleados de los gobiernos subnacionales, siempre y cuando el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados.

En relación con lo anterior, en la Minuta se contempla que la aplicación de este criterio entre en vigor un año después a la entrada en vigor del Decreto.

En adición a lo anterior, la Minuta plantea especificar en el texto legal lo que se deberá considerar como recaudación que se obtenga del ISR que efectivamente se entere a la Federación correspondiente a las remuneraciones al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, en las que se encuentran comprendidas los organismos descentralizados, de que se trate, toda vez que las entidades participarán el 100% de la recaudación mencionada.

Ahora bien, la Colegisladora estima pertinente modificar la fórmula del Fondo de Fomento Municipal con el objeto de incentivar a que las entidades federativas puedan asumir, mediante la firma de convenios, la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios, con la finalidad de incrementar la eficacia en el mismo, y potenciar su cobro.

De igual forma, en la Minuta se pretende garantizar que las entidades recibirán el mismo monto que recibieron de dicho Fondo en 2013, mientras que el excedente se distribuirá en un 70% conforme a los criterios actuales y el 30% restante, con base en el porcentaje que represente el incremento en la recaudación del impuesto predial, respecto de la misma en el total de las entidades que tengan la responsabilidad del cobro del tributo en mención.

En virtud de lo anterior, el proyecto sujeto a dictamen considera acertado prever los siguientes beneficios para los municipios: i) mayores ingresos propios por el incremento esperado en la recaudación; ii) más ingresos derivados del Fondo de Fomento Municipal; iii) una participación más elevada de los recursos del Fondo General de Participaciones, como consecuencia del incremento en la recaudación, y iv) menores costos de administración del impuesto, mismos que se absorberán por las entidades federativas aprovechando las economías de escala y sinergias presentes en ese orden de gobierno.

La Colegisladora propone posibilitar el establecimiento, previo acuerdo por las entidades federativas beneficiadas, de un Fondo de Estabilización de los recursos que corresponden a las entidades federativas por concepto del FEXHI, asimismo se contempla alimentar el citado Fondo de Estabilización con un porcentaje determinado de los ingresos excedentes del FEXHI con respecto a lo programado, en caso de que este sea constituido, con el fin de compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el FEXHI respecto de lo estimado y calendarizado anualmente.

Por otra parte, la Colegisladora considera procedente derogar la disposición que prevé un destino específico para los recursos que reciben las entidades federativas derivadas de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, así como aquellas disposiciones relacionadas, toda vez que lo anterior deviene de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2008 resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando la invalidez respecto de señalar un destino específico a los recursos referidos.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Asimismo en la Minuta se estima conveniente reformar el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal con el fin de hacerlo acorde con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal para modificar la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), lo anterior en virtud de que PEMEX se convierte en sujeto pasivo del impuesto aplicable a las gasolinas y al diesel, por ello es pertinente que los recursos que corresponden a las entidades federativas (9/11), se entregarán con base en la información que PEMEX proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, en el proyecto que se dictamina se estima acertado eliminar la referencia que señala que las entidades federativas reintegrarán a la Federación los 2/11 de los recursos referidos para conformar el Fondo de Compensación, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibirá el pago de dichas contribuciones directamente de PEMEX para conformar el Fondo mencionado, el cual distribuirá a las entidades federativas dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de PEMEX.

Adicionalmente la Colegisladora considera adecuado modificar la fracción I, con la finalidad de hacer más eficiente la entrega de los 9/11 que corresponden a las entidades federativas de la recaudación derivada de las cuotas previstas en la fracción II de la LIEPS, es decir para que la información proporcionada por PEMEX sea complementada con la información del Servicio de Administración Tributaria.

En la Minuta sujeta a dictamen se plantea que con el objetivo de incrementar la transparencia y el orden de las funciones de los grupos técnicos y de trabajo que fueron creados en el seno de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales relacionadas con el análisis, estudios y formulación de propuestas en el marco del federalismo fiscal, así como para dar seguimiento a los temas correspondientes y vigilar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es necesario facultar a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales para aprobar las reglas, reglamentos o lineamientos que estos grupos deberán observar, en su funcionamiento, operación y compromisos para el desarrollo de las funciones que en materia de coordinación fiscal ejercen, toda vez que los trabajos que dichos grupos llevan a cabo son de gran importancia, así como los acuerdos y decisiones tomadas por ser trascendentales para las políticas públicas de las entidades federativas.

En adición a lo anterior, en el proyecto sujeta a dictamen se considera adecuado incorporar la posibilidad de que la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales pueda proponer una reclasificación de manera unánime de los ocho grupos a través de los cuales son representadas todas las entidades federativas del país, con el fin de que dicha reclasificación se realice cada 10 años, con base en un análisis de las características sociodemográficas y geográficas de las entidades, lo anterior en virtud de que es necesario que los grupos mediante los cuales se otorga representación a las entidades federativas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal compartan intereses, problemáticas y objetivos comunes.

De igual manera, en la Minuta se plantea incluir al Presidente de la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM) como invitado permanente a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales con el fin de contribuir al fortalecimiento de los municipios de México e incorporar la visión municipal en las actividades que se realizan en dicha Comisión.

Por otra parte, en la Minuta sujeta a dictamen se propone modificar la forma de distribución del FAIS, así como realizar una actualización de la fórmula a partir del incremento en recursos esperado para 2014, la cual esté basada en fuentes de información más oportunas, que se distribuya con base en indicadores directos de pobreza extrema y rezago social, y que tenga un componente que premie la reducción de la pobreza, así mismo se destaca que dicha actualización de la fórmula permitirá canalizar los recursos atendiendo plenamente el objetivo del Fondo.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Asimismo, el proyecto que se dictamina contempla que la medición más oportuna obedecerá al uso de estadísticas de carencias de la población en pobreza extrema publicadas por el CONEVAL, información que se deriva del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares que realiza el INEGI bianualmente (cada 5 años en el caso de los municipios) y, por otro lado, permitirá suavizar la transición de los estados que cumplan con el abatimiento eficiente de las carencias en la población.

En proyecto que se dictamina se contempla que la modificación de la mencionada fórmula de distribución de los recursos atiende al número promedio de carencias de la población en pobreza extrema, que por su composición permitirá medir con mayor precisión la intensidad de la pobreza, otorgando mayores recursos a las entidades federativas con pobreza y rezago social; a la eficacia en la reducción de la pobreza extrema, buscando premiar a las entidades federativas que focalizan los recursos del Fondo adecuadamente, lo cual se refleja en la disminución de la cantidad de personas en pobreza extrema y la superación de la situación de rezago social de la población; así como para evitar una afectación a los objetivos de reducción de la pobreza en las entidades federativas por la nueva fórmula que se propone, se garantiza un monto fijo equivalente al importe que cada entidad recibió en 2013.

Por otra parte, la Colegisladora estima acertadas las modificaciones toda vez que se pretende que todas las entidades federativas reciban cuando menos el valor nominal de las transferencias del año 2013 y la nueva fórmula de distribución del Fondo sólo se aplicará a las cantidades que excedan el valor nominal de dicho ejercicio fiscal.

Asimismo, la Colegisladora considera acertado coadyuvar al fortalecimiento de la transparencia en los mecanismos de distribución de las Aportaciones Federales, así como de su destino y ejercicio, por lo anterior se coincide con la propuesta referente a que todas las dependencias federales responsables de los Fondos de Aportaciones den a conocer en el Diario Oficial de la Federación las fórmulas y variables de distribución de los recursos.

En la Minuta que se dictamina se manifiesta que para contribuir al fortalecimiento de las haciendas municipales, se otorgue la posibilidad de destinar los recursos del FORTAMUN a la modernización de los sistemas de recaudación locales.

Asimismo, esta dictaminadora considera pertinente que los gobiernos de las entidades federativas, con el objetivo de hacer más eficiente el ejercicio de los recursos, deberán transferir a los ejecutores del gasto, los recursos que reciban de la Federación por concepto de los Fondos de Aportaciones Federales, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

De igual manera la Colegisladora, estima conveniente establecer un margen de modificación al programa de gasto de los recursos del FASP, previa justificación y aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de lograr una efectiva y eficiente planeación, programación y presupuestación de las estrategias y acciones a realizar en materia de seguridad pública, ya que en la actualidad las entidades federativas realizan modificaciones significativas a su programa original, lo que genera elevados subejercicios en el manejo de este Fondo.

En tal virtud, en la Minuta se contempla que toda vez que actualmente el sexto párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, permite realizar modificaciones a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos,

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

signados entre las entidades federativas y el Gobierno Federal, lo que implica modificaciones significativas a los programas de gasto de las entidades, generando elevados subejercicios en el manejo de este Fondo, y en virtud de que no existe un plazo para que el Gobierno Federal fije una postura respecto de dichas modificaciones, se estima conveniente la reforma planteada a fin de definir con precisión que las modificaciones o adecuaciones a los convenios referidos sólo serán respecto de las asignaciones previamente establecidas así como de los anexos técnicos, y no de todo el convenio de colaboración. Asimismo, se coincide con la propuesta de establecer que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta a las propuestas de modificación presentadas por los Estados en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

En relación con el FAIS, en la Minuta se plantea la necesidad de establecer la obligación para las entidades federativas y municipios de presentar informes relacionados con el uso de los recursos a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Igualmente, la Colegisladora considera adecuado que con el objetivo de que los receptores de los recursos del FAIS, cuyo objetivo es beneficiar a la población en pobreza extrema, ejerzan los recursos de forma más eficiente para atender las carencias de la población y con la posibilidad de potenciar su incidencia en el abatimiento de las mismas, es conveniente establecer como obligación de la Secretaría de Desarrollo Social publicar un Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de los estados y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social para la medición de la pobreza, lo anterior con el fin de que el Informe mencionado sirva como una guía indicativa para que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales puedan determinar las obras y acciones prioritarias a realizar con los recursos del citado Fondo.

Adicionalmente se plantea establecer con claridad el destino de los recursos del Fondo, así como enlistar los mismos en grandes rubros, y detallar en el catálogo de acciones de los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

En virtud de lo anterior, la Colegisladora manifiesta que dicha dependencia deberá proporcionar capacitación, a las entidades federativas, y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, con la finalidad de obtener mejores resultados en la aplicación de los recursos.

En adición a lo manifestado, el proyecto sujeto a dictamen contempló que históricamente el Distrito Federal no ha recibido recursos federales para combatir la pobreza; no obstante, se ha beneficiado de programas sociales como el abasto de leche LICONSA. En cambio, los estados y los municipios han percibido recursos como los del Ramo Presupuestal 26, denominado “Solidaridad y Desarrollo Regional” de 1990 a 1995 y “Superación de la Pobreza” de 1996 a 1998, recursos que se canalizaron, a partir de 1998, a través del FAIS. No existe una razón sólida para excluir al Distrito Federal de la distribución del FAIS, por lo que estas Comisiones consideran oportuno incluir a esta entidad en la distribución de los recursos del referido Fondo, sin que ello implique la disminución de recursos para el resto de las entidades federativas.

En ese sentido, la Colegisladora propone incrementar el porcentaje de referencia de los recursos del FAIS respecto de la RFP, de 2.5% a 2.5294% de la misma: 0.3066% se destinará al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

De igual manera, la Colegisladora estimó necesario redefinir en la Ley que nos ocupa los nombres de los subfondos que lo integran. Así, el Fondo para la Infraestructura Social Estatal, se denominará Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE), y el Fondo para Infraestructura Social Municipal, se denominará Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). Lo anterior, obliga la actualización de la terminología de los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el Sexto Transitorio de la Minuta que se dictamina, en todo lo concerniente a dichos subfondos, así como, de los términos “Estados” y “Municipios”.

La Colegisladora estima acertado contemplar dentro de la Ley de Coordinación Fiscal la posibilidad de que el FAM y FASP, que correspondan a las entidades federativas, puedan afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo de potenciar la inversión en infraestructura en los campos referentes a dichos Fondos, lo anterior a fin de evitar que los recursos de los Fondos referidos que se destinan a infraestructura física se pulvericen en varios proyectos que en su conjunto tengan un menor impacto social al que podría alcanzarse con un programa integral de inversiones, vinculado con la política nacional en materia de infraestructura educativa y de seguridad pública.

Asimismo, la Colegisladora manifiesta que a la fecha, los adeudos de organismos de agua municipales y estatales siguen siendo significativos: un total de 105 mmp, de los cuales, 80 mmp son municipales (alrededor del 66% de las participaciones anuales que le corresponden a los municipios), por lo que se reconoce la inviabilidad existente para cubrir dicho monto y lo importante que es generar una dinámica de cobro y pago hacia adelante.

En relación con lo que antecede, y toda vez que en el artículo 51 del ordenamiento que nos ocupa se establece que los recursos del FORTAMUN pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales, en la Minuta se propone abrir la posibilidad de regularizar pagos y disminuir adeudos de aquellos municipios integrantes de las entidades en cuya legislación se haya establecido dicha opción a través de las retenciones que efectúe la entidad federativa a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones en comento o por pagos espontáneos que realicen, de tal forma, la CONAGUA podrá mejorar su recaudación y con ello realizar inversión en infraestructura que permita abatir el rezago en este sector.

En tal sentido, se estima adecuado que para no afectar el destino programado de los recursos del FORTAMUN que los municipios tienen previsto recibir durante su administración, la posible afectación de dichos recursos se realizará con incrementos graduales anuales, es por ello que en la Minuta se propone iniciar con un límite de afectación de al menos el 50% del Fondo.

Por otra parte, en la Minuta sujeta a dictamen se propone adicionar al artículo 37 y 51 de la Ley que nos ocupa, el concepto de “descargas de aguas residuales” dentro del destino de los recursos del citado Fondo.

La Colegisladora plantea que para incentivar se emplee de forma más dinámica el mercado bursátil en el financiamiento subnacional y con ello, las entidades tengan una opción adicional para obtener recursos en las mejores condiciones posibles, es conveniente permitir afectar participaciones e inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a un vehículo cuya obligación bursátil no se haya formalizado jurídica ni financieramente. Cabe destacar que hay otros beneficios al realizar operaciones a través del mercado bursátil, como la posibilidad de realizar licitaciones, una mayor transparencia y una mayor información sobre las condiciones de financiamiento reflejadas en el precio de los activos en el mercado secundario.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En relación con lo anterior, en la Minuta se especifica que las participaciones que correspondan a las entidades y municipios que pueden afectarse para el pago de obligaciones son las que corresponden al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal, así como a los recursos a que se refiere el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente, se plantea que el juicio que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del registro de las obligaciones de los municipios cuando no cuenten con la garantía solidaria de la entidad correspondiente, se debe realizar con base en lo establecido en el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Asimismo, se propone establecer que el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea público y permita la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada entidad y municipio, así como el destino definido en el propio documento que formaliza la obligación de la entidad.

La Colegisladora estima que con la finalidad de que las entidades federativas y los municipios puedan ejercer el gasto adecuadamente y la fiscalización de los recursos sea más eficiente, es necesario clarificar algunos conceptos ambiguos que dificultan su correcto entendimiento y conllevan a una mala focalización de los recursos; asimismo, se actualizan algunos conceptos por modificaciones de naturaleza diversa, por lo que plantea realizar las siguientes modificaciones:

1. Debido a que el concepto “asistencia social” del FAM genera heterogeneidad en la aplicación de los recursos de dicho Fondo entre las entidades federativas, lo cual es susceptible de observaciones en la fiscalización de los recursos, es preciso señalar que dicho concepto se entenderá conforme a la Ley de Asistencia Social la cual se refiere, entre otros aspectos, a los sujetos susceptibles de recibir apoyo y a las acciones de asistencia social.
2. En relación con el FASP, se actualiza la referencia terminológica en virtud de la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública.
3. Toda vez que los estados y municipios presentan dificultades para focalizar adecuadamente los recursos del FAIS debido a la poca claridad de los conceptos “sectores de pobreza extrema y de rezago social”, en virtud de que genera complejidad para comprobar que los recursos se están destinando a dichos “sectores”, se considera adecuado sustituir tales términos, para especificar que los recursos se destinarán a la “población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria”.
4. En relación con el término "intermunicipal" en el caso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades, en tal virtud se propone modificar la redacción para que se especifique que dichos recursos deberán beneficiar a “población de los municipios y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad”.
5. Por otra parte se considera adecuado establecer que los coeficientes C2 y C3 de la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones sean incentivos recaudatorios, para futuras referencias en la propia Ley.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

6. Como consecuencia a la modificación propuesta de la fórmula de distribución de los recursos del FAIS, es adecuado eliminar la fórmula alternativa establecida en el artículo 35 de la Ley en cuestión, pues la misma no considera la profundidad de la pobreza extrema.

La Colegisladora plantea incluir en el texto del primer párrafo del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal la obligación para que las legislaturas locales al momento de establecer la distribución de las participaciones federales entre sus municipios atiendan a principios resarcitorios. Adicionalmente, se plantea reformar el cuarto párrafo y adicionar un quinto párrafo al citado precepto, con la finalidad de incorporar la obligación para que los gobiernos de las entidades publiquen en internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas respecto de las participaciones que las entidades reciban y que tengan obligación de participar a sus municipios o Demarcaciones Territoriales.

Adicionalmente, en la Minuta se especifica en el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal que la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales deberá aprobar la reclasificación de los ocho grupos referidos en la fracción III del precepto citado.

Por otra parte, la Colegisladora menciona que en 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación del artículo 37 y la adición del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer que los recursos del FORTAMUN, pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales.

En ese sentido, en las disposiciones transitorias de la mencionada reforma, se estableció que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) podría aplicar los pagos corrientes que recibiera de los municipios por los conceptos referidos, a la disminución de adeudos históricos de los mismos, al mes de diciembre de 2007 (16,000 millones de pesos de acuerdo con dicha Comisión), en tal virtud es pertinente mencionar que de 2008 a la fecha, la aplicación del esquema de regularización ha permitido la disminución de adeudos por 14,000 millones de pesos (mdp), de los 16,000 mdp reconocidos.

Sin perjuicio del esquema propuesto para regularizar los adeudos de los municipios en materia de agua y garantizar su cumplimiento futuro, estas Comisiones dictaminadoras estima conveniente mantener el esquema vigente para que los municipios que actualmente se benefician de dicho esquema (disminuyendo su adeudo histórico y cumpliendo con el pago de su consumo corriente) continúen ininterrumpidamente participando del mismo.

En ese sentido, en la Minuta se propone adicionar un artículo Transitorio al documento sujeto a dictamen para señalar expresamente que la CONAGUA continuará solicitando la retención del esquema actual en términos del artículo 51 de la presente Ley.

Por otro lado, la medición de los volúmenes usados, explotados y aprovechados, así como los volúmenes descargados contribuirá a reducir la asimetría de la información entre la autoridad administradora del recurso y quienes prestan los servicios de agua, lo que redundará en una mejor administración del recurso hídrico; asimismo, la medición es un elemento indispensable para avanzar en la eficiencia física y comercial de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento.

Por lo anterior, en la Minuta se incluye un párrafo al artículo Décimo Tercero Transitorio con el fin de incentivar la medición, a través de un beneficio de disminución mayor a aquellos municipios u organismos operadores que

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

demuestren contar con los dispositivos necesarios para medir los volúmenes que usan, explotan o aprovechan aguas nacionales y los volúmenes que descargan en los cuerpos receptores propiedad de la Nación.

La eventual modificación de las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como la mayor cobertura en el tratamiento de las descargas de aguas residuales, origina que algunos municipios u organismos operadores que fueron sujetos obligados al pago de derechos por agua o descargas de aguas residuales o aprovechamientos, actualmente o en fechas subsecuentes se encuentren exentos y al no haber obligación de pago de 2014 hacia adelante no puedan disminuir lo causado de 2013 hacia atrás y por ende no poder aplicar peso a peso la disminución.

Por tanto, en el último párrafo del artículo Décimo Tercero Transitorio de la Minuta se establece que quienes estando adheridos a los beneficios de disminución dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas, en términos de Ley, la CONAGUA podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo.

Por lo que respecta a las aportaciones federales en materia educativa, la Colegisladora considera necesaria la creación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), con el fin de generar un adecuado control administrativo de la nómina de los maestros transferidos a los estados en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, así como por los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los estados por parte de la Federación.

De igual manera, se plantea que el FONE cubra en su totalidad los recursos para cubrir los gastos en servicios personales correspondientes al personal que ocupa las plazas transferidas a los estados en el marco del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, las cuales serán registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del Sistema de Información y Gestión Educativa, recientemente aprobado en la reforma a la Ley General de Educación.

La Colegisladora considera acertado que la Secretaría de Educación Pública se encargue de establecer un sistema de administración de nómina, donde las autoridades educativas de las entidades federativas registrarán la información correspondiente de la nómina educativa. A través de este sistema, dicha Secretaría solicitará a la Tesorería de la Federación realizar el pago correspondiente directamente a los maestros, por cuenta y orden de las autoridades educativas de las entidades federativas las cuales en todo momento mantienen el carácter de patrón en la relación laboral que tienen con el personal educativo. Tanto la Secretaría de Educación Pública como la Secretaría Hacienda y Crédito Público, deberán emitir las disposiciones y los plazos que deberán observar las entidades federativas para registrar la nómina en dicho sistema.

Asimismo, se contempla que el monto total del FONE sea determinado de acuerdo con las plazas registradas en el recientemente aprobado Sistema de Información y Gestión Educativa, incluyendo las erogaciones por concepto de remuneraciones, es decir, sueldos y prestaciones autorizadas, impuestos federales y aportaciones de seguridad social, así como las ampliaciones autorizadas el año inmediato anterior.

La Colegisladora estima que con el mecanismo propuesto se hará más eficiente y transparente el pago de la nómina, al lograr que los pagos correspondan exclusivamente al personal que ocupe plazas registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, fortaleciendo con ello los objetivos de la reciente reforma educativa. Asimismo, se plantea que se eliminará la distorsión generada por el mecanismo de distribución del FAEB, el cual se calculaba conforme a las plantilla en cada uno de los estados y se distribuía a través de una que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

primordialmente preponderaba la matrícula como la variable con mayor peso para obtener recursos, generando así presiones en las finanzas públicas de algunos Estados para cubrir su respectiva nómina.

Por otra parte, la Colegisladora estima conveniente que el FONE incluya recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, el cual se actualizará cada ejercicio fiscal conforme se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, en la Minuta se contempla que este fondo podrá ser utilizado de igual forma para el pago de servicios personales cuando así se requiera con el objetivo de que no exista falta de recursos para cubrir este importante rubro de las finanzas públicas a nivel local. La distribución de los recursos operativos obedecerá a una fórmula que contará con criterios de matrícula y de densidad poblacional para niños de 5 a 14 años que estén en edad de cursar la educación básica dentro del territorio nacional. Esta fórmula asegura la distribución de los recursos para gasto operativo que se venía otorgando a las entidades federativas hasta 2013, pero los recursos adicionales obedecerán a un criterio de matrícula potencial en cada uno de los Estados con respecto a la matrícula nacional en distintas localidades.

La Colegisladora estima que el criterio de creación de plazas con cargo al FONE estará alineado con los propósitos de la reforma educativa, particularmente en las modificaciones aprobadas en la Ley General de Educación, así como con el objetivo de la recientemente aprobada Ley General del Servicio Profesional Docente, así como con los recursos que específicamente se apruebe, por la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

La Colegisladora considera necesaria la negociación única salarial para los maestros que ocupen las plazas que fueron descentralizadas a los estados, la cual en todo momento deberá ser consistente con los objetivos de la reforma educativa aprobada este año en la Constitución y en las leyes educativas correspondientes.

Esta negociación implica la participación de los patrones (las autoridades educativas estatales), los trabajadores (el Sindicato) y la Federación (Secretaría de Educación Pública). En este sentido, la Secretaría de Educación Pública participará en esta negociación, derivado de la obligación constitucional que tiene la Federación de financiar, conjuntamente con las entidades federativas, los servicios públicos de educación y, por ende, debe participar en la definición de los gastos inherentes a la misma, así como en su calidad de órgano rector en la materia educativa, para coadyuvar a que la negociación sea congruente con los objetivos de la reforma a la Ley General de Educación y de la nueva Ley General del Servicio Profesional Docente, recientemente aprobadas por este Congreso de la Unión.

Adicionalmente, en la Minuta sujeta a dictamen se propone en que los incrementos salariales se deberán determinar con base en la disponibilidad de recursos públicos federales aprobados por la Cámara de Diputados para las plazas que fueron descentralizadas a los estados, así como en las metas y objetivos contenidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y los resultados alcanzados.

La Colegisladora propone para dar plena certeza jurídica y transparencia al resultado de dicha negociación, el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal que ocupe plazas que fueron objeto de la descentralización educativa, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

De igual manera, en la Minuta que se dictamina se pretende reformar el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con el fin de dar consistencia a las modificaciones propuestas a la Ley de Coordinación Fiscal anteriormente mencionadas.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La Colegisladora considera adecuado que las entidades federativas deban presentar información, conciliación del número y tipo de plazas docentes, así como la publicación en la página de internet de la Secretaría de Educación Pública, sobre ésta y otra información referente al sector educativo. Toda vez que dicha Secretaría contará directamente con la información aludida conforme al nuevo Sistema de Información y Gestión Educativa y el sistema de administración de nómina, se propone eliminar en el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la obligación específica para el FAEB, el cual como ya se expuso, se propone que sea sustituido por el FONE. Lo anterior, sin perjuicio de que en el artículo 26-A, fracción IX, de la Ley de Coordinación Fiscal, se mantiene la obligación a cargo de la Secretaría de Educación Pública de proporcionar directamente la información citada.

Adicionalmente, la Colegisladora plantea realizar diversos cambios en los artículos 26 y el 26-A. para especificar de mejor manera los objetivos planteados en las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal en materia de financiamiento educativo, debido a que el FONE tiene como principal objetivo el pago de la plantilla correspondiente a las plazas que fueron descentralizadas a las entidades federativas, en tal virtud es necesario especificar que son plazas para las cuales se ejercerán recursos exclusivamente en materia de educación básica y normal para cubrir servicios personales que conformen cada una de las nóminas del magisterio que fue descentralizado a las entidades federativas. Asimismo, con el objeto de dar mayor claridad y transparencia en el pago de los conceptos de servicios personales, se plantea modificar el artículo 26-A en su fracción I para incluir en el sistema de administración de nómina al menos el nivel, tipo y modalidad educativa a la que corresponda el pago de la plaza.

Por otra parte, se considera adecuado modificar el artículo 26, último párrafo, para que el fondo de gasto de operación resulte más flexible en su aplicación. Para ello también resulta importante modificar el tercer párrafo del artículo 26-A, a fin de guardar coherencia en el destino del gasto operativo.

Asimismo, en la Minuta se estima conveniente especificar en el artículo 26-A, fracción III, párrafo segundo, que son las autoridades educativas de las entidades federativas las responsables de validar la información de las plazas que se registren en el sistema de administración de nómina.

Por otra parte, la Colegisladora considera necesario incluir una disposición que incorpore un procedimiento para garantizar al trabajador el pago de sus servicios, en aquéllos casos en que por causas no imputable al trabajador no sea realizado el mismo. Así, se establece que el pago deberá llevarse a cabo a solicitud del interesado en un plazo no mayor a 30 días.

Asimismo, buscando en todo momento proteger los derechos del personal educativo, y salvaguardar su seguridad jurídica, en la Minuta se propone incorporar una disposición que ordene a las autoridades educativas, entregar a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes.

En la Minuta sujeta a dictamen, se plantea otorgar un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto que se dictamina, para que la Secretaría de Educación Pública concilie con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; registrar las plazas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, e integrar la nómina del personal educativo que ocupe dichas plazas.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Por otro lado, la Colegisladora considera prudente especificar que las obligaciones que tendrá que implementar la Secretaría de Educación Pública en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto en análisis, serán las relacionadas en el artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal en adición a las previstas en el artículo 26 como lo prevé la Minuta sujeta a dictamen. Asimismo, se propone especificar que el registro de las plazas conciliadas que se haya llevado a cabo, deberá incluir los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, así como al momento de integrar la nómina del personal educativo se debe especificar que deban ser conciliadas previamente, y que deba incluir la información de sueldos y prestaciones que correspondan a cada entidad federativa. Lo anterior, con el objeto de propiciar la transparencia y ordenamiento de la información de esta materia. Por otro lado, es conveniente especificar de igual forma en la fracción II, dado que las plazas que se deberán registrar en el sistema de administración de nómina deben contar con un módulo específico en materia de servicios personales en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Asimismo, la Colegisladora Para la que dictamina resulta importante incluir dos disposiciones transitorias adicionales en las cuales se establece que el FONE iniciará su vigencia a partir de 2015, así como se solicita al Gobierno Federal que establezca un Fondo de Compensación destinado a aquellos Estados en donde los recursos del FAEB transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del FONE. Estos recursos asimismo, deberán ser destinados para cubrir exclusivamente obligaciones por conceptos a los que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA MINUTA.

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción II; 166 numeral 1.; 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 190 y 220 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones coinciden con lo planteado por la Colegisladora a fin de fortalecer la capacidad financiera de los tres órdenes de gobierno, a través de robustecer los incentivos recaudatorios de las entidades federativas y municipios que se otorgan mediante los Fondos de Participaciones Federales; así como mejorar la distribución, el destino y el ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, a fin de reforzar los objetivos para los que fueron creados; y así asegurar un mejor uso de los recursos, una mayor transparencia en la distribución a las entidades federativas y municipios y, una mayor predictibilidad en los mismos para facilitar la planeación, y apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, mediante la implementación de un sistema de estímulos y esquemas dirigidos a garantizar los pagos en materia de aguas nacionales y el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial.

Asimismo, estas dictaminadoras consideran que la Minuta recoge los principales planteamientos formulados por los funcionarios fiscales en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de aquéllos derivados del diálogo entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios; de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y los de las diferentes dependencias federales encargadas de administrar y fiscalizar los Fondos de Aportaciones Federales, a fin de adecuar el federalismo hacendario a la realidad nacional.

TERCERA. Las que dictaminan coinciden con la propuesta de ajustar la estructura de la distribución del Fondo General de Participaciones de forma consistente con los cambios tributarios contenidos en la presente propuesta,

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

así como en las Minutas aprobadas por la Colegisladora respecto de las iniciativas que conforman la Reforma Social y Hacendaria presentada por el Ejecutivo Federal.

Estas comisiones unidas están de acuerdo en fortalecer los incentivos recaudatorios que deben tener las Participaciones Federales, tanto a nivel estatal como municipal, por lo que se coincide en sustituir el “Fondo de Fiscalización” por el “Fondo de Fiscalización y Recaudación”, considerando adecuado que los recursos de dicho Fondo sigan siendo equivalentes al 1.25% de la RFP de cada ejercicio y su fórmula de distribución considere algunas variables de la fórmula actual del Fondo de Fiscalización, a saber: i) las cifras virtuales de la entidad de que se trate, que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; ii) el valor de la mercancía embargada o asegurada por cada entidad que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, y iii) la última información oficial de población que dé a conocer el INEGI para cada entidad. Adicionalmente, se incorporan las variables de “ingresos de libre disposición” y “recaudación de impuestos y derechos locales” para incentivar la recaudación de estos últimos y fortalecer las haciendas públicas locales. La propuesta de incorporación de estas variables obedece adicionalmente a la propuesta de derogación de los regímenes de Pequeños Contribuyentes e Intermedios que se incluye en la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, aprobada por el pleno de la H. Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2013, la cual, junto con la Minuta que se dictamina, forma parte de la Reforma Social y Hacendaria que en su momento presentó el Titular del Ejecutivo Federal.

Estas dictaminadoras consideran pertinente que la distribución del Fondo General de Participaciones hacia los municipios atienda criterios similares a los que usa la Federación para distribuir las Participaciones Federales a las entidades federativas; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación. Lo anterior, permitirá lograr una sinergia recaudatoria nacional que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica. Para mejorar la distribución de los recursos del Fondo General de Participaciones es necesario garantizar la uniformidad de la información que se usa para tal efecto. En ese sentido, sólo se considerará el flujo de efectivo de los importes recaudados de los impuestos y derechos locales, incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, mismos que se informarán en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se estima adecuado excluir los ingresos vinculados con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones o subsidios dirigidos a determinado sector de la población o de la economía. Adicionalmente, se coincide en considerar como recaudación de derechos aquellas contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de las entidades, así como por los servicios que presten en sus funciones de derecho público, lo cual está en línea con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos del Estado.

Adicionalmente, se coincide con el planteamiento relativo a no tomar en consideración para el cálculo de la Recaudación Federal Participable el ISR causado por los trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de sus municipios, toda vez que las entidades recibirán en su totalidad el mencionado impuesto causado por los empleados de los gobiernos subnacionales, siempre y cuando el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados.

En relación con lo anterior, las comisiones dictaminadoras están de acuerdo en que la aplicación de este criterio entre en vigor un año después a la entrada en vigor del Decreto.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En adición a lo anterior, las que dictaminan estiman conveniente especificar en el texto legal lo que se deberá considerar como recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación correspondiente a las remuneraciones al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, en las que se encuentran comprendidas los organismos descentralizados, de que se trate, toda vez que las entidades participarán el 100% de la recaudación mencionada, es por ello que se realizan diversas modificaciones al artículo 3-B de la Minuta que se dictamina con el objeto de prever los parámetros que las entidades deberán seguir para obtener dicho beneficio.

CUARTA. Ahora bien, estas comisiones unidas consideran adecuado modificar la fórmula del Fondo de Fomento Municipal con el objeto de incentivar a que las entidades federativas puedan asumir, mediante la firma de convenios, la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios, con la finalidad de incrementar la eficacia en el mismo, y potenciar su cobro.

De igual forma se coincide con la fórmula propuesta en la Minuta sujeta a dictamen, en virtud de que pretende garantizar que las entidades recibirán el mismo monto que recibieron de dicho Fondo en 2013, mientras que el excedente se distribuirá en un 70% conforme a los criterios actuales y el 30% restante, con base en el porcentaje que represente el incremento en la recaudación del impuesto predial, respecto de la misma en el total de las entidades que tengan la responsabilidad del cobro del tributo en mención.

En virtud de lo anterior, las que dictaminan consideran acertado prever los siguientes beneficios para los municipios: i) mayores ingresos propios por el incremento esperado en la recaudación; ii) más ingresos derivados del Fondo de Fomento Municipal; iii) una participación más elevada de los recursos del Fondo General de Participaciones, como consecuencia del incremento en la recaudación, y iv) menores costos de administración del impuesto, mismos que se absorberán por las entidades federativas aprovechando las economías de escala y sinergias presentes en ese orden de gobierno.

QUINTA. Las que dictaminan coinciden con la Colegisladora con la propuesta de posibilitar el establecimiento, previo acuerdo por las entidades federativas beneficiadas, de un Fondo de Estabilización de los recursos que corresponden a las entidades federativas por concepto del FEXHI, asimismo se coincide con la propuesta de alimentar el citado Fondo de Estabilización con un porcentaje determinado de los ingresos excedentes del FEXHI con respecto a lo programado, en caso de que este sea constituido, con el fin de compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el FEXHI respecto de lo estimado y calendarizado anualmente.

SEXTA. Estas comisiones dictaminadoras consideran procedente derogar la disposición que prevé un destino específico para los recursos que reciben las entidades federativas derivadas de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, así como aquellas disposiciones relacionadas, toda vez que lo anterior deviene de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2008 resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando la invalidez respecto de señalar un destino específico a los recursos referidos.

SÉPTIMA. Estas dictaminadoras estiman conveniente reformar el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal con el fin de hacerlo acorde con la propuesta para modificar la LIEPS, lo anterior en virtud de que PEMEX se convierte en sujeto pasivo del impuesto aplicable a las gasolinas y al diesel, por ello es pertinente que los recursos que corresponden a las entidades federativas (9/11), se entregarán con base en la información que PEMEX proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

De igual manera, estas comisiones legislativas consideran acertado eliminar la referencia que señala que las entidades federativas reintegrarán a la Federación los 2/11 de los recursos referidos para conformar el Fondo de Compensación, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibirá el pago de dichas contribuciones directamente de PEMEX para conformar el Fondo mencionado, el cual distribuirá a las entidades federativas dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de PEMEX.

Sin perjuicio de lo anterior, estas dictaminadoras consideran adecuado modificar la fracción I, con la finalidad de hacer más eficiente la entrega de los 9/11 que corresponden a las entidades federativas de la recaudación derivada de las cuotas previstas en la fracción II de la LIEPS, es decir para que la información proporcionada por PEMEX sea complementada con la información del Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA. Las que dictaminan coinciden, en que con el objetivo de incrementar la transparencia y el orden de las funciones de los grupos técnicos y de trabajo que fueron creados en el seno de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales relacionadas con el análisis, estudios y formulación de propuestas en el marco del federalismo fiscal, así como para dar seguimiento a los temas correspondientes y vigilar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es necesario facultar a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales para aprobar las reglas, reglamentos o lineamientos que estos grupos deberán observar, en su funcionamiento, operación y compromisos para el desarrollo de las funciones que en materia de coordinación fiscal ejercen, toda vez que los trabajos que dichos grupos llevan a cabo son de gran importancia, así como los acuerdos y decisiones tomadas por ser trascendentales para las políticas públicas de las entidades federativas.

En adición a lo anterior se considera adecuado incorporar la posibilidad de que la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales pueda proponer una reclasificación de manera unánime de los ocho grupos a través de los cuales son representadas todas las entidades federativas del país, con el fin de que dicha reclasificación se realice cada 10 años, con base en un análisis de las características sociodemográficas y geográficas de las entidades, lo anterior en virtud de que es necesario que los grupos mediante los cuales se otorga representación a las entidades federativas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal compartan intereses, problemáticas y objetivos comunes.

De igual manera, estas comisiones unidas consideran conveniente incluir al Presidente de la CONAMM como invitado permanente a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales con el fin de contribuir al fortalecimiento de los municipios de México e incorporar la visión municipal en las actividades que se realizan en dicha Comisión.

NOVENA. Estas comisiones dictaminadoras consideran acertado modificar la forma de distribución del FAIS, así como realizar una actualización de la fórmula a partir del incremento en recursos esperado para 2014, la cual esté basada en fuentes de información más oportunas, que se distribuya con base en indicadores directos de pobreza extrema y rezago social, y que tenga un componente que premie la reducción de la pobreza, así mismo se destaca que dicha actualización de la fórmula permitirá canalizar los recursos atendiendo plenamente el objetivo del Fondo.

Asimismo, se coincide con el planteamiento de que la medición más oportuna obedecerá al uso de estadísticas de carencias de la población en pobreza extrema publicadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, información que se deriva del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares que realiza el INEGI bianualmente (cada 5 años en el caso de los municipios) y, por otro lado, permitirá suavizar la transición de los estados que cumplan con el abatimiento eficiente de las carencias en la población.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En adición a lo anterior se coincide en que la modificación de la mencionada fórmula de distribución de los recursos atiende al número promedio de carencias de la población en pobreza extrema, que por su composición permitirá medir con mayor precisión la intensidad de la pobreza, otorgando mayores recursos a las entidades federativas con pobreza y rezago social; a la eficacia en la reducción de la pobreza extrema. Dicho componente busca premiar a las entidades federativas que focalizan los recursos del Fondo adecuadamente, lo cual se refleja en la disminución de la cantidad de personas en pobreza extrema y la superación de la situación de rezago social de la población; así como a evitar una afectación a los objetivos de reducción de la pobreza en las entidades federativas por la nueva fórmula que se propone, se garantiza un monto fijo equivalente al importe que cada entidad recibió en 2013.

Por último, estas dictaminadoras estiman acertadas las modificaciones toda vez que se pretende que todas las entidades federativas reciban cuando menos el valor nominal de las transferencias del año 2013 y la nueva fórmula de distribución del Fondo sólo se aplicará a las cantidades que excedan el valor nominal de dicho ejercicio fiscal.

DÉCIMA. Estas comisiones unidas consideran acertado coadyuvar al fortalecimiento de la transparencia en los mecanismos de distribución de las Aportaciones Federales, así como de su destino y ejercicio, por lo anterior se coincide con la propuesta referente a que todas las dependencias federales responsables de los Fondos de Aportaciones den a conocer en el Diario Oficial de la Federación las fórmulas y variables de distribución de los recursos.

DÉCIMA PRIMERA. Las comisiones que dictaminan coinciden en que para contribuir al fortalecimiento de las haciendas municipales, se otorgue la posibilidad de destinar los recursos del FORTAMUN a la modernización de los sistemas de recaudación locales.

Asimismo, estas dictaminadoras consideran pertinente que los gobiernos de las entidades federativas, con el objetivo de hacer más eficiente el ejercicio de los recursos, deberán transferir a los ejecutores del gasto, los recursos que reciban de la Federación por concepto de los Fondos de Aportaciones Federales, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA. Estas comisiones que dictaminan, estiman conveniente establecer un margen de modificación al programa de gasto de los recursos del FASP, previa justificación y aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de lograr una efectiva y eficiente planeación, programación y presupuestación de las estrategias y acciones a realizar en materia de seguridad pública, ya que en la actualidad las entidades federativas realizan modificaciones significativas a su programa original, lo que genera elevados subejercicios en el manejo de este Fondo.

En tal virtud estas dictaminadoras estiman preciso destacar que toda vez que actualmente el sexto párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, permite realizar modificaciones a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos, signados entre las entidades federativas y el Gobierno Federal, lo que implica modificaciones significativas a los programas de gasto de las entidades, generando elevados subejercicios en el manejo de este Fondo, y en virtud de que no existe un plazo para que el Gobierno Federal fije una postura respecto de dichas modificaciones, se estima conveniente la reforma planteada a fin de definir con precisión que las modificaciones o adecuaciones a los convenios referidos sólo serán respecto de las asignaciones previamente establecidas así como de los anexos técnicos, y no de todo el convenio de colaboración. Asimismo, se coincide con la propuesta de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

establecer que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta a las propuestas de modificación presentadas por los Estados en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

En relación con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, las que dictaminan coinciden en la necesidad de establecer la obligación para las entidades federativas y municipios de presentar informes relacionados con el uso de los recursos a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA TERCERA. Igualmente, estas comisiones unidas consideran adecuado que con el objetivo de que los receptores de los recursos del FAIS, cuyo objetivo es beneficiar a la población en pobreza extrema, ejerzan los recursos de forma más eficiente para atender las carencias de la población y con la posibilidad de potenciar su incidencia en el abatimiento de las mismas, es conveniente establecer como obligación de la Secretaría de Desarrollo Social publicar un Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de los estados y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social para la medición de la pobreza, lo anterior con el fin de que el Informe mencionado sirva como una guía indicativa para que los estados y los municipios puedan determinar las obras y acciones prioritarias a realizar con los recursos del citado Fondo.

Adicionalmente se considera adecuado establecer con claridad el destino de los recursos del Fondo, así como enlistar los mismos en grandes rubros, y detallar en el catálogo de acciones de los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

En virtud de lo anterior, estas dictaminadoras estiman pertinente establecer que dicha dependencia deberá proporcionar capacitación, a los estados y sus respectivos municipios, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, con la finalidad de obtener mejores resultados en la aplicación de los recursos.

En adición a lo manifestado, las comisiones que dictaminan coinciden con la Colegisladora en que históricamente el Distrito Federal no ha recibido recursos federales para combatir la pobreza; no obstante, se ha beneficiado de programas sociales como el abasto de leche LICONSA. En cambio, los estados y los municipios han percibido recursos como los del Ramo Presupuestal 26, denominado “Solidaridad y Desarrollo Regional” de 1990 a 1995 y “Superación de la Pobreza” de 1996 a 1998, recursos que se canalizaron, a partir de 1998, a través del FAIS. No existe una razón sólida para excluir al Distrito Federal de la distribución del FAIS, por lo que estas comisiones consideran oportuno incluir a esta entidad en la distribución de los recursos del referido Fondo, sin que ello implique la disminución de recursos para el resto de las entidades federativas.

En ese sentido, se considera adecuada la propuesta de la Colegisladora en el sentido de incrementar el porcentaje de referencia de los recursos del FAIS respecto de la RFP, de 2.5% a 2.5294% de la misma: 0.3066% se destinará al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

De igual manera, es necesario redefinir en la Ley que nos ocupa los nombres de los subfondos que lo integran. Así, el Fondo para la Infraestructura Social Estatal, se denominará Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE), y el Fondo para Infraestructura Social Municipal, se denominará Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). Lo anterior, obliga la

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

actualización de la terminología de los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el Sexto Transitorio de la Minuta que se dictamina, en todo lo concerniente a dichos subfondos, así como, de los términos “Estados” y “Municipios”.

DÉCIMA CUARTA. Estas comisiones unidas consideran acertado contemplar dentro de la Ley de Coordinación Fiscal la posibilidad de que el FAM y FASP, que correspondan a las entidades federativas, puedan afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo de potenciar la inversión en infraestructura en los campos referentes a dichos Fondos, lo anterior a fin de evitar que los recursos de los Fondos referidos que se destinan a infraestructura física se pulvericen en varios proyectos que en su conjunto tengan un menor impacto social al que podría alcanzarse con un programa integral de inversiones, vinculado con la política nacional en materia de infraestructura educativa y de seguridad pública.

DÉCIMA QUINTA. Estas dictaminadoras coinciden en que a la fecha, los adeudos de organismos de agua municipales y estatales siguen siendo significativos: un total de 105 mmp, de los cuales, 80 mmp son municipales (alrededor del 66% de las participaciones anuales que le corresponden a los municipios), por lo que se reconoce la inviabilidad existente para cubrir dicho monto y lo importante que es generar una dinámica de cobro y pago hacia adelante.

En relación con lo que antecede, y toda vez que en el artículo 51 del ordenamiento que nos ocupa se establece que los recursos del FORTAMUN pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales, se coincide con la Colegisladora en la propuesta de abrir la posibilidad de regularizar pagos y disminuir adeudos de aquellos municipios integrantes de las entidades en cuya legislación se haya establecido dicha opción a través de las retenciones que efectúe la entidad federativa a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones en comento o por pagos espontáneos que realicen, de tal forma, la CONAGUA podrá mejorar su recaudación y con ello realizar inversión en infraestructura que permita abatir el rezago en este sector.

En tal sentido, se estima adecuado que para no afectar el destino programado de los recursos del FORTAMUN que los municipios tienen previsto recibir durante su administración, la posible afectación de dichos recursos se realizará con incrementos graduales anuales, es por ello que en la Minuta se propone iniciar con un límite de afectación de al menos el 50% del Fondo.

Por otra parte, se coincide con la propuesta de adicionar al artículo 37 y 51 de la Ley que nos ocupa, el concepto de “descargas de aguas residuales” dentro del destino de los recursos del citado Fondo.

DÉCIMA SEXTA. Estas comisiones dictaminadoras coinciden en que para incentivar se emplee de forma más dinámica el mercado bursátil en el financiamiento subnacional y con ello, las entidades tengan una opción adicional para obtener recursos en las mejores condiciones posibles, es conveniente permitir afectar participaciones e inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a un vehículo cuya obligación bursátil no se haya formalizado jurídica ni financieramente. Cabe destacar que hay otros beneficios al realizar operaciones a través del mercado bursátil, como la posibilidad de realizar licitaciones, una mayor transparencia y una mayor información sobre las condiciones de financiamiento reflejadas en el precio de los activos en el mercado secundario.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En relación con lo anterior, se estima conveniente especificar que las participaciones que correspondan a las entidades y municipios que pueden afectarse para el pago de obligaciones son las que corresponden al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal.

Adicionalmente, se coincide con la propuesta de la Colegisladora en relación con que el juicio que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del registro de las obligaciones de los municipios cuando no cuenten con la garantía solidaria de la entidad correspondiente, se debe realizar con base en lo establecido en el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Asimismo estas dictaminadoras consideran adecuado establecer que el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea público y permita la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada entidad y municipio, así como el destino definido en el propio documento que formaliza la obligación de la entidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. Estas comisiones unidas estiman que con la finalidad de que las entidades federativas y los municipios puedan ejercer el gasto adecuadamente y la fiscalización de los recursos sea más eficiente, es necesario clarificar algunos conceptos ambiguos que dificultan su correcto entendimiento y conllevan a una mala focalización de los recursos; asimismo, se actualizan algunos conceptos por modificaciones de naturaleza diversa, por lo que se considera conveniente realizar las siguientes modificaciones:

1. Debido a que el concepto “asistencia social” del FAM genera heterogeneidad en la aplicación de los recursos de dicho Fondo entre las entidades federativas, lo cual es susceptible de observaciones en la fiscalización de los recursos, es preciso señalar que dicho concepto se entenderá conforme a la Ley de Asistencia Social la cual se refiere, entre otros aspectos, a los sujetos susceptibles de recibir apoyo y a las acciones de asistencia social.
2. En relación con el FASP, se actualiza la referencia terminológica en virtud de la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública.
3. Toda vez que los estados y municipios presentan dificultades para focalizar adecuadamente los recursos del FAIS debido a la poca claridad de los conceptos “sectores de pobreza extrema y de rezago social”, en virtud de que genera complejidad para comprobar que los recursos se están destinando a dichos “sectores”, se considera adecuado sustituir tales términos, para especificar que los recursos se destinarán a la “población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria”.
4. En relación con el término "intermunicipal" en el caso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades, en tal virtud se propone modificar la redacción para que se especifique que dichos recursos deberán beneficiar a “población de los municipios y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad”.
5. Por otra parte se considera adecuado establecer que los coeficientes C2 y C3 de la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones sean incentivos recaudatorios, para futuras referencias en la propia Ley.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

6. Como consecuencia a la modificación propuesta de la fórmula de distribución de los recursos del FAIS, es adecuado eliminar la fórmula alternativa establecida en el artículo 35 de la Ley en cuestión, pues la misma no considera la profundidad de la pobreza extrema.

DÉCIMA OCTAVA. Estas comisiones consideran conveniente incluir en el texto del primer párrafo del artículo 6º la obligación para que las legislaturas locales al momento de establecer la distribución de las participaciones federales entre sus municipios atiendan a principios resarcitorios. Adicionalmente, se considera oportuno reformar el cuarto párrafo y adicionar un quinto párrafo al citado precepto, con la finalidad de incorporar la obligación para que los gobiernos de las entidades publiquen en internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas respecto de las participaciones que las entidades reciban y que tengan obligación de participar a sus municipios o Demarcaciones Territoriales.

Adicionalmente, estas dictaminadoras consideran necesario especificar en el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal que la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales deberá aprobar la reclasificación de los ocho grupos referidos en la fracción III del precepto citado.

DÉCIMA NOVENA. Por otra parte, estas comisiones unidas consideran oportuno destacar que en 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación del artículo 37 y la adición del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales.

En ese sentido, en las disposiciones transitorias de la mencionada reforma, se estableció que la CONAGUA podría aplicar los pagos corrientes que recibiera de los municipios por los conceptos referidos, a la disminución de adeudos históricos de los mismos, al mes de diciembre de 2007 (16,000 millones de pesos de acuerdo con dicha Comisión), en tal virtud es pertinente mencionar que de 2008 a la fecha, la aplicación del esquema de regularización ha permitido la disminución de adeudos por 14,000 mdp, de los 16,000 mdp reconocidos.

Sin perjuicio del esquema propuesto para regularizar los adeudos de los municipios en materia de agua y garantizar su cumplimiento futuro, estas dictaminadoras estiman conveniente mantener el esquema vigente para que los municipios que actualmente se benefician de dicho esquema (disminuyendo su adeudo histórico y cumpliendo con el pago de su consumo corriente) continúen ininterrumpidamente participando del mismo.

En el mismo sentido, estas comisiones que dictaminan, consideran adecuado señalar expresamente que la CONAGUA continuará solicitando la retención del esquema actual en términos del artículo 51 de la presente Ley.

Por otro lado, la medición de los volúmenes usados, explotados y aprovechados, así como los volúmenes descargados contribuirá a reducir la asimetría de la información entre la autoridad administradora del recurso y quienes prestan los servicios de agua, lo que redundará en una mejor administración del recurso hídrico; asimismo, la medición es un elemento indispensable para avanzar en la eficiencia física y comercial de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento.

En virtud de lo anterior, se coincide con la Colegisladora en incentivar la medición, a través de un beneficio de disminución mayor a aquellos municipios u organismos operadores que demuestren contar con los dispositivos necesarios para medir los volúmenes que usan, explotan o aprovechan aguas nacionales y los volúmenes que descargan en los cuerpos receptores propiedad de la Nación.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La eventual modificación de las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como la mayor cobertura en el tratamiento de las descargas de aguas residuales, origina que algunos municipios u organismos operadores que fueron sujetos obligados al pago de derechos por agua o descargas de aguas residuales o aprovechamientos, actualmente o en fechas subsecuentes se encuentren exentos y al no haber obligación de pago de 2014 hacia adelante no puedan disminuir lo causado de 2013 hacia atrás y por ende no poder aplicar peso a peso la disminución.

Por tanto, se coincide en establecer que quienes estando adheridos a los beneficios de disminución dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas, en términos de Ley, la CONAGUA podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo.

Por lo que respecta al artículo Séptimo Transitorio, estas comisiones coinciden con la Colegisladora en la necesidad precisar que es aplicable para los municipios y las demarcaciones territoriales a fin de que su contenido sea congruente con el correspondiente al artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIGÉSIMA. Por lo que respecta a las aportaciones federales en materia educativa, estas comisiones consideran necesaria la creación del FONE, con el fin de generar un adecuado control administrativo de la nómina de los maestros transferidos a los estados en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, así como por los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los estados por parte de la Federación.

De igual manera, se considera adecuado que el FONE cubra en su totalidad los recursos para cubrir los gastos en servicios personales correspondientes al personal que ocupa las plazas transferidas a los estados en el marco del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, las cuales serán registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del Sistema de Información y Gestión Educativa, recientemente aprobado en la reforma a la Ley General de Educación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las que dictaminan consideran acertado que la Secretaría de Educación Pública se encargue de establecer un sistema de administración de nómina, donde las autoridades educativas de las entidades federativas registrarán la información correspondiente de la nómina educativa. A través de este sistema, dicha Secretaría solicitará a la Tesorería de la Federación realizar el pago correspondiente directamente a los maestros, por cuenta y orden de las autoridades educativas de las entidades federativas las cuales en todo momento mantienen el carácter de patrón en la relación laboral que tienen con el personal educativo. Tanto la Secretaría de Educación Pública como la Secretaría Hacienda y Crédito Público, deberán emitir las disposiciones y los plazos que deberán observar las entidades federativas para registrar la nómina en dicho sistema.

Asimismo, se coincide en que el monto total del FONE sea determinado de acuerdo con las plazas registradas en el recientemente aprobado Sistema de Información y Gestión Educativa, incluyendo las erogaciones por concepto de remuneraciones, es decir, sueldos y prestaciones autorizadas, impuestos federales y aportaciones de seguridad social, así como las ampliaciones autorizadas el año inmediato anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las que dictaminan estiman que con el mecanismo propuesto se hará más eficiente y transparente el pago de la nómina, al lograr que los pagos correspondan exclusivamente al personal que ocupe plazas registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, fortaleciendo con ello los objetivos de la reciente reforma educativa. Asimismo, se coincide en que se eliminará la distorsión generada por el mecanismo de distribución del FAEB, el cual se calculaba conforme a las plantilla en cada uno de los estados y se distribuía a

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

través de una que primordialmente preponderaba la matrícula como la variable con mayor peso para obtener recursos, generando así presiones en las finanzas públicas de algunos Estados para cubrir su respectiva nómina.

Por otra parte, estas dictaminadoras estiman conveniente que el FONE incluya recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, el cual se actualizará cada ejercicio fiscal conforme se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, se coincide en que este fondo podrá ser utilizado de igual forma para el pago de servicios personales cuando así se requiera con el objetivo de que no exista falta de recursos para cubrir este importante rubro de las finanzas públicas a nivel local. La distribución de los recursos operativos obedecerá a una fórmula que contará con criterios de matrícula y de densidad poblacional para niños de 5 a 14 años que estén en edad de cursar la educación básica dentro del territorio nacional. Esta fórmula asegura la distribución de los recursos para gasto operativo que se venía otorgando a las entidades federativas hasta 2013, pero los recursos adicionales obedecerán a un criterio de matrícula potencial en cada uno de los Estados con respecto a la matrícula nacional en distintas localidades.

Estas comisiones coinciden en que el criterio de creación de plazas con cargo al FONE estará alineado con los propósitos de la reforma educativa, particularmente en las modificaciones aprobadas en la Ley General de Educación, así como con el objetivo de la recientemente aprobada Ley General del Servicio Profesional Docente, así como con los recursos que específicamente se apruebe, por la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA TERCERA. De igual forma estas comisiones unidas consideran necesaria la negociación única salarial para los maestros que ocupen las plazas que fueron descentralizadas a los estados, la cual en todo momento deberá ser consistente con los objetivos de la reforma educativa aprobada este año en la Constitución y en las leyes educativas correspondientes.

Esta negociación implica la participación de los patrones (las autoridades educativas estatales), los trabajadores (el Sindicato) y la Federación (Secretaría de Educación Pública). En este sentido, la Secretaría de Educación Pública participará en esta negociación, derivado de la obligación constitucional que tiene la Federación de financiar, conjuntamente con las entidades federativas, los servicios públicos de educación y, por ende, debe participar en la definición de los gastos inherentes a la misma, así como en su calidad de órgano rector en la materia educativa, para coadyuvar a que la negociación sea congruente con los objetivos de la reforma a la Ley General de Educación y de la nueva Ley General del Servicio Profesional Docente, recientemente aprobadas por este Congreso de la Unión.

Adicionalmente, se coincide en que los incrementos salariales se deberán determinar con base en la disponibilidad de recursos públicos federales aprobados por la Cámara de Diputados para las plazas que fueron descentralizadas a los estados, así como en las metas y objetivos contenidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y los resultados alcanzados.

VIGÉSIMA CUARTA. Las que dictaminan están de acuerdo en que para dar plena certeza jurídica y transparencia al resultado de dicha negociación, el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal que ocupe plazas que fueron objeto de la descentralización educativa, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

De igual manera, estas comisiones unidas están de acuerdo en establecer reglas de transparencia y de control y fiscalización de los pagos que se realicen por concepto de nómina.

VIGÉSIMA QUINTA. Se considera acertado reformar el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con el fin de dar consistencia a las modificaciones propuestas a la Ley de Coordinación Fiscal anteriormente mencionadas.

Estas comisiones unidas consideran adecuado que las entidades federativas deban presentar información, conciliación del número y tipo de plazas docentes, así como la publicación en la página de internet de la Secretaría de Educación Pública, sobre ésta y otra información referente al sector educativo. Toda vez que dicha Secretaría contará directamente con la información aludida conforme al nuevo Sistema de Información y Gestión Educativa y el sistema de administración de nómina, se propone eliminar en el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la obligación específica para el FAEB, el cual como ya se expuso, se propone que sea sustituido por el FONE. Lo anterior, sin perjuicio de que en el artículo 26-A, fracción IX, de la Ley de Coordinación Fiscal, se mantiene la obligación a cargo de la Secretaría de Educación Pública de proporcionar directamente la información citada.

VIGÉSIMA SEXTA. Adicionalmente, las que dictaminan consideran prudente realizar diversos cambios en los artículos 26 y el 26-A para especificar de mejor manera los objetivos planteados en las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal en materia de financiamiento educativo, debido a que el FONE tiene como principal objetivo el pago de la plantilla correspondiente a las plazas que fueron descentralizadas a las entidades federativas, en tal virtud es necesario especificar que son plazas para las cuales se ejercerán recursos exclusivamente en materia de educación básica y normal para cubrir servicios personales que conformen cada una de las nóminas del magisterio que fue descentralizado a las entidades federativas. Asimismo, con el objeto de dar mayor claridad y transparencia en el pago de los conceptos de servicios personales, se plantea modificar el artículo 26-A en su fracción I para incluir en el sistema de administración de nómina al menos el nivel, tipo y modalidad educativa a la que corresponda el pago de la plaza.

Por otra parte, estas dictaminadoras consideran adecuado modificar el artículo 26, último párrafo, para que el fondo de gasto de operación resulte más flexible en su aplicación. Para ello también resulta importante modificar el tercer párrafo del artículo 26-A, a fin de guardar coherencia en el destino del gasto operativo.

Asimismo, las que dictaminan estiman conveniente especificar en el artículo 26-A, fracción III, párrafo segundo, que son las autoridades educativas de las entidades federativas las responsables de validar la información de las plazas que se registren en el sistema de administración de nómina.

Por otra parte, estas comisiones unidas están de acuerdo con la Colegisladora en la necesidad de incluir una disposición que incorpore un procedimiento para garantizar al trabajador el pago de sus servicios, en aquéllos casos en que por causas no imputable al trabajador no sea realizado el mismo. Así, se establece que el pago deberá llevarse a cabo a solicitud del interesado en un plazo no mayor a 30 días.

Asimismo, estas dictaminadoras consideran necesario incorporar una disposición que ordene a las autoridades educativas, entregar a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Estas dictaminadoras coinciden en modificar el artículo 27-A, fracción III, inciso c), para especificar que la negociación del incremento en remuneraciones se llevará a cabo por parte de los patrones

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

que son las autoridades específicas de las entidades federativas, una representación de los trabajadores a través de su sindicato en términos de la legislación laboral, y un representante de la Secretaría de Educación Pública.

VIGÉSIMA OCTAVA. Se considera adecuado otorgar un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto que se dictamina, para que la Secretaría de Educación Pública concilie con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; registrar las plazas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, e integrar la nómina del personal educativo que ocupe dichas plazas.

Por otro lado, las que dictaminan consideran prudente especificar que las obligaciones que tendrá que implementar la Secretaría de Educación Pública en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto en análisis, serán las relacionadas en el artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal en adición a las previstas en el artículo 26 como lo prevé la Minuta sujeta a dictamen. Asimismo, se debe especificar que el registro de las plazas conciliadas que se haya llevado a cabo, deberá incluir los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, así como al momento de integrar la nómina del personal educativo se debe especificar que deban ser conciliadas previamente, y que deba incluir la información de sueldos y prestaciones que correspondan a cada entidad federativa. Lo anterior, con el objeto de propiciar la transparencia y ordenamiento de la información de esta materia. Por otro lado, es conveniente especificar de igual forma en la fracción II, dado que las plazas que se deberán registrar en el sistema de administración de nómina deben contar con un módulo específico en materia de servicios personales en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Estas dictaminadoras coinciden en que resulta importante incluir en disposiciones transitorias el supuesto para establecer que el FONE iniciará su vigencia a partir de 2015, así como se solicita al Gobierno Federal que establezca un Fondo de Compensación destinado a aquellos Estados en donde los recursos del FAEB transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del FONE. Estos recursos asimismo, deberán ser destinados para cubrir exclusivamente obligaciones por conceptos a los que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Finalmente, se coincide en prever en disposición transitoria que las autoridades competentes respetarán los derechos de los trabajadores de la educación, con el objetivo de asegurar los derechos de los trabajadores del magisterio de este país

TRIGÉSIMA TERCERA. En virtud de que la Minuta que se dictamina, hace referencia en el contenido de la fracción IX de su artículo 2, a los artículos 133 y 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes a la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal en día 8 de septiembre de 2013 como parte de la Reforma Social y Hacendaria, y toda vez que la numeración de las referidas disposiciones sufrieron cambios durante el desarrollo del proceso legislativo de dicha Iniciativa, estas Comisiones Dictaminadoras ajustan la numeración, haciendo referencia a los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, aprobado por la Cámara de Diputados el día 17 de octubre de 2013.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TRIGÉSIMA CUARTA. Toda vez que durante el análisis de los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, la votación de las comisiones unidas dio como resultado un empate, se decidió presentar al Pleno de esta Soberanía los artículos en comento en los términos del dictamen para su análisis y votación.

TRIGÉSIMA QUINTA. En la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, los Legisladores presentaron sus propuestas, mismas que se aprobaron por mayoría, por lo que se incorporan en el presente dictamen.

En virtud de las consideraciones descritas, las comisiones que suscriben el presente, aprueban la Minuta referida y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1o.; 2o., segundo, quinto y sexto párrafos; 2-A, primer párrafo, fracción I en su encabezado, segundo y quinto párrafos; 3-B; 4o.; 4o-A, fracciones I, II, y tercer párrafo del artículo; 4o-B, segundo y cuarto párrafos; 5o.; 6o. primer y cuarto párrafos; 9o., primer, segundo y actual tercer párrafos; 10-D, fracción II; 15, segundo párrafo; 19, fracción I; 25, fracción I; 26; 27; 31, segundo párrafo; 32; 33; 34; 35; 37; 39; 40; 43, fracción III; 44; 45; 49, primero, segundo, y los actuales cuarto, quinto y sexto párrafos; 50, primer párrafo; 51 primer y segundo párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 4o-B, quinto, sexto y séptimo párrafos; 6o., quinto párrafo; 9o., tercer y cuarto párrafos, pasando los actuales tercer a sexto párrafos a ser quinto a octavo párrafos; 20, fracciones III, con un segundo párrafo, y VI; 25, con un último párrafo; 26-A; 27-A; 41, segundo párrafo; 43, segundo párrafo; 48, quinto párrafo; 49, con los párrafos tercero y quinto, recorriéndose el actual párrafo tercero, el cual pasa a ser cuarto, así como recorriéndose los actuales párrafos cuarto a sexto, los cuales pasan a ser los párrafos sexto a octavo; 52, y se **DEROGAN** los artículos 2o., tercer y cuarto párrafos; 10-C, fracción VIII; 10-D, segundo párrafo; 36, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Artículo 2o.- ...

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I.** Los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo;
- II.** El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;
- III.** La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- IV. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;
- V. El impuesto sobre automóviles nuevos;
- VI. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley;
- VII. La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley, y
- IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tercer Párrafo (Se deroga)

Cuarto Párrafo (Se deroga)

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$ y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Considerando los coeficientes C2 y C3 como incentivos recaudatorios.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t .

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Las entidades deberán informar de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales, en los formatos que para ello emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

...

...

...

Artículo 2-A.-...

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

...

...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}(0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_i}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}nc_i}{\sum_i I_{i,t}nc_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t .

$F_{i,13}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo t .

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, de la entidad i en el año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad i en el año t y que registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

nc_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad i .

...

...

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Las entidades que se ajusten a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, recibirán mensualmente un anticipo por concepto del Fondo a que se refiere este artículo, que ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que la entidad recibió en el ejercicio de 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización.

Adicionalmente, de forma trimestral, se distribuirán los recursos de este Fondo, disminuyendo las cantidades entregadas mediante los anticipos señalados en el párrafo anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t} + 0.3C4_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1} n_i}{\sum_i VM_{i,t-1} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}} n_i}$$



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Donde:

$T_{i,t}$ es la participación de la entidad i en el año t .

$T_{i,13}$ es la participación que la entidad i recibió en el año 2013, por concepto del Fondo de Fiscalización.

$\Delta FOFIR_{13,t}$ es la diferencia entre el Fondo de Fiscalización y Recaudación del año t y el Fondo de Fiscalización del año 2013.

$CV_{i,t}$ son las cifras virtuales de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$VM_{i,t}$ es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$R_{i,t}$ es la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$ILD_{i,t}$ corresponde a la recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad i en el año t , contenida en la última cuenta pública oficial más las Participaciones Federales que se hayan percibido en dicho ejercicio, incluyendo los incentivos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

n_i es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Para los efectos de la fórmula a que se refiere este artículo, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad; así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La fórmula del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto del Fondo de Fiscalización en el año 2013.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo.

Artículo 4o-A.- ...

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}} FC_t$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la transferencia de la entidad i en el año t .



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

$PIBpc_{i,t-1}$ es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

FC_t es el Fondo de Compensación en el año t .

$\sum_i$ es la sumatoria de la variable que le sigue.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse las reglas de distribución.

...

Las entidades deberán incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, los recursos que en términos de este artículo correspondan a sus municipios, y en el caso del Distrito Federal, a sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4o-B. ...

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

Donde $FEXHI_t$ se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$EXG_{i,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

$\sum_i$ es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que reciban ingresos por concepto del Fondo a que hace referencia el presente artículo, podrán celebrar con la Federación un convenio a fin de que los ingresos excedentes respecto a lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos tendrá por finalidad compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, respecto a lo estimado y calendarizado para el ejercicio fiscal en cuestión.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos se sujetará a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de las entidades que reciban ingresos por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 5o.- Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 2o. y 2o.-A de esta Ley se harán para todas las entidades, aunque algunas o varias de ellas no se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Las participaciones que correspondan a las entidades que dejen de estar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal serán deducidas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición.

El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente artículo.

Tratándose de obligaciones que se originen de la emisión de valores, para efectos de su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, bastará con que se presente evidencia de dichos valores de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción.

El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo.

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en términos de este artículo, a través de fideicomisos o vehículos de fuente de pago o garantía, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso, las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, y deberán publicar en forma periódica su información y la de sus Municipios con respecto de las obligaciones garantizadas o aquéllas cuya fuente de pago son las participaciones.

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

...

Artículo 10-C.- ...

I. a VII. ...

VIII. (Se deroga).

...

...

Artículo 10-D.- ...

I. ...

- II.** Se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Segundo párrafo (Se deroga).

Artículo 15.- ...

Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a las entidades de las cantidades que les correspondan en el Fondo establecido en el artículo 2o. y 2-A, fracción III y pondrá a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

...

...

...

Artículo 19.- ...

- I.** Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y de sus grupos de trabajo, del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal.

II. a IV. ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 20.- ...

I. y II. ...

III.- ...

Con base en un análisis de las características socio-económicas y geográficas que tengan las entidades federativas, cada 10 años, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá proponer a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales una reclasificación de los ocho grupos señalados en esta fracción, que deberá ser aprobada mediante votación unánime de esta última.

IV. y V. ...

VI. Será invitado permanente a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el Presidente de la Conferencia Nacional de Municipios de México, siempre que las reuniones no correspondan a sesiones de trabajo con la participación exclusiva de los funcionarios a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 25.- ...

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

II. a VIII. ...

...

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En el caso del Distrito Federal, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo incluirá los recursos correspondientes a las plazas federales que sean transferidas a éste, mediante el convenio de descentralización correspondiente y registradas en el Sistema a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, el Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con las atribuciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 26-A.- El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo, modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo;

- II. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina.

La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación;

- III. Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas.

Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa;

- IV. Los recursos correspondientes a la nómina a que se refiere el artículo anterior serán pagados, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; en este último caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La Secretaría de Educación Pública se coordinará con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente al personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- V.** Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente.

En todo caso, sólo procederán pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar la autoridad educativa de la entidad federativa el tipo de plaza y el periodo que comprende.

En los casos en que por causa no imputable al personal no se realice el pago, a solicitud del interesado y conforme al procedimiento establecido en su caso, los pagos no realizados deberán efectuarse en un plazo no mayor a 30 días;

- VI.** La Secretaría de Educación Pública retendrá y enterará las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normatividad aplicable; así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa;

- VII.** Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos correspondientes a los abonos en las cuentas del personal, fungirán como comprobantes de la entrega de los recursos. Tratándose de los pagos que, por no existir servicios bancarios en la localidad correspondiente, se realicen a través de otros mecanismos, la comprobación de las erogaciones se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades educativas de las entidades federativas entregarán a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes;

- VIII.** Las entidades federativas realizarán los registros e informarán sobre las aportaciones federales a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 48 y 49 de esta Ley, y

- IX.** La Secretaría de Educación Pública presentará la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sólo podrán erogarse en el ejercicio fiscal en que fueron presupuestados, exclusivamente para el pago de los conceptos relativos a servicios personales del personal a que se refiere el artículo anterior, incluyendo el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde en los términos del artículo 27-A de esta Ley.

Tratándose del gasto de operación a que se refiere el último párrafo del artículo 26 de esta Ley, los recursos podrán utilizarse en los fines a que se refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública emitirán los lineamientos para especificar el destino de estos recursos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. Las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados, impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- II. Las ampliaciones presupuestarias que se hubieren autorizado al Fondo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, como resultado del incremento salarial que, en su caso, se pacte en términos del artículo 27-A de esta Ley;
- III. La creación de plazas, que en su caso, se autorice.

No podrán crearse plazas con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y las demás disposiciones aplicables, así como los recursos necesarios para su creación estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y

- IV. Los gastos de operación y la actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste. La distribución de estos recursos se realizará cada año a nivel nacional entre las entidades federativas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$GO_i = GO_{i,2013} + ((GO_t - GO_{2013}) MP_i)$$

Donde:

$$MP_i = Hn_i / HN$$

GO_t es el monto total del recurso destinado a gasto operativo del FONE.

GO_i es el monto del recurso destinado a gasto operativo del FONE para la entidad federativa i. $MP_i = Hn_i / HN$

$GO_{i,2013}$ es el Gasto de Operación presupuestado para la entidad federativa i en el PEF 2013.

MP_i es la participación de la entidad federativa i en la matrícula potencial nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo. Por matrícula potencial se entiende el número de niños en edad de cursar educación básica.

Hn_i es el número de habitantes entre 5 y 14 años en la entidad federativa i.

HN es el número de habitantes entre 5 y 14 años del país.

Artículo 27-A.- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26, 26-A y 43 de esta Ley;
- II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas;
- III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refieren los artículos 26 y 26-A de esta Ley, serán acordados con base en:
 - a) La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - b) Los objetivos, metas y resultados alcanzados del Servicio Profesional Docente, y
 - c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública para efectos del financiamiento que corresponde a la Federación en los términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.

El incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal a que se refiere esta fracción, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, y

- IV. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas darán acceso al sistema establecido para el registro del personal educativo, para efectos de consulta, a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten. La información se hará pública en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 31.- ...

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud y, a más tardar el 31 de enero, en el Diario Oficial de la Federación, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información.

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

- I.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.
- II.** Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** De la Secretaría de Desarrollo Social:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y
- b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
- g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir, a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t} = FAIS_t - \Sigma F_{i,2013}$, donde $FAIS_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t.

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013. De cumplirse



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

dicho supuesto el Distrito Federal recibirá la proporción que representen los 686,880,919.32 pesos que recibirá de $F_{i,2013}$.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de esta fórmula y dará a conocer los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad.

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.

Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 36.- ...

a) y b) ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

Tercer párrafo. (Se deroga).

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Artículo 41.- ...

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente a cada entidad por cada uno de los componentes del Fondo y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de las mismas, para cada uno de los componentes del Fondo.

Artículo 43.- ...

I. y II. ...

III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

La información que presenten las entidades y la Secretaría de Educación Pública, por este Fondo, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

- I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;
- V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y
- VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

Artículo 48. ...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

...

I. a V. ...

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

...

...

...

...

...

Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

...

...

Artículo 52.- Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Múltiples y para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, fracciones V y VII, respectivamente, que correspondan a las entidades, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las Entidades Federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de dichos Fondos.

Las entidades convendrán con la Federación los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a dichos Fondos como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en los artículos 40 y 45 de esta Ley, en términos de los convenios respectivos.

Para las obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinarse más del 25% de los recursos que anualmente correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 73, párrafo primero y fracción II, incisos b), d) en su primer párrafo y numeral 1, f) y g), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...

a) ...

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) ...

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información a que se refiere el inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

número de horas de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. a 7. ...

e) ...

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá:

I. Conciliar con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho registro incluirá los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, y podrá incluir al personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

Para lo anterior, la información que servirá de base para la conciliación a que se refiere esta fracción, será aquella que corresponda al inicio del ciclo escolar 2013-2014. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer a las autoridades educativas de los Estados el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán mecanismos de transparencia para que el trabajador pueda verificar la información correspondiente a su nómina;



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- II.** Registrar las plazas a que se refiere la fracción anterior en el módulo correspondiente a los servicios personales del Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación, y
- III.** Integrar la nómina del personal educativo que ocupe las plazas previamente conciliadas a que se refiere este artículo, incluyendo los sueldos y prestaciones que correspondan en cada Estado, con el objeto de realizar los pagos correspondientes en términos del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En tanto entra en vigor el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa a que se refiere este artículo, seguirán aplicándose las disposiciones correspondientes a la distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, con base en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014.

Cuarto.- Una vez concluida la conciliación a que se refiere el artículo anterior, aquellos estados en donde los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, serán compensados por dicha diferencia a través del Fondo de Compensación, cuyos recursos serán destinados exclusivamente para cumplir con las atribuciones a las que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

El Fondo de Compensación será constituido en el ejercicio fiscal 2015 y se actualizará de manera anual, conforme a la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Quinto.- Las autoridades competentes respetarán los derechos de los trabajadores de la educación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las relaciones laborales correspondientes se mantendrán en los términos vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- A más tardar a los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a que hace referencia el artículo 33 del presente Decreto.

Séptimo.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

Lo anterior podrá ser aplicable sin perjuicio de lo establecido en las legislaciones locales en la materia, vigentes en la fecha de publicación de esta Ley.

Octavo.- El coeficiente $CP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de esta Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquella que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014.

El Distrito Federal queda considerado para efectos del cálculo del coeficiente $CP_{i,t}$.

En el ejercicio fiscal 2014, la totalidad del excedente a que se refiere dicha fórmula se distribuirá conforme al Coeficiente $C_{i,t}$.

Noveno.- Lo previsto en la fracción II del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la no inclusión en la recaudación federal participable del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos; así como lo dispuesto en el artículo 3- B de dicha Ley, entrarán en vigor el 1º de enero de 2015.

Décimo.- Lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la obligación de permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como su destino en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios entrará en vigor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Primero.- En tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emita una medición adicional del número de carencias promedio de la población en pobreza extrema por municipio y demarcación territorial, las entidades transferirán a los municipios y demarcaciones territoriales los recursos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de esta Ley, utilizando la siguiente fórmula para la distribución de los mismos:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} Z_{i,t}$$

En donde las variables se definen conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

Décimo Segundo.- Los municipios que, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, hayan afectado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, continuarán sujetándose a las respectivas disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios podrán optar por lo dispuesto en el artículo 51 de dicha Ley, que se reforma conforme al presente Decreto, siempre y cuando cumplan lo previsto en dicho artículo.

Décimo Tercero.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

Los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

- I.** Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.
- II.** Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.
- III.** A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les disminuirá en su totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que acrediten ante la Comisión Nacional del Agua la instalación y funcionamiento de los dispositivos de medición de cada uno de sus aprovechamientos de agua y puntos de descarga, obtendrán la disminución de su adeudo histórico en una proporción mayor tal como se establezca en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que estando adheridos a estos beneficios dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos por agua y derechos por descargas por así disponerlo la ley respectiva, la Comisión Nacional del Agua podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo de dichos contribuyentes de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda sin efectos el Artículo Segundo, fracción III, tercer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007.

Décimo Quinto.- El artículo 33, Apartado B, fracción III de la Ley, entrará en vigor a partir del primero de enero de 2016.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

28-10-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de hacienda y crédito público, y de estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 74 votos en pro, 50 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 28 de octubre de 2013.

Discusión y votación, 28 de octubre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Pasamos a la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda y con opinión de la Comisión de Educación que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Informo a la Asamblea que la primera lectura de este dictamen se cumplió con su publicación en la gaceta del pasado 25 de octubre como lo marca el artículo 195, numeral 2 del reglamento del Senado.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Consulto a la Asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Se informa a la Asamblea que el dictamen se entregó con la mayoría de firmas de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda como lo exige el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso.

Sin embargo las comisiones emitieron una votación que determine y empate en la discusión de los artículos 25, 126 27 de la Ley de Coordinación Fiscal para dejar la determinación final a la consideración de este pleno.

Se concede el uso de la palabra al Senador Gerardo Sánchez García, para presentar el dictamen a nombre de las Comisiones en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR GERARDO SANCHEZ GARCIA: Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros senadores, desde su creación el sistema de coordinación fiscal ha transitado por diversas etapas tratando de mantener sus objetivos y buscando la armonización tributaria entre los distintos niveles de gobierno.

En este sentido, la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objetivo coordinador el sistema fiscal de la federación con el de los estados y municipios y establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos dichas participaciones y fijar reglas de colaboración administrativa con las diversas autoridades fiscales.

Este dictamen cumple con el objetivo de hacer del federalismo un eje sólido y primordial que incida en la ejecución de un gasto público más eficiente en los estados con vastas discrecionalidades y atenúa la inequidad en la distribución del ingreso.

Por eso, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República, exhortamos a nuestras compañeras y compañeros senadores a votar a favor de esta minuta de reforma a la Ley General de Coordinación Fiscal y Contabilidad Gubernamental.

Lo hacemos con la firme convicción de que en esta reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, entre otras razones, se sientan las bases para que, a través del Gobierno Federal, se haga eficiente y transparente el pago de la nómina docente en las entidades federativas a través de la creación del Fondo de Aportaciones para la nómina educativa del gasto operativo que se reflejará en un adecuado control administrativo del pago de la nómina docente cuya función dejará de ser facultad de los estados.

Así también, la reforma al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental abona a este control administrativo, donde se exige a los estados a transparentar la información relativa al número de plazas docentes y publicar dicha información en el portal del sistema de la Secretaría de Educación Pública.

En cuanto al fondo de aportaciones es importante señalar que se precisan los montos de recursos en este fondo a dos elementos fundamentales para la educación, el 46 por ciento al otorgamiento de los desayunos escolares, apoyos alimenticios y de asistencia social.

El 54 por ciento restante para la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior.

Hoy las escuelas podrán contar con recursos etiquetados para reconstruir muchos de los espacios educativos que hoy en día se encuentran en condiciones verdaderamente deplorables.

Muy importante para los municipios es la reestructura del fondo de aportaciones de infraestructura social y municipal, con mayor atención en obras y acciones en beneficio social y de infraestructura, en especial para aquellos municipios y espacios territoriales con mayores niveles de rezago social y pobreza extrema y donde se incorpora el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales.

Con estas reformas, se fortalece la reforma educativa, se transparenta la transferencia de recursos federales a las entidades, la rendición de cuentas y se sientan las bases sólidas, institucionales para avanzar en el combate a la pobreza y la desigualdad social.

Por lo anterior, compañeras y compañeros, los exhorto a votar a favor de la minuta de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal y Contabilidad Gubernamental.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

Empezaremos la ronda de posicionamiento de grupos parlamentarios hasta por cinco minutos.

Tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

No, declina.

Tiene el uso de la palabra el Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por favor Senador.

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros senadores, México es hoy un estado que avanza con pasos firmes hacia la modernidad, esto es lo que exigen los nuevos tiempos, en este progreso se implica que los logros alcanzados no vayan en detrimento de la voluntad de la mayoría, y menos aún en contra de lo que se establece en nuestro marco legal.

En cambio, es indispensable que preservemos los valores más importantes consagrados en nuestra Constitución como lo es el del federalismo.

En este sentido, el artículo 40 de nuestra Carta Magna es muy claro y nos recuerda que es la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en lo que concierne a su régimen interior. Sí, pero unidos en una federación que es lo que nos da unidad, es lo que nos da identidad a nuestra patria.

Por ello, hoy nos corresponde votar el presente dictamen que reforma la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y es oportuno decir que representa el trabajo conjunto de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos Segunda, en las que se encuentran representadas todas las fuerzas políticas de esta soberanía y en las que el interés superior de la nación ha imperado por encima de los particulares.

El presente dictamen, como también lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 abona a la no centralización del ejercicio del Poder Público y sí al gobierno compartido y el respeto a la diversidad. . .

(Sigue 7ª parte)

...abona a la no descentralización del ejercicio del poder público, y sí al gobierno compartido y el respeto a la diversidad política para que la ciudadanía sea la más beneficiada de la mejor coordinación entre los diversos órdenes de gobierno.

Ese es el espíritu y la propuesta de nuestro Presidente Enrique Peña Nieto, que ha querido imprimir, no sólo en esta Iniciativa, sino en la totalidad de los cambios que conforman como parte de su gobierno y que son ejemplo en esta reforma hacendaria.

Recordemos que el fortalecimiento del federalismo fiscal constituye uno de los ejes de esta reforma propuesta por el Ejecutivo; uno de los ejes que nos lleva a un mayor compromiso en el ejercicio republicano, en el ejercicio del fortalecimiento de nuestra federación.

Para alcanzar este propósito se emprenden acciones significativas como la sustitución del fondo de fiscalización por el fondo de fiscalización y recaudación para modificar los criterios en la distribución de los recursos de los estados; también de esta manera la distribución del fondo general de participaciones hacia los municipios, también cambiará sus criterios para hacerlos más justos, para hacerlos más operativos.

Con ello fortaleceremos la capacidad financiera de los 3 niveles de gobierno generando incentivos para incrementar la recaudación de las entidades federativas, así como de los municipios mediante estos fondos de participaciones federales.

Sin duda alguna, estamos sentando las bases de un nuevo arreglo en el que reconocemos que los estados de la república son muy diversos, muy contrastados, y que los municipios que forman parte de ellos también así lo son.

Por eso lo que se propone es ampliar mayor transparencia en el ejercicio del gasto para que las entidades federativas hagan públicos los montos que van a recibir de la federación, así como los calendarios variables y montos que habrán de distribuirse de manera expedita entre sus municipios.

Gracias a esto los ayuntamientos podrán planificar con certeza el uso de sus recursos que recibirán, al mismo tiempo que se dará claridad a los ciudadanos en cuanto a los recursos que les corresponden y cómo serán ejercidos.

Ya no se caerá más en el error actual, en el que paradójicamente se castiga recortando recursos a aquellos municipios en los que no se logra reducir los índices de marginación y de pobreza, por la idea equivocada de que: "A mejores índices, ya no harían falta tantos recursos".

Para este propósito, en el fondo de aportaciones para la infraestructura social, se plantea una actualización de la fórmula a partir del incremento en recursos en lo esperado para el 2014, que se va a distribuir en fondos con base en indicadores directos de pobreza extrema y de rezago social, en efecto, pero adicionando un componente que va a premiar y no va a castigar la reducción de la pobreza.

En esta materia, sin duda, uno de los avances más significativos es el de incluir al Distrito Federal en el propio fondo, que había sido una demanda de los habitantes de la capital por muchos años.

Este avance, no obstante, no implicará el sacrificar recursos de ninguna otra entidad, implicará, por lo contrario, que haya una mayor incorporación, una mayor transparencia y que con esto se fortalezca a esta capital que tanto lo necesita.

El dictamen también propone la creación del fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativa, el (FONE), que generará un efectivo control administrativo de las nóminas de los maestros, que son transferidas a los estados, pero que también incluirá los gastos de servicios personales y de prestaciones que corresponden a esta plazas.

Se está buscando corregir los errores que a lo largo de la descentralización, desde el 92, se dieron, llegando al día de hoy en un total descontrol de una nómina, de un gremio tan importante para el país.

Por otro lado, en materia de transparencia y rendición de cuentas, la información referente al fondo de aportaciones para la nómina educativa, tendrá que ser pública, y los municipios habrán de colocar en su portal oficial de Internet las obras que sean financiadas con los recursos de estos fondos operativos, así como presentar informes trimestrales.

Desde luego queda establecido que en caso de que el municipio no cuente con una página oficial, el Gobierno Estatal será el responsable de publicar dicha información.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generará una definida y clara información para que no se pierda de vista la nueva responsabilidad de los municipios con base en la Ley de Contabilidad.

Señoras y señores senadores:

Tenemos en nuestras manos la oportunidad histórica de conseguir y de seguir transformando nuestro país.

Estamos ante una transformación significativa que fortalece nuestro federalismo, una transformación que nos dará a los municipios, a los estados y al país una mayor claridad y responsabilidad ante los recursos que nos toca ejercer.

Es urgente y será para un mejor país.

Es cuanto, señor Presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Melgar.

¿Senador Bartlett, ya está listo?

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ (Desde su escaño): ¡Sí, señor Presidente!

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¿Sí!

-Tiene el uso de la tribuna, por favor, Senador Bartlett.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: Gracias, señor Presidente, por su tolerancia. Muy agradecido.

Señores y señoras senadoras:

El posicionamiento que el Partido del Trabajo hará respecto a las modificaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Reforma Hacendaria, es en los siguientes aspectos.

El artículo 17 de la ley establece actualmente, como regla general: “La obligación del equilibrio presupuestario durante el proceso de programación-presupuesto, y ejercicio del gasto público federal, y que de manera excepcional se puede establecer un déficit presupuestario”.

La propuesta del Ejecutivo establecía los criterios generales de política económica que presentó Peña Nieto, presenta la cifra más alta que la de los 4 sexenios anteriores, pues plantea ir deslizando el déficit siguiente:

2014, 3.5 del PIB, que equivale alrededor de 500 mil millones de pesos.

2015, 3.0 por ciento.

2016, 2.5.

2017, 2.2.

2018, 2.0.

En la primera ocasión en que Peña Nieto, como Presidente, se dirigió a los mexicanos, prometió que en 2013 se mantendría el balance de los ingresos y egresos presupuestarios.

Aseveró que hoy México es un país reconocido por su estabilidad macro económica.

“En mi gobierno, el manejo responsable de las finanzas públicas será la base para lograr un mayor crecimiento económico sostenido y promover la generación de empleos.

Por ello, en los próximos días pondré a consideración del Congreso de la Unión el paquete económico 2013, con cero déficit presupuestal”.

Lo que estamos viendo es, a final de cuentas, con estos criterios económicos, que el sexenio en general será un sexenio deficitario los 6 años.

La redacción propuesta en el artículo 17 de la ley señala: “Que circunstancialmente y debido a las condiciones económicas y sociales que privan en el país, las iniciativas de ley de ingreso y presupuesto de egresos podrán prever un déficit presupuestario, pero como ya se señaló, no se trata de política presupuestaria, previo y circunstancialmente que haya déficit, sino que es una medida constante con la que se aprueba el presupuestal en la comisión.

Respecto al gasto. En el mismo artículo 17 de la ley señala: "Que el gasto corriente y estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de presupuesto de egresos, aquel que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural.

Excepcionalmente y debido a condiciones económicas y sociales que priven en el país, se podrá rebasar el límite máximo del gasto corriente estructural.

En los últimos 13 años se ha observado un incremento significativo del Presupuesto de Egresos de la Federación, pasando en 2001 de 1.3 billones de pesos a 3.9 billones hacia 2013, teniendo un incremento muy por encima de la inflación y como tal se muestra en un cuadro que presentamos a la Mesa Directiva.

De este crecimiento del gasto por encima de la inflación, se supondría un incremento en la inversión productiva.

Sin embargo, parte significativa de este incremento, ha sido destinado a gasto corriente.

De la misma manera que con el déficit, la redacción propuesta en el penúltimo párrafo, artículo 17 de la ley, señala que excepcionalmente se pueda rebasar el gasto corriente estructural, por lo que se ha observado es un incremento desmedido y no hay sanciones previstas cuando este crecimiento tenga un crecimiento superior.

En relación con el destino de los ingresos excedentes, otro comentario que queremos hacer, los ingresos excedentes de...

(Sigue 8ª. Parte)

...en relación con el destino de los ingresos excedentes, otro comentario que queremos hacer, los ingresos excedentes del petróleo quedan regulados en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetan a una serie de cambios que lesiona la orientación del gasto, cuando hay una mayor recaudación.

Como puede observarse en el cuadro de análisis, aunque a partir del 2006, con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se haya regulado el cálculo de los precios internacionales de la mezcla mexicana de petróleo, su cálculo es notoriamente conservador, abriendo siempre una brecha entre el precio del petróleo propuesto por el Ejecutivo y el aprobado por el Legislativo.

En la propuesta hacendaria de Enrique Peña Nieto, se propone eliminar, con cargo a los ingresos excedentes, el 25% del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, y se incorporan al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, haciendo un total del 65%

Es decir, se deja de considerar, con cargo a las finanzas públicas, la inversión en infraestructura para Pemex, perfilándose hacia la privatización de la inversión.

En materia de austeridad y transparencia.

Las modificaciones al artículo 61 de la ley, prevén medidas que el Ejecutivo deba hacer para racionalizar el gasto, tanto en los servicios personales y en el artículo 63, respecto de los gastos de los bienes, servicios, viajes y vehículos que se materializan cuantitativamente en el séptimo transitorio, se establece: El Ejecutivo Federal llevará a cabo acciones para generar economías durante el ejercicio 2014, del 5% de la partida de sueldos correspondientes al personal de mandos medios y superiores; y el 5% del gasto de operación del gasto corriente.

Esas medidas de austeridad, implicarían un ahorro entre 10 mil y 15 mil millones de pesos, con los ahorros propuestos en el orden federal. Más de lo que resulte de los ahorros de demás poderes y órganos.

A partir de las dos pasadas administraciones, la alta burocracia, es decir, los mandos superiores de la Administración Pública Federal, crecieron geométricamente, sobre todo mediante plazas del orden paralelo a las estructuras jerárquicas formales.

Las plazas homologadas a subsecretario, esto es de jefe de unidad, crecieron de 87 en 2001, a 353 en 2011. Es decir, 305%

Las direcciones generales crecieron de 588 en 2001, a 1,028 en 2011. Es decir, 73%

Las plazas de director general adjunto, pasaron de 700 en 2001, a 1,391 en 2011. Esto es, 94%

Por último, las plaza de director general, pasaron de 2,711 a 2001, a 5,526 en 2011. Es decir, 103%

Los altos sueldos que el incremento de este segmento de mandos superiores, ha impactado en el Presupuesto, representado para 2012, a 30 mil 074 mil millones de pesos, conformando a lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de este año.

Consideramos que este tema de la austeridad, es absolutamente falso. No hay el menor esfuerzo en materia de austeridad.

Y, sin embargo, vamos a ver los incrementos que se hacen en materia de impuestos y de aportaciones.

Es decir, hay un desequilibrio total, y no ha hecho... no se ha hecho el menor esfuerzo para bajar los gastos y eso mantiene al gobierno federal, en un consumo absolutamente exagerado.

Por esos planteamientos en general, la fracción del PT votará en contra.

Muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario del PRD.

Por favor, senador.

-EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Muchas gracias.

Buenas tardes, compañeras, compañeros.

Con su permiso, señor presidente.

Tenemos el dictamen de la Ley de Coordinación Fiscal, que tenía dos planteamientos principales, para el 2014.

Uno, revertir la descentralización educativa, que se originó a mediados de los años 90.

Y resarcir a la ciudad de México, de una injusticia histórica, que desde la creación del Ramo 33, se le excluyó, por una razón exclusivamente semántica, de la posibilidad de acceder al FAIS, a los Fondos de Aportación de Infraestructura Social Municipal, fondos que fundamentalmente va encaminados a combatir la pobreza.

Sin embargo, la propuesta que vemos de creación del FONE, esto es, volver a centrar la nómina de los maestros. Pues no necesariamente va a garantizar que mejore la calidad del gasto.

Vimos una descentralización educativa absolutamente fallida, por la forma en cómo se siguió.

Se pactaron en los años 90, la nómina que tenían en ese momento los estados, y a partir de esa nómina nos subimos a un gasto inercial, que nunca correspondió con las necesidades para financiar los retos principales en educación que tenían las entidades federativas.

Conforme avanzó el tiempo, cada vez más presupuesto de los estados, tenían que dedicarse a complementar la falta de recursos del FAEB, del Fondo de Aportación para Educación Básica.

Así tenemos estados de la República, que buena parte de su presupuesto, incluso por arriba del 70% lo tienen que dedicar a esta nómina. Prácticamente están estrangulados.

Hay que decirlos también, mucho de estos se debe a los abusos que se cometieron, a esta doble negociación, a la gran cantidad de privilegios que se dieron de manera discrecional, por la complicidad del gobierno con el sindicato.

Como resultado tenemos, que México a pesar de destinar el 20% de su presupuesto, del gasto programable a educación tenemos un gasto ineficaz. Apenas el 3% se dedica a infraestructura, mantenimiento, a materiales, y lo que tenemos es, un deterioro absoluto de la infraestructura educativa.

Según un estudio presentado recientemente, el 59% de las escuelas en todo el país, no cumple el requerimiento mínimo para ser un espacio para el aprendizaje. Las condiciones materiales son insuficientes y el mantenimiento de las escuelas ha, dio cómo origen, las famosas cuotas voluntarias, que se volvieron obligatorias.

La Auditoría Superior de la Federación ha detectado en el último año nada más, el mal uso de 25 mil millones de pesos. Y no hay ninguna lógica, tampoco, en la distribución de los recursos; mientras que unos estados tienen cierta cantidad por alumno, hay otros, en mayor pobreza, que tienen hasta tres veces menos.

Por lo tanto, debemos incluir dentro del FONE, criterios que eviten que se vuelvan a cometer los mismos abusos que históricamente se cometieron en el FAEB. De otra manera, no vamos a tener un gasto más eficiente y sí vamos a tener que, un mucho mayor control político por parte del gobierno federal, de todo el magisterio. Se pueden seguir cometiendo los mismos abusos y las mismas irregularidades, multiplicado por 31, en manos del gobierno federal.

Y, por último, reconocer la inclusión del FAIS, de la ciudad de México, para la ciudad haber estado excluida de este fondo...

(SIGUE 9ª. PARTE)

.....la inclusión del FAIS de la Ciudad de México para la ciudad haber estado excluida de este fondo de 1997 a la fecha, 16 años tuvo un costo aproximadamente en valor presente de 10,000 millones de pesos.

Qué bueno que por fin se corrigió esta injusticia y que se eleve a la ciudad la posibilidad de participar en este fondo, que hay que decirlo, va a ir directamente a las delegaciones con menos capacidad de infraestructura física.

e tal manera que, hay un avance en esta ley de coordinación para incluir a la Ciudad de México, dar un poco, mejorar un poco las reglas y los incentivos en el resto de los fondos, pero sí tenemos una insuficiencia muy clara en el caso del FONE que es el principal cambio que se presenta que lo vamos a proponer en algunas

reservas para que tenga mucho más transparencia y para detener los abusos que históricamente se cometieron en los estados para que no se vayan a cometer ahora a nivel central a cambio de favores políticos.

Muchísimas gracias.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Delgado. Tiene el uso de la tribuna el Senador Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, por favor, senador.

- EL C. SENADOR JUAN CARLOS ROMERO HICKS: Con el permiso de la Presidencia. En los retos de la Coordinación Fiscal necesitamos fortalecer el marco jurídico de la hacienda pública, y fomentar una simultaneidad, el equilibrio en las finanzas públicas, y por supuesto el ejercicio óptimo, transparente y eficiente del gasto.

Así las cosas, en 1997, se aprueba la Ley de Coordinación Fiscal, que pretende coordinar un sistema que le da su lugar a los tres órganos de gobierno y a la Ciudad de México, y establecer una participación corresponsable de la hacienda pública y los ingresos federales.

Acción Nacional desde su fundación ha tenido una vocación federalista y municipalista, y la propuesta que hemos venido desarrollando se han concentrado en dos temas, uno, mejorar la recaudación de estados y municipios; y segundo, el propiciar una mayor coordinación con respeto a atribuciones entre ámbitos de gobierno.

Necesitamos entonces, una política tributaria basada en una recaudación competitiva, y entre las medidas que hemos venido fomentando se dan esto en torno a los equilibrios.

Es muy importante recordar, como ha lo hizo el Senador Melgar, que el Artículo 40 de la Constitución no se ha modificado, cito: "...Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior..."

Vemos, muy a pesar nuestro, que esta propuesta de Ley de Coordinación Fiscal tiene tres gravísimas deficiencias, la primera, es que en el caso del impuesto predial solamente estimula a los municipios a pactar con los gobiernos locales para recaudar en el impuesto predial, siendo que debería haber las dos consideraciones, las tres de manera directa y si el municipio lo quiere hacer a través del estado, se puede hacer.

El segundo tema que voy a desarrollar con mayor amplitud, es el tema educativo. Es un despropósito y un atentado contra varios artículos de la Constitución.

Atenta contra el Artículo 116, contra el Artículo 123, y el Artículo 133, y excede la atribución que nos da el Artículo 63 en materia laboral.

Y, el tercero tiene que ver con el tema de la transparencia.

Estas reformas que se están proponiendo son un contrasentido.

Hace algunos años, don Jesús Reyes Heróles señalaba que la Secretaría de Educación Pública era como un elefante artrítico, porque no alcanzaba a atender las decisiones de las potestades de los órdenes de gobierno local.

En cuatro momentos, mayor de 1992, el acuerdo de descentralización; 1997-98, el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal; 2008 el cambio de las fórmulas, en el caso concreto de educación, y ahora para 2013 y 2014 nos encontramos frente al centralismo y frente a la ilegalidad.

La propuesta que nos hace la Secretaría de Hacienda no entiende que vivimos una constitución y que requiere una integración de carácter armónico. El Artículo 73, nos facultó para establecer mecanismos para el financiamiento, pero no para establecer un régimen laboral, hasta donde nos damos cuenta, el Artículo 123 sigue vigente; el 116, faculta a las entidades federativas para establecer leyes locales en sus relaciones laborales; y el 133, con toda claridad expresa que la máxima ley de la unión es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, lo que ahora estamos viendo en el planteamiento, resulta que el fondo de aportaciones para educación básica y normal, se convierte en un fondo para pagar la nómina y el gasto operativo; el fondo pierde entonces varias características, primero, su capacidad de desarrollo; segundo, la capacidad de que se ejerza en base a normatividades locales. Y, tercero, algo que verdaderamente es un asunto absolutamente monumental lleno de omisiones, es que no incluye un solo estímulo a la calidad y la equidad.

No entiendo, entonces, y acompañamos en esto al Ejecutivo Federal en una Reforma Constitucional y de leyes secundarias atender el fondo del tema educativo que es calidad y equidad, no hay un solo estímulo, y no solamente hicieron eso, lo están quitando de la fórmula; en la fórmula reciente, que todavía es vigente hay una parte, en el FAED para el tema de la calidad y la equidad, pues hoy desaparece. Dialogamos, le agradezco el acercamiento de la Secretaría de Hacienda, y lo vimos con el propio Presidente Yunes, de la Comisión de Educación, pero lamento tener que reconocer que la Secretaría de Hacienda no entiende el tema de la descentralización.

Aquí hay tres aspectos muy importantes.

Primero, esta medida es antifederalista y antidescentralización.

Segundo, omite la calidad y la equidad.

Y, finalmente en el tema patronal, hace una esquizofrenia que resulta verdaderamente inapropiada.

¿Qué pasó en 1992? El gobierno nacional le entregó a las entidades locales recursos descentralizados, y el Estado, cosa que la Secretaría de Hacienda no reconoce, asume la característica de ser patrón sustituto, pues ahora lo que quieren hacer es que la Tesorería de la Federación, después de validar las nóminas, lo cual nos parece muy apropiado, porque ha habido irregularidades en muchas entidades federativas, ahora es la que va a hacer los pagos.

Por lo tanto que nos digan las cosas claras. Es decir, que la Secretaría de Educación Pública quiere volver a centralizar este proceso.

Así las cosas. La Secretaría de Educación Pública a través de la TESOFE se va a convertir en la pagaduría más grande de América Latina, y probablemente del continente.

Y, no sólo eso, sino que ahora los desequilibrios de carácter laboral se van a tener que atender en la Ciudad de México, y ya sabemos que lamentablemente en ocasiones los tiempos gubernamentales no son los más apropiados, sean municipios, estado o federación en ocasiones son de 6 velocidades: lento, más lento, parado, en reserva, dormido y muero.

Y en estas circunstancias es que nosotros creemos que esto debe de ser modificado.

El predial no tiene estímulo, tiene control a través del gobierno local, lo cual no es correcto; el Fondo de Educación se maneja de manera inapropiada a partir de un diagnóstico que sí compartimos, y hay temas de carácter de transparencia que finalmente no están resueltos.

Por eso, porque nosotros sí creemos en la transparencia, porque además creemos en el federalismo, y creemos.....

(Sigue 10ª.Parte)

...porque nosotros sí creemos en la transparencia, porque además creemos en el federalismo y creemos en la mayor coordinación, es que anuncio que el voto de Acción Nacional no será a favor, porque no se puede hacer regresando a lo que ya vivimos anteriormente, a lo que era una tragedia de no federalismo, y ahora qué es lo que queremos, una simulación a manera de comedia, no puede ser posible.

Por eso el país que queremos y el país que queremos construir es una República representativa, democrática, federal y laica. Es cuanto. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Alejandro Tello Cristerna, del Grupo Parlamentario del PRI.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO TELLO CRISTERNA: Muy buenas tardes. Con su permiso, señor Presidente.

Nuestra Constitución Política en su artículo 40 establece el carácter federal de nuestra organización y reconoce al federalismo como un arreglo institucional que se distingue por la división de poderes entre un gobierno federal y los gobiernos de los estados miembros. El federalismo, como forma de gobierno, añade al modelo republicano de división de poderes una separación territorial de atribuciones y de autonomías determinadas que usualmente se expresan como soberanía.

Las precisiones sobre las facultades y atribuciones del Congreso de la Unión respecto del tema del federalismo se encuentran contenidas en el artículo 73 de nuestra Carta Magna. Entre éstas destaca la de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, particularmente en el ámbito de coordinación fiscal.

La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con los estados, municipios y demarcaciones del Distrito Federal estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales. Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como finalidad establecer los criterios generales que regirán la contabilidad de los gobiernos y la emisión de informes financieros de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.

El presente dictamen propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de estos dos ordenamientos con el fin de fortalecer la capacidad financiera de los tres órganos de gobierno, robusteciendo los incentivos recaudatorios de las entidades federativas y municipios que se otorgan mediante los fondos de participaciones federales, esto descansa sobre los siguientes puntos:

Primero.- Transparenta y hace más eficiente el financiamiento de la educación básica y normal, así como el gasto operativo asociado a la misma. El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, FONE, sustituye al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, FAEB, mediante el cual la federación logrará un adecuado control administrativo y operativo de la nómina de los maestros descentralizados.

La Tesorería de la Federación realizará los pagos por cuenta y orden de las entidades federativas, al personal educativo a partir del año 2015 previa conciliación de la nómina, entre la Secretaría de Educación Pública con las entidades federativas durante al año 2014, con lo cual se otorgará mayor transparencia y orden en el ejercicio del gasto.

La federación reconocerá en el pago de los maestros descentralizados las prestaciones que las entidades federativas hayan otorgado con anterioridad a estas plazas garantizando por completo los derechos de los trabajadores. Para 2015, una vez concluida la conciliación de la nómina educativa, entrará en vigor un fondo de compensación para aquellas entidades federativas que el valor de los recursos que recibían del FAEB sean mayor a los recursos que se otorgan ahora mediante el FONE.

Vale la pena recalcar que el FONE no trastoca el régimen jurídico laboral, ni invade la soberanía de los estados, el Estado sigue siendo el patrón, siempre se ha pagado con recursos federales, lo que requerimos es orden. En el año 2012 se pagó por este concepto más de 311 mil millones de pesos.

Y por otro lado, hablando de la calidad en la educación, es precisamente esos estímulos que vienen por otras vías, vienen vía al Presupuesto de Egresos de la Federación y son mayores a 34 mil millones de pesos que vienen en calidad en la educación, en equipamiento y en edificación.

Segundo.- Se refuerzan los incentivos al fortalecimiento de los ingresos propios y la recaudación local, así como su medición, transformando el Fondo de Fiscalización en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, el cual sustituye a las variables asociadas a la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes.

Tercero.- Se fomenta la recaudación eficiente de impuestos y un mejor empleo de las bases gravables.

Cuarto.- Se impulsa un federalismo más transparente con una mayor rendición de cuenta. Todas las dependencias federales responsables de los fondos de aportaciones darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación las variables y las fórmulas de distribución de los recursos que se coordinen.

Quinto.- Se modifican los criterios de distribución y gasto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, FAIS, para hacer de su distribución más equitativa y su erogación más eficiente.

Y cabe hacer mención aquí que se incluye en el fondo al Distrito Federal, entidad que había sido excluida con anterioridad sin perjuicio de las demás participantes.

Sexto.- Las entidades federativas participarán al cien por ciento de la recaudación que obtengan de los Impuestos Sobre Renta que se entere a la federación correspondientes al salario del personal que preste su servicio subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o de la demarcación territorial.

Séptimo.- Se promueve la regularización del pacto de derechos y aprovechamiento de aguas nacionales mediante la aplicación de pagos corrientes a los adeudos generados hasta diciembre de 2013.

Octavo.- Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, FAM, y de Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, FASP, podrán ser potencializados hasta en un 25% más en base a un convenio con el Gobierno Federal.

Noveno, se facilita el mecanismo de financiamiento a través del mercado bursátil.

Décimo.- Se incluye la obligación para que los gobiernos de las entidades publiquen en Internet el calendario de entrega, porcentajes y fórmulas.

Y onceavo y último.- Para fomentar la estabilidad de las haciendas en las entidades petroleras se permite la creación de un rubro de estabilización.

Compañeras y compañeros senadores, el Partido Revolucionario Institucional apoya y votará a favor de este dictamen que modifica el articulado de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, pues estamos convencidos que en este país se necesita avanzar hacia estadios de progreso y desarrollo. No podemos seguir esperando.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Está a discusión en lo general el dictamen. Se ha inscrito el Senador Raúl Morón Orozco para razonar su voto, por el PRD, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

He decidido hacer uso de esta tribuna con el fin de razonar el sentido de mi voto. En primer término mi convicción es que en este país hace falta una nueva política que dé vigor y fortaleza a nuestro régimen federalista que atraviesa por una fuerte crisis.

Recordemos que la Ley de Coordinación Fiscal es un instrumento muy importante porque regula la distribución de los recursos que son de la Nación, que tiende a la equidad. Los procesos de descentralización, la creación de los fondos de participaciones y aportaciones federales fueron creados a partir del reconocimiento de nuestra compleja realidad marcada por grandes desigualdades regionales, por asimetrías inmensas entre la federación y los estados, entre éstos y los municipios.

En este contexto sostengo, compañeras y compañeros, que en materia de federalismo...

(SIGUE 11ª PARTE)

... en este contexto sostengo, compañeras y compañeros, que en materia de federalismo estamos ante cambios de matiz, modificaciones que están muy por debajo de la gran reforma que le urge al país.

Es muy delicado porque en vez de cerrar brechas y combatir la desigualdad, podemos contribuir a ensancharla. No perdamos de vista que nuestra obligación como representantes del pacto federal es impulsar el fortalecimiento de los tres órdenes de gobierno, es hacer justicia a las entidades federativas y municipios que están asfixiados.

Nos propone envolver a un esquema marcadamente centralista, a un sistema donde el Ejecutivo Federal ejercía un dominio pleno sobre las autoridades estatales y sobre los trabajadores, aumentar la dependencia financiera y con ello el control, aunque ello va en contra de la autonomía y de los contrapesos al poder que son indispensables en cualquier régimen pluralista y democrático. Es preocupante que se impulsen retrocesos.

Se busca revertir la descentralización educativa sin un diagnóstico claro, ni una propuesta concreta del modelo de país y del sistema educativo que queremos para México.

Los tres órdenes de gobierno deben hacerse responsables del desarrollo nacional, del derecho a la educación, a la salud y a los demás derechos en el marco de sus facultades constitucionales.

Pero en un contexto de respeto y de corresponsabilidad federalista, no de subordinación. Hay que ser claros.

Es evidente que en esta Reforma existe una dedicatoria especial de control absoluto sobre el sector educativo que no favorece a la calidad ni el desarrollo educativo.

El centralismo educativo, por parte de la federación, no garantizará ni la transparencia ni la rendición de cuentas, mucho menos que se erradique la corrupción.

Otra vez el Ejecutivo Federal busca encontrar culpables en vez de planear soluciones de fondo, con verdadero espíritu autocrítico y responsabilidad política.

Primero los maestros y ahora los Estados son los responsables de los problemas educativos del país.

Nos propone que la solución es controlar y centralizar desde la federación. No es con base en la desconfianza como se fortalecerá el federalismo. Por el contrario, debe completarse la descentralización entendida sólo como la entrega de recursos presupuestales suficientes, sino también de facultades necesarias para mejorar la educación en los Estados de la República.

La Ley General del Servicio Profesional Docente es en el fondo un mecanismo de control político de los maestros por la vía laboral.

Con las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, se busca afianzar este control por la vía financiera, que la nómina del magisterio se vuelva a centralizar y la pague todo el gobierno federal.

Esta reforma crea, además, un mecanismo administrativo a modo de la autoridad educativa que le permitirá retener el salario o efectuar pagos fraccionados a los trabajadores de manera discrecional.

Se busca anular la capacidad de acuerdos entre los gobiernos de las entidades federativas y el magisterio. Con ello se avanza en el objetivo de dismantelar la figura de la negociación colectiva. Una conquista histórica, esencial para equilibrar las relaciones de trabajo como instrumento de justicia social.

En síntesis, nos parecen insuficientes las reformas y adiciones propuestas para esta Ley de Coordinación Fiscal, pues si bien se establecen nuevas bases normativas y fórmulas para avanzar en la asignación de nuevos recursos para los gobiernos de los estados y de los municipios, se mantiene la perniciosa tendencia de centralizar en el gobierno federal crecientes facultades y recursos en perjuicio de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

Por su atención, muchas gracias. Y por eso mi voto va a ser en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Tiene el uso de la tribuna la senadora Mónica Arriola, a favor del dictamen.

-LA C. SENADORA MÓNICA TZASNA ARRIOLA GORDILLO: Con su venia, presidente. Honorable Asamblea; y al pueblo de México.

La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto fijar las reglas y mecanismos a través de los cuales se realizan las transferencias libres o participaciones a los estados para que fortalezcan sus finanzas. Así como las transferencias condicionales o aportaciones que se asignan bajo requisitos establecidos por la federación para apoyar prioridades nacionales en materia de desarrollo social.

Actualmente las participaciones federales que perciben las entidades federativas, respecto a los ingresos totales, representan un importe significativo.

Con excepción del Distrito Federal, todos los estados perciben de la federación más del 80 por ciento de sus ingresos totales.

Con este dato se observa que las políticas actuales están orientadas a un centralismo fiscal, donde prevalecen las contribuciones federales y es la federación la encargada de distribuir los recursos para la subsistencia de las entidades federativas.

En este estema, ha sido evidente durante los últimos años la inequidad en la distribución, la ineficiencia en el gasto y la falta de transparencia en el destino de los recursos federales.

Con el presente dictamen se proponen importantes reformas con las que se busca privilegiar la eficiencia en el combate a la pobreza y transparentar la fórmula de distribución de los recursos.

Estaremos terminando con la inequidad en la distribución de los recursos de los fondos de los ramos 28 y 33, porque está confirmado que ni llegaba a los más pobres ni etiquetar nos permitía mejorar las condiciones de pobreza de amplios sectores de la sociedad.

Con la modificación de las etiquetas actuales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, estos recursos podrán aplicarse de manera más eficiente en atender las necesidades propias de cada alcaldía o municipio, sin separarse de los objetivos originales de los fondos.

Las fórmulas bajo la que se distribuyen los fondos actualmente, hacen imposible aplicación en proyectos municipales de largo plazo, no son transparentes y ponen a los municipios en un Estado de indefensión frente

a los gobiernos del Estado, pues no existe un mecanismo que lo obligue a entregar los recursos con oportunidad.

Asimismo sus reglas castigaban a los presidentes municipales que habían logrado bajar los índices de marginación, porque les otorgan menos recursos por haber disminuido la pobreza en sus ayuntamientos en los años anteriores.

Ahora será diferente, pues en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el FAI, se está incluyendo una nueva fórmula que premia el desempeño para aquellos municipios que reduzcan los índices de marginación y reduzcan los índices o la intensidad de pobreza.

Con las reformas que hoy discutiremos, estaremos avanzando hacia un cambio de modelo en nuestro federalismo fiscal, porque estamos fortaleciendo la transparencia en el uso y destino de los recursos, al establecer la obligación en la ley para que todas las entidades federativas publiquen a más tardar el 15 de febrero en su Diario Oficial y en su página los montos que van a recibir de la federación, y sobre todo la fecha, los calendarios, las variables y los montos que habrán de distribuirse entre sus municipios.

Sin duda uno de los cambios más significativos en el dictamen, es la propuesta para la creación del Fondo de Aportaciones para al Nómina Educativa y Gasto Operativo, FONE, en el objetivo de este fondo es loable, se propone generar un adecuado control administrativo de las nóminas de los docentes, además de los gastos de servicios personales de prestaciones que correspondan a estas plazas.

Sin embargo, se les retira a los estados y municipios la gestión del mismo, transfiriendo esta función a la Secretaría de Hacienda y la Tesorería de la Federación. Regresamos así a la centralización en la gestión de los recursos educativos.

Quiero dejar manifiesta mis dudas sobre si esta es la solución más idónea y me preocupa que con esta decisión se vulnere nuestro federalismo.

Es de reconocer que toda las prestaciones que hoy gozan y tienen los maestros en los Estados, estarán intactas y que el cumplimiento del artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberemos de conocer cuántas plazas docentes existen en el país y qué función desempeñan cada uno de los docentes que las ocupan y que esta información se deberá publicar en el portal de la Secretaría de Educación Pública.

Debe ser una condición que el cambio en las reglas de distribución y administración de los recursos federales se realice respetando íntegramente los derechos de los maestros y las maestras. Y que esta parte del principio de.....

(Sigue 12ª parte)

..... se realice respetando íntegramente los derechos de los maestros y las maestras, y que esto parte del principio de contemplar recursos para el financiamiento de todos los tipos, niveles y modalidades educativas en las entidades federativas.

Votaré a favor del presente dictamen, pues de reconocer que se contempla incorporar parámetros de incentivos, para que todos los alcaldes sean reconocidos por hacer bien su trabajo. Además fortalecer las finanzas en los tres órdenes de gobierno y la asignación para hacerlos transparentes y generales, el mejoramiento de la colaboración entre federación, estados y municipios.

Sin embargo, me reservaré los artículos cuarto, 26, 26 A fracción cuarta, y 26 A fracción quinta, porque considero que debe ser objetivo de esta Ley de Coordinación Fiscal, fortalecer a los estados y municipios y consolidar nuestro federalismo. Muchísimas gracias, es cuanto señor presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senadora Mónica Arriola Gordillo. Para hablar en contra se le concede el uso de la palabra al senador Manuel Bartlett Díaz.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: Gracias, presidente, quisiera nada más aclarar que mi participación anterior hice mi posicionamiento en relación a la Ley Federal de Presupuesto y Reforma Hacendaria, fue una inadvertencia de mi parte, por lo que quiero que quede como posicionamiento para lo que sigue del dictamen siguiente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Con gusto tomamos nota de ello, señor senador. Claro que sí, en el uso de la palabra.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: Quiero fortalecer la posición en contra de esta centralización del presupuesto en materia educativa. Durante muchos años se planteó la necesidad de la descentralización educativa, por una tendencia natural centralizadora el Sistema Educativo Nacional se fue haciendo cada vez más y más federal, y se mantuvieron crecimientos diferenciados en los estados, en un momento dado determinados estados tenían una educación básicamente federal con un presupuesto federal en una proporción muy importante, y otros se mantenían con un gasto local de gran importancia.

Esa situación motivó iniciar un procedimiento de descentralización educativa, además de que el crecimiento del sistema educativo hace sin duda alguna imposible que el centro controle hasta las últimas escuelas del país, y por tanto se llegó a un acuerdo que tuvo un trabajo enorme la llamada Descentralización Educativa, esa descentralización educativa buscaba precisamente una atención directa de los estados del sistema educativo, y terminar con la división entre lo que era educación federal y educación local.

Significó todo un esfuerzo destinado a equilibrar en razón de las capacidades de cada estado las inversiones federales con las estatales, pero se reconoció lo que está en la Constitución, y aquí se ha mencionado, que el Sistema Federal es parte del Sistema Educativo, originalmente la Constitución de la República establecía que la educación correspondía a los estados, y fue más adelante, en época de Vasconcelos cuando se consideró que estaba una intervención del gobierno federal y de los recursos federales, para poder impulsar la educación en este país.

Finalmente ese proceso de descentralización hoy se anula completamente sin ninguna explicación, y violando además con una situación o con un planteamiento totalmente autoritario, violando la facultad de los estados en materia educativa, que es exactamente igual a la facultad que tiene la federación.

Hemos visto cómo desde el gobierno federal se llama a los gobernadores instruyéndoles actitudes en relación con sus sistemas educativos, cuando los gobernadores tienen exactamente la misma facultad que tiene el Presidente de la República en materia educativa; este paso hacia una centralización financiera, es como aquí se ha dicho, un paso además de tener un propósito absolutamente contrario al desarrollo educativo, es un absurdo porque no va a poder la Federación atacar este problema que corresponde fortalecer a la actividad de los estados; en lugar de centralizar todo en la Secretaría de Educación, lo que debería de haberse hecho es fortalecer a los estados y establecer una mayor y clara responsabilidad de las entidades de la República, para tener sus sistemas educativos, ya que son las autoridades que están más cercanas y las que realmente conocen lo que ocurre en todas sus circunscripciones, en los municipios, y en todas las comunidades.

Es una decisión absurda que lo único que persigue es un control político que no corresponde a la necesidad educativa, vamos a tener con esta concentración de recursos graves problemas económicos, no va a funcionar y va a significar un gran trastorno porque no está ya capacitado el sistema federal para mantener una vigilancia en los estados y ejercerla, como se decía aquí, una pagaduría nacional que está muy por encima de la capacidad de la Secretaría de Educación Pública.

Se trata de una medida centralizadora contraria a la historia, violatoria de la Constitución, que somete a los estados a decisiones federales centralistas, que es totalmente contraria a una voluntad de desarrollar el sistema educativo nacional.

Lo que opera aquí es lo que hemos visto, una actitud en contra del sistema educativo nacional, un objetivo que es contrario al fortalecimiento de lo más importante de este país, que es la educación nacional. Desde

luego estamos en contra y anunciamos, y denunciemos lo que va a ocurrir con esto es un gran desorden educativo y una manipulación de los sueldos de los maestros del país. Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Muchas gracias, señor senador don Manuel Bartlett Díaz. Agotada la discusión en lo general, se abre el registro para reservar los artículos o presentar adiciones. Informo a la asamblea que se han inscrito las siguientes y siguientes senadores:

Artículo primero, senadora Laura Rojas Hernández; senador Armando Ríos Piter y senadora Blanca Alcalá Ruiz, artículo 2 A, senador Héctor Larios; artículo cuarto, senadora Mónica Arriola Gordillo; artículo sexto, senadora Laura Rojas Hernández; senador Armando Ríos Piter, senadora Blanca Alcalá Ruiz, y senadora Mónica Arriola Gordillo.

Artículo noveno, senadora Laura Rojas Hernández, senador Armando Ríos Piter, senadora Blanca Alcalá Ruiz, artículo 25, senador Mario Delgado Carrillo, y senador Raúl Morón Orozco; artículo 26, senador Mario Delgado Carrillo, senador Raúl Morón Orozco, senadora Mónica Arriola Gordillo; artículo 26 A, senador Raúl Morón Orozco, senadora Laura Rojas Hernández, senador Armando Ríos Piter, senadora Blanca Alcalá Ruiz, senador Juan Carlos Romero Hicks, senador Mónica Arriola Gordillo.

Artículo 26 C, una adición del senador Mario Delgado Carrillo, artículo 26 D, adición del senador Mario Delgado, artículo 27, Mario delgado Carrillo, senador Raúl Morón Orozco, senador Juan Carlos Romero Hicks.

Artículo 27 A, senador Raúl Morón Orozco, senador Juan Carlos Romero Hicks, artículo 27 B, adición, senador Mario Delgado Carrillo, artículo 32, senador Mario Delgado Carrillo, artículo 33, senadora Laura Rojas Hernández, senador Armando Ríos Piter, senadora Blanca Alcalá Ruiz, y senador Mario Delgado Carrillo.

Artículo 34, senador Mario Delgado Carrillo.....

(Sigue 13ª parte)

. . . Ríos Píter, Senadora Blanca Alcalá Ruiz y Senador Mario Delgado Carrillo.

Artículo 34, Senador Mario Delgado Carrillo.

Artículo 35, Senador Mario Delgado.

Artículo 36, Senador Mario Delgado Carrillo.

Artículo 40, Senador Raúl Gracia Guzmán y Senador Raúl Morón Orozco.

Artículo 44, Senadora Laura Rojas Hernández, Senador Armando Ríos Píter y Senadora Blanca Alcalá Ruiz.

Adición de artículos 48-A, 48-B y 48-C, Senador Mario Delgado Carrillo.

Artículo 49, Senador Mario Delgado Carrillo, Senador Raúl Morón Orozco, Senador Juan Carlos Romero Hicks.

Artículo 2º transitorio, Senador Raúl Morón Orozco.

Adición de un sexto transitorio, Senador Mario Delgado Carrillo.

Adición de un sexto transitorio, Senador Juan Carlos Romero Hicks.

Artículos 2-A, Senador Víctor Hermosillo y Celada.

Alguna Senadora o senador que tenga interés en hacer alguna reserva además de lo que se ha comentado.

Senador Fidel Demédicis, ¿qué artículo?

-EL C. SENADOR FIDEL DEMEDICIS HIDALGO (Desde su escaño): El 2-A.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: El 2-A ya quedó reservado, pero lo anotamos a usted con todo gusto.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMEDICIS HIDALGO (Desde su escaño): Y el 26 y el 26-A, también ya están reservados, pero voy a participar en esos artículos.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Con todo gusto tomamos nota de ello.

¿Alguien más?

En virtud de que no hay más oradores registrados para la discusión en lo particular, háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 de nuestro reglamento para informar de la votación.

Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

Iniciamos la votación con tres minutos de tiempo para la misma.

(Se recoge la votación)

-LA C. SENADORA MERODIO REZA: Señor Presidente, conforme al Registro en sistema electrónico, se emitieron 74 votos en pro y 50 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria, en consecuencia queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Informo a la Asamblea que las reservas que se han hecho sobre los siguientes artículos:

Artículo 1º, 2-A, 4, 6, 9, 25, 26, 26-A, 27, 27-A, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 44, 49 y 2º transitorio, existentes en el Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo tenemos la propuesta de adición de los siguientes artículos:

26-C, 26-D, 27-B, 48-A, 48-B y 48-C y un artículo 6º transitorio.

En consecuencia, iniciamos la discusión en lo particular de este proyecto de decreto, se le concede en primer término el uso de la palabra a la Senadora Laura Rojas Hernández, hasta por cinco minutos.

(Sigue 14ª parte)

...el uso de la palabra a la Senadora Laura Rojas Hernández, hasta por 5 minutos, para presentar su reserva al artículo 1 del proyecto de decreto.

-En el uso de la palabra, Senadora.

-La Senadora Laura Rojas trae varias reservas, las presentará, pero indudablemente que se irán votando de acuerdo a cada uno de los artículos que corresponda.

-En el uso de la palabra, Senadora.

-LA C. SENADORA LAURA ANGELICA ROAS HERNANDEZ: Muchas gracias, Presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Vengo, a nombre propio, de mi grupo parlamentario, así como de los senadores Blanca Alcalá, y Armando Ríos Piter, a presentar un paquete de reservas de la ley, al dictamen de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objetivo continuar el trabajo que ha estado haciendo este Senado en materia de rendición de cuentas y de acceso a la información pública, entendiendo que el derecho de los ciudadanos a saber, es un derecho que para ser ejercido debe ser constantemente traducido en medidas concretas en cada materia de interés público.

Uno de los argumentos que frecuentemente escuchamos en contra de pagar más impuestos, es que no hay información suficiente sobre cómo y en qué son utilizados, así como los resultados y beneficios que les generan.

Por ello es necesario invertir en la confianza ciudadana a través de mecanismos de acceso a la información pública en esta materia.

Por eso, es que en el primer artículo se propone en línea, con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reiterar que las entidades federativas y los municipios deberán observar los principios de transparencia y contabilidad gubernamental en la información financiera que emitan.

En el mismo sentido, en el artículo 6º, se establece que la información que las entidades federativas publiquen respecto de las participaciones federales correspondientes a sus municipios, tanto los montos estimados a pagar en el ejercicio fiscal correspondiente, como lo efectivamente pagado cada trimestre, así como las fórmulas de distribución, variables y utilizadas, y calendarios de entrega, se sujeten a los lineamientos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, si bien el registro de obligaciones y empréstitos de entidades y municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya es público a través de la página de Internet oficial de la secretaría, esto no se establece así en la ley.

En tal virtud, se propone incluirlo en el artículo 9, además respecto del registro de las entidades federativas, se establece que la información oficial de la entidad federativa correspondiente.

Finalmente, en el mismo artículo se señala que dicha información deberá publicarse conforme a los lineamientos que para el efecto emita el Consejo de Armonización Contable.

En cuanto al artículo 26 A, a pesar de que el dictamen menciona que la Secretaría de Educación Pública debe presentar la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no se especifica por medio del cual se debe cumplir dicha obligación.

Por lo tanto, se propone especificar que la misma se debe publicar a través de Internet respecto al fondo de aportaciones al que se refiere el artículo que se pretende reformar.

Por lo otro lado, el artículo 33 B, debe modificarse para generar mecanismos de transparencia en las entidades federativas y sus municipios respecto al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social (FAIS), y concretamente para que publiquen en sus respectivas páginas de Internet dicha información.

Finalmente, en abono de la transparencia se propone en el artículo 44, que respecto de los recursos que las entidades federativas reciben por concepto del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se pongan a disposición de los ciudadanos los datos correspondientes a los montos recibidos, obras, programas y acciones a realizar, el costo de estos, su ubicación, metas, beneficiarios o población-objetivo, así como informar a sus habitantes trimestralmente los avances del ejercicio de los recursos y al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados.

Quiero concluir agradeciendo a los senadores Blanca Alcalá; y Armando Ríos Piter, por su respaldo y sus aportes para la construcción de esta propuesta de consenso, que es una muestra más del compromiso de este Senado con la rendición de cuentas, y pidiendo a todos ustedes, compañeras y compañeros senadores, su voto a favor de esta propuesta.

Muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Mil gracias, Senadora.

-Tiene el uso de la palabra el Senador Armando Ríos Piter, sobre el mismo artículo, el artículo 1º.

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

Después de una amplia discusión que tuvimos en la Comisión de Hacienda, el jueves pasado, ya adentradas largas horas de la noche, uno de los principales debates, uno de los principales puntos que generaron discusión entre las senadoras y senadores que componemos dicha comisión, fue el tema de la transparencia, y el tema de la transparencia, que en un contexto de reforma hacendaria, se vuelve uno de los ejes torales de cara a los ciudadanos.

¿Qué es lo que se pregunta la gente frente a este debate?

¿Cómo es posible que llegue el gobierno a presentar una Iniciativa de cobro de impuestos?

¿Cómo es posible que pueda llegar el gobierno a presentarnos un paquete fiscal y no ponga condiciones básicas en cuanto a enseñarle a los ciudadanos y a las ciudadanas cómo se está gastando, en qué se está gastando, en qué se está destinando cada peso, cada centavo de los impuestos que se están cobrando?

Y esto lo que abre es, sin duda alguna, un nuevo momento de nuestra posibilidad democrática, no solamente en la viabilidad de ejercer el voto conforme cada ciudadano o ciudadana lo requiera, sino en la capacidad que debe de tener cada ciudadano y ciudadana de exigirle al gobierno, de exigirle a los tres órdenes de éste, y exigirle a los poderes cómo se está gastando.

Y precisamente por eso, la transparencia se vuelve un planteamiento toral; la transparencia y la capacidad de los ciudadanos, de las organizaciones civiles, de vigilar cómo se está gastando el dinero público, se vuelve uno de los ejes torales de la democracia mexicana.

No habíamos avanzado en este tema, y hay que subrayar que este Senado de la República se ha puesto a la vanguardia para poner condiciones de un nuevo momento, en el que se garantice que el gobierno pueda exhibir, a través del Diario Oficial, que pueda exhibir a través de las páginas de Internet de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y del Gobierno Federal cómo están cada uno de los rubros.

Y precisamente por eso, compañeros y compañeras, quiero destacar que con la Senadora Laura Rojas, y con la compañera Blanca, del Estado de Puebla, hemos logrado llegar a un consenso a partir de los planteamientos que nos dieron nuestros distintos grupos parlamentarios.

Es por eso que aquí venimos a apoyar esta reserva, que es un conjunto de planteamientos, de cambios al artículo 1º, el artículo 6º, el artículo 9º, el 26 A, el 33 y el 44, artículos en los cuales se está planteando, de manera puntual, por ejemplo, que la información financiera que generen las entidades federativas y los municipios relativo a la coordinación fiscal, se deba regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental en los términos de la ley que aquí también ya discutimos en este Senado de la República.

O por ejemplo, que el registro de obligaciones y empréstitos de entidades y municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser público a través de la página oficial de Internet de esta Secretaría, o que las publicaciones que tienen que ver con los gastos de los municipios deban realizarse conforme a los lineamientos de homologación.

Es importante subrayar un tema que fue de especial interés en el debate en la comisión, y que sin duda alguna es de especial relevancia para este Pleno del Senado, y tiene que ver con la fracción 9º del artículo 26 A, en el cual se habla sobre la nómina de los maestros.

¿Cuál ha sido una de las principales exigencias de la gente, de los ciudadanos y las ciudadanas?

¿Quiénes son los maestros que están cobrando?

¿Cómo se están desempeñando en términos del pago que se les...

(Sigue 15ª. Parte)

...maestros que están cobrando.

¿Cómo se están desempeñando en términos del pago que se les está haciendo?

¿Quiénes son los que están inscritos en nómina, en cada una de las 32 entidades federativas?

Y, precisamente, por eso esta modificación a la fracción IX, en la cual se está planteando que la Secretaría de Educación Pública, a través de Internet deba presentar la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al fondo de pago de nómina a los maestros.

De tal manera, compañeras y compañeros, que los planteamientos por los cuales el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la búsqueda de que las entidades federativas puedan también transparentar el Fondo de Aportación para la Seguridad Pública y también puedan garantizar que al menos a través de la página de Internet cada entidad federativa pueda garantizar que los datos que tienen que ver con obras y acciones a realizar, así como el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios pueda constar para cada ciudadano y ciudadana, en verificación a través de las páginas de Internet.

¿Qué es lo que estamos consiguiendo, compañeros y compañeras? Que en esta Ley de Coordinación Fiscal, como eje troncal, quede inscrita la visión de transparencia, que tiene que significar un nuevo momento de la vida pública, un nuevo momento, en el cual, cada peso, cada centavo que se esté gastando, y cada peso y cada centavo que viene de la gente a través de los impuestos, pueda ponerse en consideración en esta lógica, que nos un nuevo momento, para la rendición de cuentas.

De tal forma, compañeros y compañeras, que habremos de votar, a favor, de este paquete de reservas.

Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador Ríos Piter.

Tiene el uso de la tribuna, la senadora Blanca Alcalá Ruiz, para el mismo artículo. Artículo primero.

-LA C. SENADORA BLANCA ALCALÁ RUIZ: Gracias, señor presidente; con su venia.

Compañeras y compañeros: Vengo en nombre de mi grupo, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por supuesto, a ratificar lo que aquí se ha señalado por quienes me han antecedido en el uso de la voz.

Primero señalar, que en el caso del PRI, tenemos la convicción, tenemos la congruencia y tenemos la consistencia de seguir impulsando los temas de transparencia y de rendición de cuentas.

Aplaudo enormemente, la discusión que se ha venido dando en el seno de las comisiones, por supuesto en el seno de este recinto; pero sobre todo, la lógica que también en el caso del PRI hemos pedido para la minuta que hoy nos ocupa.

No se trata solamente de señalar en el discurso, que queremos la congruencia, que queremos la transparencia, sino se trata, definitivamente, de que podamos poner en los articulados necesarios, lo adecuado que requiere cada una de la legislación.

Por ello, a nosotros nos parecía sumamente importante, evitar que hubiera confusiones, de quién hace cada cosa, qué hace cada uno de las distintas entidades, dependencias o programas, y a partir de ello, presentar las reservas que ya han hecho referencia, quienes me han antecedido en el uso de la voz.

Es la razón, por la cual estamos presentando las modificaciones a distintos apartados del artículo 1, 6, 9, 33, 44 y será también la razón, y desde aquí lo anticipo, de por qué el grupo parlamentario del PRI en ésta y en otros temas, ha señalado también modificaciones que lo largo de la discusión de este día, habremos de poner a consideración de todos ustedes.

Insisto, creo que en este Senado de la República, efectivamente estamos dando cuenta, requerimos un tiempo distinto en el país, tiempo que en el PRI compartimos con el Presidente Enrique Peña Nieto, temas que tienen que ver con entregarle a los ciudadanos buenas cuentas, con ser eficientes, pero sobre todo, con mostrar que efectivamente qué se está haciendo con el recurso público.

Éstas son, entre otras, las razones por la cual, reconozco el trabajo del grupo parlamentario del PRD; que enarbó el senador Ríos Piter, y por supuesto el trabajo que la senadora Laura Rojas, tuvo el interés de poder poner a disposición de los compañeros de la comisión, y hoy de todas y de todos ustedes.

Gracias, señor presidente. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo primero, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Artículo primero. Se propone agregar un último párrafo, que dice de la siguiente manera:

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativo a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Consulta a la Asamblea, si se admite a discusión...

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por no haber oradores inscritos, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta presentada.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Es aceptada, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del artículo primero, con la propuesta aceptada.

(Votación electrónica)

(SIGUE 16ª. PARTE)

(Votación electrónica)

.....-LA C. SECRETARIA SENADORA BARRERA TAPIA: Señor Presidente, tomando en cuenta el voto de la Senadora Guerra, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 109 votos en pro, y 7 votos en contra.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: En consecuencia, queda aprobado el Artículo Primero del proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

Se concede el uso de la tribuna al Senador Héctor Larios Córdova, del Grupo Parlamentario del PAN para presentar reserva del Artículo Segundo, A, por favor, senador.

- EL C. SENADOR HECTOR LARIOS CORDOVA: Con el permiso de la Presidencia. Esta es una reserva al Artículo Segundo, 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

La parte que impugno es el establecimiento de un incentivo, un estímulo, el 30 por ciento del fondo de fomento municipal, del excedente, se distribuya a los municipios que firmen un acuerdo con el estado para que sea el estado quien a cuenta y nombre del municipio cobre el impuesto predial.

Y, quisiera reflexionar un poquito sobre este tema. En 1977, cuando se firmó el Convenio de Coordinación Fiscal los estados cobraban impuestos al comercio, y cobraban diversos impuestos, y el convenio consistía en decir: "...vas a dejar de cobrar prácticamente todos tus impuestos y todos tus derechos, y ahora los va a cobrar la federación porque es más eficiente.

Además, vamos a anular el impuesto al comercio, y vamos a establecer un Impuesto al Valor Agregado; a cambio de eso tú vas a tener una participación del 20 por ciento de la recaudación total, y de ese 20 tú le vas a repartir a los municipios el 20 por ciento..."

En 1977 los estados cobraban buena parte de la recaudación nacional.

Después de este convenio, los estados dejaron de cobrar, solamente en algunos estados se cobraba -hasta hace dos años- el impuesto a la nómina que varía entre el 1, el 2, hasta el 3 por ciento, y no todos los estados la cobran, y el impuesto que sí es más escaso que se cobre, el impuesto al hospedaje.

A raíz de la desaparición de la tenencia a nivel federal la mayor parte de los estados lo establecieron como un impuesto estatal mitigado, y hay 5 estados en el país que no lo tienen establecido.

La verdad que en el momento que la federación dijo: "...ya no cobres tú impuestos, los voy a cobrar yo...", lo que hicimos de fondo es atrofiar la capacidad de cobro de impuestos de los estados.

Muchas veces hemos establecido nuevas facultades o potestades tributarias para los estados, y no hay un sólo estado que se atreva a implementar un nuevo impuesto, porque prácticamente han atrofiado su capacidad.

En este país solamente hay dos niveles de gobierno que cobran impuesto: la federación y los municipios.

Los municipios de medianos para arriba, cobran el 50 por ciento de sus ingresos, son ingresos propios, fundamentalmente de los impuestos de la tierra, del predial y del traslado de dominio.

Ahora, queremos generar un incentivo, para que los municipios dejen de cobrar el predial, firmen un convenio con el gobierno del estado para que sea el gobierno del estado el que cobre a nombre y cuenta, porque es una facultad que el 115 le otorgue al municipio, el predial que lo cobre el estado.

Con el supuesto propósito de que sea más eficiente, si no hay autoridad más ineficiente para el cobro de los impuestos que los gobiernos estatales.

En realidad me parece que aquí hay otro razonamiento de índole político que va, en primer lugar, a reducir la eficiencia del cobro del predial.

En segundo lugar, va a incrementar la burocracia estatal, en los municipios grandes no habrá problema, pero en los chiquitos, que es donde se cobra muy poco predial, el gobierno del estado tendrá que abrir una oficina para el cobro del predial, lo cual aumentan los costos, la burocracia estatal.

Pero fundamentalmente lo que se va a dar es un cambio de co-relación de factores políticos, van a hacer depender a los municipios de los gobernadores para que le entreguen el dinero del predial.

Si ya lo establece el 115, en el pasado, hace pocos años, hace 15 años en varios estados tuvimos que presentar controversias constitucionales, porque los estados cobraban el predial y se lo negaban, el importe a los municipios.

Otra vez queremos regresar a ese esquema. Me parece que es muy importante que se estimule para que se haga una mejor recaudación.

La propuesta específica es: que el 30 por ciento que se propone, se distribuya solamente entre aquellos municipios que firmen convenio con el estado para que el estado cobre el predial, que ese 30 por ciento del remanente se distribuya entre los municipios que tengan mayor eficacia en el cobro del predial, lo que vamos a hacer es estimular el cobro, cuando se hizo el planteamiento de la Reforma Hacendaria, recuerdo bien que uno de los muchos propósitos -que me parece que no se cumplen, como el de la proporcionalidad de la simplificación- era, fortalecer la capacidad de estados y municipios en el cobro de impuestos.

Si queremos realmente ser consistentes con fortalecer la capacidad de cobro de los municipios, lo que tenemos que hacer es, dar ese estímulo, no a los que dejen de cobrar, sino a los que mejor cobren el impuesto predial.

Por eso está en la mesa la propuesta para que ese 30 por ciento se reparta, insisto, no entre los municipios, que cedan su cobro de predial a los estados, y con ello su independencia política, sino entre los municipios que mejor cobren este impuesto.

Es cuanto, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Larios. Pido a la Secretaría dé lectura a la propuesta e inmediatamente consulte a la Asamblea en forma económica si es de aceptarse a discusión la presente propuesta.

- LA C. SECRETARIA SENADORA BARRERA TAPIA: Se agregaría la siguiente frase al Artículo 2-A. El municipio se encuentre en el rango del 30 por ciento de los que más recaudan el impuesto predial.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión, quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- No se admite a discusión, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Senador Fidel Demedecis Hidalgo, del Grupo Parlamentario del PRD, por favor, senador, hasta por cinco minutos, para el mismo Artículo 2-A.

- EL C. SENADOR FIDEL DEMEDICIS HIDALGO: Con su venia, compañero Presidente; compañeros senadores, compañeras senadoras: Cuando estamos revisando esta Ley de Coordinación Fiscal, y dimos el Artículo 2-A, sobre todo en este coeficiente de distribución del 30 por ciento del excedente del fondo de fomento municipal, por supuesto que no podemos estar de acuerdo; y no podemos estar de acuerdo, porque el Constituyente de 1917 planteó con mucha claridad que el municipio debería de ser libre; y lo que este Artículo 2-A está planteando, es la esclavización del municipio con respecto a la entidad federativa, al gobierno estatal. Esto es contradictorio, totalmente del espíritu del Artículo 115.

Plantea el Artículo 115 que el municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, pero deja de tener esencia.....

(Sigue 17ª.Parte)

...de elección popular directa, pero deja de tener esencia esto cuando lo sometemos a lo que dice el artículo 2º A, que sus recursos están condicionados a que se les entreguen siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial.

Compañeros, el que controla el dinero controla políticamente, imagínense a los municipios mendingando, suplicando, rogándole al gobernador del estado que, por favor, a los que firmaron convenio les entregue su dinero, eso no garantiza que el municipio tendrá de manera pronta y expedita su recurso, sabemos cómo se las gastan los gobernadores de los estados, estamos creando un suprapoder en México en donde un solo individuo va a manejar lo que el pueblo ordenó que maneje el municipio.

En ese orden de ideas, compañeros senadores, compañeras senadoras, el Senado de la República tiene que hacer una reflexión muy serena, de si sometemos al municipio esta dependencia política, de si sometemos al municipio a esta situación anómala, de si sometemos al municipio a esta situación incluso inconstitucional.

Los que aspiran a ser gobernadores seguramente esto les va a venir bien porque van a tener las riendas económicas del municipio y las riendas políticas a su disposición y arbitrio.

Pero para la salud de la República esto no es sano porque estamos generando gobernadores autoritarios y totalitarios, ese es el riesgo, eso no es bueno para la salud de la República. Por eso coincidimos plenamente con el planteamiento que ha venido a hacer aquí el Senador Larios en el sentido de que en todo caso el municipio que demuestre su eficiencia sea premiado, y si no demuestra su eficiencia, bueno, que cuando menos el recurso que cobre lo administre de manera directa y no tenga que pasar ese tortuoso camino de tener que ir a suplicarle, de tener que ir a rogarle al gobernador del estado que le entregue los recursos a los que tiene derecho.

Este artículo es una situación cien por ciento regresiva. En todos los municipios del país esta situación, este cobro ya es normal, me imagino la molestia y la rebeldía natural que se va a presentar de parte de los municipios cuando sepan que el Senado aprobó este artículo, nos va a señalar con índice de fuego, y los compañeros que estén dispuestos a eso, bueno, seguramente votarán a favor.

Por su atención, muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Dé lectura a la propuesta, por favor, Secretaria, y consulte inmediatamente a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la propuesta, en forma económica, por favor.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Artículo 2º A, fracción III, inciso C), "P.I.T.", es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad y en el año en que se efectúa el cálculo.

-Consulta a la Asamblea si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no siente)

-Sí se admite a discusión, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¿Hay oradores inscritos, si no para pasar a la votación?

-EL C. SENADOR OMAR FAYAD MENESES: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¿Quiere sonido en el escaño?

-Sonido en el escaño del Senador Omar Fayad, por favor.

-EL C. SENADOR OMAR FAYAD MENESES: (Desde su escaño) Quisiera pedirle, respetuosamente, Presidente, que ante la duda que quedó respecto de la votación anterior pudiera abrir el sistema electrónico para quedar completamente disipada cualquier inquietud porque en mi Grupo Parlamentario sí queda la inquietud de que estuvo el cómputo diverso.

Yo le rogaría nos obsequiara con abrir el sistema electrónico, si es tan amable. Gracias, Presidente. Es cuanto.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senado Pablo Escudero.

-EL C. SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Yo pediría exactamente lo mismo, pero recordaría a este Pleno que ese fue el criterio que se utilizó la semana pasada ante la duda: Cuando los compañeros del PAN pidieron que se fuera a tablero con mucha sensibilidad la Presidencia fue al tablero, y pediríamos en esta ocasión lo mismo, que es el mismo criterio que se utilizó la semana pasada.

Es cuanto.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Senador Romo.

-EL C. SENADOR MIGUEL ROMO MEDINA: (Desde su escaño) Gracias. Y para efectos reglamentarios me sumo a esta propuesta para sumar del grupo el número cinco de votos para esta propuesta.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En el escaño del Senador Mendoza Davis y el Senador Pedraza.

-EL C. SENADOR CARLOS MENDOZA DAVIS: (Desde su escaño) Señor Presidente, sólo comentar que ese no fue el criterio que se siguió en la sesión pasada. En la sesión pasada, previo a las votaciones, un grupo de senadores hacía la petición de que se hiciera nominal. No se hizo para aclarar ninguna votación en ninguno de los casos.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Pedraza, por favor.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: (Desde su escaño) Gracias, Presidente. Yo quisiera decirle a los compañeros que ya se llevó a cabo una votación, que esta votación fue muy clara, que hemos perdido más tiempo en los comentarios que si ya hubiéramos abordado la discusión.

Yo creo que para la siguiente ronda de artículos reservados valdría la pena abrir el sistema. Mientras tanto yo le ruego, señor Presidente, que sin ninguna duda entremos a la discusión, por favor.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Bueno, el criterio de la Mesa es que la Secretaría cantó que está a discusión y está a discusión. ¿Hay oradores inscritos en el tema, si no para pasar a la votación?

-Es de aprobarse, consulte la Secretaría... El Senador Hermosillo, por favor.

-EL C. SENADOR VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA: Pienso que esto es muy importante para la vida nacional, yo no sé porque no se quiere discutir.

Yo fui presidente municipal de Mexicali y por supuesto que cuando acepté la candidatura en mi mente por supuesto estaba aceptar tener que cobrar, que es una obligación de un alcalde, el predial y también tener la obligación de gastar como debe ser los dineros de los que viven en el municipio.

Con el pretexto de incentivar a los municipios a que cobren el predial, estableciendo convenios con las entidades federativas, estamos atentando contra la autonomía de los municipios. No nos engañemos, esto es un incentivo disfrazado de obligación, lo que quieren es que los presidentes municipales tengan esta situación de ceder una parte importantísima de sus obligaciones en el 115 constitucional a una autoridad superior, que es el gobernador.

¿Y saben qué va a pasar? Vamos a incentivar el lacayismo, vamos a incentivar la subordinación y vamos a estar a que nos den cuando quieren el pago, que nos controlen y de paso, señores, ¿qué va a pasar con el control del catastro? ¿quién lo va a llevar? Si no hay un incentivo en los municipios, por supuesto que a lo mejor lo van a querer llevar de nuevo al Estado, cuando hay municipios que tienen catastros muy modernos, muy bien puestos, muy bien establecidos en ciudades que están creciendo.

Eso sería una situación terrible de...

(SIGUE 18ª PARTE)

... muy bien expuestos, muy bien establecidos en ciudades que están creciendo. Eso sería una situación terrible de retroceso.

Ya sabemos que por supuesto el gobierno federal y los gobiernos estatales son los que controlarían, por una pitaza por 30 por ciento de un fondo municipal que en vez de dárselos a ellos se deberían de dar a los que trabajan con eficiencia.

En este país muchas veces se premia la ineficiencia, en vez de la eficiencia.

Yo me pregunto: ¿Queremos regresar al centralismo, al control político de unos cuantos, o queremos por el contrario autoridades responsables y capaces?

En la roma antigua el municipio era una ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes. Con esta Reforma esta libertad se condiciona, se convierte en moneda de cambio, lo que el gobierno federal está diciéndonos vamos a premiar a los municipios que no recauden más predial.

No, el gobierno federal quiere premiar a los que se subordinen y en eso estamos entregando la autonomía municipal.

Esta cultura dañina también tiene una situación que debemos de cambiar y ya es hora de que lo veamos con objetividad.

Tlaxcala, por ejemplo, tiene 60 municipios con una población de un millón de habitantes.

Baja California tiene 5 municipios con una población de 3.5 millones.

Municipios fragmentados no pueden tener una autonomía porque no tienen ingresos suficientes ni para estructurar el cabildo.

Lo que se debe hacer en esta situación es ver una manera de cómo compactar la autoridad municipal. No se puede tener una fragmentación como existe en muchos estados.

En Baja California todos los municipios tienen poblados que son mayores que municipios que sí tienen otros lugares. Entonces esto debe también de cambiar.

Pero lo más importante es esta cultura dañina de siempre, de premiar la irresponsabilidad y de desmotivar al que hace bien su trabajo.

¿Qué mensaje le estamos dando a los municipios?

En Acción Nacional apostamos por la responsabilidad, por la libertad y por el municipio libre, que eso dice el 115 constitucional.

Estamos convencidos que el municipio es la primera sociedad civil cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar a la comunidad los servicios base que la capacidad de sus familias no alcanzan a proporcionar.

El municipio es la base de la organización política nacional. Debe de ser comunidad de vida y no simple circunscripción política.

Debe ser fuente de apoyo y libertad, de eficiencia en el gobierno y de limpieza en la vida pública.

Si queremos reforzar el municipio, debemos hacer leyes municipalistas, no estatistas.

El gobierno municipal debe tener autonomía política y recursos económicos propios suficientes para cumplir sus fines. Por tanto debe integrarse democráticamente y quedar sujeto de una manera permanente a la vigilancia de los gobernadores, que son los más cercanos, los del municipio, sin interferencia de la federación o de los estados, que priven de recursos económicos a los municipios. Tanto el Estado como la federación, violan su autonomía, mutilan sus funciones y fomentan la supervivencia del caciquismo.

Esto es contrario precisamente a la vida cívica. Por eso yo no estoy de acuerdo con las reformas, estoy de acuerdo con lo que propuso precisamente el senador Larios.

No votaremos por falsos incentivos, incentivos disfrazados de obligaciones. Este no es el camino y no es lo que le hace falta a México.

Los presidentes municipales que firman este convenio deberían de quitarse el nombre de presidente municipal y cambiárselo por dependientes municipales.

De aprobar estas reformas, este 1° de noviembre, estaremos celebrando la muerte del municipio libre.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Consulto a la asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se acepta la propuesta, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias. Tiene el uso de la tribuna el senador Víctor Hermosillo y Celada, para el mismo artículo 2-A para presentar su reserva.

¿Ya? Ok. Entonces, votemos el artículo 2-A, en los términos del dictamen.

Hágase los avisos a que refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 2-A sin la propuesta aceptada, en los términos del dictamen.

El que esté a favor, está en los términos del dictamen; el que esté en contra, contra el dictamen. Gracias senadoras y senadores.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

LA C. SENADORA DIAZ LIZAMA: Señor Presidente, se emitieron 66 votos a favor, 53 en contra y 3 abstenciones.

El C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia queda aprobado el Artículo 2 A) del Proyecto de Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Mónica Arriola Gordillo, para presentar reserva del artículo cuarto, hasta por 5 minutos, cuarto y sexto...

(Sigue 19ª parte)

.... para presentar reserva del artículo cuarto, hasta por cinco minutos, cuarto y sexto.

-LA C. SENADORA MONICA GORDILLO ARRIOLA: Compañeros senadores, presentaré en una sola exposición las reservas a los artículos cuarto y sexto del presente dictamen.

Donde lo que se busca es que en el artículo cuarto, en el párrafo octavo donde dice que los municipios recibirán cuando menos el 20 por ciento de los recursos percibidos por las entidades federativas, pueden obtener el 35 por ciento de las mismas; esto sería el cambio del artículo.

Y en el artículo sexto, donde los incrementos nunca serán inferiores al 20 por ciento, lo que se propone en esta reserva es que sean no menores del 35 por ciento. ¿Esto por qué es? Porque el municipio es la célula imprescindible de toda nación, y el nivel gubernamental más cercano al ciudadano.

Los intereses de la población regional se ven eficazmente reflejados en los trabajos desenvueltos por esta célula representativa, y por lo mismo tiene una encomienda primordial que debemos de salvaguardar.

Se dice que es precisamente el municipio en donde el ser humano puede cimentar su conciencia democrática y participativa, debido principalmente a la cercanía con la que lleva acabo el diseño y creación de su territorio con los ciudadanos.

Es esencialmente por la premisa anterior que existen municipios en varias entidades de la República, varios de ellos como Chiapas, que se rigen bajo usos y costumbres, que satisfacen las necesidades específicas de la población donde se encuentran.

Compañeras y compañeros senadores, es fundamental que veamos esta democracia local desde una perspectiva diferente, como la escuela de los otros dos niveles de gobierno, donde se constituyen los censores inmediatos de las exigencias sociales, y es otra vez de la vida municipal que se forma la conciencia nacional. Se vuelve imposible sostener actualmente a los municipios de esta ...por el porcentaje participativo de la recaudación federal que se les ha venido otorgando, acaparando la federación al mismo tiempo las medidas impositivas de mayor relevancia recaudatoria.

Por esto es que debemos pensar en modificar el artículo cuarto y sexto del presente dictamen para incrementar el porcentaje mínimo que recibirán los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de la recaudación del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades, y esto no quiere decir que dejamos fuera la transparencia y la rendición de cuentas del mismo porcentaje recaudado.

“Andrés Bello”, gran poeta, dijo alguna vez que el municipio es la patria, pero la patria sin los arreos de lujo; el municipio es la patria en la ciudad y en el campo, en traje de casa, haciendo sus quehaceres, sacándole la cuenta a sus empleados, anotando las listas del mercado. El Municipio es la patria que pega a diario y paga a diario y quiere saber lo que se come y discute con el pulpero; y se fija en los zapatos rotos y se encuentra muy cara el azúcar para la pobreza de sus niños.

Pido en esta tribuna que hoy lo revisemos con responsabilidad legislativa y no con la desgana de volver a revisar lo ya pactado o el ya programado. Por su atención muchas gracias, esperando que este articule sea votado de manera afirmativa, y en votación nominal. Muchísimas gracias, compañeros senadores y senadoras. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE. Consulto a la asamblea, en relación a la reserva del artículo cuarto, si es de aceptarse a discusión de forma económica. Por favor, secretaria.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Consulto a la asamblea si se admite a discusión la reserva.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

No se admite a discusión, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Háganse lo avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo cuarto.

El que esté a favor, está en los términos, a favor de los términos del dictamen; el que esté en contra, en contra de los términos del dictamen. Gracias, senadoras y senadores. Procedan por favor.

(Se recoge la votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Señor presidente, se emitieron 70 votos a favor, 48 en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia queda aprobado el artículo cuarto del proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

La propuesta de modificación de la senadora Arriola al artículo sexto que ha presentado en su intervención anterior. En consecuencia solicito ahora a la secretaría de lectura a la propuesta de modificación al artículo sexto que presentó la senadora Mónica Arriola, e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Artículo sexto. Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos nunca serán inferiores al 35 por ciento de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios "resarcitorios" en la parte municipal, considerados en el artículo segundo del presente ordenamiento.

Consulto a la asamblea si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de.....

(Sigue 20ª parte)

. . . considerados en el artículo 2º del presente ordenamiento.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Continuamos la discusión del artículo 6º.

Las propuestas de modificación a este artículo ya fueron presentadas en anteriores intervenciones.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 6º que presentaron los senadores Laura Rojas, Armando Ríos y Blanca Alcalá e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Artículo 6º.

En el párrafo 4º se agrega.

Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Consulta a la Asamblea, si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no sienta)

-Sí se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: No habiendo oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta que acaba de ser leída.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Consulta a la Asamblea la propuesta que acaba de ser leída.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Votaremos ahora el artículo 6º.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 6º con la propuesta aceptada.

Los que estén a favor irán con el dictamen y la propuesta aceptada y los que estén en contra el Proyecto de Dictamen y la propuesta aceptada.

Gracias senadoras y senadores.

(S recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Señor Presidente, se emitieron 107 votos a favor, 7 en contra, una abstención.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias Senadora.

En consecuencia queda aprobado el artículo 6º del Proyecto de Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 9º presentado por la Senadora Laura Rojas a su nombre y de los senadores Armando Ríos y Blanca Alcalá e inmediatamente consulte la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Artículo 9º párrafo 4º.- El registro de obligaciones empréstitos de entidades y municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público a través de la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al menos en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad.

Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos de homologación, de información pública que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Consulto a la Asamblea si es de aprobarse, si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por no haber oradores inscritos, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si es de aceptarse la propuesta presentada.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Consulto a la Asamblea si se acepta la propuesta presentada.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se acepta la propuesta, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación, ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 9º con la propuesta aceptada.

-Los que estén a favor, están a favor del dictamen con la propuesta aceptada, los que estén en contra, contra el dictamen y la propuesta aceptada.

Gracias, senadoras y senadores, procedan.

(Se recoge la votación)

(Sigue 21ª parte)

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Señor Presidente, se emitieron 105 votos a favor, 11 en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

En consecuencia, queda aprobado el artículo 9º del proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

-Se concede ahora la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo, para referirse al artículo 25 del proyecto de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal y sus subsecuentes reservas.

-Gracias, Senador.

-EL C. SENADOR MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO: Compañeras y compañeros.

En diciembre pasado votamos reformas a la Constitución al artículo 3º para que el derecho a la educación de los mexicanos se convirtiera en un derecho a la educación de calidad.

Dijimos y aprobamos que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Si no empezamos a modificar la lógica del presupuesto en educación, nunca vamos a alcanzar la calidad educativa.

La educación debe ser la principal estrategia de desarrollo de nuestro país.

Si no alineamos los recursos que estamos destinando a educación para que estos vayan atendiendo una lógica de mejora, de propiciar un círculo virtuoso para mejorar la calidad, pues simplemente vamos a mantener lo que tenemos hasta ahora, y en ese sentido, el (FONE) no abona absolutamente nada a cambiar las reglas de cómo se está distribuyendo, cómo se está financiando la educación en nuestro país.

Tenemos que empezar a incorporar el criterio de la calidad. Incluso, en el Ramo 33 se planteaba, desde 2007, el índice de calidad educativa; y en 2008 se iba a publicar dicho índice para adicionarlo al coeficiente de matrícula. Nunca se ha publicado este coeficiente.

Seguimos con un gasto inercia en el Ramo 33 para la educación, y si seguimos haciendo lo mismo, no tendríamos por qué esperar resultados diferentes.

De tal manera que la propuesta que hacemos de modificación al artículo 25 es para incorporar un nuevo fondo: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Calidad en Educación, y además revivir en la fórmula o incorporar en la fórmula del (FONE), pues, también el criterio de calidad que se está eliminando al transformarlo del (FAE) al (FONE), para que por lo menos un porcentaje del (FONE) vaya orientado y obedezca a indicadores de calidad que estamos proponiendo sea a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Es una incorporación al artículo 25 la modificación del 27 para incorporar este criterio de calidad, incorporar un artículo 48 A, donde se establecerían las reglas generales de distribución de este fondo, cómo estarían sujetos también a un plan rector por parte del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en el 48 B, en el 48 C, y un artículo transitorio para que hagamos a la brevedad los indicadores y la metodología de distribución de este fondo.

¿Cuánto se está proponiendo? Pues, el equivalente al 5 por ciento del total del (FONE), es una cantidad menor, pero el impacto sería muy importante en que se mandaran las señales de que el gasto público en México, el educativo va a empezar a obedecer a criterios de calidad.

Tenemos que pasar de la inercia presupuestal a un esquema de competencia donde se atienda a la calidad de la educación.

La evolución más contundente del gasto público que podemos tener será cuando confirme que favorece el logro del aprendizaje, cuando lo que pusimos en el texto constitucional sea la principal directriz del gasto educativo.

También el gasto como instrumento para impactar la calidad de la educación, y que involucremos a los padres de familia en su rendición de cuentas.

También aprobamos en la reforma educativa, en la reforma constitucional, déjenme recordar que íbamos a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órganos de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar la infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Nos estamos olvidando del cumplimiento de este artículo, y este fondo también obedecería a que cada escuela tuviera lo mínimo indispensable para financiar su gasto en luz, en mantenimiento, y todo lo que se necesita para construir de las escuelas un espacio digno, un espacio del que los mexicanos nos sintamos orgullosos.

Las estadísticas nos dicen que la educación en México corresponde ya al 6.6 por ciento del PIB.

Somos, tenemos el 20 por ciento del gasto programable. Somos el líder en este indicador entre los países de la OCDE, pero somos el último lugar en rendimiento, somos el último lugar también en gasto por alumno dentro de los países de la OCDE.

Si no cambiamos los criterios, el mayor gasto sin cambiar criterios, lo único que va a hacer es que va a seguir ampliando la brecha de inequidad que tenemos.

Debemos usar estratégicamente los recursos económicos como una inversión en personas, en procesos y en condiciones para mejorar la calidad de la educación.

Ese es el objetivo de estos artículos que les he mencionado, dar un cambio fundamental en el financiamiento a la educación en nuestro país.

Que pasemos de la inercia, que nada va a cambiar las cosas, y que lo único que va a hacer es fortalecer el poder político de quien distribuye estos recursos dejando de lado la calidad de la educación.

Si no están en presupuesto, si no hay un cambio en los criterios para el financiamiento de la educación...

(Sigue 22ª. Parte)

...recursos, dejando de lado la calidad de la educación.

Si no está en presupuesto, si no hay un cambio en los criterios para el financiamiento de la educación, hay que decirlo claramente, el propósito, el objetivo, la meta de tener una educación de calidad, no se va a cumplir.

Por eso, estos artículos buscan introducir esos criterios, y que vayamos modificando, no se puede hacer de un año para otro, pero sí debemos empezar a cambiar de inmediato, la forma en cómo estamos financiando la educación.

Muchísimas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Mario Delgado.

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el senador Mario Delgado. Sobre el artículo 25.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta presentada por el senador Mario Delgado, si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señora secretaria.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Raúl Morón Orozco, para referirse, también, al artículo 25 del proyecto de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal.

-EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO: Gracias, presidente.

Compañeras, compañeros: Voy a presentar, en esta sola ocasión, las solicitudes que hice de reservas al artículo 25, pero también al 26, al 26-A, al 27, 27-A, al 40, al 49 y al segundo transitorio.

Hay le pido al compañero presidente, que nos considere un poquito en el tiempo, para ir precisando todas las reservas.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Claro que sí.

Adelante, señor senador.

-EL C. SENADOR RÁUL MORÓN OROZCO: Con mucha preocupación, hemos visto durante los últimos meses, que la estrategia estructural por transitar de un régimen de educación pública descentralizada a un régimen de educación centralizado y de control autoritario, sigue sin encontrar soluciones de fondo al problema real del sector educativo.

Nos encontramos inmersos en uno de los momentos más oscuros del sistema educativo. Impuesto por el actual gobierno, que no cesa en sus propósitos de impulsar reformas lesivas en contra del magisterio y del sector educativo en general.

Pasamos de las reformas laborales de la educación, para dismantelar los derechos constitucionales y legales de los docentes, a las reformas financieras de la educación, que justifican, sin ninguna consideración, la precarización de las prestaciones económicas de los trabajadores del sector educativo.

En ambos casos, las citadas reformas, han dejado sin resolver, en términos de modificación del modelo educativo integral, las verdaderas necesidades de la educación en México.

Aún no hemos logrado superar las diferencias sociales y políticas que nos ha dejado la pasada reforma educativa, y hoy ya el Ejecutivo Federal propone una reforma fiscal, que afecta la economía de los trabajadores de la educación.

La reforma modifica el nombre del FAEB, Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, por el Fondo de Aportación para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo, pero sin prever un incremento sustancial del Fondo, para hacer frente al incremento sustancial de las obligaciones que deberán asumir la autoridad educativa federal y las entidades federativas a partir de la reforma educativa; particularmente en lo relativo a la evaluación educativa, al servicio profesional docente, obligatoriedad de la educación media superior,

jornada escolar de tiempo completo y autonomía de gestión escolar, con prohibición de cuotas escolares, entre otras.

Más aún, en su distribución de montos por entidad federativa, no considera ninguna variable de pobreza, marginación, equidad, analfabetismo, situación de empleabilidad, calidad y rezago educativo; que pueda revertir sustancialmente esta distribución inequitativa que hoy se asigna más recursos a los estados más ricos, con poblaciones más grandes; y entidades... y sigue limitando a los estados con mayor pobreza, aislamiento y marginación social.

Esta perspectiva del apoyo federal en los recursos necesarios, entre comillas, apoyo federal con los recursos necesario para el pago de los servicios personales correspondientes al personal que ocupa las plazas transferidas a los estados en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, no aligera la pesada carga financiera que les ha impuesto el proceso de descentralización educativas a las entidades federativas, desde 1992.

Ni tampoco especifica con claridad, si el federalismo financiaría el costo de las prestaciones complementarias, convenidas entre los estados y este tipo de trabajadores.

Por eso estamos convencidos que lo que en esta reforma se requiere, es cambiar el término de apoyo, con los recursos necesarios, por un compromiso más serio de la Federación, para asumir en su totalidad el pago de servicios personales, correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a las entidades federativas, y todas las prestaciones.

Así como por otorgar los recursos suficientes a los estados que les permita atender con oportunidad, calidad, equidad y eficiencia las obligaciones educativas.

El fin de la presenta reforma, debiera ser, consolidar el proceso de descentralización educativa, iniciado en 1992.

Recursos suficientes al sector educativo de la Federación, a las entidades federativas, y no volver a centralizar la administración de los recursos a la Federación.

Me parece que en ese sentido, partimos de una visión equivocada. De lo que implica la verdadera coordinación fiscal hacendaria, y en un régimen federalista como el nuestro.

Esta reforma atenta contra los principios básicos del federalismo. Esta actitud, incluso, contradice los principios de la autonomía de los municipios y la soberanía de los estados. Es evidente que existe una dedicatoria especial al control absoluto del sector educativo.

Hoy estamos seguros que en México y en Latinoamérica, existe un claro terrorismo magisterial, disfrazado de reforma fiscal hacendaria y profesionalización docente.

El centralismo educativo y financiero por parte de la Federación, no garantiza, sin embargo, una mejor administración de los recursos, pues existen muchos antecedentes de corrupción administrativa y manejo faccioso de los recursos públicos con fines de control político.

La Ley General del Servicio Profesional Docente, es el mecanismo legal de control político.

El Ejecutivo Federal ha inventado en esta reforma, un sistema de administración y nómina centralizado, que representa un auténtico mecanismo coercitivo para ejercer el control del magisterio, ahora a través del dinero y del salario.

No estamos de acuerdo con el pago de nóminas al magisterio se haga por vía electrónica, a las cuentas de instituciones bancarias. Este sistema introduce un elemento de fiscalización personal en los ingresos de los trabajadores que representará para estos mayores obligaciones fiscales y para las autoridades educativas la obligación de hacer retenciones de impuestos y cuotas de seguridad social, y enteros al fisco.

Pagar a los trabajadores de la educación, por el sistema de administración nómina bancaria, favorece los recursos de la iniciativa privada, no al sistema de educación pública, en todo caso, los recursos pagados a los bancos y al fisco, son recursos que pueden ser utilizados en favor de las necesidades del sector educativo.

La pregunta es, ¿qué va a pasar con aquellos maestros que no se encuentren dados de alta en Hacienda o que se nieguen a ello o que se nieguen a recibir su pago por la vía bancaria, se le va a retener el salario a pesar de ser esto un delito federal?

Hemos advertido que esta reforma es clara... tiene una clara tendencia de no pagar a los maestros y demás personal del magisterio, que no acudan a las aulas por realizar actividades sindicales o comunitarias.

Toda vez que solo se pretende pagar, el salario devengado. Es decir, los días trabajados.

Esto, junto con el procedimiento de evaluación punitiva y los despidos sin responsabilidad, introduce otro elemento de violación de derechos laborales a la libre manifestación, a la función sindical y a la protesta social.

Más grave aún, es la facultad que se da a la autoridad educativa...

(SIGUE 23ª. PARTE)

.....a la libre manifestación a la función sindical y a la protesta social; más grave aún es la facultad que se da a la autoridad educativa para hacer retención de salarios no sólo por impuestos y cuotas de seguridad social, sino por las razones que la autoridad asume pertinentes, estime pertinentes; esto es un grave retroceso contra la seguridad económica y laboral de los trabajadores y de sus familias, porque ahora el pago de nómina llegará incompleta cuando la autoridad quiere ejercer medidas de control político-sindical.

No podemos aceptar que en esta reforma fiscal se establezcan disposiciones laborales que son materia de otra legislación, como es el caso de las negociaciones para los incrementos salariales del magisterio, que de acuerdo con esta reforma ya no serán colectivos y generales, sino particulares por entidad federativa y por cada maestro, de acuerdo con los resultados que se obtengan en el servicio profesional docente.

Los estados ya no podrán administrar libremente las aportaciones federales etiquetadas en el fondo de aportaciones para la nómina educativa y en gasto operativo, éstas deberán de administrarse de acuerdo con lo autorizado, únicamente por la federación según los datos y registros que obtenga el sistema de información y gestión educativa.

Esta disposición no sólo anula todo principio de autonomía hacendaria de los estados, sino que hoy amenaza con meterlos en serias crisis económicas con un incremento sustancial de deuda y pasivos a terceros, para hacer frente a sus obligaciones educativas, sin considerar además el costo social político y educativo que ello habrá de generar para los estados y para la sociedad.

¿Qué debemos hacer entonces frente a este nuevo atentado al sector educativo y a su precaria economía?

Debemos discutir con mayor responsabilidad política las bases del nuevo federalismo fiscal y la coordinación hacendaria sobre cuál debe ser sustentarse, sobre cuál debe sustentarse no sólo el ingreso, la distribución equitativa de los recursos públicos entre la federación y los estados y los municipios.

Su servidor, junto con otros compañeros senadores del PRD proponemos una nueva vocación federalista del pueblo de México, y emprender un proceso de distribución de los recursos públicos con mayor justicia y equidad.

Esta reforma, como lo propusimos en su momento, en nuestra iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal y las haciendas públicas, debe planear una distribución de los ingresos del sector educativo, y de otro ramo de la

administración pública atendiendo los nuevos criterios, uno de ellos que es fundamental, es el grado de rezado y marginación en el que se encuentran actualmente los estados y los municipios de nuestro país.

En fin, último de esa reforma legislativa a la Ley de Coordinación Fiscal debe ante todo garantizar para los mexicanos y especialmente para los maestros, el ejercicio pleno de sus derechos económicos, sociales y laborales, nuestro reto debe ser propiciar un mayor bienestar social en un contexto de desarrollo económico, incluyente, federalista y equitativo, dejando a un lado el fantasma del centralismo y el absolutismo del estado.

La reforma concreta del 25 está planteada que sea, que en vez de que el fondo de aportaciones para la nómina educativa y el gasto operativo sea administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el fondo sea administrado por las haciendas estatales y que éstas harán las previsiones por parte de la federación para un incremento progresivo del mismo.

Muchas gracias, por su atención.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, señor Senador Raúl Morón Orozco. Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del Artículo 25, presentada por el Senador Raúl Morón e inmediatamente consulte a la Asamblea en votación económica si se acepta a discusión.

- LA C. SECRETARIA SENADORA MERODIO REZA: Doy lectura a propuesta de modificación.

Artículo 25, fracción I.

Fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo.

El fon de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo será administrado por las haciendas públicas de los estados, y se harán las previsiones presupuestales necesarias a efecto de que se incremente progresivamente con base en las necesidades educativas de cada entidad federativa con el fin de garantizar la calidad de la educación.

Es todo, señor Presidente.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta del Senador Morón, quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- No se admite a discusión, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria, en consecuencia, pasaremos ahora a votar el Artículo 25 del proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

La votación la haríamos en los términos del dictamen, háganse los avisos a los que se refiere el Artículo 58 del nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación.

Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del Artículo 25 en los términos, reitero, del dictamen.

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION).....

(Sigue 24ª. Parte)

... (Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 66 votos en pro, 54 en contra y 1 abstención.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-En consecuencia, queda aprobado el artículo 25 del proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

-EL C. SENADOR MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Pasamos ahora a la discusión del artículo 26. Las reservas del Senador Mario Delgado fueron presentadas en su intervención anterior, por lo que solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación al artículo 26 presentada por el Senador Mario Delgado, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite para su discusión.

-Sonido en el escaño del Senador Mario Delgado.

-EL C. SENADOR MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO: (Desde su escaño) Presidente, nada más para hacer una aclaración que omití en mi exposición, en mi reserva, que son artículos reservados y presentados, que también junto con el Senador Juan Carlos Romero Hicks.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Entonces, ¿desea hacer algunos comentarios al respecto?

-EL C. SENADOR MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO: (Desde su escaño) Digamos, hice una sola exposición de este grupo de artículos, nada más que quería hacer la aclaración respecto al Senador Romero Hicks.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sí, con gusto, inmediatamente ahorita ponemos a consideración del Pleno si se admite a discusión este artículo presentado por ustedes, esta reserva, y desde luego le consultamos también al Senador Juan Carlos Romero Hicks.

-Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Mario Delgado.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no siente)

-No se admite a discusión, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Se concede ahora el uso de la palabra al Senador Raúl Morón Orozco para referirse también al artículo 26, pero en la intervención anterior él nos comentó que se estaba refiriendo a todos los artículos que había reservado, por lo cual si es así le pido a la Secretaría que dé lectura a la propuesta y consulte inmediatamente a la Asamblea si se admite a discusión o no.

-Sonido, por favor, en el escaño del Senador Raúl Morón.

-EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO: (Desde su escaño) Porque al abordar el asunto de manera general, integral, seguramente se pierde el espíritu y claridad de lo que se está planteando.

Quiero nada más ser muy preciso en lo que estamos planteando. En el artículo 26 se crea el FONE, “y los estados, dice, serán apoyados con recursos complementarios para ejercer sus atribuciones, así como por el pago de servicios al personal transferido; asimismo, el fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación”.

Lo que estamos planteando, en síntesis, es “que la federación asuma la totalidad, no apoye a los estados, asuma la totalidad de los recursos necesarios para el pago de los servicios personales de las plazas transferidas, así como las prestaciones convenidas con los estados, de las que han venido gozando los trabajadores de dichas plazas”.

O sea, el cambio significativo, sintetizado es que no apoye, sino que aporte la totalidad de los recursos de las plazas transferidas y las prestaciones. Gracias, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias por su comentario, señor Senador Raúl Morón Orozco.

-Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión dicha propuesta.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Raúl Morón.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no siente)

-No se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-A continuación, les informo que la senadora Mónica Arriola retiró su reserva al artículo 26.

-En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al Senador Fidel Demédicis Hidalgo, para referirse al artículo 26 del proyecto de decreto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

-En el uso de la palabra, señor Senador, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Con su venia, compañero Presidente.

Compañeros senadores; compañeras senadoras:

Cuando revisamos los artículos que aquí se han debatido, 25, 26, 26 A, 27, el 27 no se ha debatido, pero cuando revisamos sinceramente sí nos entra una preocupación genuina, sobre todo los que somos educadores sabemos que la descentralización educativa de 1992, planteada a través del Acuerdo Nacional de Modernización Educativa, se proponía como cuestión central evitar problemas a los maestros.

Antes de 1992, igual que se pretende ahora, la Secretaría de Educación Pública controlaba absolutamente todo lo que tenía que ver con la remuneración de los trabajadores de la educación, evidentemente al estar centralizado el sistema de pagos se generaban de manera permanente molestias y gastos innecesarios para los maestros que tenían algún problema con sus remuneraciones.

¿Qué pasaba con los maestros que no eran del Distrito Federal? Pensemos en cualquier estado de la República, Chihuahua, por ejemplo. Lo que sucedía era que si algún profesor por cualquier situación se le hacía un descuento indebido, por cualquier situación no se le pagaba completa su quincena, si por cualquier situación su pago se le retenía una quincena, un mes, mes y medio, dos meses, entonces el profesor lo que tenía que hacer era viajar desde cualquier comunidad de Chihuahua a la Ciudad de México a resolver o a intentar resolver el problema que tenía.

Imagínense cuánto se lleva en tiempo, para esto tendría incluso que agotar sus permisos económicos, decir: “bueno, es que voy a la Ciudad de México porque me hicieron descuentos indebidos, y como acá solamente es pagaduría el problema lo tengo que resolver en la Ciudad de México”. Tres días para venir de Chihuahua a la Ciudad de México a resolver un problema de incidencia en materia de pagos.

Y luego cuando llegaban aquí a la Ciudad de México el consabido burocratismo, las largas filas de profesores de todo el país que se encontraban con este mismo problema, las nóminas enormes y a revisar nóminas.

-“Ya me encontré, señor funcionario”.

-Qué bueno que ya se encontró, profesor. A ver, vamos a revisar. Pues fíjese que la incidencia que usted tiene ya fue corregida.

-¿Pero entonces por qué no ha llegado mi pago?

-¡Ah, bueno! es que a la hora de capturar los cheques no ha reportado alguno de los que aquí trabajan que ya está resuelto su problema.

Compañeros, es importante que reflexionemos en el enorme daño que se le va a generar a los trabajadores de la educación en ese sentido. Si lo que se pretende es que no se pierdan clases, ni idea tienen de cuántas clases se van a perder para atender este tipo de problemas de remuneración salarial.

Por eso estamos proponiendo que en el artículo 26...

(SIGUE 25ª PARTE)

... salarial. Por eso estamos proponiendo que en el artículo 26, primero se elimine del segundo párrafo la palabra o el verbo apoyará y quede el verbo otorgará.

El segundo párrafo dice:

“La federación apoyará los estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de los servicios personales correspondientes al personal que ocupan las plazas referidas a los estados en el marco del acuerdo nacional para la modernización de la educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 1992.

No es necesario cambiar esa parte. Se equivoca quien está proponiendo esto que poniendo el 26-A vamos a resolver el problema.

No, lo vamos a agravar con todo lo que aquí ya se ha argumentado.

Yo sí les pido, compañeros, que están votando por disciplina, que están votando porque así se los indicó quién sabe quién, que piensen en lo tortuoso, en lo complicado, en lo difícil que le van a hacer la vida a los maestros de México.

Si se trata de elevar la calidad de la educación, entonces vamos buscando cómo no perdemos clases. Pero con este método que se está proponiendo en el 26, en el artículo 26, pues la pérdida de clases para arreglar problemas acá en la Ciudad de México desde, viniendo desde el interior de la República, pues eso está garantizado.

Yo sí les pido respetuosamente que esto no afecte el erario público en términos de que se vaya a pagar más. Lo que sí se genera son trámites engorrosos y los maestros no tienen la culpa de que aquí en el Senado se estén haciendo estas propuestas.

Por eso proponemos que se quede tal cual como está planteado en el Acuerdo Nacional de la Modernización de la Educación Básica el manejo de la remuneración de los trabajadores de la educación.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Consulte la secretaría a la asamblea, en forma económica, si es de aceptarse su discusión la propuesta del senador Demédicis.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada por el senador Fidel Demédicis.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 26 en los términos del dictamen.

El que esté a favor, estará con el dictamen.

El que esté en contra, contra el dictamen.

Gracias senadoras, senadores. Procedan.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 65 votos en pro; 56 votos en contra; y 1 abstención.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señora secretaria. En consecuencia, queda aprobado el artículo 26 del proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

A continuación pasamos a la discusión del artículo 26-A. El senador Raúl Morón Orozco presentó ya su propuesta a este artículo. Por lo que solicito a la secretaría que consulte, en votación económica, si se admite para su discusión dicha propuesta.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada del senador Raúl Morón.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: En consecuencia,.....

(Sigue 26ª parte)

.... quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

No se admite a discusión señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia solicito a la Secretaría de lectura a la propuesta de modificación del artículo "26 A" del senador Morón, e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica si admite a discusión. Perdón. Les informo que los senadores Rojas Ríos y Alcalá presentaron en su intervención inicial su reserva al artículo 26 A, en consecuencia solicito a la secretaría de lectura a la propuesta de modificación del artículo 26 A, e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Artículo 26 A, fracción novena. La Secretaría de Educación Pública presentará, a través de Internet la información a la que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al fondo a que se refiere este artículo. Es todo, señor presidente.

Consulto a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Consulte a la asamblea si se acepta la propuesta, por favor.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la asamblea, en votación económica si se admite la propuesta presentada, si se acepta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se acepta la propuesta, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Se acepta la modificación. Se concede ahora la palabra al senador Juan Carlos Romero Hicks, para referirse al artículo 26 A del proyecto de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal, y sus propuestas, subsecuentes. Por favor, senador.

-EL C. SENADOR JUAN CARLOS ROMERO HICKS: Con el permiso de la presidencia. El artículo 26 A, le voy a pedir su atención, a todos por favor, es una nueva incorporación en la que el diagnóstico es correcto, pero las soluciones ilegal y políticamente inconvenientes.

Esta sábado pasado don Manuel "Jilantón" escribe lo siguiente: Sobre la posibilidad de tener una pagaduría nacional, cito al doctor "Jilantón2. No vamos para atrás, al menos no solo nos hundimos, hay un modo de enfrentar problemas en el país que tropieza de nuevo, más duro con la misma piedra, vuelve un pasado que cuando existió nos ahogaba, y ahora el retornar a su hueco ahorca, y advierte que de aprobarse esto este gobierno, cito al doctor "Gil", ...la pagaduría más grande del Continente, la SEP se hará cargo de la nómina para que no sigan robando los gobernadores, no tiene todo esto un sabor a retorno rancio, antes fue tragedia, ahora será comedia. Hasta aquí la cita de Manuel Gil.

Lo que estamos viendo es algo que tiene una excelente intención, poner en orden la nómina, sin embargo el problema que esto acarrea es que viola el artículo 40 de la Constitución, México es una república federal, viola el artículo 116 donde establece que las legislaciones locales para trabajadores son facultades de cada entidad, viola el artículo 123 porque lo hace a un lado, invoca inapropiadamente el artículo 73, que facultó al Congreso para expedir la forma de financiar todo esto de manera coordinada, armónica, y complementaria, y viola el artículo 133 que establece con toda claridad la jerarquía para que la norma suprema de la unión sea la Constitución.

Este no es solamente un tema laboral, es un tema de soberanía y es un tema de patrón.

Veamos la argumentación. A partir del acuerdo de modernización las entidades federativas asumieron el papel de patrón sustituto, y cuando uno ve la legislación laboral, y no es solamente un tema legal, es un tema constitucional.

Para entender lo que es un patrón, se refiere con toda claridad lo que es el concepto de subordinación jurídica, y la subordinación jurídica establece dirección y dependencia de una serie de aspectos, ¿Qué nos plantea esta reforma? Que se valide la nómina, de acuerdo, que se diseñe apropiadamente, coincidimos.

Sin embargo desde la Tesorería de la Federación se estarían emitiendo los cheques nominativos, lo que pedimos es que se la entidad federativa, el patrón va a dejar de serlo; díganme en qué lugar del mundo no paga, o pagan a su nombre, y por eso es que en todo esto nosotros lo que creemos es que tenemos que salvaguardar la parte legal y la parte política.

¿Qué queremos? Que en la pagaduría de un estado digan: aquí no se paga, vayan a la ciudad de México, aquí no se gestionan licencias, permisos, altas y bajas, el diagnóstico esta bien, la solución es sumamente peligrosa, y por eso nosotros queremos advertir, porque no queremos errores, queremos que el gobierno de cada Estado asuma su responsabilidad, esto además va a traer un tipo de problemas, porque los trabajadores que no fueron descentralizados y que están en el régimen local, y que siguen en el régimen local van a tener cada vez más diferencias de homologación salarial, y homologación de comisiones de trabajo.

El Estado de mayor dificultad va a ser Veracruz, en Veracruz tenemos más de 15 sindicatos locales, y ya quiero ver a la autoridad local viendo esto, o lo que va a ocurrir, es que la descentralización que tuvo una buena intención con algunas imperfecciones ahora las estamos llevando al marco de la ley, no nos confundamos, la Ley de Coordinación tiene un ámbito fiscal, no tiene un ámbito laboral, no se creó un régimen especial para estos trabajadores, no hay un apartado C, no derogamos el artículo 123, hay que ver todo esto, y tenemos una gran diversidad de regímenes laborales, los que están en la Ley Federal del Trabajo, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y los que están en las leyes también locales.

Por eso nuestra sugerencia es que se haga la validación, por supuesto, porque cuidemos las formas, no únicamente eso, se está proponiendo hasta la retención del Impuesto Sobre la Renta, cuando esto es una obligación directamente del patrón.

Dicho de otra manera, cuál es la propuesta que tenemos del artículo 26 A, que la transparencia de los recursos se haga de manera validada, fracción tercera, que la fracción cuarta sea el patrón el que pague, lo único que pedimos que prenda el botón, el local, pero démosle su lugar, sino va a dejar ese patrón sustituto, va a traer amparos, y va a traer otro tipo de consecuencias, de manera tal que va a haber demandas al gobierno federal, y finalmente, que la fracción sexta, las autoridades educativas, en su calidad de patrón necesitamos que retengan las obligaciones de carácter fiscal.

Adelanto también un comentario, aun suponiendo que no se apruebe lo que estoy proponiendo, aquí en la fracción sexta señala que la Secretaría de Educación Pública retendría las cantidades, pero no es la Secretaría de Educación Pública, es la Tesorería de la Federación.

En consecuencia, la petición respetuosa es que no regresemos al centralismo, hagamos de un diagnóstico una buena solución. Es cuanto.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE. Gracias, senador Romero. Solicito a la secretaría de lectura....

(Sigue 27ª parte)

. . . es cuanto.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias Senador Romero.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 26-A presentada por el Senador Romero Hicks e inmediatamente consulte a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión.

Sonido en el escaño del Senador Gil.

-EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH (Desde su escaño): Señor Presidente, cinco senadores suscribimos la petición para que esta votación se realice de manera nominal.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senador, nada más para entenderle, en la discusión como el de fondo.

Déle lectura a la propuesta y ábrase hasta por tres minutos el tablero.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Doy lectura al a propuesta del Senador Romero Hicks.

Artículo, 26-A.- El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

Tercero.- Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Tesorería de la Federación realizar la transferencia de los recursos que correspondan del fondo a cada entidad federativa.

Cuarto.- Los recursos correspondientes a la nómina que se refiere el artículo anterior serán pagados por las entidades federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

En este último caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes.

Sexto.- Las autoridades educativas en su calidad de patrones retendrán y enterarán las cantidades que por ley deben pagarse por conceptos de impuestos y seguridad social, así como otras cantidades que en su caso deban retener de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Abrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para ver si se admite la propuesta del Senador Romero Hicks.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 55 votos en pro, 64 votos en contra, no se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tome nota del voto del Senador Domínguez, por favor.

Se concede ahora el uso de la palabra a la Senadora Mónica Arriola para referirse también al artículo 26-A y del Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal.

Senadora Mónica Arriola.

Gracias, Senadora.

-LA C. SENADORA MONICA ARRIOLA GORDILLO: Con la venia de la Presidencia.

Compañeras y compañeros senadores, presento las reservas al artículo 26-A fracción IV y fracción V haciendo hoy alusión al primero en la fracción IV.

En el Estado de Chiapas ha existido una diversidad de imposiciones históricas sobre los pueblos de la Sierra y la región fronteriza, para que dejaran de usar su lengua y utilizar sus trajes típicos y poder llevar a cabo una inclusión forzada hacia la sociedad moderna.

Es por eso que estos pueblos tienen una memoria histórica fragmentada y que su lengua madre sea únicamente utilizada por la población adulta, poniendo en peligro las lenguas maternas que le dieron origen.

Lo anterior es de suma relevancia precisamente porque nos manifiesta la diversidad cultural que convive en nuestro país, y que se ha visto perjudicada principalmente por encontrarse en las zonas más marginadas y vulnerables, donde los recursos escasean y la gente lucha por sobrevivir.

México empieza y termina por su diversidad cultural, su definición se da por esta pluralidad inigualable, la cual inventó su ideología, tradiciones y su propia cultura.

Todos los actos y decisiones que tomen los Poderes de la Unión, especialmente en este caso el Legislativo, deben de contemplar las necesidades y costumbres regionales de toda la población y primordialmente aquellas que tienen un nivel de vulnerabilidad y marginación notable.

La fracción IV del artículo 26-A necesariamente debe integrar por tanto las medidas necesarias que garanticen el correcto pago de los recursos a los trabajadores del sector educativo.

Por eso proponemos que al final del primer párrafo se agregue la frase, “los cuales deben garantizar la recepción personal por los actores que trata el presente párrafo”, porque nuestra diversidad cultural es una ventaja inigualable pero a su vez es una de nuestras mayores responsabilidades.

En este mismo orden de ideas, en absoluta consideración de los derechos laborales de los trabajadores y la conservación de lo más importante del patrimonio intangible de la sociedad, presento la reserva a la fracción V del artículo en discusión.

Y cito textual:

“Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que corresponden a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente, en todo caso, sólo procederán . . .

(Sigue 28ª parte)

...por las cantidades líquidas que corresponden a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el período de pago correspondiente.

En todo caso, sólo procederán pagos retroactivos hasta por 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho período en la plaza respectiva, debiendo precisar la autoridad educativa de la entidad federativa, el tipo de plaza y el período que comprende.

En los casos en el que por causa no imputable al personal no se realice el pago, lo que estamos buscando añadir sería: “Los pagos no realizados deberán efectuarse en un plazo no mayor a 15 días”.

¿Por qué esto? Porque no cabe duda que el principal activo de toda nación es su capital humano, y por lo mismo es que debemos salvaguardar plenamente y con todo rigor las condiciones y derechos de los cuales disfrutaban las y los ciudadanos mexicanos.

En aras de estos derechos han existido intensas batallas a lo largo de la historia para alcanzar un mejor marco legal que otorgue verdadera justicia a la sociedad.

Estas batallas se dan diariamente en pequeñas y grandes proporciones, y el día de hoy es necesario llevar a cabo una más para resguardar los derechos conquistados por nuestra sociedad.

Dentro del presente dictamen nos encontramos ante el riesgo de aprobar una violación inminente a los derechos laborales de los trabajadores de la educación, y por ende, a la Constitución.

Al contemplar en el artículo 26 A, fracción V, último párrafo, el supuesto procedimental del pago, en caso de que, por causas no imputables al personal, no se realice el pago al trabajador en el plazo correspondiente.

No sólo se prevé en este párrafo que el interesado debe llevar a cabo la solicitud respectiva para requerir el adecuado pago de su nómina, sino que esta se llevará a cabo en un plazo no mayor a 30 días.

Es una incongruencia inaceptable que el derecho fundamental de todo trabajador a recibir su salario generado por su trabajo y esfuerzo personal tenga que ser solicitado en el supuesto que no lo recibiére por ineficiencia en el procedimiento administrativo de pago de nómina.

Es precisamente por esto que presentamos en vinculación con la presente reserva: una al artículo 26, previendo la ineficacia que pudiese existir en el manejo de la nómina de los trabajadores de la educación y que afectará sus derechos laborales.

Adherido a la violación anterior, se prevé un plazo no mayor a 30 días para que se realice el pago que no fue debidamente efectuado, esto es inadmisibles en virtud de todos los ordenamientos jurídicos vigentes que conforma nuestro marco legal y nuestro marco internacional.

En el supuesto anterior, el pago debe ser efectuado necesariamente en un plazo no mayor a 15 días, salvaguardando los derechos constitucionales del trabajador y de la Ley Federal del Trabajo vigente que a la letra dice en su artículo 88:

“Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material, y de 15 días para los demás trabajadores”.

No sumemos, entonces, al por sí trazo injustificado en el pago del salario, un plazo más de 15 días que vulnere la situación de una multiplicidad de trabajadores que dependen totalmente de su recepción.

Compañeras y compañeros senadores:

Apelo a su sensibilidad y compromiso para corresponderles a los mexicanos la confianza que han depositado en nosotros.

Protejamos incondicionalmente sus derechos y su bienestar.

Votemos a favor de las presentes reservas para conservar la dignidad, los principios y los estándares más elementales en que desempeñan su trabajo millones de ciudadanos.

Pero sobre todo, para no violentar la Constitución que juramos en esta misma: proteger, respetar y al toma protesta como Senadores de la Patria, de los derechos más elementales de cada ciudadano y ciudadana de este país.

Por su atención, muchísimas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senadora Mónica Arriola Gordillo.

Solicito a la secretaría consulte a la Asamblea --en votación económica-- si se admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora Mónica Arriola Gordillo.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si es de aceptarse a discusión la propuesta presentada por la Senadora Arriola.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se acepta a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Fidel Demédis Hidalgo, para referirse al artículo 26, pero en virtud de que en la intervención anterior había hecho alusión a esto, le pregunto ¿Si ya es suficiente? ¿Desea hacer otro comentario?

-EL C. SENADOR FIDEL DEMEDICIS HIDALGO (Desde su escaño): Deseo hacer un comentario.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Adelante, señor Senador.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMEDICIS HIDALGO: ¿Oyeron la rechifla? También la oyó el pueblo de México.

Qué malo que no nos respetemos entre parlamentarios.

Ahora que escuchaba esa rechifla, recuerdo...

Con su venia, compañeros Presidente, antes.

Señores Senadores;

Señoras Senadoras:

Una ocasión que estábamos en el Primer Congreso Nacional de Educación, ahí en el Auditorio Nacional, y a los maestros disidentes nos acusaban de intolerantes.

Tuve que hacer uso de un argumento de "Bolter", para hablar de la tolerancia. Y justamente cuando estaba diciendo eso, empezaron algunas rechiflas, y le comentaba a quien dirigía el Congreso en ese entonces, la profesora Elba Esther Gordillo Morales, y le decía: "Que nos acusan de intolerantes".

-Yo quisiera que me dijera cómo se llama esto que están haciendo los profes que coinciden con usted, maestra.

-Yo no quisiera decirles eso, compañeros senadores, compañeras senadoras, pero hemos hablado de la cortesía parlamentaria y esa se tiene que dar por el bien del parlamento.

Yo sí los colmino, fraternalmente, a que esas manifestaciones nos las evitemos.

Estamos negando la esencia del parlamento, de todas las votaciones que hemos hecho para discutir, que es la esencia del parlamento, para debatir, que es la esencia del parlamento, solamente una ha pasado.

Venimos porque no nos podemos quedar callados ante estos atropellos que se van a cometer en contra de los trabajadores de la educación con esta Ley de Coordinación Fiscal.

Mal haríamos, que viendo el atropello nos calláramos la boca, porque sabemos que nos van a negar la posibilidad de debatir, compañeros senadores, compañeras senadoras.

El artículo 26 A, plantea situaciones graves para el magisterio nacional.

Decía, cuando discutía el artículo 26, que la descentralización educativa tuvo un objetivo concreto, y era resolver los problemas en los estados de manera directa.

Imagínense el ejemplo que ponía de Chihuahua. No es lo mismo viajar de una comunidad de Chihuahua a la ciudad-capital, que viajar de Chihuahua a la Ciudad de México, totalmente, cuestiones diferentes en gasto económico y en gasto de tiempo.

Pero todavía, por si fuera poco, ven el galimatías, que está proponiendo la Ley de Coordinación Fiscal y que van a aprobar en un momento.

Dice en la fracción III: "Las entidades federativas registrarán movimientos, si los hubo, incidencias.

Luego, las mandarán a la Secretaría de Educación Pública, la SEP verificará que la información corresponda a la registrada en el sistema de información y gestión educativa.

Es decir, que el registro que se tiene ahí de los profesores y de los trabajadores de la educación corresponda a lo que está mandando la entidad federativa, y que no sea que se vaya a omitir o vayan a poner gente que no está registrada.

Después la Secretaría de Educación Pública solicita a la entidad federativa la validación de la nómina correspondiente a cada una de esas incidencias.

Es decir, la SEP ya verificó que está bien el asunto, y luego le dice al Estado: "Valida, por favor, Estado".

El Estado valida, y entonces se ordena...

(Sigue 29ª. Parte)

...que está bien el asunto, y luego le dice al Estado, valida por favor Estado. El Estado valida y entonces se ordena el pago.

Imagínense el manoseo de la información, te la mando, me la regresas, te la mando, me la regresas, te la vuelvo a mandar, me la regresas, y entonces pagamos.

Es un absurdo, compañeros senadores, compañeras senadoras, y si los problemas eran solamente porque había incidencias de que no se pagaba, ahora los problemas van a ser porque se extravió la información, porque alguien dio un teclazo de manera incorrecta y entonces la información que tenía que llegar ya no llegó o llegó deformada.

Emilio Chuayffet declaró, cuando empezaban las movilizaciones de la Coordinadora, que a los estados que se manifiestan, se les retendrán sus recursos. Por supuesto que ahora sí lo puede hacer, aunque no sea el patrón.

Pero imagínense, el problema político que le van a generar las entidades federativas. Cuando no tengan capacidad económica para pagar, porque el centro, es decir, el gobierno federal, retuvo los sueldos.

Que es su obligación de los gobernadores pagarlos, como bien lo dice aquí, lo dijo aquí el senador Hicks, son los patrones, y los patrones tienes obligaciones irrenunciables.

Y una de esas obligaciones es, pagar los salarios.

Se reconoce también la calidad de patrón. Y una condición, para que los trabajadores de la educación puedan hacer negociación nacional, que es la que están eliminando, es precisamente que tenga las mismas condiciones.

La Secretaría de Educación Pública está centralizada, es decir, está regresando a un proceso viejo, pero no está homologando, como se homologó y el acuerdo lo ordenaba, en 1992.

Ponemos el ejemplo de Morelos, en Morelos los trabajadores de la educación estatales, tenían 90 días de aguinaldo. Y como el acuerdo ordenaba la homologación para favorecer al magisterio, entonces todos los maestros de Morelos hoy gozamos de 90 días de aguinaldo.

¿Por qué no lo hacen así? Si van a homologar, regresando a la centralización. Bueno, pues que también se homologuen las prestaciones que favorecen a los maestros.

El artículo 27, plantea que los gobiernos estatales pagaran con sus ingresos propios los incrementos salariales, las prestaciones como aguinaldo y las primas de antigüedad, claro.

El gobierno federal no se quiere echar una responsabilidad, como pagar aguinaldo de 90 días a todos los trabajadores de la educación del país, y eso ayudaría para elevar la calidad de la educación.

Pero no lo van a hacer por una razón. Porque lo que les interesa es el control, no como se mejora la calidad de la educación en el país.

Por eso estamos proponiendo, que el artículo 27-A, se derogue, y que se quede el proceso de remuneración y de incidencias de los trabajadores, como está actualmente en las entidades federativas.

Por su atención, muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Fidel Demédicis Hidalgo.

Pido a la Secretaría que consulte, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del senador Demédicis Hidalgo.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la propuesta del senador Demédicis Hidalgo.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

No se acepta a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria.

Votaremos, ahora, el artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento, para informar de la votación, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del artículo 26-A, con la propuesta aceptada.

(Votación electrónica)

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sonido, por favor, en el escaño del senador Melgar.

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: (Desde su escaño) Solicito, por favor, a la Mesa Directiva, se haga una corrección, con respecto a la votación del artículo 2-A. En donde por error involuntario, quedé marcado como en contra, cuando mi voto era a favor.

Solicito a la Mesa Directiva, por favor, le haga esta corrección al de la voz.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sí. Es aceptado en función de que lo está haciendo de manera pública el senador, para que no haya ninguna duda de ello, se pide a la Secretaría que se haga la corrección pertinente.

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: (Desde su escaño) Les agradezco, gracias.

(Continúa la votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Señor presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron 64 votos a favor, y 48 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE AISPURU TORRES: Gracias, señora secretaria.

En consecuencia, queda aprobado el artículo 26-A del proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

Informo a la Asamblea, que las propuestas de adición de los dos artículos, el 26-C y el 26-D, anunciadas por el senador Mario Delgado, fueron retiradas por él mismo.

En consecuencia, pasamos a la discusión del artículo 27.

Y para ello, se le concede el uso de la palabra, al senador Mario Delgado Carrillo.

-EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Muchas gracias, presidente; con su venia.

Dicen que el diablo está en los detalles. Y la forma en como en el artículo 27, eliminaron el coeficiente de calidad educativa, revela que la reforma educativa, pues no tiene ninguna intención de mejorar la calidad de la educación en México.

Simplemente el gobierno sigue concibiendo a la reforma educativa...

(SIGUE 30ª. PARTE)

.....mejorar la calidad de la educación en México.

Simplemente el gobierno sigue concibiendo a la Reforma Educativa como un tema laboral, y voy a explicar por qué.

En el FAEB, dentro de la fórmula del Artículo 27 establecía un coeficiente, el índice de calidad educativa que en 2007 se previó que la SEP debería publicar en 2008, y se adicionaría dicho coeficiente al de matrícula. Nunca se publicó.

Y, la idea en la exposición de motivos de cuando se modifica esa fórmula lo que vemos ahí es que ese coeficiente era fundamental para ir cerrando las brechas de inequidad en nuestro país. Sin embargo, siempre se ha sido omiso.

Por si eso no fuera poco, ahora con la creación del FONE lo que proponen es, ya de plano, eliminarlo.

Pero no hay incongruencia más grande, en esta reforma educativa que el criterio de calidad, el único que hay e todo el financiamiento de la educación del país sea eliminado.

La propuesta es muy sencilla, regresar el coeficiente de calidad a la fórmula del FONE, y dejar que la información del INEE, que sea el nuevo Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación quien determine este coeficiente de calidad.

No puede haber más simulación que a la hora de distribuir los recursos, el único factor que había en el tema de calidad, se elimine, me parece que desnuda por completo al gobierno y sus intenciones respecto de la educación en México y cómo concibe el concepto de la educación de calidad, simplemente no existe para ellos.

Si no ponemos ese factor, estamos pasando de un esquema de descentralización fallido e incompleto a un esquema de centralización que no tendría por qué ser más eficiente, y se nos olvida la experiencia anterior a la descentralización. El pasado centralista de la educación no fue eficiente, no estuvo exento de corrupción y captura por parte del aparato del estado por el sindicato y algunos gobernantes.

Centralizar sin equilibrios, sin rendición de cuentas no nos va a garantizar un mejor gasto educativo. Gastamos mucho y mal, es un gasto plagado de corrupción y de opacidad.

Quiero mencionar algunos de los señalamientos de la Auditoría Superior de la Federación respecto al FAEB de 2010, reporta, por ejemplo, en 25 estados, pagos indebidos con recursos del fondo a trabajadores comisionados don goce de sueldo por 1,200 millones de pesos.

Recursos destinados a conceptos o gastos de operación del FAEB que no se vinculan con los objetivos del fondo, por 986 millones de pesos; esto también se presentó en 25 entidades, recursos que se destinaron a congresos y convenciones, contratación de otros servicios, gastos de comunicación social, subcontratación de servicios con terceros, materiales y útiles de oficina, mantenimiento y conservación de bienes, etc., etc., etc.

Si permitimos que este coeficiente desaparezca y que empecemos a orientar el financiamiento de la educación no a partir de criterios inerciales, superar las asignaciones inerciales e inequitativas, romper el círculo que lo que está haciendo es que un mayor gasto educativo está ampliando las brechas.

Me parece que este Senado tendría una gran contradicción con respecto a lo probado en diciembre.

Vamos a meter los indicadores, los coeficientes, las variables, los criterios independientes, autónomos dado por el INEE, profesional técnicamente impecables para que sea el aula y no la calle o los favores políticos lo que determine los recursos para la educación en este país.

Si eliminamos el único criterio de calidad que hay en el financiamiento, la educación en México, se estará develando que la Reforma Educativa fue una gran simulación.

Muchas gracias.

- C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del Artículo 27 del Senador Delgado e inmediatamente consulte a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión.

- LA C. SECRETARIA SENADORA BARRERA TAPIA: Doy lectura a la propuesta. Artículo 27. Es el índice de calidad educativa que a partir de la información que proporcionen las autoridades educativas, determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para la entidad federativa.

Es cuanto, señor Presidente.

Consulto a la Asamblea en votación económica si es de aceptarse a discusión la propuesta, quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- No se acepta, señor Presidente.

- C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Les informo ahora que el Senador Raúl Morón presentó ya intervención anterior a su propuesta el Artículo 27, en consecuencia, solicito a la Secretaría. Sonido en el escaño del Senador Delgado.

- EL C. SENADOR DELGADO CARRILLO: Me parece que la votación fue claramente a favor, no sé cómo la vio la Secretaría en contra.

- C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Tiene fe la Secretaría. Senador tiene fe la Secretaría y ya cantó el resultado.

- LA C. SECRETARIA SENADORA BARRERA TAPIA: Señor Senador, de acuerdo a la impresión de esta Secretaría, fue mayoría. Y no se admite a discusión, señor senador.

- C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Delgado.

- EL C. SENADOR DELGADO CARRILLO (Desde su escaño): No sé si hay foto, video o algo, pero claramente fue mayoritaria a favor.

- C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: La Secretaría tiene fe, y de veras, senador, sí había mayoría, y ha sido en todos los que no ha habido mayoría, se ha abierto el tablero, lo hemos hecho uno por uno, todos los grupos parlamentarios han sido consecuente en este tema. Hubo una sola vez, si hubo un criterio donde se pudo en duda el criterio de la Secretaría, precisamente de la senadora, que está ahorita fungiendo, y se corroboró en el tablero su criterio.

Les informo que el Senador Raúl Morón presentó ya intervención anterior en su propuesta del Artículo 27, en consecuencia, sonido en el escaño del Senador Raúl Morón.

- EL C. SENADOR RAUL MORON OROZCO (Desde su escaño): Sí, para efecto, Presidente, si me lo permitiera, de recordar el planteamiento de manera muy rápida comentarles que totalmente de acuerdo con la argumentación del Senador Mario Delgado, de que se omiten algunos indicadores que efectivamente pueden varias la asignación de los recursos en los diferentes estados, como que él que el planteó de calidad de la misma manera se omiten la equidad, la marginación social, la pobreza, el rezago educativo, el analfabetismo, todo esto totalmente fuera de las fórmulas y los indicadores para la asignación de recursos, entonces, nada más recordarles que aparte de todos los que están planteados ahí, en el Artículo, estamos de acuerdo, pero agregar estos otros. Es el planteamiento.

Gracias, Presidente.

- C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, a usted, senador. Ya fue planteada la modificación del Artículo 27, del Senador Morón, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión, por favor.

- LA C. SECRETARIA SENADORA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta del Senador Raúl Morón, quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- No se admite a discusión, señor Presidente.

- C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora. Sonido en el escaño del senador Romero Hicks, ya lo había explicado, pero para volver hacer una presentación de su propuesta del Artículo 27, por favor, senador.

- EL C. SENADOR JUAN CARLOS ROMERO HICKS (Desde su escaño): En el caso del Artículo 27, en coincidencia de lo que presentó el Senador Delgado, en su argumentación que es asumida también por nosotros, la propuesta de fórmula que.....

(Sigue 31ª. Parte)

...en coincidencia con lo que plantea el Senador Delgado, en su argumentación que es asumida también por nosotros, la propuesta en fórmula que tengo es ligeramente diferente a la sugerencia del Senador Delgado.

Lo que pediría es que se sometiera y que la votación sea nominal.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: La quiere presentar usted en un minuto, que la lea la Secretaría su propuesta.

-EL C. SENADOR JUAN CARLOS ROMERO HICKS: (Desde su escaño) Lo que ocurre es que en la composición de la incorporación de la breve calidad tiene un peso y una definición un poco...

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por qué no nos lo explica, la diferencia de uno y otro para formular el criterio y poderlo someter a votación, ¿si le parece, Senador? Y si quiere desde su escaño, tiene el tiempo que necesite.

-EL C. SENADOR JUAN CARLOS ROMERO HICKS: (Desde su escaño) Con mucho gusto.

¿Cuál es la fórmula que está proponiendo el Ejecutivo Federal? Que después de que se paguen las remuneraciones queda un gasto de operación, y ese gasto de operación en general es como el 5%. La propuesta del artículo mencionado, que es el 27, fracción IV, pone una fórmula matemática para que los gastos de operación y actualización tomen en cuenta varios aspectos: uno, es el coeficiente de distribución del fondo en el año en que se realiza el cálculo, le añaden el monto total del recurso destinado al gasto operativo, el monto del recurso destinado al gasto operativo para la entidad federativa y algunos aspectos de los números de habitantes, así como también el caso de la matrícula pública.

Nosotros lo que proponemos es que el índice de calidad educativa, que determine el INE, tenga un peso porcentual que se reparte con dos coeficientes de distribución: uno del 0.7 y otro del 0.3. Para ya no entrar a más detalles matemáticos es análogo, pero no es idéntico a lo que señala el Senador Delgado.

Lo que pediría es que en la misma intención se someta si se admite, que se vea de manera nominal.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador. Qué amable por explicarlo.

-Yo le pido a la Secretaría dé lectura a la propuesta del Senador Romero Hicks, y que inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite o no a discusión.

-LA C. SECRETARÍA BARRERA TAPIA: Doy lectura a la propuesta.

Artículo 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

IV. Los gastos de operación y actualización que se determine para que el ejercicio que se presupueste, la distribución de estos recursos se realizará cada año a nivel nacional entre las entidades federativas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$GO1/GO1213 + ((GOt - GO2013) MP4)$

Y específicamente se refiere a C11 y C1T igual a coeficientes de distribución de FONE de la entidad y en el año en que se realiza el cálculo.

MiD1 es la matrícula pública de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública para el Estado, y en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

iCiFT es el índice de calidad educativa que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para la entidad federativa y en el año T.

Es cuanto, señor Presidente.

-Consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la propuesta del Senador Romero.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no siente)

-No se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Votaremos ahora el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal en los términos del dictamen.

-Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal del artículo 27 en los términos del dictamen.

-Los que voten a favor están a favor del dictamen, los que voten en contra, en contra del dictamen.

-Gracias, Senadores. Procedan.

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Señor Presidente, conforme al sistema electrónico, se emitieron... con el voto de la Senadora Arriola se tienen 64 votos a favor y 52 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tome nota la Secretaría del voto del Senador Demédis.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: 55 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Secretaria.

-En consecuencia, queda aprobado el artículo 27 del proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

-Pasamos a la discusión del artículo 27 A. Las reservas de este artículo son de los senadores Raúl Morón y Juan Carlos Romero, quienes ya presentaron sus respectivas propuestas de modificación.

-En consecuencia, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 27-A...

(SIGUE 32ª PARTE)

... quienes ya presentaron sus respectivas propuestas de modificación.

En consecuencia, solicito a la secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 27-A del senador Morón, e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Artículo 27-A.- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Educación, concurrirán al financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente.

Uno.- El Ejecutivo Federal proveerá la totalidad de los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales, incluyendo el pago de prestaciones a que se refieren los artículos 26 y 43 de esta ley, incluyendo los incrementos al salario y prestaciones correspondientes a dichas plazas.

Segundo.- Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán con cargo a sus propios ingresos las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial de prestaciones correspondiente a dichas plazas.

Tercero.- Los incrementos de las remuneraciones del personal que ocupan las plazas a que se refiere los artículos 26 y 43 de esta ley, serán acordados con base en las negociaciones colectivas celebradas entre el Ejecutivo Federal o quien éste determine, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, o en su caso las organizaciones magisteriales facultadas para tal efecto.

Lo anterior sin perjuicio de las remuneraciones adicionales que le correspondan con motivo de las promociones laborales a censos o reconocimientos a los que se hagan acreedores los trabajadores al servicio de la educación.

Cuarto.- La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas, darán acceso al sistema establecido para el registro del personal educativo para efectos de consulta a las instancias locales y federales que lo soliciten en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Consulto a la asamblea si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite a discusión, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del senador Romero Hicks, por favor.

-EL C. SENADOR JUAN CARLOS ROMERO HICKS (Desde su escaño): Agradecido que nos dieran la palabra antes de la votación.

Solamente quiero subrayar el alcance de lo que se acaba de desechar. Tenemos las formas, tres veces el Ejecutivo Federal reconoce en la iniciativa que es el gobierno local el patrón. Y lo que esta propuesta hace es

que los patrones no pueden ni siquiera sentarse a revisar la negociación contractual, tienen que nombrar representantes. Es decir, no tenemos estados soberanos.

Es cuidar la redacción para que no sea una representación de autoridades locales, sino que cada una de las autoridades locales pueda estar aquí, desde una Ley de Coordinación Fiscal violentamos soberanía, desmantelamos a los patrones y quitamos responsabilidad política a los señores gobernadores.

Yo lamento mucho no poder... (Inaudible)... simplemente para que el patrón sea tal. Ya si entre ellos se ponen de acuerdo de que se simplifica es diferente. Ese es el alcance de la propuesta.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Nos explicó ahorita el senador su propuesta.

Yo le pediría a la secretaría que dé lectura a la propuesta del senador Romero Hicks y después inmediatamente consulte la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Artículo 27-A, inciso C), párrafo tercero, inciso C).- La negociación del incremento, remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones por las autoridades educativas de las entidades federativas, por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato en términos de la legislación laboral. Así como la participación de la Secretaría de Educación Pública para efectos de financiamiento que corresponde a la federación en los términos del artículo 26 y 26-A de esta ley, y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.

Consulto a la asamblea si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Votaremos ahora el artículo 27-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos del dictamen.

Hágase los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación; y ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para recabar la votación nominal del artículo 27-A en los términos del dictamen.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Señor presidente, se emitieron 65 votos a favor; 52 en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia, queda aprobado el artículo 27-A del proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

Les informo que el senador Mario Delgado retiró su propuesta de adicionar un artículo 27-B.

Igualmente retiró su reserva al artículo 32 del proyecto de decreto.

Por no haber otros oradores para referirse al artículo 32, pasaremos directamente a su votación.

Hágase los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del artículo 32 en los términos del dictamen.

(Sigue 33ª parte)

(Se recoge la votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Señor presidente, se emitieron 68 votos a favor, 44 en contra.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria. En consecuencia, queda aprobado el artículo 32 del Proyecto de Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

Pasamos ahora a la discusión del artículo 33 del proyecto de decreto de la Ley de Coordinación Fiscal. Les informo que los senadores Laura Rojas, Ríos Piter y la senadora Alcalá, presentaron en su intervención inicial su reserva al artículo 33.

Igualmente el senador Mario Delgado retiró su reserva a dicho artículo. En consecuencia, solicito a la secretaría de lectura a la propuesta de modificación del artículo 33 de los senadores: Rojas, Ríos y Alcalá, e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Artículo 33, apartado B, fracción segunda. Inciso A. Hacer del conocimiento de sus habitantes al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública financiera en la línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

Inciso C. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestrales y al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Consulto a la asamblea, si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se admite a discusión, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias. Es de aceptarse la propuesta. En virtud de que no hay oradores, pido que consulte la secretaría a la asamblea, si es de aceptarse la propuesta.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Consulto a la asamblea si es de aceptarse la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se acepta la propuesta, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria. En consecuencia, votaremos ahora el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informa de la votación.

Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 33 con la propuesta aceptada.

(Se recoge la votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Señor Presidente, se emitieron 110 votos en pro; y 7 en contra.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Senadora. En consecuencia queda aprobado el Artículo 33 del Proyecto de Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

. . . A continuación desahogaremos los artículos 34, 35 y 36 del Proyecto de Decreto reservados por los senadores Mario Delgado, quién retiró ya las propuestas.

En consecuencia pasaremos a la votación conjunta de los artículos 34, 35, y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro reglamento para informar del resultado de la votación.

Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 34, 35 y 36.

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Señor Presidente, se emitieron 67 votos a favor, 50 en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia quedan aprobados en sus términos los artículos 34, 35 y 36 del Proyecto de Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal.

Para votación, tome la Secretaría el sentido de la votación de la senadora Pilar Ortega, en contra.

Pasamos a la discusión del artículo 40.

Se concede la palabra al Senador Gracia Guzmán, para referirse al artículo 40 del Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal.

Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR RAUL GRACIA GUZMAN: Con la venia de la Presidencia.

En función de que reservas mucho más trascendentes han sido desechadas doy por descontado que la mía surtirá más efecto.

Pero no por eso quiero dejar de aprovechar la oportunidad de usar la voz.

Estamos ante una reforma fiscal en este planteamiento de la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se debe buscar es una visión de país, y esta reforma fiscal y este planteamiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Aquí, reforma ininterrumpida han pasado diversos senadores a hablar de federalismo, a hablar de cómo se quebranta con esta ley, pero vemos cómo la izquierda pacta esta visión centralista de país, y lamentablemente vemos cómo esto no es la excepción sino es la regla y en este Senado estamos en aras de una visión centralista lo que sigue es modificar el artículo 40.

En consecuencia les hago el siguiente planteamiento.

El artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente habla del fondo de aportaciones múltiples donde se dejaba en la redacción hoy todavía vigente la posibilidad a las autoridades locales de definir el uso de este fondo libremente entre infraestructura física para educación, asistencia social, desayunos escolares y apoyos alimentarios.

Hoy los vemos tan rudimentarios, tan poca cosa a nuestras autoridades locales que dentro de este limitado de fondo, estos conceptos les establecemos porcentajes a cada uno, como si la realidad de Nuevo León fuera la misma realidad que otros estados, como si la de Chihuahua fuera igual a la de Oaxaca, creo que ya nada más nos falta, y se me olvidó reservarlo, cambiarle de nominación a esta Ley de Coordinación Fiscal por Ley de Coordinación Fiscal.

Muchas gracias, si quiere retirar la reserva o si quiere votarla, que es lo mismo.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Solicito a la Secretaria, en forma económica si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Gracia.

-Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: El Senador Morón retiró su reserva del artículo su reserva del artículo 40.

En consecuencia pasamos a su votación nominal.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de su votación y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 40 en términos del dictamen.

El que vote por el sí es para favor del dictamen y el que vote por el no, estará en contra del dictamen.

Proceda.

(Se recoge la votación)

(Sigue 35ª parte)

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 69 votos en pro, y 45 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia, queda aprobado el artículo 40 del proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

-Pasamos a la discusión del artículo 44. La reserva es de los senadores Rojas, Armando Ríos, y Blanca Alcalá, quienes presentaron su propuesta a este artículo en su intervención inicial.

En consecuencia, solicito a la secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 44, e inmediatamente consulte a la Asamblea --en votación económica-- si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Doy lectura.

Adicionaron un último párrafo que dice: "Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales deberán informar a sus habitantes trimestralmente y al término de cada ejercicio, entre otros medios, a través de la página oficial de Internet de la entidad correspondiente, los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenido respecto de este fondo, lo anterior en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y conforme a los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable".

-Es todo, señor Presidente.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por no haber oradores inscritos, consulte la secretaría a la Asamblea --en votación económica-- si es de aceptarse la propuesta presentada.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En virtud de no haber más reservas a estos artículos, procederemos a su votación.

-Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos, para recoger la votación nominal del artículo 44 con la propuesta aceptada.

-El que esté a favor del proyecto de dictamen, con la propuesta aceptada, el sí.

-El que esté en contra del proyecto de dictamen, con la propuesta aceptada, no.

-Gracias, senadores. Procedan.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 105 votos en pro, y 13 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia, queda aprobado el artículo 44 del proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

-Pasamos a desahogar la propuesta de adición de un artículo 48 A, que propone el Senador Mario Delgado, y que ya presentó en intervención anterior.

-Solicito a la secretaría dé lectura al artículo 48 A...

(Sigue 36ª. Parte)

...adición de un artículo 48-A, que propone el senador Mario Delgado, y que ya presentó en intervención anterior.

Solicito a la Secretaría dé lectura al artículo 48-A, que se propone adicionar e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Doy lectura.

Artículo 48-A. Con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento en la Calidad de la Educación que les correspondan, las entidades federativas serán apoyadas con recursos económicos complementarios, para ejercer las atribuciones que se les asignan, respectivamente, en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Educación.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento en la Calidad de la Educación, será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las transferencias de los recursos de dicho Fondo se realizarán en los términos previstos en el artículo 26-C de esta ley.

La Federación destinará a las entidades federativas los recursos necesarios para impulsar la adopción de medidas para establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, una mayor equidad en la educación, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Con especial énfasis en los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.

En términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Educación.

Consulto a la Asamblea, si se admite a discusión...

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por haber sido rechazada la adición, queda concluida la propuesta del senador Delgado, de adición a un artículo 48-A

Pasamos, ahora, a desahogar la propuesta de adición de un artículo 48-B, que propone el senador Mario Delgado, que también ya presentó en intervención anterior.

Solicito a la Secretaría dé lectura al artículo 48-B, que se propone a adicionar e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Doy lectura.

Artículo 48-B. El ejercicio de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente.

1.- El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, expedirá los lineamientos para que las autoridades competentes del Poder Ejecutivo Federal establezcan un programa rector de impulso a la calidad educativa, que servirá de base para el reestablecimiento de acciones y programas que serán financiados por recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Calidad en la Educación.

Para tal efecto, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para el acceso y ejercicio de estos recursos.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo.

2.- Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán en los plazos y condiciones establecidas, en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, presentar un proyecto ejecutivo a fin de ejercer los recursos asignados por medio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Calidad en la Educación, teniendo como base los artículos 32 y 33 de la Ley General de Salud.

Consulto a la Asamblea, si se admite a discusión...

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por haber sido rechazada la adición, queda concluida la propuesta del senador Delgado, en adición a un artículo 48-B.

Pasamos a desahogar la propuesta de adición de un artículo 48-C, que propone el senador Mario Delgado, y que ya presentó en intervención anterior.

Solicito a la Secretaría dé lectura al artículo 48-C, que se propone adicionar e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Doy lectura

Artículo 48-C. El monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Calidad en la Educación, se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente. Y será equivalente al 5% del destinado al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 27-A de esta ley.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, establecerá a partir de la información que le proporcionen las autoridades educativas, los criterios para determinar el índice de calidad con base en el que se asignarán los recursos a que se refiere este Fondo.

Esos criterios deberán estar vinculados con las obligaciones de la Federación y de las entidades federativas, para garantizar la calidad de los servicios educativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de la Educación.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por haber sido rechazada la adición, queda concluida la propuesta del senador Delgado, de adición de un artículo 48-C.

Enseguida pasaremos a la discusión del artículo 49.

Les informo que el senador Mario Delgado, presentó ya su propuesta a este artículo, en intervención anterior.

En consecuencia, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 49 del senador Delgado, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Doy lectura.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los fondos a que se refiere este capítulo, reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán bajo ninguna circunstancias gravarlas, ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago. Salvo por lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 de esta ley.

Dichas aportaciones y sus accesorios en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 26-C, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta ley.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse esta propuesta a discusión. Si se acepta a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: La siguiente reserva a este artículo, es del senador Raúl Morón, quien ya presentó su propuesta en intervención anterior.

En consecuencia, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 49, del senador Morón e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del senador Morón.

-EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO: (Desde su escaño) Sí, presidente.

Agradecerle mucho que me dé palabra, para precisar, nada más también, la propuesta.

Este artículo fundamental plantea, el manejo de las aportaciones federales, que dice que todas serán administradas por las entidades federativas. Que es una excepción, que es el FONE, que es éste, Fondo de Aportaciones para las Nóminas Educativas y Gasto Operativo.

O sea, el planteamiento fundamental, lo que hemos planteado como reserva, es que no haya excepciones. Que respetando la autoridad, la soberanía de los estados, estos sean quienes manejen todos, todas las aportaciones federales.

Gracias, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador Morón.

Por ya haber sido explicada, consulte la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse o no su discusión.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea, si se admite a discusión la propuesta presentada por el senador Raúl Morón.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: La última reserva a este artículo, es del senador Juan Carlos Romero Hicks, quien ya la presentó en intervención anterior.

En consecuencia, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 49, del senador Romero e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Doy lectura.

Artículo 49. Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes.

Para el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, se observará lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A de esta ley.

En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Consulto a la Asamblea, si se admite a discusión la propuesta presentada por el senador Romero Hicks.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

(SIGUE 37ª. PARTE)

.....- LA C. SECRETARIA SENADORA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Romero Hicks, quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- No se admite a discusión, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: ¿No lo había presentado con anterioridad? Preséntela por favor, senador, preséntela.

- EL C. SENADOR ROMERO HICKS: Les pido un momentito su atención. Senador Gamboa, en particular, a todos los que han venido votando en otro sentido, y con mucho respeto.

La reforma que hicimos fue para calidad y equidad. Y todo lo que se ha votado el día de hoy, no estimula la calidad de la equidad, desde el punto de vista financiero.

Varios senadores, entre otros, don Mario Delgado, han hecho sugerencias; don Raúl Morón, apelo a esta redacción.

Entiendo que hay una escasez de recursos y que difícilmente el año 2014 tendríamos la solución.

Al menos lo que queremos proponer es un mapa de rutas para que en 6 meses se diseñen disposiciones para que si no operan en 2014, al menos operen para el año 2015; estamos de acuerdo en ordenar la nómina, no entro a detalle, el diagnóstico lo compartimos.

Por eso, la propuesta que hacemos es que el Ejecutivo Federal diseñará en coordinación con autoridades educativas de entidades federativas en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto; las reformas leales pertinentes para estimular la equidad y la calidad de la educación obligatoria, así como el logro y la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, y permanencia en servicios educativos con especial énfasis en los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de los dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Educación.

En particular también, hasta aquí la cita, hay un octavo transitorio de la Ley General de Educación que se refiere que se va a diseñar, a rediseñar el FAEB, se ha rediseñado y no se ha cumplido el mandato.

Démosle un trazo para que haya un compromiso de buscar soluciones jurídicas aplicables.

Es cuanto.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Secretaria, por favor, vuelva a consultar a la Asamblea, una vez que ya fue explicada esta reserva, si es de admitirse a discusión de forma económica, por favor.

- LA C. SECRETARIA SENADORA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Romero Hicks, quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- No se admite a discusión, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora. Votaremos ahora el Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, háganse los avisos a que se refiere el Artículo 58 del Reglamento para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del Artículo 49 en los términos del dictamen, los que estén a favor del dictamen es sí; los que estén en contra, no, procedan.

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION).

- LA C. SECRETARIA SENADORA MERODIO REZA: Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico se emitieron 64 votos en pro, y 49 en contra.

(CAMBIO EN LA PRESIDENCIA DE LA SALA)

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURU TORRES: Gracias, señora Secretaria, en consecuencia, queda aprobado el Artículo 49 del proyecto de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

Pasamos ahora a la discusión del Artículo Segundo Transitorio, el Senador Raúl Morón Orozco presentó una reserva sobre este artículo y su propuesta de modificación ya fue presentada con anterioridad; señor senador, quiere hacer algún comentario sobre lo mismo, en un momento más.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al Senador Raúl Morón para hacer comentarios a la propuesta presentada.

(CAMBIO EN LA PRESIDENCIA DE LA SALA)

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Raúl Morón, por favor.

- EL C. SENADOR RAUL MORON OROZCO (Desde su escaño): Gracias, Presidente. Fundamentalmente el segundo transitorio plantea la conciliación de las autoridades educativas de los estados con la Secretaría de Educación Pública de las plantillas de personal para efecto de ir conciliando los nombres y dictar las nóminas, en un plazo de un año, aproximadamente.

Lo que estamos planteando es que en ese mismo plazo, adicionando a este artículo sea que todos los maestros, todos los trabajadores que por alguna circunstancia no cuenten con su plaza, esto es, que estén comisionados, hay maestros de grupo que están en funciones de director, que no tienen su clave de director, y que obviamente.....

(Sigue 38ª. Parte)

...comisionados, hay maestros de grupo que están en funciones de director que no tienen su clave de director y que obviamente su salario no corresponde a la función que realizan, y hay igual también maestros de directores que están como supervisores o jefe de sector que tampoco corresponde su salario a la función que realizan.

Lo que estamos adicionando es que en este mismo año se regularice administrativamente a todos los trabajadores que estén en este supuesto para que la conciliación de las nóminas obviamente sea la pertinente para que todos gocen del salario que están disfrutando en razón de su función.

Esa es la adición, compañero Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Morón.

-Consulte a la Asamblea, en forma económica, la Secretaría, si es de aceptar su discusión.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-No se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Para presentar su propuesta a este mismo artículo, tiene la palabra el Senador Fidel Demédis Hidalgo, por favor. Ya no.

-Solicito a la Secretaría, votaremos ahora el artículo 2º transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, háganse los avisos del artículo 58 del Reglamento para la información de la votación y ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal del artículo 2º transitorio, en términos del dictamen.

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 62 votos en pro y 53 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia, queda aprobado el artículo 2º transitorio del proyecto de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal.

-Pasamos a la propuesta de adición de un artículo 6º transitorio que presentó el Senador Mario Delgado en intervención anterior.

-En consecuencia, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de adición de un artículo 6º transitorio del Senador Delgado e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Doy lectura.

Transitorio VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expedirán las disposiciones a que se refiere el artículo 26-D en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto con el propósito de

que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Calidad de la Educación comience su operación en el Ejercicio Fiscal 2015.

-Consulta a la Asamblea si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no siente)

-No se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por no haber sido aceptada está concluido el trámite de la propuesta del Senador Delgado.

-Pasamos ahora a la propuesta de adición de un artículo 6º transitorio.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Juan Carlos Romero Hicks. Denle sonido, desde su escaño, por favor, para que nos lo explique.

-Gracias, Senador.

-EL C. SENADOR JUAN CARLOS ROMERO HICKS: (Desde su escaño) Hace rato cuando estaba el artículo 49 tuvo una confusión sobre el orden de las cosas porque he pedido, solicitado retirar el 49 a nombre mío.

Lo que yo quiero es que se lea, para que quede en el Diario de los Debates, la propuesta que hice pidiendo comedidamente que el artículo 8 transitorio en la Ley General de Educación sigue vigente, de transformar el FAEB con criterios de calidad y equidad, y la solución que hoy se ha venido votando la deja totalmente pendiente...

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por favor, pongan atención, senadoras y senadores.

-EL C. SENADOR JUAN CARLOS ROMERO HICKS: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Y que esta solución que estamos proponiendo traza un camino para que si no es en el 2014... en el 2015 se respete eso.

Hemos trabajado muchísimo el tema de calidad y equidad, y no vamos a mandar un buen mensaje si no se envía por lo menos la intención de que vamos a trabajar calidad y equidad a través de otro tipo de ordenamientos jurídicos.

Esa es mi petición comedida. Gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Por favor, déle lectura a la propuesta del artículo 6º transitorio del Senador Juan Carlos Romero Hicks, Secretaria.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Doy lectura.

Artículo 6º transitorio.- El Ejecutivo Federal diseñará, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, en un plazo máximo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente

decreto, las reformas legales pertinentes para estimular la equidad y la calidad de la educación obligatoria, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos con especial énfasis en los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de los dispuesto en los artículos 7 y 8º de la Ley General de Educación.

-Consulta a la Asamblea si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no siente)

-No se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por no haber sido aceptado está concluido el trámite de la propuesta del Senador Romero Hicks.

-Concluida la discusión de los artículos en lo particular se declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 constitucional.



Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 29 de octubre de 2013

Número 3895-XI

CONTENIDO

Minutas

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional

Anexo XI

Martes 29 de octubre



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-3380.

México, D. F., a 28 de octubre de 2013.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E S**

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



Atentamente

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1o.; 2o., segundo, quinto y sexto párrafos; 2-A, primer párrafo, fracción I en su encabezado, segundo y quinto párrafos; 3-B; 4o.; 4o-A, fracciones I, II, y tercer párrafo del artículo; 4o-B, segundo y cuarto párrafos; 5o.; 6o. primer y cuarto párrafos; 9o., primer, segundo y actual tercer párrafos; 10-D, fracción II; 15, segundo párrafo; 19, fracción I; 25, fracción I; 26; 27; 31, segundo párrafo; 32; 33; 34; 35; 37; 39; 40; 43, fracción III; 44; 45; 49, primero, segundo, y los actuales cuarto, quinto y sexto párrafos; 50, primer párrafo; 51 primer y segundo párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 4o-B, quinto, sexto y séptimo párrafos; 6o., quinto párrafo; 9o., tercer y cuarto párrafos, pasando los actuales tercer a sexto párrafos a ser quinto a octavo párrafos; 20, fracciones III, con un segundo párrafo, y VI; 25, con un último párrafo; 26-A; 27-A; 41, segundo párrafo; 43, segundo párrafo; 48, quinto párrafo; 49, con los párrafos tercero y quinto, recorriéndose el actual párrafo tercero, el cual pasa a ser cuarto, así como recorriéndose los actuales párrafos cuarto a sexto, los cuales pasan a ser los párrafos sexto a octavo; 52, y se **DEROGAN** los artículos 2o., tercer y cuarto párrafos; 10-C, fracción VIII; 10-D, segundo párrafo; 36, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.



Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2o.- ...

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. Los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo;
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;



- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;
- IV. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;
- V. El impuesto sobre automóviles nuevos;
- VI. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley;
- VII. La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley, y
- IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Tercer Párrafo (Se deroga)

Cuarto Párrafo (Se deroga)



El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$ y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

Considerando los coeficientes $C2$ y $C3$ como incentivos recaudatorios.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.



$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t.

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u



órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán informar de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales, en los formatos que para ello emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

...



...

...

Artículo 2-A.-...

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

...

...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:



J



$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}(0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} nc_i}{\sum_i I_{i,t} nc_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.



J



$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t .

$F_{i,13}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo t .

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, de la entidad i en el año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad i en el año t y que registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

nc_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad i .

...

...



J



La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.





Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Las entidades que se ajusten a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, recibirán mensualmente un anticipo por concepto del Fondo a que se refiere este artículo, que ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que la entidad recibió en el ejercicio de 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización.

Adicionalmente, de forma trimestral, se distribuirán los recursos de este Fondo, disminuyendo las cantidades entregadas mediante los anticipos señalados en el párrafo anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t} + 0.3C4_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1} n_i}{\sum_i VM_{i,t-1} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}} n_i}$$





Donde:

$T_{i,t}$ es la participación de la entidad i en el año t .

$T_{i,13}$ es la participación que la entidad i recibió en el año 2013, por concepto del Fondo de Fiscalización.

$\Delta FOFIR_{13,t}$ es la diferencia entre el Fondo de Fiscalización y Recaudación del año t y el Fondo de Fiscalización del año 2013.

$CV_{i,t}$ son las cifras virtuales de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$VM_{i,t}$ es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$R_{i,t}$ es la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$ILD_{i,t}$ corresponde a la recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad i en el año t , contenida en la última cuenta pública oficial más las Participaciones Federales que se hayan percibido en dicho ejercicio, incluyendo los incentivos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.





n_i es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Para los efectos de la fórmula a que se refiere este artículo, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad; así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La fórmula del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la



cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto del Fondo de Fiscalización en el año 2013.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo.

Artículo 4o-A.- ...

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.



J



Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}} FC_t$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la transferencia de la entidad i en el año t .

$PIBpc_{i,t-1}$ es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

FC_t es el Fondo de Compensación en el año t .





Σ es la sumatoria de la variable que le sigue.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse las reglas de distribución.

...

Las entidades deberán incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, los recursos que en términos de este artículo correspondan a sus municipios, y en el caso del Distrito Federal, a sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4o-B. ...

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:





$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

Donde $FEXHI_t$ se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$EXG_{i,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

$\sum_i$ es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.





...

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que reciban ingresos por concepto del Fondo a que hace referencia el presente artículo, podrán celebrar con la Federación un convenio a fin de que los ingresos excedentes respecto a lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos tendrá por finalidad compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, respecto a lo estimado y calendarizado para el ejercicio fiscal en cuestión.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos se sujetará a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de las entidades que reciban ingresos por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 5o.- Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 2o. y 2o.-A de esta Ley se harán para todas las entidades, aunque algunas o varias de ellas no se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Las participaciones que correspondan a las entidades que dejen de estar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal serán deducidas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación.





Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...

...

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



X



El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente artículo.

Tratándose de obligaciones que se originen de la emisión de valores, para efectos de su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, bastará con que se presente evidencia de dichos valores de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción.





El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público a través de la página oficial de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo.

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en términos de este artículo, a través de fideicomisos o vehículos de fuente de pago o garantía, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso, las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, y deberán publicar en forma periódica su información y la de sus Municipios con respecto de las obligaciones garantizadas o aquéllas cuya fuente de pago son las participaciones, al menos en la página oficial de internet del gobierno de la entidad.

...

...

...

Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos de homologación de información pública que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 10-C.- ...

I. a VII. ...





VIII. (Se deroga).

...

...

Artículo 10-D.- ...

I. ...

- II. Se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Segundo párrafo (Se deroga).

Artículo 15.- ...

Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a las entidades de las cantidades que les correspondan en el Fondo establecido en el artículo 2o. y 2-A, fracción III y pondrá a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

...



[Handwritten signature]



...

...

Artículo 19.- ...

- I. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y de sus grupos de trabajo, del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal.

II. a IV. ...

Artículo 20.- ...

I. y II. ...

III.- ...

Con base en un análisis de las características socio-económicas y geográficas que tengan las entidades federativas, cada 10 años, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá proponer a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales una reclasificación de los ocho grupos señalados en esta fracción, que deberá ser aprobada mediante votación unánime de esta última.

IV. y V. ...



J



VI. Será invitado permanente a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el Presidente de la Conferencia Nacional de Municipios de México, siempre que las reuniones no correspondan a sesiones de trabajo con la participación exclusiva de los funcionarios a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 25.- ...

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

II. a VIII. ...

...

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización

J



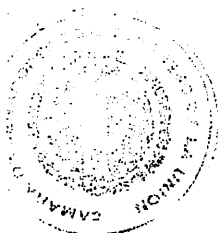
de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

En el caso del Distrito Federal, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo incluirá los recursos correspondientes a las plazas federales que sean transferidas a éste, mediante el convenio de descentralización correspondiente y registradas en el Sistema a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, el Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con las atribuciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 26-A.- El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo, modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza.





Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo;

- II. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina.

La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquélla registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación;

- III. Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas.

Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa;

- IV. Los recursos correspondientes a la nómina a que se refiere el artículo anterior serán pagados, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se



encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; en este último caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes.

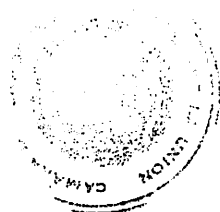
La Secretaría de Educación Pública se coordinará con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente al personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- V. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente.

En todo caso, sólo procederán pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar la autoridad educativa de la entidad federativa el tipo de plaza y el periodo que comprende.

En los casos en que por causa no imputable al personal no se realice el pago, a solicitud del interesado y conforme al procedimiento establecido en su caso, los pagos no realizados deberán efectuarse en un plazo no mayor a 30 días;

- VI. La Secretaría de Educación Pública retendrá y enterará las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normatividad aplicable; así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa;





VII. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos correspondientes a los abonos en las cuentas del personal, fungirán como comprobantes de la entrega de los recursos. Tratándose de los pagos que, por no existir servicios bancarios en la localidad correspondiente, se realicen a través de otros mecanismos, la comprobación de las erogaciones se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades educativas de las entidades federativas entregarán a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes;

VIII. Las entidades federativas realizarán los registros e informarán sobre las aportaciones federales a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 48 y 49 de esta Ley, y

IX. La Secretaría de Educación Pública presentará, a través de internet, la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al Fondo a que se refiere este artículo.

Los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sólo podrán erogarse en el ejercicio fiscal en que fueron presupuestados, exclusivamente para el pago de los conceptos relativos a servicios personales del personal a que se refiere el artículo anterior, incluyendo el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde en los términos del artículo 27-A de esta Ley.

Tratándose del gasto de operación a que se refiere el último párrafo del artículo 26 de esta Ley, los recursos podrán utilizarse en los fines a que se refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública emitirán los lineamientos para especificar el destino de estos recursos.



Artículo 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. Las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados, impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- II. Las ampliaciones presupuestarias que se hubieren autorizado al Fondo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, como resultado del incremento salarial que, en su caso, se pacte en términos del artículo 27-A de esta Ley;
- III. La creación de plazas, que en su caso, se autorice.

No podrán crearse plazas con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y las demás disposiciones aplicables, así como los recursos necesarios para su creación estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y

- IV. Los gastos de operación y la actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste. La distribución de estos recursos se realizará cada año a nivel nacional entre las entidades federativas, de acuerdo con la siguiente fórmula:





$$GO_i = GO_{i,2013} + ((GO_t - GO_{2013}) MP_i)$$

Donde:

$$MP_i = Hn_i / HN$$

GO_t es el monto total del recurso destinado a gasto operativo del FONE.

GO_i es el monto del recurso destinado a gasto operativo del FONE para la entidad federativa i. $MP_i = Hn_i / HN$

$GO_{i,2013}$ es el Gasto de Operación presupuestado para la entidad federativa i en el PEF 2013.

MP_i es la participación de la entidad federativa i en la matrícula potencial nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo. Por matrícula potencial se entiende el número de niños en edad de cursar educación básica.

Hn_i es el número de habitantes entre 5 y 14 años en la entidad federativa i.

HN es el número de habitantes entre 5 y 14 años del país.

Artículo 27-A.- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:





- I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26, 26-A y 43 de esta Ley;
- II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas;
- III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refieren los artículos 26 y 26-A de esta Ley, serán acordados con base en:
 - a) La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - b) Los objetivos, metas y resultados alcanzados del Servicio Profesional Docente, y
 - c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública para efectos del financiamiento que corresponde a la Federación en los términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.



El incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal a que se refiere esta fracción, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, y

- IV. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas darán acceso al sistema establecido para el registro del personal educativo, para efectos de consulta, a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten. La información se hará pública en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 31.- ...

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud y, a más tardar el 31 de enero, en el Diario Oficial de la Federación, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información.

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

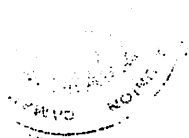
- A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:
 - I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.
 - II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que benefician preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.



Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.





B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y**
- b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;**

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;**





- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos, trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y



- g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

- III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir, a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$



Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t} = FAIS_t - F_{i,2013}$, donde $FAIS_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t .

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad



[Handwritten signature]



efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013. De cumplirse dicho supuesto el Distrito Federal recibirá la proporción que representen los 686,880,919.32 pesos que recibirá de $F_{i,2013}$.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de esta fórmula y dará a conocer los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad.

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.



Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.

Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.



Artículo 36.- ...

a) y b) ...

...

Tercer párrafo. (Se deroga).

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.





Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Artículo 41.- ...

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente a cada entidad por cada uno de los componentes del Fondo y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de las mismas, para cada uno de los componentes del Fondo.

Artículo 43.- ...

I. y II. ...





III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

La información que presenten las entidades y la Secretaría de Educación Pública, por este Fondo, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por



medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en



la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales deberán informar a sus habitantes trimestralmente y al término de cada ejercicio, entre otros medios, a través de la página oficial de internet de la entidad correspondiente, los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de este Fondo. Lo anterior, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

- I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;



- III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;
- V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y
- VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.



Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

Artículo 48. ...

...

...

...

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.





Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

...

I. a V. ...

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.



Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

...

...

...



...

...

Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

...

...

Artículo 52.- Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Múltiples y para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, fracciones V y VII, respectivamente, que correspondan a las entidades, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso



de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las Entidades Federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de dichos Fondos.

Las entidades convendrán con la Federación los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a dichos Fondos como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en los artículos 40 y 45 de esta Ley, en términos de los convenios respectivos.

Para las obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinarse más del 25% de los recursos que anualmente correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 73, párrafo primero y fracción II, incisos b), d) en su primer párrafo y numeral 1, f) y g), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...

a) ...

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) ...

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información a que se refiere el inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;



2. a 7. ...

e) ...

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá:

- I. Conciliar con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el



mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho registro incluirá los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, y podrá incluir al personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

Para lo anterior, la información que servirá de base para la conciliación a que se refiere esta fracción, será aquella que corresponda al inicio del ciclo escolar 2013-2014. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer a las autoridades educativas de los Estados el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán mecanismos de transparencia para que el trabajador pueda verificar la información correspondiente a su nómina;

- II. Registrar las plazas a que se refiere la fracción anterior en el módulo correspondiente a los servicios personales del Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación, y
- III. Integrar la nómina del personal educativo que ocupe las plazas previamente conciliadas a que se refiere este artículo, incluyendo los sueldos y prestaciones que correspondan en cada Estado, con el objeto de realizar los pagos correspondientes en términos del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.



Tercero.- El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En tanto entra en vigor el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa a que se refiere este artículo, seguirán aplicándose las disposiciones correspondientes a la distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, con base en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014.

Cuarto.- Una vez concluida la conciliación a que se refiere el artículo anterior, aquellos estados en donde los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, serán compensados por dicha diferencia a través del Fondo de Compensación, cuyos recursos serán destinados exclusivamente para cumplir con las atribuciones a las que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

El Fondo de Compensación será constituido en el ejercicio fiscal 2015 y se actualizará de manera anual, conforme a la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Quinto.- Las autoridades competentes respetarán los derechos de los trabajadores de la educación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las relaciones laborales correspondientes se mantendrán en los términos vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto.



Sexto.- A más tardar a los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a que hace referencia el artículo 33 del presente Decreto.

Séptimo.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

Lo anterior podrá ser aplicable sin perjuicio de lo establecido en las legislaciones locales en la materia, vigentes en la fecha de publicación de esta Ley.



Octavo.- El coeficiente $CP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de esta Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquélla que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014.

El Distrito Federal queda considerado para efectos del cálculo del coeficiente $CP_{i,t}$. En el ejercicio fiscal 2014, la totalidad del excedente a que se refiere dicha fórmula se distribuirá conforme al Coeficiente $C_{i,t}$.

Noveno.- Lo previsto en la fracción II del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la no inclusión en la recaudación federal participable del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos; así como lo dispuesto en el artículo 3- B de dicha Ley, entrarán en vigor el 1º de enero de 2015.

Décimo.- Lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la obligación de permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como su destino en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios entrará en vigor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Primero.- En tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emita una medición adicional del número de carencias promedio de la población en pobreza extrema por municipio y demarcación territorial, las entidades transferirán a los municipios y demarcaciones territoriales los recursos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de esta Ley, utilizando la siguiente fórmula para la distribución de los mismos:



$$F_{i,t}=F_{i,2013}+\Delta F_{2013,t} Z_{i,t}$$

En donde las variables se definen conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

Décimo Segundo.- Los municipios que, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, hayan afectado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, continuarán sujetándose a las respectivas disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios podrán optar por lo dispuesto en el artículo 51 de dicha Ley, que se reforma conforme al presente Decreto, siempre y cuando cumplan lo previsto en dicho artículo.

Décimo Tercero.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.



Los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

- I. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.
- II. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.
- III. A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en



el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les disminuirá en su totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que acrediten ante la Comisión Nacional del Agua la instalación y funcionamiento de los dispositivos de medición de cada uno de sus aprovechamientos de agua y puntos de descarga, obtendrán la disminución de su adeudo histórico en una proporción mayor tal como se establezca en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que estando adheridos a estos beneficios dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos por agua y derechos por descargas por así disponerlo la ley respectiva, la Comisión Nacional del Agua podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo de dichos contribuyentes de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



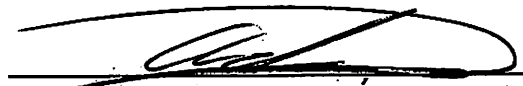
Décimo Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda sin efectos el Artículo Segundo, fracción III, tercer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007.

Décimo Quinto.- El artículo 33, Apartado B, fracción III de la Ley, entrará en vigor a partir del primero de enero de 2016.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 28 de octubre de 2013.

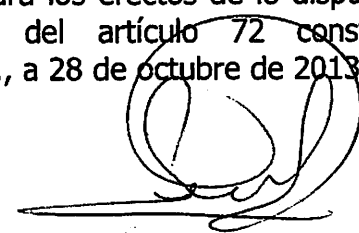


SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta



SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
Secretaria

Se devuelve a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional.-
México, D. F., a 28 de octubre de 2013.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios





LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE ESTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

29-10-2013

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En votación económica se le dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 386 votos en pro, 49 en contra y 3 abstenciones

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 29 de octubre de 2013.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Presidente diputado José González Morfín: En virtud de que la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que devuelve la Cámara de Senadores con modificaciones está ya publicada en la Gaceta Parlamentaria y disponible en los monitores de sus curules, consulte la Secretaría a la asamblea, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si se les dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Se le dispensan todos los trámites. Se somete a discusión y votación.

En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, devuelta por la Cámara de Senadores con modificaciones.

Para conocimiento de la asamblea, se concede el uso de la voz al diputado José Isabel Trejo Reyes, presidente de la Comisión de Hacienda, para fundamentar la minuta, para presentar las modificaciones hechas por la legisladora.

El diputado José Isabel Trejo Reyes: Muchas gracias, señor presidente. Honorables diputados y diputadas de esta Cámara, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que hoy recibe esta Cámara de Diputados por parte de la legisladora Cámara de Senadores, como es por ustedes sabido forma parte de las iniciativas que conforman el paquete económico para el ejercicio fiscal 2014, el cual nos hemos esforzado todos quienes integramos esta Legislatura en aprobar dentro de los plazos que nos otorga la ley, y que se vence el 31 de octubre, en el cumplimiento de nuestras responsabilidades constitucionales.

El proyecto que aprobamos el pasado 17 de octubre fue enriquecido por el Senado de la República para robustecer las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas que los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, deberán observar y cumplir frente a los ciudadanos, a raíz de las nuevas disposiciones que se establecen para el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Fondo para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y el Distrito Federal.

En este sentido, la minuta que se propone aprobar contiene modificaciones a 11 artículos, en los que se dispone que los gobiernos que reciban las transferencias federales a que se refieren dichos fondos hagan del conocimiento de los gobernados su uso y su fin, con el objeto de ampliar los derechos de los ciudadanos a

saber en qué y cómo se gastan los recursos del Estado, aprovechando las tecnologías de la información a su alcance, lo que además permitirá que dicha información sea accesible y oportuna.

Como todos aquí sabemos, señores diputados, la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos dichas participaciones, fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta ley, mediante la distribución de los fondos que en la misma se establece.

El agregado va en el mismo tono de todas las reformas, que consiste en que la información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y contabilidad gubernamental en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es así que destaca la reforma del artículo 1o. de esta ley, en este párrafo último; el 6o. artículo, en el párrafo cuarto, en donde se hace un agregado; en el 9o., donde se modifica el párrafo cuarto, y el 26-A, donde se agrega una fracción IX; el 33 y el 44-A, que se le adiciona un último párrafo, todo con la intención de darle una mayor transparencia al recibimiento de los fondos y a su ejecución, principalmente aprovechando las tecnologías, como son los portales de Internet, aunque no se limita a eso.

Por tal razón, les solicitamos atentamente a todos ustedes que confirmen, nos apoyen con su voto, para que las decisiones de esta Cámara —que ya tomó en fechas recientes— con las modificaciones y retoques que han hecho para bien los señores senadores, y aprobemos esta minuta. Muchas gracias, estimadas diputadas y diputados.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. En consecuencia, están a discusión los artículos modificados por la colegisladora.

Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la voz el diputado Alfonso Durazo Montaño.

Aprovecho la oportunidad para saludar a un grupo de alumnos y alumnas de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, del quinto semestre, grupo E, a quienes coordina la maestra Jenny González Arenas, que están aquí invitados por la diputación zacatecana. Bienvenidas y bienvenidos todos a la sesión.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño: Gracias, estimado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, con el regreso del PRI, el sistema político mexicano ha involucionado hacia el hiperpresidencialismo y, con él, hacia el hipercentralismo.

La iniciativa que hoy revisamos —que ya pasó por esta Cámara de Diputados— es una prueba de ello. Al hojear El Federalista, para quien no lo conozca preciso que es un libro que compila los artículos publicados por Jay, Madison y Hamilton ideólogos de la Constitución de los Estados Unidos de América. En esta obra vemos que los tres ideólogos construyeron la idea de federación como forma de organización política que adaptó nuestro propio sistema.

Dentro del ámbito fiscal, tales ideólogos sustentaron la necesidad de un gobierno federal que regulara la Unión como Estado y la protección militar del mismo. Dejando a esa federación la recaudación de los impuestos únicamente necesarios para estos dos fines.

Es decir, en el fondo teórico del concepto de federalismo ya no solo se hablaba del destino de los recursos entre los niveles de gobierno, sino a la misma imposición de tributos. Esta discusión dialéctica se sostuvo, incluso, durante los años previos a la independencia de Estados Unidos de América.

Desde esa época, los fundamentos del sistema federal suponían la supremacía de los estados frente al gobierno federal, en clara antítesis del gobierno centralista. Los mexicanos adoptamos el modelo federal para nuestra nación. Sin embargo, ese modelo funciona únicamente de dientes para afuera.

Escúchenlo bien, para sonrojo de cualquier federalista, al día de hoy el 80 por ciento de los recursos del Estado se destinan a la federación. El 16 por ciento a las entidades federativas y solo el 4 por ciento a los municipios. Es una paradoja cruel que hoy un solo nivel de gobierno plantea el ejercicio de 80 por ciento de los recursos, que 32 entidades ejerzan solo el 16 por ciento y que más de 2 mil 500 municipios ejerzan únicamente el 4 por ciento. A esa concentración oficial y legal de recursos pudiéramos llamarle pillaje de Estado.

Las modificaciones planteadas por nuestra legisladora se mueven en dos vertientes. La primera de ellas únicamente refiere a la correlación adecuada con otros cuerpos normativos. La segunda vertiente plantea apenas un tímido esfuerzo por modificar el sistema de coordinación fiscal existente en nuestro país.

No obstante, y a pesar de que los cambios no atienden a una mera fe de erratas, este órgano legislativo ha decidido que no merecen una revisión exhaustiva, pues omitió el estudio de las mismas en comisiones.

Mientras en este recinto omitimos discutir las modificaciones timoratas, así sean timoratas, tendentes a fortalecer nuestro sistema federal, en los Estados Unidos de América dicha discusión ilustró la misma creación del Estado norteamericano.

Es alarmante el torniquete fiscal que representa esta Ley de Coordinación Fiscal para los estados. El Senado pudo haberlo corregido, pero no fue así. La irresponsabilidad de este recinto —estoy seguro—, lamentablemente que tampoco lo hará. Sin embargo, las consecuencias de nuestros actos serán reclamadas por la ciudadanía.

Mientras eso ocurra, sigan legislando y defendiendo los intereses oscuros ajenos a los de la nación. Pero a la par, prepárense para un riguroso juicio de la historia. Muchas gracias, por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en contra el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Nosotros vemos en esta Ley de Coordinación Fiscal un trato inequitativo, injusto y centralista para con los estados y los municipios. La fórmula del reparto de los recursos sigue consolidando un monstruo centralista, un gobierno federal obeso, ineficiente y derrochador.

No podemos justificar esta ley, si tenemos un gobierno federal que gasta miles y millones de pesos en el multicitado —pero nunca corregido— avión presidencial, y que es capaz de gastar 2 mil 332 millones de pesos para el nuevo edificio de la Comisión Nacional del Agua. Es decir, hay un derroche ofensivo y esto se sigue cubriendo con los impuestos, con el sufrimiento y con las angustias de millones de mexicanos.

Hoy esta reforma a la Ley de Coordinación Fiscal está también absorbiendo el control de la nómina magisterial. Por eso toda la reforma tiene que ver con asegurar un mayor control económico y político de la federación sobre los estados y municipios del país.

Ya se está absorbiendo la nómina magisterial y hace poco también el gobierno federal absorbió las compras de todo el sector salud. Es decir, estamos generando un Leviatán, un monstruo centralista, que además es marcadamente ineficiente y corrupto, por eso no podemos avalar este centralismo fiscal y financiero en nuestro país.

Y lo que estamos viviendo es una República de agravios, la frontera del país agraviada por un IVA del 11 al 16 por ciento, con un incremento por más del 40 por ciento en el IVA en estas regiones del país. El sur con la problemática magisterial intensa. Y tenemos, por otro lado, estados fallidos e ingobernables, como Michoacán.

Por esta razón, el manejo financiero y fiscal no puede desvincularse de la problemática política y de gobernabilidad del país. Y por eso no podemos avalar a un gobierno derrochador, que lejos de utilizar el Presupuesto para generar un nuevo esquema económico y social en el país, lo sigue utilizando como un arma de control.

Por ahí desfilan gobernadores pidiendo a Hacienda que les dé recursos, cuando esto debiese venir de una legislación democrática y federalista para la República. Sin embargo, el día de hoy se le da fast track y en apenas minutos se van a votar cambios que vienen del Senado de la República.

Les preguntaría a todos los compañeros legisladores, a las diputadas y a los diputados, ¿quiénes conocen las reformas que se van a votar? ¿Quiénes conocen los cambios que se hicieron en el Senado de la República? Muy pocos seguramente, quizá contadísimos. Sin embargo, van a seguir consolidando ese centralismo fiscal, con el cual nosotros definitivamente no estamos de acuerdo.

Aprovechamos para pedirle al Senado de la República para que envíe ya la minuta de la reforma en materia de deuda de los estados y municipios, que está congelada en el Senado de la República. Así como queremos que haya un federalismo fiscal, queremos también que haya transparencia y políticas claras de deuda, pero está congelada en el Senado. Parece que no le gustó que lo sacáramos ahí de esa Comisión Bicameral y no le han dado curso. Por eso aprovechamos este espacio para hacer ese recordatorio. Nuestro voto será en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra, para hablar en contra, el diputado Gerardo Villanueva Albarrán.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Muchas gracias, diputado presidente. Coincido con mis compañeros de bancada acerca de las resistencias que hay para que el tema fiscal, el tema hacendario. Y fundamentalmente lo que será la discusión del tema presupuestal rompa de una vez por todas con el carácter inercial, que todavía el año pasado para el Presupuesto 2013 se las pasamos, porque decían Enrique Peña Nieto y Videgaray que iban llegando y que, por lo tanto, pues tenían prácticamente que seguir la directriz que les había heredado en el paquete económico Felipe Calderón. Ya casi llevan un año y ése ya no puede ser el pretexto.

Lo que sí se ha demostrado al menos en muchas de las decisiones que ha tomado esta Cámara de Diputados es en pasar de lo que Carpizo llamaba las facultades metaconstitucionales del presidente de la República, para que este Congreso las convierta en constitucionales.

Por eso advierto como muy puntual el señalar que es el hipercentralismo lo que está creando un hiperpresidencialismo. Ya no les basta estar atrás de una coraza militar, acobardados por las protestas sociales de todo un pueblo, sino que ahora también se busca el blindaje jurídico y normativo.

Quiero insistir —por ejemplo— en el caso del Distrito Federal, por la reivindicación de incorporar fondos de aportaciones de infraestructura social, por ejemplo, después de 15 años de desdén a la población de la capital. No es un logro, simplemente es una reivindicación hecha realidad de una población que fue lastimada y discriminada durante 15 años por parte de las mayorías que tuvimos de las diferentes derechas que tenemos en este país.

Nosotros vamos en contra, porque al final lo que se ha aprobado —como hemos insistido en esta tribuna en el tema de la bolseada hacendaria, porque de reforma no tiene nada— esa bolseada a la población, a la clase media y, sobre todo, al consumidor final, no puede ser reflejo más que de congruencia. Y tal como lo hicimos en su momento para votar en contra de estas propuestas, el día de hoy lo venimos a confirmar.

Si de veras queremos federalismo, si de veras queremos coordinación fiscal con ese sello, aportemos más Presupuesto a las entidades federativas y a los municipios. Es una vergüenza subir y decir aquí que

solamente se les da el 16 por ciento de todo el Presupuesto de más de 4 billones 200 mil millones de pesos. Solamente se les da el 16 por ciento de estos recursos a las entidades federativas.

Es más vergonzoso venir a decir aquí y aplaudir cualquier reforma y cualquier pincelada mediocre que se da desde el Senado, cuando tenemos el 4 por ciento de esos 4 billones 200 mil millones de pesos destinados a los municipios. Por eso vamos en contra. Es cuanto, diputado presidente.

Presidencia del diputado Ricardo Anaya Cortés

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado don Gerardo Villanueva Albarrán.

Finalmente, tiene el uso de la palabra para hablar en contra el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente. Ciudadanos legisladores. ¿Qué es lo que estamos discutiendo? Estamos discutiendo modificaciones que provienen del Senado de la República, como Cámara revisora, a dos instrumentos jurídicos: la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Nosotros estamos actuando en consecuencia. Votamos en contra de ambas leyes, de ambas modificaciones que aquí se iniciaron en estos dos instrumentos jurídicos. Ya mis compañeros diputados Mejía y Villanueva, igual que Alfonso Durazo, han expresado el sentir de la bancada.

¿Por qué razón nosotros no avalamos las modificaciones? Porque finalmente el Senado, como Cámara revisora, pudo haber el día de ayer generado y asentado un criterio que aplaudiéramos al no votar leyes como estas, que han provocado inconformidad y movilidad social en todo el país.

Pero déjenme decirles qué es lo que se está votando. Estas modificaciones son, en efecto, el artículo 1o., el 6o., el 9o., el 26-A, el 33 y el 44. Y básicamente estas modificaciones tienen que ver con información financiera al que están obligadas las entidades federativas y los municipios en materia de coordinación fiscal.

Y se introduce —debo de reconocer, aunque tibiamente— el principio de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de esta ley a la que me he referido de contabilidad gubernamental.

En efecto, pudiera hablarse de que se mejoró la transparencia. Por ejemplo, en el artículo 44 se adiciona un último párrafo para señalar que las entidades federativas y los municipios, así como las demarcaciones territoriales, deberían informar a sus habitantes trimestralmente y al término de cada ejercicio los destinos, el origen del ejercicio y los resultados obtenidos respecto de los fondos que reciben para ser administrados en beneficio de la población.

No es del todo malo, simple y sencillamente creo que faltó mayor profundidad. Y realmente los seis artículos vienen a completar casi aspectos de información y de transparencia. No tocan temas relevantes, no toman, ni tocan temas que fueran modificados de manera radical en estos dos instrumentos jurídicos, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por eso nosotros actuamos con congruencia. Sí la leímos, a pesar de que apenas hace unos minutos nos dieron cuenta. Me permití leer las modificaciones, tratamos de hacerlo siempre. Y por esa razón, repito, nosotros votaremos en el mismo sentido que lo hicimos aquí en la Cámara en días pasados, en contra de estos instrumentos perniciosos, que afectan a la nación y al país. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, señor diputado Ricardo Monreal Ávila.

Agotada la lista de oradores, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera(desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra(desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Señor presidente, se emitieron 386 votos a favor, 3 abstenciones y 49 votos en contra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos modificados por la Cámara de Senadores. Aprobado en general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1o.; 2o., segundo, quinto y sexto párrafos; 2-A, primer párrafo, fracción I en su encabezado, segundo y quinto párrafos; 3-B; 4o.; 4o-A, fracciones I, II, y tercer párrafo del artículo; 4o-B, segundo y cuarto párrafos; 5o.; 6o. primer y cuarto párrafos; 9o., primer, segundo y actual tercer párrafos; 10-D, fracción II; 15, segundo párrafo; 19, fracción I; 25, fracción I; 26; 27; 31, segundo párrafo; 32; 33; 34; 35; 37; 39; 40; 43, fracción III; 44; 45; 49, primero, segundo, y los actuales cuarto, quinto y sexto párrafos; 50, primer párrafo; 51 primer y segundo párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 4o-B, quinto, sexto y séptimo párrafos; 6o., quinto párrafo; 9o., tercer y cuarto párrafos, pasando los actuales tercer a sexto párrafos a ser quinto a octavo párrafos y un noveno párrafo; 20, fracciones III, con un segundo párrafo, y VI; 25, con un último párrafo; 26-A; 27-A; 41, segundo párrafo; 43, segundo párrafo; 48, quinto párrafo; 49, con los párrafos tercero y quinto, recorriéndose el actual párrafo tercero, el cual pasa a ser cuarto, así como recorriéndose los actuales párrafos cuarto a sexto, los cuales pasan a ser los párrafos sexto a octavo; 52, y se **DEROGAN** los artículos 2o., tercer y cuarto párrafos; 10-C, fracción VIII; 10-D, segundo párrafo; 36, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2o.- ...

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. Los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo;
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

- IV. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;
- V. El impuesto sobre automóviles nuevos;
- VI. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley;
- VII. La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley, y
- IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tercer Párrafo (Se deroga)

Cuarto Párrafo (Se deroga)

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

Considerando los coeficientes $C2$ y $C3$ como incentivos recaudatorios.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t .

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta E_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán informar de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales, en los formatos que para ello emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

...

...

...

Artículo 2-A.- ...

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

...

...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} n c_i}{\sum_i I_{i,t} n c_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t .

$F_{i,13}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo t .

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, de la entidad i en el año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad i en el año t y que registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

nc_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad i .

...

...

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Las entidades que se ajusten a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, recibirán mensualmente un anticipo por concepto del Fondo a que se refiere este artículo, que ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que la entidad recibió en el ejercicio de 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización.

Adicionalmente, de forma trimestral, se distribuirán los recursos de este Fondo, disminuyendo las cantidades entregadas mediante los anticipos señalados en el párrafo anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t} + 0.3C4_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1} n_i}{\sum_i VM_{i,t-1} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{ILD_{i,t-1}} n_i}$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la participación de la entidad i en el año t .

$T_{i,13}$ es la participación que la entidad i recibió en el año 2013, por concepto del Fondo de Fiscalización.

$\Delta FOFIR_{13,t}$ es la diferencia entre el Fondo de Fiscalización y Recaudación del año t y el Fondo de Fiscalización del año 2013.

$CV_{i,t}$ son las cifras virtuales de la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$VM_{i,t}$ es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad i en el año t que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$R_{i,t}$ es la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$ILD_{i,t}$ corresponde a la recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad i en el año t , contenida en la última cuenta pública oficial más las Participaciones Federales que se hayan percibido en dicho ejercicio, incluyendo los incentivos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

n_i es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Para los efectos de la fórmula a que se refiere este artículo, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad; así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La fórmula del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto del Fondo de Fiscalización en el año 2013.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo.

Artículo 4o-A.- ...

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}} FC_t$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la transferencia de la entidad i en el año t.

$PIBpc_{i,t-1}$ es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

FC_t es el Fondo de Compensación en el año t.

$\sum_i$ es la sumatoria de la variable que le sigue.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse las reglas de distribución.

...

Las entidades deberán incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, los recursos que en términos de este artículo correspondan a sus municipios, y en el caso del Distrito Federal, a sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4o-B. ...

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

Donde $FEXHI_t$ se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$EXG_{i,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

$\sum_i$ es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que reciban ingresos por concepto del Fondo a que hace referencia el presente artículo, podrán celebrar con la Federación un convenio a fin de que los ingresos excedentes respecto a lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos tendrá por finalidad compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, respecto a lo estimado y calendarizado para el ejercicio fiscal en cuestión.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos se sujetará a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de las entidades que reciban ingresos por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 5o.- Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 2o. y 2o.-A de esta Ley se harán para todas las entidades, aunque algunas o varias de ellas no se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Las participaciones que correspondan a las entidades que dejen de estar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal serán deducidas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...

...

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente artículo.

Tratándose de obligaciones que se originen de la emisión de valores, para efectos de su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, bastará con que se presente evidencia de dichos valores de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción.

El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será público a través de la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como el destino definido en los instrumentos que formalizan la obligación, en los términos que establezca el Reglamento del presente artículo.

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en términos de este artículo, a través de fideicomisos o vehículos de fuente de pago o garantía, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso, las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, y deberán publicar en forma periódica su información y la de sus Municipios con respecto de las obligaciones garantizadas o aquellas cuya fuente de pago son las participaciones, al menos en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad.

...

...

...

Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos de homologación de información pública que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 10-C.- ...

I. a VII. ...

VIII. (Se deroga).

...

...

Artículo 10-D.- ...

I. ...

- II.** Se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Segundo párrafo (Se deroga).

Artículo 15.- ...

Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a las entidades de las cantidades que les correspondan en el Fondo establecido en el artículo 2o. y 2-A, fracción III y pondrá a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

...

...

...

Artículo 19.- ...

- I.** Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y de sus grupos de trabajo, del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal.

II. a IV. ...

Artículo 20.- ...

I. y II. ...

III.- ...

Con base en un análisis de las características socio-económicas y geográficas que tengan las entidades federativas, cada 10 años, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá proponer a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales una reclasificación de los ocho grupos señalados en esta fracción, que deberá ser aprobada mediante votación unánime de esta última.

IV. y V. ...

- VI.** Será invitado permanente a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el Presidente de la Conferencia Nacional de Municipios de México, siempre que las reuniones no correspondan a sesiones de trabajo con la participación exclusiva de los funcionarios a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 25.- ...

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

II. a VIII. ...

...

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

En el caso del Distrito Federal, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo incluirá los recursos correspondientes a las plazas federales que sean transferidas a éste, mediante el convenio de descentralización correspondiente y registradas en el Sistema a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, el Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con las atribuciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 26-A.- El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo;

II. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina.

La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación;

III. Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas.

Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa;

IV. Los recursos correspondientes a la nómina a que se refiere el artículo anterior serán pagados, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, a través de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; en este último caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes.

La Secretaría de Educación Pública se coordinará con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente al personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- V. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente.

En todo caso, sólo procederán pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar la autoridad educativa de la entidad federativa el tipo de plaza y el periodo que comprende.

En los casos en que por causa no imputable al personal no se realice el pago, a solicitud del interesado y conforme al procedimiento establecido en su caso, los pagos no realizados deberán efectuarse en un plazo no mayor a 30 días;

- VI. La Secretaría de Educación Pública retendrá y enterará las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normatividad aplicable; así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa;

- VII. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos correspondientes a los abonos en las cuentas del personal, fungirán como comprobantes de la entrega de los recursos. Tratándose de los pagos que, por no existir servicios bancarios en la localidad correspondiente, se realicen a través de otros mecanismos, la comprobación de las erogaciones se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades educativas de las entidades federativas entregarán a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes;

- VIII. Las entidades federativas realizarán los registros e informarán sobre las aportaciones federales a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 48 y 49 de esta Ley, y

- IX. La Secretaría de Educación Pública presentará a través de Internet la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al Fondo a que se refiere este artículo.

Los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sólo podrán erogarse en el ejercicio fiscal en que fueron presupuestados, exclusivamente para el pago de los conceptos relativos a servicios personales del personal a que se refiere el artículo anterior, incluyendo el incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde en los términos del artículo 27-A de esta Ley.

Tratándose del gasto de operación a que se refiere el último párrafo del artículo 26 de esta Ley, los recursos podrán utilizarse en los fines a que se refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública emitirán los lineamientos para especificar el destino de estos recursos.

Artículo 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. Las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados, impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- II. Las ampliaciones presupuestarias que se hubieren autorizado al Fondo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, como resultado del incremento salarial que, en su caso, se pacte en términos del artículo 27-A de esta Ley;
- III. La creación de plazas, que en su caso, se autorice.

No podrán crearse plazas con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y las demás disposiciones aplicables, así como los recursos necesarios para su creación estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y

- IV. Los gastos de operación y la actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste. La distribución de estos recursos se realizará cada año a nivel nacional entre las entidades federativas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$GO_i = GO_{i,2013} + ((GO_t - GO_{2013}) MP_i)$$

Donde:

$$MP_i = H_{ni} / HN$$

GO_i es el monto total del recurso destinado a gasto operativo del FONE.

GO_i es el monto del recurso destinado a gasto operativo del FONE para la entidad federativa i.
 $MP_i = H_{ni} / HN$

$GO_{i,2013}$ es el Gasto de Operación presupuestado para la entidad federativa i en el PEF 2013.

GO_{2013} es el Gasto de Operación presupuestado en el PEF 2013.

MP_i es la participación de la entidad federativa i en la matrícula potencial nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo. Por matrícula potencial se entiende el número de niños en edad de cursar educación básica.

H_{ni} es el número de habitantes entre 5 y 14 años en la entidad federativa i.

HN es el número de habitantes entre 5 y 14 años del país.

Artículo 27-A.- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:

- I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26, 26-A y 43 de esta Ley;
- II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas;
- III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refieren los artículos 26 y 26-A de esta Ley, serán acordados con base en:
 - a) La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - b) Los objetivos, metas y resultados alcanzados del Servicio Profesional Docente, y
 - c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública para efectos del financiamiento que corresponde a la Federación en los términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.

El incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal a que se refiere esta fracción, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, y

- IV. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas darán acceso al sistema establecido para el registro del personal educativo, para efectos de consulta, a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten. La información se hará pública en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 31.- ...

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud y, a más tardar el 31 de enero, en el Diario Oficial de la Federación, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información.

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

- a)** Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y
- b)** Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
- g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t}$ = $FAIS_t - \sum F_{i,2013}$, donde $FAIS_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t .

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013. De cumplirse dicho supuesto el Distrito Federal recibirá la proporción que representen los 686,880,919.32 pesos que recibirá de $F_{i,2013}$.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de esta fórmula y dará a conocer los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad.

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.

Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 36.- ...

a) y b) ...

...

Tercer párrafo. (Se deroga).

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Artículo 41.- ...

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente a cada entidad por cada uno de los componentes del Fondo y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de las mismas, para cada uno de los componentes del Fondo.

Artículo 43.- ...

I. y II. ...

III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

La información que presenten las entidades y la Secretaría de Educación Pública, por este Fondo, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales deberán informar a sus habitantes trimestralmente y al término de cada ejercicio, entre otros medios, a través de la página oficial de Internet de la entidad correspondiente, los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de este Fondo. Lo anterior, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

- I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

- IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;
- V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y
- VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.

Artículo 48. ...

...

...

...

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del enterero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

...

I. a V. ...

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

...

...

...

...

...

Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

...

...

Artículo 52.- Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Múltiples y para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, fracciones V y VII, respectivamente, que correspondan a las entidades, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las Entidades Federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de dichos Fondos.

Las entidades convendrán con la Federación los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a dichos Fondos como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en los artículos 40 y 45 de esta Ley, en términos de los convenios respectivos.

Para las obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinarse más del 25% de los recursos que anualmente correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 73, párrafo primero y fracción II, incisos b), d) en su primer párrafo y numeral 1, f) y g), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...

a) ...

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) ...

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información a que se refiere el inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. a 7. ...

e) ...

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá:

I. Conciliar con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho registro incluirá los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, y podrá incluir al personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

Para lo anterior, la información que servirá de base para la conciliación a que se refiere esta fracción, será aquella que corresponda al inicio del ciclo escolar 2013-2014. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer a las autoridades educativas de los Estados el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán mecanismos de transparencia para que el trabajador pueda verificar la información correspondiente a su nómina;

- II. Registrar las plazas a que se refiere la fracción anterior en el módulo correspondiente a los servicios personales del Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación, y
- III. Integrar la nómina del personal educativo que ocupe las plazas previamente conciliadas a que se refiere este artículo, incluyendo los sueldos y prestaciones que correspondan en cada Estado, con el objeto de realizar los pagos correspondientes en términos del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En tanto entra en vigor el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa a que se refiere este artículo, seguirán aplicándose las disposiciones correspondientes a la distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, con base en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014.

Cuarto.- Una vez concluida la conciliación a que se refiere el artículo anterior, aquellos estados en donde los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, serán compensados por dicha diferencia a través del Fondo de Compensación, cuyos recursos serán destinados exclusivamente para cumplir con las atribuciones a las que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

El Fondo de Compensación será constituido en el ejercicio fiscal 2015 y se actualizará de manera anual, conforme a la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Quinto.- Las autoridades competentes respetarán los derechos de los trabajadores de la educación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las relaciones laborales correspondientes se mantendrán en los términos vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- A más tardar a los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a que hace referencia el artículo 33 del presente Decreto.

Séptimo.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%

Lo anterior podrá ser aplicable sin perjuicio de lo establecido en las legislaciones locales en la materia, vigentes en la fecha de publicación de esta Ley.

Octavo.- El coeficiente $CP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquella que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014.

El Distrito Federal queda considerado para efectos del cálculo del coeficiente $CP_{i,t}$. En el ejercicio fiscal 2014, la totalidad del excedente a que se refiere dicha fórmula se distribuirá conforme al Coeficiente $C_{i,t}$.

Noveno.- Lo previsto en la fracción II del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la no inclusión en la recaudación federal participable del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos; así como lo dispuesto en el artículo 3-B de dicha Ley, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

Décimo.- Lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la obligación de permitir la identificación del porcentaje total de participaciones federales afectadas por cada Entidad y Municipio, así como su destino en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios entrará en vigor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Primero.- En tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emita una medición adicional del número de carencias promedio de la población en pobreza extrema por municipio y demarcación territorial, las entidades transferirán a los municipios y demarcaciones territoriales los recursos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de esta Ley, utilizando la siguiente fórmula para la distribución de los mismos:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} Z_{i,t}$$

En donde las variables se definen conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

Décimo Segundo.- Los municipios que, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, hayan afectado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, continuarán sujetándose a las respectivas disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios podrán optar por lo dispuesto en el artículo 51 de dicha Ley, que se reforma conforme al presente Decreto, siempre y cuando cumplan lo previsto en dicho artículo.

Décimo Tercero.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

Los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

- I. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.

- II. Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.
- III. A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les disminuirá en su totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que acrediten ante la Comisión Nacional del Agua la instalación y funcionamiento de los dispositivos de medición de cada uno de sus aprovechamientos de agua y puntos de descarga, obtendrán la disminución de su adeudo histórico en una proporción mayor tal como se establezca en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que estando adheridos a estos beneficios dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos por agua y derechos por descargas por así disponerlo la ley respectiva, la Comisión Nacional del Agua podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo de dichos contribuyentes de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda sin efectos el Artículo Segundo, fracción III, tercer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007.

Décimo Quinto.- El artículo 33, Apartado B, fracción III de la Ley, entrará en vigor a partir del primero de enero de 2016.

México, D. F., a 29 de octubre de 2013.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Angelina Carreño Mijares**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.